



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA SENADO AÑO 2004

VOL. LII	San Juan, Puerto Rico	Miércoles, 21 de julio de 2004	Núm. 8
-----------------	------------------------------	---------------------------------------	---------------

A las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.) de este día miércoles, 21 de julio de 2004, en la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico en el Capitolio, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José Alfredo Ortiz-Dalíot, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y José Alfredo Ortiz-Dalíot, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALÍOT): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El señor José Enrique Ortiz Rodríguez, Subsecretario del Senado, procede con la Invocación.

SR. ORTIZ RODRIGUEZ: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Evangelio según San Mateo Capítulo 13, Versículo del 1 al 9:

“Aquél día salió Jesús de la casa y se sentó junto al lago. Acudió tanta gente que tuvo que subirse a una barca, se sentó y la gente se quedó de pie en la orilla. Les hablo mucho rato en parábolas, salió el sembrador a sembrar. Al sembrar un poco cayó al borde del camino, vinieron los pájaros y se lo comieron, otro poco cayó en terreno pedregoso donde apenas tenía tierra. Como la tierra no era profunda brotó enseguida, pero en cuanto salió el sol se abrazó y por falta de raíz se secó. Otro poco cayó entre zarzas que crecieron y lo ahogaron, el resto cayó en tierra buena y dio granos. Unos cientos, otros sesenta, otros treinta. El que tenga oídos que oiga”.

Palabra de Dios.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 15 de julio de 2004.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobada.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del señor Juan Agosto Alicea, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para un nuevo término que vence el 30 de junio de 2009; del licenciado Sisinio Ortiz Valentín, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores y del licenciado Gilberto Vilá Navarrete, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses, para un nuevo término de cuatro años.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2964, con enmiendas.

De la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al Sustitutivo del P. del S. 2916.

De la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 4357.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se den por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Martes, 20 de julio de 2004)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4576

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado realizar una exhaustiva investigación sobre la contaminación de las playas y las zonas costeras de la Isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4577

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Internacional de Clubes de Leones Distrito 51 Centro por la instalación como León Gobernador para el Año Leonístico 2004-2005 del ex senador Lcdo. Cirilo Tirado Delgado; a la vez reconocer los servicios valiosos de esta organización para el Pueblo de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4578

Por la señora González de Modesti:

“Para expresar la admiración y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven estudiante Karlamarie Vázquez Rodríguez por su excelencia como estudiante, su gran capacidad de liderato, su dedicación y entrega desinteresada a las grandes causas sociales y por el amor que evidencia hacia su pueblo, Naranjito, y a su país.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4579

Por la señora González de Modesti:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de la clase pensionada del Gobierno puertorriqueño, en ocasión de la magna celebración en la Isla de la Semana del Pensionado del 10 al 16 de octubre de 2004.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4580

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación a la Universidad Metropolitana, al Hospital Panamericano, a la farmacéutica Glaxosmithkline y a la Revista Buena Vida de Casiano Communications Group; por su compromiso y cooperación con motivo de la celebración de la Primera Cumbre de Salud Mental, a celebrarse el 6 de agosto del año en curso en las facilidades del Hotel Caribe Hilton en San Juan, Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Miércoles, 21 de julio de 2004)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción José Luis Dalmau Santiago

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4581

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar al señor Ramón Martínez Colón (Moncho) nuestra más calurosa felicitación en ocasión de celebrar su nonagésimo tercer (93) cumpleaños a la vez que rogamos al Señor Todopoderoso ponga su mano sanadora sobre él en su proceso de recuperar su salud.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4582

Por el señor Fas Alzamora:

“Para testimoniar el más profundo respeto, la admiración y el regocijo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Su Santidad, el Décimo Cuarto Dalai Lama, en ocasión de su visita a la Isla de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el segundo informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 3513.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 4503 y 4530.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 3824, sin enmiendas.

El Honorable José Miguel Izquierdo Encarnación, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la licenciada Sandra Y. Gil de Lamadrid Valentín, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Bárbara M. Sanfiozenzo Zaragoza, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Adriana C. Albors Ortiz, para Fiscal

Auxiliar I y de la licenciada 63871acion Bayonet Tartak, para Registradora de la Propiedad los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 4925 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 3403, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señó Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Familia Juliá Collazo, una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado de Puerto Rico, por la expresión de cariño y solidaridad por la pérdida del señor Miguel Angel Juliá Collazo.

Del señor Ernesto Córdova, EcoEléctrica, L.P., una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado de Puerto Rico, por la felicitación por haber sido seleccionado como Persona de Negocios del Año de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Del Honorable Modesto Agosto Alicea, Senador, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos Legislativos en la semana del 19 al 23 de julio de 2004, ya que estará en reuniones anuales que celebrará el National Hispanic Caucus y el National Conference of State Legislaturas, en Utah.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso (c), hay una comunicación del compañero Modesto Agosto Alicea, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 19 al 23 de julio, por estar en el National Hispanic Caucus.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, queda excusado el honorable Modesto Agosto Alicea.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por leída el resto de las Solicitudes de Información al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se dan por leídas.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo las R. C. del S. 2708(conf.); 3313(conf.); 3578; 3641; 3642; 3643; 3644; 3645; 3646; 3674; 3707; 3744; 3801; 3805; 3808; 3832(conf.); 3845; 3846; 3865; 3867; 3875; 3876; 3889; 3896; 3912(conf.); 3917; 3919; 3935; 3941; 3949; 3952(conf.); 3954; 3956; 3957; 3958; 3966; 3972; 3973; 3977; 3979; 3983; 3987; 3993; 3994; 3995; 3996; 3997; 3999; 4000; 4010; 4011; 4012; 4013; 4014; 4015; 4016; 4030; 4036 y 4037.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 4463; 4807(conf.) y las R. C. de la C. 309; 1551; 2270; 3476; 3546; 3685; 3795; 3875; 3988; 4072; 4083; 4084; 4085; 4086; 4087; 4088; 4089; 4151; 4220; 4222; 4290; 4304; 4322; 4366; 4427; 4434; 4448; 4501; 4504; 4537; 4541; 4543; 4563; 4578; 4588; 4608; 4617; 4633; 4635; 4648; 4699; 4728; 4739; 4764; 4774; 4778; 4783; 4800; 4809; 4829; 4830; 4835; 4838; 4840; 4846; 4865; 4883; 4895; 4903; 4904; 4905; 4906; 4911; 4919; 4922; 4929; 4964; 4968; 4975; 5012; 5027; 5029; 5031; 5032; 5034; 5038; 5039; 5040; 5041; 5042; 5044; 5045; 5046; 5050; 5052; 5053; 5054; 5056; 5057; 5058; 5059; 5070; 5074; 5076; 5079; 5094; 5097; 5099; 5476; 5479; 5480; 5483; 5484; 5485; 5488; 5489; 5490; 5492; 5493; 5494; 5495; 5496; 5497; 5499; 5500; 5508; 5512; 5518; 5531; 5550; 5551; 5553; 5557; 5572; 5576; 5580; 5581 y 5673.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 352; 1379; 1408; 1596; 1757; 2131; 3038; 3316; 3463; 3473; 3645; 3681; 3685; 3705; 4207; 4463; 4890; 4899 y las R. C. de la C. 4212; 4304; 4466; 4468; 4553; 4586; 4590; 4602; 4604; 4643; 4656; 4703; 4710; 4742; 4818; 4827; 4828; 4846; 4866; 4947; 4948; 4988; 5199; 5200; 5201; 5203; 5204; 5205; 5206; 5213; 5214; 5215; 5216; 5217; 5219; 5220; 5221; 5222; 5227; 5229; 5233; 5235; 5237; 5248; 5249; 5254; 5256; 5263; 5264; 5265; 5268; 5270; 5273; 5275; 5285 y 5375 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidenta, para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Juan A. Cancel Alegría:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Puerto Rico exprese sus condolencias a la familia Sánchez, con motivo del fallecimiento de la señora Juanita Sánchez Santiago.

Expresamos nuestro más sentido pésame a sus hijos, Wanda Morales y José Ramón Morales y a sus nietos, Melvi Molina, Johari Molina, Evelyn Morales y Sheila Morales, y le rogamos a Puerto Rico Todopoderoso que le brinde la fortaleza para sobrellevar tan honda pena.

Que, en efecto, a través de la Secretaría de este Alto Puerto Rico, se le remita copia de Puerto Rico Moción a la familia Sánchez, a su dirección en el Condominio Monte Real Apt. 27 F, Puerto Rico, Puerto Rico 00924.”

Por el senador Antonio J. Fas Alzamora:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Puerto Rico exprese sus condolencias a la señora Helga Pérez con motivo del fallecimiento de su señora madre, Magdalena Ramos Ramírez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Puerto Rico, se le remita copia de Puerto Rico Moción, a su dirección en Círculo Mágico SU-73, Valle Hermoso, Hormigueros, Puerto Rico 00660.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 4574

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para extender la [~~felicitación~~] **felicitación** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Capitán Thord Haugen, del barco crucero "Disney Magic", en ocasión de la visita inaugural a San Juan, Puerto Rico, el 11 de agosto de 2004.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 11 de agosto de 2004, visita nuestras costas el Barco Crucero "Disney Magic". La ocasión será conmemorada con una ceremonia, a la que han sido invitados funcionarios del gobierno y de la industria turística a fin de estrechar lazos para futuras visitas.

Nuestra Isla es visitada constantemente por miles de turistas que abordo de cruceros[7] disfrutan de los atractivos de la histórica zona del Viejo San Juan. La hospitalidad y buen trato nos distingue y es lo que precisamente promovemos como estandarte y principio para con nuestros visitantes.

A través de esta Resolución el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico da la bienvenida a "Disney Magic"[7] al Puerto de San Juan y conmemora su visita a nuestras costas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Capitán [~~Thord~~]**Thord** Haugen, del barco crucero "Disney Magic", en ocasión de la visita inaugural a San Juan, Puerto Rico, el 11 de agosto de 2004.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será traducida al idioma inglés y entregada al Capitán Thord Haugen, el 11 de agosto de 2004, por el [~~Senador~~]**senador** Angel M. Rodríguez Otero.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4580

Por el señor Ramos Vélez:

“Para expresar la más sincera felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Universidad Metropolitana, al Hospital Panamericano, a la farmacéutica Glaxosmithkline y a la Revista Buena Vida de Casiano Communications Group[5], por su compromiso y cooperación con motivo de la celebración de la Primera Cumbre de Salud Mental, a celebrarse el 6 de agosto del año en curso en las facilidades del Hotel Caribe Hilton, en San Juan, Puerto Rico.”

[EXPOSICIÓN]EXPOSICION DE MOTIVOS

El 6 de agosto del año en curso, se estará celebrando en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico[7] la Primera Cumbre de Salud Mental. Varias entidades[5], entre ellas la Universidad Metropolitana, el Hospital Panamericano, la farmacéutica Glaxosmithkline y la Revista Buena Vida de Casiano Communications Group[5], unen sus esfuerzos en un evento donde se enfatizará el análisis comparativo entre las leyes de salud mental federal vis a vis el estatal, el acceso a los servicios de salud mental para niños, adolescentes y adultos, la participación comunitaria, la educación social y preventiva, el mejorar la calidad de vida de los pacientes, el financiamiento de los servicios de salud mental en Puerto Rico, así como la evaluación de la plataforma de salud de los candidatos a la gobernación.

Según la portavoz del grupo, señora Eva Frontera, “este evento promoverá la creación de mecanismos preactivos que colaboren en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Dentro de un marco de Responsabilidad Social Empresarial, se integrará la participación colectiva y colaborativa de todas las industrias, líderes y profesionales experimentados del campo de la Salud Mental en Puerto Rico.”

Esta Cumbre, promete integrar diversos profesionales de la conducta humana, en aras de generar alternativas ante lo que representa la situación de la salud mental en Puerto Rico y de mejorar así la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Entendemos que, [~~solo~~]**sólo** propiciando

acciones concertadas de todos los sectores de la sociedad, podremos elevar nuestra gesta patriótica en beneficio de la familia puertorriqueña.

Este [~~Honorable~~] Cuerpo Legislativo tiene el deber ministerial de reconocer y felicitar a la [~~a~~ ~~la~~] Universidad Metropolitana, **al Hospital Panamericano, a la farmacéutica Glaxosmithkline y a la Revista Buena Vida de Casiano Communications Group**, por su compromiso y cooperación con motivo de la celebración de la Primera Cumbre de Salud Mental, a celebrarse el 6 de agosto del año en curso en las facilidades del Hotel Caribe Hilton, en San Juan, Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Universidad Metropolitana, al Hospital Panamericano, a la farmacéutica Glaxosmithkline y a la Revista Buena Vida de Casiano Communications Group[;], por su compromiso y cooperación con motivo de la celebración de la Primera Cumbre de Salud Mental, a celebrarse el 6 de agosto del año en curso en las facilidades del Hotel Caribe Hilton, en San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Universidad Metropolitana, al Hospital Panamericano, a la farmacéutica Glaxosmithkline y a la [~~Revista~~]**revista** Buena Vida de Casiano Communications Group, por su compromiso y cooperación con motivo de la celebración de la Primera Cumbre de Salud Mental, a celebrarse el 6 de agosto del año en curso en las facilidades del Hotel Caribe Hilton, en San Juan, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 4581

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar **la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al señor Ramón Martínez Colón (Moncho), [~~nuestra más calurosa felicitación~~] en ocasión de celebrar su nonagésimo tercer (93) cumpleaños, a la vez que rogamus al Señor Todopoderoso ponga su mano sanadora sobre él en su proceso de recuperar su salud.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Ramón (Moncho) Martínez Colón nació el 21 de julio de 1911 en la ciudad criolla. Fueron sus padres [~~Don~~]**don** Joaquín Martínez y [~~Doña~~]**doña** Francisca Colón[;], quienes le dieron a Moncho[;], cuatro hermanos, Joaquín, Serafin, Petra y Juan. Aunque solamente cursó escuela primaria, este compatriota se [~~desempeño~~]**desempeñó** en forma exitosa en las labores de la industria azucarera, específicamente en la Central Santa Juana de Caguas, de la cual aún se mantiene en pie su chimenea, como un recuerdo de una historia ya ida.

Don Moncho trabajó como conductor de una de las máquinas de arrastre que acarreaba los vagones de caña de azúcar para llevarlos a los molinos de la Central.

Para la década del 1930 al 40, [~~Don~~]**don** Moncho conoció a una bella joven [~~Caguëña~~]**caguëña** de nombre Cecilia Reyes con quien finalmente contrajo matrimonio en el año 1940 y al día de hoy, después de sesenta y cuatro (64), años aún siguen juntos forjando una gran familia unidos por afectos, sacrificios mutuos y por un gran deseo de superación.

Los que conocieron de cerca a [~~Don~~]**don** Moncho y a [~~Doña~~]**doña** Cecilia, comentan que dado el caso de que ella vivía cerca de las vías por donde cruzaba el tren de carga, cuando él en su ruta, se acercaba a donde vivía su novia, él hacía sonar con todas las fuerzas el "pito" ([~~voeina~~]**bocina**) de la máquina para hacerle saber a su amada que por allí iba su galán.

Don Moncho y [~~Doña~~]**doña** Cecilia procrearon tres hijas[;], Delia, Luz María y Carmen Cecilia[;], quienes con la ayuda y sacrificio de sus padres y su espíritu de superación lograron cada una de ellas lograr un Bachillerato Universitario, lo que ha llenado de orgullo a sus progenitores. Es que cuando hay buenos ejemplos de vida esforzada los hijos siguen el ejemplo de superación también.

Aunque solamente tenía aprobado grados primarios en las escuelas de Caguas, [~~Don~~]**don** Moncho, sin embargo, logró también un grado académico, tal vez de maestría, en la [~~Universidad~~]**universidad** de la vida, que foguea y madura las vivencias de nuestra gente. Su trabajo en la Central Santa Juana era uno distinguido; fue porteador público en la Línea Palmer y de la Cooperativa Taxi Rochdale.

Don Moncho perteneció a la Respetable Logia Odfélica Amparo 5-9559 de Caguas donde ocupó varias posiciones en su estructura directiva hasta llegar a la posición de Noble Grande.

En la Cooperativa del Turabo llegó a ocupar varias posiciones de relevancia, llegando a ocupar varias posiciones en su estructura directiva, **incluyendo la** [~~llegando a ocupar la posición~~] de Presidente de la Junta de Directores.

Al cumplir sus noventa y tres (93) años, [~~Don~~]**don** Moncho se siente realizado. En su vida ha tenido grandes logros.

Lo que ha cerrado con broche de oro su vida de trabajo honrado y esforzado es saborear el triunfo de los logros académicos de sus hijos, pero muy en particular el advenimiento de sus cuatro nietos y un [~~biznietos~~]**biznieto** que sazonan con alegría sus momentos de enfermedad junto a su amada Cecilia.

¡Cómo corre el tiempo!

Sus nietos, Vanesa, [~~y~~] Gilberto, [~~y~~] Víctor Ramón y Jeannette se combinan con la carita angelical de Deandre Joel para darle [~~un~~]**una** inspiración de vida nueva y limpia, amparados en lo más bello del espíritu, a sus abuelos Moncho y Cecilia.

El Senado de Puerto Rico se honra grandemente al honrar la vida de laboreo constante y de superación de un puertorriqueño que se hizo a [~~si~~]**sí** mismo. Ojalá sirviera de ejemplo esa vida para la juventud puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar **la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al señor Ramón Martínez Colón (Moncho), [~~nuestra más calurosa felicitación~~] en ocasión de celebrar su nonagésimo tercer (93) cumpleaños, a la vez que rogamos al Señor Todopoderoso ponga su mano sanadora sobre él en su proceso de recuperar su salud.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Ramón Martínez Colón.

Sección 3. - Copia de esta Resolución le será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir **inmediatamente** después de su aprobación."

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

Por el senador Roberto L. Prats Palerm:

“El Senador que suscribe solicita, muy respetuosamente, que en virtud de lo establecido en la Sección 22.2 del Reglamento de este Alto Cuerpo, se le conceda la autorización del Senado de Puerto Rico para ausentarse de la Sesión que se realizará el jueves, 22 de julio de 2004 y viernes, 23 de julio de 2004. La presente solicitud es motivada por el hecho de que el Senador estará fuera de Puerto Rico desde el 21 de julio hasta el 23 de julio de 2004.”

Por el senador Roberto L. Prats Palerm:

“El Senador que suscribe solicita, muy respetuosamente, que en virtud de lo establecido en la Sección 22.2 del Reglamento de este Alto Cuerpo, se le conceda la autorización del Senado de Puerto Rico para ausentarse de las Sesiones que se realizarán desde el lunes, 26 de julio de 2004 hasta el viernes, 30 de julio de 2004. La presente solicitud es motivada por el hecho de que el Senador que suscribe estará fuera de Puerto Rico desde el domingo, 25 de julio de 2004 hasta el viernes, 30 de julio de 2004.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, queda aprobada la Relación de Mociones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se deje sin efecto el Reglamento, a los fines de permitirme figurar como coautor de la Resolución del Senado 4574, que aparece en el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Igualmente, señor Presidente, para que se me permita unir como coautor a la Resolución del Senado 4580.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, igualmente aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos la Relación de Resoluciones, con las enmiendas sugeridas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay dos peticiones del compañero Prats Palerm, solicitando autorización para ausentarse de las sesiones del 26 de julio al 30 de julio, ya que estará fuera de Puerto Rico. Que se aprueben ambas peticiones.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales: Resolución del Senado 4098 y 4096, 4582, 4579; Proyecto del Senado 2625, con Informe; Proyecto de la Cámara 4925 y Resolución del Senado 4583.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se incluyan.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara aprobó, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 3403, el Senado no concurre y solicita conferencia. Señor Presidente, para que se nombre un Comité de Conferencia y sugerimos a los compañeros Hernández Serrano, Rodríguez Otero, Dalmau Santiago, Arce Ferrer y Martín García.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, quedan nombrado dichos miembros de este Augusto Cuerpo a dicho Comité de Conferencia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización de la Cámara de Representantes para reconsiderar el Proyecto del Senado 2526.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, así solicitado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se forme el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como prrimer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4098, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones, Especial de la Montaña y Educación y Cultura realizar una investigación en torno a la creación de un nuevo Bachillerato en Ciencias en Producción Agrícola Sustentable con tres (3) sub especialidades: Ciencia Animal, Cultivos y Administración Agroempresarial en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico en Utuado se creó mediante Resolución Conjunta Núm. 9 del 1 de diciembre de 1978 y mediante la Certificación Núm. 86 del 1978-79 del Consejo de Educación Superior con el nombre de Colegio Regional de la Montaña. Comenzó sus funciones académicas en agosto de 1979 con una matrícula de 195 estudiantes, 37 empleados de apoyo, 31 profesores y 2 departamentos académicos. En el año 1999 la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico concedió la Autonomía y lo designó como Universidad de Puerto Rico en Utuado. Actualmente

cuenta con una matrícula de 1674 estudiantes, 106 profesores, 177 personal de apoyo y 5 departamentos académicos.

La misión de la UPR Recinto de Utuado es ofrecer una educación universitaria de excelencia que propicie el crecimiento del estudiante como profesional competente al servicio de la sociedad, así como contribuir a la actualización, revitalización y fortalecimiento de la agricultura mediante la preparación de Técnicos Agrícolas capaces de actuar como líderes en el desarrollo agroindustrial del País.

A tono con su misión se estableció como un Colegio de dos (2) años ofreciendo mayormente Grados Asociados en Programas Agrícolas. Esta oferta académica se diseñó para el 1979, no obstante, las necesidades actuales de fortalecer la agricultura local y los cambios ocurridos en el mundo por la globalización de la economía exigen, cada vez más especialistas en el área de la tecnología agrícola de tal forma que pueda ser sustentable y rentable en armonía a la preservación del medio ambiente. En nuestro país existe la gran necesidad de continuar preparando más y mejores agrónomos con especialidades a tono a los cambios que acompañan el siglo 21.

La Comunidad Universitaria del Recinto de Utuado solicita el establecimiento de un Bachillerato en Ciencias en Producción Agrícola Sustentable ya que impactaría de forma positiva, al fomentar la economía de la Zona Central mediante proyectos agrícolas rentables e innovadores y desarrollaría una clase empresarial agrícola al servicio de Puerto Rico.

Este Recinto tiene todo los elementos necesarios para desarrollar y ejecutar el establecimiento de un Bachillerato al nivel de las exigencias de nuestro Sistema de Educación Superior. Debido a esto, hace mas de un (1) año se sometio una propuesta por dicha institución a las autoridades correspondientes para la creación de dicho programa y en este momento no se ha obtenido respuesta al mismo, produciendo cierto grado de desasociego en los cientos de estudiantes y profesores que ven como meta después de veinticinco (25) años de la fundación de dicho recinto un bachillerato en el área agrícola.

Por otra parte, el programa propuesto es una oferta única en el sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Por tanto es conveniente que la Comisión Especial de la Montaña y la Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico estudien los mecanismos utilizados para implantar este nuevo bachillerato de tal forma que se puedan acelerar los procesos de evaluación y aprobación del mismo por las autoridades concernientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones Especial de la Montaña y Educación y Cultura realizar una investigación en torno al establecimiento de un Bachillerato en Ciencias en Producción Agrícolas Sustentable en UPR Recinto de Utuado.

Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya hallazgos, recomendaciones y conclusiones, así como cualquier Legislación que deba considerarse para poder cumplir con los propósitos de la presente resolución dentro de los próximos (60) días a la fecha de la aprobación de la medida.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4096, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales; a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura; y a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación conducente a examinar los alcances y resultados de la implantación de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de salud mental en Puerto Rico ha alcanzado niveles alarmantes. Expertos en la conducta y de la salud mental están de acuerdo en que esto ha incidido en que en los últimos años se hayan registrado serios problemas de violencia en las escuelas del sistema de educación pública del País, contribuyendo esto a crear un ambiente de inestabilidad e inseguridad en todos los componentes del mismo. En un resumen del estudio “Sociogénesis de la Violencia en las Escuelas” presentado por el Centro de Artes Rehabilitadoras, Inc., se indica y citamos: “El fenómeno de la violencia se ha acrecentado a través de los componentes familiares, las escuelas y las comunidades, creando un disloque social. Su etiología es multi factorial, por lo que existen factores biológicos, temperamentales propios del sujeto y también existen complejos factores sociales, éticos y culturales como por ejemplo; modelaje en medios masivos, trasiego de armas y drogas, cultura del machismo, cultura de consumo vs pobreza extrema, etc.

El manejo adecuado y la prevención de este fenómeno es difícil iniciarlo en sistemas abiertos como la comunidad y en sistemas cerrados como la familia. De ahí que la escuela, por ser un sistema estructurado y semi abierto sea el lugar idóneo para intervenir con un modelo multifactorial de prevención.” Esta recomendación ratifica lo imperativo de implantar la Ley Núm. 296, *supra*, usando como base el perfil de la población de niños y adolescentes de 1990 el cual nos indica que:

- Uno (1) de cada diez (10) niños o sea seiscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres (628,473) reciben ayuda nutricional del Departamento de la Familia.
- Ciento treinta y tres mil quinientos nueve (133,509) reciben asistencia económica
- El cincuenta por ciento (50%) necesita algún tipo de intervención social
- El sesenta y ocho por ciento (68%) de la población juvenil es médico indigente
- Más de doscientos mil (200,000) son abandonados por uno o ambos padres
- Ciento cincuenta mil (150,000) entre las edades de cuatro (4) a diecisiete (17) años sufre algún tipo de trastorno en su salud mental
- Uno (1) de cada cinco (5) vive en situaciones de extrema pobreza
- Cerca de veinticinco mil (25,000) reciben tratamiento contra adicción

Los efectos de la exposición crónica a la violencia en el desarrollo psicológico de los menores son: 1. Dificultad en la socialización (muchos niños y adolescentes viven confinados en sus hogares por razones de seguridad).

1. Adaptación patológica:

- a) aprenden a aceptar la violencia como algo normal
- b) se desensibilizan ante el dolor
- c) se identifican con el agresor (actúan como el, se visten como el agresor, lo idealizan como una manera inconsciente de lidiar con la ansiedad y el miedo.

- d) Intentan tener control de sus vidas a través de encuentros repetidos con situaciones de peligro y riesgo.
- e) Presentan sentimientos de inferioridad.
- 2. Entorpecen el desarrollo del sentido de confianza en si mismo y en otros, lo cual puede manifestarse como: timidez, inseguridad y desconfianza.
- 3. Se afecta el sentido de autonomía e iniciativa.
- 4. Experimentan de manera prematura sentimientos de desesperanza.
- 5. Se exponen temprana y repetidamente al luto y a las pérdidas (padres en cárceles, amigos en instituciones, etc.).

Otro dato relevante y que sustenta la necesidad imperiosa de la implantación de la Ley Núm. 296, *supra*, es el estudio realizado por la Dra. Rafaela Robles y la Dra. Margarita Moscoso titulado “Consulta Juvenil de 1990”. Entre los hallazgos más relevantes del mismos se encuentran:

- La mayor sustancia utilizada por los adolescentes es el alcohol con un sesenta y seis por ciento (66%).
- La segunda sustancia es el cigarrillo con el veintiocho por ciento (28%).
- El mismo veintiocho por ciento (28%) que declaró usar cigarrillo también había probado otros tipos de drogas: pega, marihuana, cocaína y/o crack.
- El dos punto cinco por ciento (2.5%) había usado cocaína y/o crack.
- Los adolescentes que han usado alcohol presentan cuatro (4) veces más probabilidades de usar drogas ilícitas, que los que no usan alcohol.\
- Los adolescentes de la escuelas de la zonas metropolitana informaron usar más marihuana que los de la zonas no metropolitana.
- Los adolescentes de las zonas no metropolitanas informaron usar más “thiner”y pega que los de las zonas metropolitanas.
- Los estudiantes de escuelas privadas informaron mayor uso de alcohol y tabaco que los de las escuelas públicas.
- Los estudiantes de las escuelas públicas informaron usar más crack que los de escuelas privadas.

Los datos que se proveen en esta resolución aunque responden a más de una década son prueba fehaciente de la magnitud de los problemas por los que están atravesando nuestros niños y jóvenes. Por esta razón, es de suma importancia que tanto el Departamento de Educación así como el Departamento de Salud, le muestren evidencia al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los resultados de la implantación de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, de manera que los mismos nos permitan elaborar piezas Legislativas dirigidas a diseñar, desarrollar e implantar aquellas políticas públicas que armonicen con las necesidades de la población que la Ley en cuestión pretende servir.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales; a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura; y a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación conducente a examinar los alcances y resultados de la implantación de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de

2000, mejor conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”.

Sección 2.- Se autoriza a las Comisiones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución a llevar a cabo todas las vistas públicas, Reuniones Ejecutivas y Vistas Oculares que estime convenientes para cumplir con los propósitos aquí expuestos.

Sección 3.- Las Comisiones mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, deberán rendir un informe ciento veinte (120) días después de la misma ser aprobada.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4582, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para testimoniar el más profundo respeto, la admiración y el regocijo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Su Santidad, el Décimo Cuarto Dalai Lama, en ocasión de su visita a la Isla de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Su Santidad, el Décimo Cuarto Dalai Lama, Tenzin Gyatzo, es el Jefe de Estado y líder espiritual del Pueblo tibetano. Nació con el nombre de Lhamo Dhondrub el 6 de julio de 1935 en un pequeño poblado llamado Taktser, al noreste de Tibet. Hijo de una familia de campesinos, Su Santidad fue reconocido a los dos años, de acuerdo con la tradición tibetana, como la reencarnación de su predecesor el Décimo Tercer Dalai Lama y por tanto, la encarnación de Avolokitesvara, el Buda de la Compasión. Los Dalai Lamas son las manifestaciones del Buda de la Compasión, quien escoge reencarnar para servir a la humanidad. Lhamo Dhondrub, como Dalai Lama, se le puso el nombre Jetsun Jamphel Ngawang Lobsang Yeshe Tenzin Gyatso que significa Bendito Señor, Gloria Gentil, Compasivo, Defensor de la Fe, Océano de la Sabiduría. Los tibetanos se refieren a Su Santidad como Yeshe Norbu, la Gema que concede todos los Anhelos o simplemente Kundun – La Presencia. La ceremonia de su entronización tuvo lugar en Lhasa, la capital de Tibet, el 22 de febrero de 1940.

Comenzó su educación a los seis años y completó su Doctorado en Filosofía Budista a los veinticinco años, en 1959. El 17 de noviembre de 1950, Su Santidad fue llamado a asumir el poder político como Jefe de Estado y del Gobierno, luego de que la Armada de Liberación del Pueblo Chino invadiera Tibet. En 1954, fue a Beijing a conferenciar sobre la paz con Mao Tse-Tung y otros líderes chinos. En 1956, durante una visita a India para asistir al Aniversario 2500 de Buda Jayanti, tuvo una serie de reuniones con el Primer Ministro Nehru y el Premier Chou acerca del deterioro de las condiciones en Tibet.

Sus esfuerzos para lograr una solución pacífica al conflicto sino –tibetano fueron impedidos por la política despiadada de Beijing en el este de Tibet, la cual encendió un levantamiento y la resistencia del Pueblo. Este movimiento se extendió a otros lugares del País y el 10 de marzo de 1959 en la capital de Tibet, Lhasa, ocurrió la mayor demostración en la historia tibetana, reclamándole a China que abandonase el Tibet y reafirmando la independencia de dicha nación. Este levantamiento nacional fue brutalmente aplastado por la armada china. Su Santidad escapó a India,

donde recibió asilo político. Cerca de 80,000 tibetanos refugiados siguieron a Su Santidad en el exilio y hoy día se cuentan más de 130,000 refugiados. Desde 1960, ha residido en Dharamsala, India, conocida como “La Pequeña Lhasa”, el asiento del gobierno tibetano en el exilio.

En los primeros años, Su Santidad apeló a las Naciones Unidas el caso de Tibet, lo cual produjo tres resoluciones adoptadas por la Asamblea General en 1959, 1961 y 1965, reclamándole a China el respeto a los derechos humanos de los tibetanos y su deseo a la libre determinación. Con el nuevo gobierno constituido en el exilio, Su Santidad tuvo el convencimiento de que su tarea más inmediata y urgente era salvar tanto a los exiliados, como a su cultura. Los tibetanos refugiados se establecieron en poblados agrícolas, promovándose el desarrollo económico y creándose un sistema educacional tibetano para que los hijos de los refugiados creciesen con pleno conocimiento de su idioma, historia, religión y cultura. El Instituto Tibetano de las Artes fue establecido en 1950 y el Instituto Central de Estudios Superiores de Tibet se convirtió en una universidad para los tibetanos en la India. Más de doscientos monasterios se han reestablecido para preservar el vasto cuerpo de las enseñanzas budistas, esencia de la forma de vida tibetana.

En 1963, Su Santidad promulgó una constitución democrática, fundamentada en los principios budistas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como modelo para el futuro de un Tibet libre. En la actualidad, los miembros del Gabinete de Tibet son elegidos por el Parlamento, a quien le responden. Su Santidad continuamente ha puesto énfasis en la necesidad de mayor democratización en la administración y ha declarado públicamente que una vez el Tibet retome su independencia, no ocupará posición política alguna.

En el Caucus Congresional sobre Derechos Humanos, celebrado en Washington, D.C. en 1987, propuso un Plan de Paz de Cinco Puntos como el primer paso para resolver el futuro status de Tibet. Este Plan propone que se designe Tibet como una zona de paz, finalizar la masiva transferencia étnica china dentro del Tibet; la restauración de los derechos humanos fundamentales y las libertades democráticas y el abandono por parte de China de usar a Tibet para la producción de armas nucleares y basurero de desechos nucleares, al igual que insta a que se negocie con seriedad el futuro de Tibet.

En Estrasburgo, Francia el 15 de junio de 1988, elaboró el Plan de Paz de Cinco Puntos y propuso la creación de un gobierno democrático propio para el Tibet, en asociación con la República China. El 2 de septiembre de 1991, el gobierno tibetano en el exilio declaró la Propuesta de Estrasburgo inválida por la actitud negativa de los líderes chinos hacia las ideas expresadas en la misma. Durante una conferencia en la Universidad de Yale, en 1991, Su Santidad indicó que quería visitar Tibet para evaluar personalmente la situación política y expresó que estaba extremadamente ansioso de que en una situación tan explosiva ocurriera violencia y que haría todo lo posible por prevenirla. Su visita significaría una nueva oportunidad para promocionar comprensión y establecer los fundamentos para una solución negociada.

Desde 1967, Su Santidad inició una serie de viajes que lo han llevado a más de 46 naciones. Fue el primer líder extranjero en dirigirse al Parlamento Lituanio, en 1991. Se reunió con el Papa Paulo VI en el Vaticano, en 1973. Años más tarde, en Roma, expresó su deseo de reunirse con el Papa Juan Pablo II manifestando que “...vivimos en un periodo de gran crisis, un periodo de desarrollo mundial preocupante. No es posible hallar paz en el alma, sin seguridad y armonía entre los pueblos...”. Su Santidad se reunió con el Papa, en el Vaticano, en 1980, 1982, 1986, 1988 y

1990. Igualmente, se reunió con el Arzobispo de Canterbury y otros líderes de la Iglesia Anglicana en Londres. Con líderes de comunidades católicas y judías, conferenció y dio una charla en un servicio interdenominacional celebrado en su honor por el Congreso Mundial de Fe en la cual indicó que “...siempre ha creído que es mejor que existan varias religiones, varias filosofías en lugar de una sola. Esto es necesario por las diferentes mentalidades de cada ser humano. Cada religión tiene ciertas ideas o técnicas únicas y aprender acerca de ellas sólo puede enriquecer la propia fe de la persona”.

Un sinnúmero de universidades e instituciones occidentales le han conferido premios por su labor a favor de la paz y títulos doctorales honoríficos, reconociéndole sus ilustrados escritos sobre filosofía budista y su liderato en la búsqueda de soluciones de paz en conflictos internacionales, apoyo a los derechos humanos y problemas mundiales relacionados con el medio ambiente. Su valiente lucha y sacrificio le han distinguido como líder mundial de estas causas, al igual que su infatigable labor para terminar el sufrimiento del Pueblo tibetano mediante negociaciones pacíficas.

El Comité Noruego para la Concesión del Premio Nóbel decidió, en 1989, otorgarle el Premio Nóbel de la Paz, lo cual tuvo el encomio mundial, excepto de China. El Comité enfatizó el hecho de que el Dalai Lama siempre se ha opuesto al uso de la violencia en su lucha por la liberación de Tibet. Por el contrario, ha abogado por soluciones pacíficas, cimentadas en la tolerancia y el respeto mutuo para preservar la herencia histórica y cultural de sus congéneres. El 10 de diciembre de 1989, Su Santidad aceptó el Premio en representación de los oprimidos de todos los lugares y de todos los que luchan por la libertad y trabajan por la paz mundial y el Pueblo de Tibet. En su elocución dijo: “[e]l Premio reafirma nuestra convicción de que con la verdad, el valor y la determinación como nuestras armas, Tibet será liberado. Nuestra lucha debe permanecer sin violencia y libre de odio”. También tuvo un mensaje de aliento para el movimiento estudiantil demócrata en China al declarar que las demostraciones de estos no eran en vano porque el espíritu de libertad era reavivado entre la gente de China y ésta no podría escapar el impacto de éste espíritu de libertad arrojando muchas partes del mundo.

Su Santidad a menudo expresa que “soy un simple monje budista – no más ni menos”. Vive la vida de un monje budista en una pequeña casita de campo en Dharamsala, donde se levanta a las cuatro de la mañana para meditar, cumplir su agenda de reuniones administrativas, audiencias privadas, instrucción religiosa y ceremonias.

Concluye el día orando antes de retirarse a descansar. Al explicar sus mayores fuentes de inspiración, a menudo cita un verso favorito, que se encuentra en los escritos del renombrado budista del Siglo VIII San Shantideva:

“Mientras perdure el espacio y mientras existan los seres vivos,
hasta entonces, pueda yo también continuar para disipar la miseria
del mundo”

La presencia y sabiduría de Su Santidad ofrecerá a todos una oportunidad para considerar los retos morales y éticos que enfrentamos en el Siglo XXI. El Senado de Puerto Rico, al igual que todos los puertorriqueños, se honra con la visita de Su Santidad el Décimo Cuarto Dalai Lama, se compromete con los postulados de libertad, paz y compasión y se une a su propuesta de responsabilidad universal, amor y bondad para la consecución de un mundo donde exista verdadera comprensión y un verdadero cambio en la humanidad y los valores espirituales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Testimoniar el más profundo respeto, la admiración y el regocijo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a su Santidad, el Décimo Cuarto Dalai Lama, en ocasión de su visita a la Isla de Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a su Santidad el Dalai Lama en su visita a este Alto Cuerpo, el próximo 23 de septiembre de 2004 y enviada a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Copia certificada de esta Resolución será traducida al idioma inglés y entregada a su Santidad junto con el referido pergamino.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4579, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de la clase pensionada del Gobierno puertorriqueño, en ocasión de la magna celebración en la Isla de la Semana del Pensionado del 10 al 16 de octubre de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia moderna de Puerto Rico recoge en sus gloriosas páginas las ejemplares ejecutorias de hombres y mujeres de esta tierra que contribuyeron con decidida voluntad y su trabajo fructífero a la transformación social, económica y cultural del País en poco menos de cincuenta (50) años.

Hoy la Isla es una nación orgullosa de sus notables avances y desarrollo, a la vez que agradecida de aquellas generaciones que nos precedieron en la compleja responsabilidad de marcar la pauta del progreso y calidad de vida que disfrutamos en el presente. A esos honrosos logros de la sociedad puertorriqueña han contribuido importantes sectores de nuestro componente poblacional, entre los cuales se destacan de manera muy especial aquellos ciudadanos que dedicaron sus mejores años al servicio público y que en la actualidad integran la clase pensionada del Gobierno. Fue la ingente labor y esfuerzo colectivo de nuestros jubilados en todas las profesiones y ocupaciones gubernamentales, de su compromiso con las causas nobles de nuestro pueblo, la semilla que ahora rinde abundancia de frutos para las presentes y futuras generaciones.

Como símbolo excelso del ser puertorriqueño, nuestros servidores de ayer miran con profunda satisfacción su obra cumplida de una sociedad más plenamente realizada para la grandeza de la patria. Nada más justo, pues, que reconocer a los pensionados como un instrumento crucial de nuestro presente bienestar y desarrollo. Al así hacerlo, estaremos haciendo justicia a quienes tanto dieron de sí para servirle bien al prójimo y a su país.

En testimonio de gratitud a nuestros pensionados, y con motivo de la celebración de la Semana del Pensionado entre los días 10 y 16 de octubre de 2004, este augusta Cuerpo Legislativo le rinde un merecido homenaje a estos servidores públicos de excelencia, aprobando la presente Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de la clase pensionada del Gobierno puertorriqueño, en ocasión de la magna celebración en la Isla de la Semana del Pensionado del 10 al 16 de octubre de 2004.

Sección 2. – Esta Resolución, en forma de pergamino expedido por la Secretaría del Senado, le será entregada al Presidente de la Junta de Directores de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, licenciado René Muñoz Padín.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación del País.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2625, y se da cuenta del Informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para establecer la Ley del “Fondo Permanente de Becas a Estudiantes Universitarios”, el cual será administrado por el Consejo de Educación Superior; y para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, a los fines de atemperarlos a las disposiciones del Fondo que por esta Ley se crea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El futuro de nuestro país está en la educación. Por ello, este Gobierno continúa en la búsqueda de las mejores opciones y mecanismos para transformar y alcanzar los más altos niveles de educación de nuestra sociedad. La educación, es una de las áreas que exige la mayor atención y alternativas que permitan la óptima utilización de los recursos hacia las verdaderas necesidades y prioridades del estudiantado. Invertir en la educación es la forma más efectiva de garantizar a nuestro pueblo un mejor porvenir.

Dentro de este contexto, se aprobó la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002 para cumplir con el compromiso del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, de fortalecer el sistema educativo a nivel escolar como universitario. Asimismo, con esta Ley se corrigió la accidentada Legislación aprobada entre los años 1993 al 2000, relacionada con los programas de “Oportunidades Educativas”, como lo son las siguientes: Ley Núm. 71 de 3 de septiembre de 1993, Ley Núm. 80 de 19 de julio de 1995, Ley Núm. 100 de 25 de junio de 1998 y Ley Núm. 138 de 1 de julio de 1999. Esta Legislación fue conformada o derogada para cumplir con el Tribunal que declaró inconstitucional el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 71 de 3 de septiembre de 1993 por violar la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Sección dispone que “no podrá ser utilizada propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”.

Con la aprobación de la Ley Núm. 170 de 2002, los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado se concentran en los servicios directos relacionados con la enseñanza de nuestros estudiantes y así proveer condiciones adecuadas para éstos. Para ello, el Departamento de Educación provee becas por excelencia a los estudiantes del sistema de educación pública; la Administración de

Familias y Niños las ayudas a niños de edad pre-escolar; y el Consejo de Educación Superior y la Universidad de Puerto Rico administran los programas de asistencia económica de las instituciones postsecundarias y universitarias. Para atender los propósitos expuestos, la Ley Núm. 170 establece que los fondos que se asignan anualmente del Fondo General para becas y ayudas educativas no pueden ser por una cantidad menor a la concedida para los mismos propósitos durante el año fiscal 2002-2003.

No obstante, conviene dar un paso más y es por ello que en estos momentos nos proponemos establecer un fondo permanente para las becas y ayudas educativas a los jóvenes en instituciones postsecundarias y universitarias públicas y privadas que concede el Consejo de Educación Superior (Consejo). Esta acción le permitirá al Consejo tener disponible un mínimo de \$25 millones anuales para tales propósitos. Es conveniente mencionar que para el año fiscal 2002-2003 el Consejo contó con \$13,054,000 y para el año fiscal 2003-2004 la asignación fue de \$23,054,000; según fuera dispuesto por la Ley Núm. 170.

La acción propuesta le permitirá al Consejo atender las necesidades de sobre noventa instituciones públicas y privadas. Entre éstas se incluyen: la Escuela de Artes Plásticas, el Conservatorio de Música, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, los cinco Colegios Tecnológicos públicos, el Centro de Estudios Avanzados, todas las universidades públicas y privadas y los colegios vocacionales y técnicos preuniversitarios. Se señala que las universidades privadas siven al 61% del universo del estudiantado y que su perfil demuestra que provienen de familias de clase media o de bajos recursos. Las universidades son un recurso vital para el desarrollo social y económico del País. Su fortalecimiento institucional es esencial para el futuro de Puerto Rico en un mundo donde la educación, el conocimiento y el acceso a la información cobran cada vez mayor importancia.

Basados en lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente garantizar y asegurar los recursos que administra el Consejo de Educación Superior. Para esto, se propone la creación de un Fondo Permanente de Becas para Estudiantes Universitarios, administrado por el Consejo, para la concesión de becas y ayudas educativas a nuestros jóvenes puertorriqueños en instituciones postsecundarias y universitarias públicas y privadas. El mismo recibirá una cantidad anual no menor a \$25 millones; provenientes de asignaciones del Fondo General y de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Esta Ley se conocerá como “Ley del Fondo Permanente de Becas a Estudiantes Universitarios”.

Artículo 2. – Creación del fondo

Se crea el Fondo Permanente de Becas a Estudiantes Universitarios, a ser administrado por el Consejo de Educación Superior, sin que ello menoscabe la autonomía administrativa y fiscal que el Consejo siempre ha tenido, incluyendo su exclusión de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Consejo. Disponiéndose, que los dineros no utilizados por este Fondo en un año fiscal no revertirán al Fondo General.

Artículo 3. – Administración del Fondo

El Fondo, que en virtud de esta Ley se crea, será administrado por el Consejo de Educación Superior, para los únicos fines de conceder becas y ayudas educativas a estudiantes en instituciones postsecundarias y universitarias públicas y privadas.

El Consejo velará por el estricto cumplimiento de los objetivos de esta Ley y para lo cual será responsable de establecer las normas y procedimientos para la concesión de las becas y ayudas y de realizar la distribución equitativa de acuerdo a las necesidades económicas de los estudiantes.

Artículo 4. – Aportaciones Económicas al Fondo

El Fondo se nutrirá anualmente de una cantidad no menor de veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Estos recursos provendrán de asignaciones del Fondo General del Tesoro Estatal o de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito. Disponiéndose que para el año fiscal 2004-2005, primer año de establecido, el Fondo recibirá la cantidad total de veinticinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil (25,554,000) dólares. La misma provendrá de una asignación del Fondo General de veintitrés millones cincuenta y cuatro mil (23,054,000) dólares y de una transferencia del balance actual que se encuentra en la cuenta del Fondo de Oportunidades Educativas que asciende a dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares.

Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“A partir del Año Fiscal 2003-2004, los fondos para los programas de becas y ayudas educativas se asignarán del Fondo General del Tesoro Estatal y de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito. Los fondos destinados para los programas de becas y ayudas educativas **[para los estudiantes postsecundarios se asignarán, para su distribución, al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, excepto los fondos destinados]** para los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que **[serán asignados]** se asignarán para su distribución directamente a dicha Universidad. Los fondos destinados a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) adscrita al Departamento de la Familia, se utilizarán para otorgar ayudas económicas a familias de escasos recursos para que sus niños y niñas de cero (0) a cuatro (4) años de edad puedan obtener educación a través de centros de cuido. Los fondos asignados al Departamento de Educación serán para otorgar ayudas educativas y asistencia a la familia que contenga criterios **[de]** uniformes de elegibilidad, para estudiantes de nivel elemental y secundario.”

Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“La asignación anual para **[el Consejo de Educación Superior,]** la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y para el Departamento de Educación, nunca será menor a la asignación concedida para los mismos propósitos durante el Año Fiscal 2002-2003, mientras que el Consejo de Educación Superior contará con los recursos disponibles en el Fondo Permanente de Becas a Estudiantes Universitarios que mediante esta Ley se crea.”

Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“A partir del comienzo del año fiscal 2004-2005, [A] aquellos fondos que [al momento de la aprobación de esta Ley] se encuentren en el Fondo de Oportunidades Educativas [y que excedan la cantidad presupuestada para los propósitos de becas y ayudas educativas serán transferidos inmediatamente al Fondo General] se transferirán al Fondo Permanente de Becas a Estudiantes Universitarios.”

Artículo 8. - Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración del **P. del S. 2625**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 7,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “nivel” insertar “preescolar,” en la misma línea tachar “universitario” y sustituir por

“postsecundario”.

tachar “pre-escolar” y sustituir por “preescolar”.

tachar “y la Universidad de Puerto Rico administran” y sustituir por “administra”.

eliminar “y universitarias”, en la misma línea antes de “Para” insertar “Se dispuso también la asignación de fondos directamente a la Universidad de Puerto Rico para sus estudiantes.”.

después de “170” insertar “, (supra)”.

después de “postsecundarias” insertar “no universitarias”.

después de “Superior” insertar “de Puerto Rico”.

después de “\$13,054,000” insertar “por Resolución Conjunta y \$10,000,000 por asignación especial al Presupuesto de becas y ayudas educativas”.

después de “170” insertar “, (supra)”.

después de “instituciones” insertar “postsecundarias”.

eliminar “todas” y sustituir por “además de la inmensa mayoría de”, en la misma línea eliminar “públicas y”.

eliminar “los colegios vocacionales y técnicos preuniversitarios” y sustituir por “de las instituciones postsecundarias no universitarias” en la misma línea eliminar “Se señala que las” y sustituir por “Las”.

tachar “siven” y sustituir por “sirven”.

tachar “universidades” y sustituir por “instituciones postsecundarias”.

después de “Superior” insertar “de Puerto Rico”.

Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

En el Texto:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 4,

Página 3, línea 5,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 3,

Página 4, línea 15,

Página 5, línea 17,

Página 5, línea 18,

Página 6, línea 2,

En el Título:

Línea 1,

Línea 2,

eliminar “a nuestros jóvenes puertorriqueños en” y sustituir por “para estudiantes postsecundarios matriculados en instituciones”.
eliminar “instituciones postsecundarias y universitarias”, en la misma línea después de “privadas” insertar “debidamente licenciadas”.

antes de “Becas” insertar “Ayudas Económicas y”.

eliminar “Universitarios” y sustituir por “Postsecundarios”.

antes de “Becas” insertar “Ayudas Económicas y”, eliminar “Universitarios” y sustituir por “Postsecundarios”.

después de “Superior” insertar “de Puerto Rico”.

después de “Superior” insertar “de Puerto Rico”.

eliminar “y universitarias”, después de “privadas” insertar “, con excepción de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que recibirán fondos asignados directamente de la Asamblea Legislativa”.

eliminar “cincuenta” y sustituir por “cincuenta”.

antes de “Becas” insertar “Ayudas Económicas y”.

eliminar “Universitarios” y sustituir por “Postsecundarios”.

antes de “Becas” insertar “Ayudas Económicas y”, eliminar “Universitarios” y sustituir por “Postsecundarios”.

antes de “Becas” insertar “Ayudas Económicas y”, eliminar “Universitarios” y sustituir por “Postsecundarios”.

después de “Superior” insertar “de Puerto Rico”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2625**, tiene el propósito de establece la Ley del “Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Postsecundarios el cual será administrado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, y para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, a los fines de atemperarlos a las disposiciones del Fondo que por esa Ley se crea.

Esta medida tiene el propósito de garantizar y asegurar la concesión de becas y ayudas educativas a nuestros jóvenes en instituciones postsecundarias públicas y privadas. La educación es una de las áreas que exige la mayor atención y alternativas que permitan la óptima utilización de los recursos hacia las verdaderas necesidades y prioridades del estudiantado. Siendo así, este Gobierno dirige esfuerzos para implantar las mejores opciones y mecanismos para transformar y alcanzar los más altos niveles de educación de nuestra sociedad.

Además, esta medida propone establecer un fondo permanente para las becas y ayudas educativas a los jóvenes en instituciones postsecundarias no universitarias y universitarias públicas y privadas que concede el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Esto le permitirá al Consejo tener disponible un mínimo de veinticinco millones (25,000,000) de dólares anuales para tales propósitos.

Los recursos propuestos en la medida, provendrán de una asignación del Fondo General de \$23,054,000 y de una transferencia del balance actual que se encuentra en la cuenta del Fondo de Oportunidades Educativas de \$2,500,000.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda y de Educación, Ciencia y Cultura.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura recomiendan la aprobación del P. del S. 2625 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidenta

Comisión de Educación,

Ciencia y Cultura

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4925, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y de De lo Jurídico.

“LEY

“Para establecer la Ley de Responsabilidad Profesional por Impericia Médico-Hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de regular todo lo concerniente a la responsabilidad profesional e institucional en la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la década de 1990 se implementó en Puerto Rico un cambio en el mecanismo de provisión de servicios médicos a la ciudadanía. Se vendieron hospitales e instalaciones de salud

públicas para poder ayudar a financiar el costo de proveer servicios médicos mediante el establecimiento de una tarjeta privada de salud. Como resultado, profesionales de salud que, por ser empleados públicos disfrutaban de la inmunidad de pleitos con éstos y su patrimonio, de repente se encontraron expuestos a demandas por impericia médica al ejercer su profesión. De igual forma, el incremento en la cantidad de personas que tuvieron acceso a sistemas de salud sufragados por el Estado Libre Asociado resultó en un aumento en el riesgo o exposición a demandas por impericia por parte de cientos, tal vez miles, de profesionales de la salud.

Esta situación provocó un aumento inusual en la cantidad de pleitos radicados en los tribunales donde se imputa impericia médico-hospitalaria.

Al mismo tiempo, por diversas razones se retiraron del mercado de seguros de Puerto Rico compañías de seguros que proveían cubierta para el riesgo de impericia dejando como asegurador principalísimo al Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Médico-hospitalaria (SIMED). El referido aumento en el riesgo trajo como resultado un aumento en el costo de las primas de seguro para una cubierta básica de cien mil (100,000) dólares por daño o trescientos mil (300,000) dólares como agregado. Naturalmente, un aumento en esta cubierta mínima, que por ley los médicos están obligados a tener, traería como resultado un aumento en el costo de la prima de seguros. Esta situación causa profunda incomodidad a la clase médica del País que objeta primas de seguros, que considera altas, por el cubierta de seguros, que considera baja o insuficiente.

Para atajar esta situación, esta Asamblea Legislativa ha atendido consistentemente los reclamos de la clase médica puertorriqueña observando el fino balance que se requiere en estos asuntos para no afectar el derecho ciudadano de acceso a los tribunales para vindicar sus derechos. En particular, entre otros, se adoptó la Ley Núm. 284 de 19 de septiembre de 2003 para obligar a los demandantes en casos de impericia médico-hospitalario a someter un informe pericial dentro de un término razonable luego de presentada la causa de acción. De igual forma, se aprobó la Ley Núm. 286 de 2 de octubre de 2003 que enmienda la Ley del Tribunal Examinador de Médicos para crear un banco de peritos disponibles en estos casos de impericia. Nuevamente, se requiere que se Legisle para continuar garantizando el ejercicio libre y razonable de la profesión médica mientras se respeta el derecho de nuestros ciudadanos a vindicar sus agravios antes los tribunales del País..

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario y conveniente tomar acción en el área de la responsabilidad institucional y profesional en el ejercicio de la medicina, por entender que la preservación de la integridad del sistema de prestación de servicios médico-hospitalarios es de vital importancia para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Responsabilidad Profesional por Impericia Médico-Hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Los Peritos Médicos.

En todo caso de impericia profesional médico-hospitalaria, la determinación de la capacidad pericial de un testigo deberá cumplir con las reglas 52, 53, 56 y 59 de las Reglas de Evidencia. Disponiéndose que al evaluar las cualificaciones del perito en estos casos, el tribunal deberá tomar en consideración el hecho de que un especialista en la rama de la medicina que ejerce el demandado está en mejor posición que un médico no especialista para evaluar las actuaciones u omisiones de dicho médico.

Artículo 3.-Responsabilidad de terceros por reclamaciones de impericia médico-hospitalaria.

Los demandados en reclamaciones por impericia médico-hospitalaria podrán incluir en las reclamaciones contra éstos a todas aquellas personas que entiendan que contribuyeron en determinado grado al daño causado a la parte demandante. Los demandados tienen, en esos casos, el mecanismo de demanda contra terceros, de demanda contra coparte o la acción de nivelación. En esos casos, el tribunal deberá determinar el grado de responsabilidad separada de cada una de estas parte demandadas o incluidas en el pleito.

Artículo 4.-Pago a Plazos.

En las sentencias sobre acciones civiles por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria la autorización de pagos a plazos de las sentencias por parte del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Artículo 41.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. Esta disposición sólo aplicará en los casos en que el médico o la facilidad hospitalaria respondan con su patrimonio personal por el total de la reclamación en los casos en que el asegurador deniegue la cubierta o por el exceso no cubierto por la póliza de seguro del médico o de la facilidad hospitalaria.

Artículo 5.-Fuente Colateral de Pago.

En los casos de impericia médica y hospitalaria los demandados podrán presentar evidencia de pago, servicios o productos por parte de una fuente colateral. Por su parte el demandante podrá presentar como evidencia, cualquier cantidad de dinero pagada o que tendrá razonablemente que pagar para asegurarse el derecho a seguir recibiendo dicho dinero de la fuente colateral.

Artículo 6.-Honorarios de Abogado.

Los honorarios contingentes de los abogados en acciones bajo esta Ley se regirán por el Artículo 41.110 de la Ley Núm. 6 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada.

Esta limitación aplicará a todo caso en que se dicte sentencia o se llegue a un acuerdo de transacción. Cuando se trate de una reclamación donde por caso de indigencia el demandante se acoge a las disposiciones de la Ley Núm. 286 de 2 de octubre de 2003, que regula lo concerniente al funcionamiento del banco de peritos adscrito al Tribunal Examinador de Médicos (TEM), la cantidad recobrada mediante sentencia por concepto de gastos de litigio que corresponda a los honorarios del perito médico se depositarán en el TEM. De esta manera se retribuye al TEM lo invertido en el pago de honorarios a los médicos que actuaron como peritos en la reclamación judicial.

Artículo 7.-En caso de responsabilidad médica regirá la presunción de que el médico ha actuado conforme las exigencias generalmente reconocidas por los miembros de la profesión médica o de las otras profesiones de la salud, según sea el caso, a la luz de los modernos medios de comunicación y enseñanza. Todo profesional de la salud sujeto a una reclamación por impericia médico-hospitalaria podrá presentar la defensa de error de juicio.

Artículo 8.-Hogar Seguro

Los médicos demandados por reclamaciones por impericia médico-hospitalaria disfrutarán de los beneficios de hogar seguro contenidos en la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 1936, según enmendada.

Artículo 9.-Acuerdos Confidenciales.

La existencia de un acuerdo de transacción confidencial no limitará la facultad del Tribunal Examinador de Médicos para entrar en los méritos del caso, así como tampoco impedirá que la parte demandante pueda presentar una querella ante el referido Tribunal Examinador.

Artículo 10.-Alteración del Récord Médico o su Negativa al Examen

Se entenderá que ha sido alterado el récord médico de un paciente cuando se remueva, sustraiga, destruya, mutile, oculte o altere de cualquier manera, en todo o en parte dicho expediente.

Artículo 11.-Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional, todas las demás partes no declaradas nulas o inconstitucionales mantendrán su vigencia y efecto.

Artículo 12.-Sobreseimiento

Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por ésta. Las normas jurisprudenciales o legales no específicamente revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

Artículo 13.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4583, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico puertorriqueño Roberto “Bobby” Valentín en ocasión de celebrar su cuadragésimo quinto aniversario en la música y dedicársele el “3er Puerto Rico Salsa Fest”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bobby Valentín nace el 9 de junio de 1941 en Orocovis, Puerto Rico. Aprendió a tocar la guitarra antes de entrar a la escuela primaria, siendo su gestor su progenitor. Cursó estudios de saxo alto y trompeta en la Academia de Música José Quinton y con el legendario Carmine Caruso.

Comienza su carrera como músico profesional en el 1958 al pertenecer a la nueva Orquesta de Joe Quijano. Para el año 1965, debuta con su propia orquesta produciendo dos discos durante el mismo año, el segundo de éstos bajo el sello Fania, propiedad de Johnny Pacheco y Gerald “Jerry” Masucci.

En la década del '70 fungió como uno de los principales colaboradores y arreglistas de la Fania All-Stars, a la que ayudó a definir el sonido a través de su bajo en discos clásicos como “Tributo a Tito Rodríguez” y el disco en vivo en el Yankee Stadium. También se destacó como trompetista, guitarrista, y bajista de reconocidos músicos latinos como, Charlie Palmieri, Willie Rosario, la Orquesta Riverside de Ray Barreto y Tito Rodríguez.

En la década de los '70 comienza a grabar para su propio sello, Bronco Records, siendo una de las orquestas más importantes y conocidas del género salsero. Se le conoce como “El Rey del Bajo”.

En su orquesta han cantado grandes vocalistas como: Marcelino Morales, Marvin Santiago, Frankie Hernández, Cano Estremera, Luisito Carrión, Johnny Vázquez, Rafú Warner y Chivirico Valdéz, entre otros.

Al presente, continúan viajando con su banda por el mundo, además de continuar con su carrera de arreglista, trabajando sobre material de Willie Colón, Ismael Miranda y Cheo Feliciano, entre otros.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio el reconocimiento a la ilustre trayectoria del bajista, trompetista, arreglista y director musical Bobby Valentín por su aportación a la cultura musical de nuestro País.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico puertorriqueño Roberto “Bobby” Valentín en ocasión de celebrar su cuadragésimo quinto aniversario en la música y dedicársele el “3er Puerto Rico Salsa Fest”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Roberto “Bobby” Valentín.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2964, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para crear el “Fondo para el Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a fin de que provea ayuda financiera, de asesoramiento o de cualquier otro tipo a la Red de Museos del Instituto y a la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc.; y para disponer la asignación inicial al Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (Instituto) es la institución gubernamental a la que se asigna la responsabilidad de establecer la política cultural del gobierno del Esta Libre Asociado de Puerto Rico. El Instituto fue creado por la Ley Núm. 89 del 21 de junio del 1955, según enmendada, con el propósito de contribuir a conservar, promover, enriquecer, y divulgar los valores culturales del Pueblo de Puerto Rico y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

A través de varios programas, el Instituto atiende los aspectos especializados de la cultura, como lo son, el fomento de las artes, las artes plásticas, las artes populares, la arqueología, los museos y los parques, los monumentos y las zonas históricas, la música, las publicaciones; los monumentos y las zonas históricas, la música, las publicaciones y las grabaciones; el teatro y la danza; el Archivo General y la Biblioteca Nacional. Además, extiende su gestión de promoción cultural por toda la Isla, a través de los centros culturales y otras organizaciones autónomas en los pueblos.

Parte importante de la misión de conservar, documentar y promover el patrimonio cultural de Puerto Rico se cumple a través del papel que desempeñan los museos en nuestro país. En el ámbito público, el Instituto administra una red de museos localizados en distintos pueblos de la Isla . Además, en Puerto Rico contamos con la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc., que es una institución sin fines de lucro cuya gestión permite unir esfuerzos para la supervisión y desarrollo de nuestros museos como instituciones custodias de los bienes culturales del País.

Como parte de la política de esta Administración, que se ha distinguido por los esfuerzos que realizado para fortalecer nuestra cultura y nuestra identidad puertorriqueña como carta de presentación al mundo y en apoyar las instituciones que persiguen garantizar la diseminación del arte puertorriqueño y del arte mundial, la presente medida tiene como objetivo crear el “Fondo para el Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico”. Este Fondo estará adscrito al Instituto y servirá para brindar ayuda financiera, de asesoría y de cualquier otro tipo a la red de museos del Instituto,

así como también a la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc. La creación del Fondo dispuesto en esta medida se une a las otras iniciativas establecidas por esta Administración, para de esta forma constituir un esquema coordinado de apoyo a estas instituciones en su función de custodias y expositoras del patrimonio y acervo cultural nacional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Esta Ley se conocerá como “Ley del Fondo para el Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico”

Artículo 2.- Para la obtención de los propósitos que mediante esta Ley se establecen y como capital inicial de éste, se asigna al Fondo de Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico la cantidad recurrente de dos millones de dólares (\$2,000,000) con cargo al Fondo General o cualesquiera otros fondos disponibles, comenzando en el año fiscal 2004-2005. La Asamblea Legislativa podrá aumentar esta asignación de tiempo según sea factible. La Junta del Instituto de Cultura estará a cargo de desarrollar los criterios y procedimientos necesarios para asignar los fondos según las necesidades de los museos.

Artículo 3.- Se establece que esta asignación de dos millones de dólares (\$2, 000,000) se hará a aquellas instituciones museísticas que no reciban una ayuda monetaria significativa por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al **P. del S. 2964**, con enmiendas.

En el Título

Página 1, párrafo 1, línea 3

Página 1, párrafo 1, línea 4

Eliminar “y” y sustituir por “,”.

Después de “Inc.” insertar “, otras instituciones museológicas públicas y privadas de Puerto Rico”.

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 2

Página 1, párrafo 1, línea 5

Página 1, párrafo 2, línea 4

Página 2, párrafo 1, línea 1

Página 2, párrafo 1, línea 2

Página 2, párrafo 2, línea 2

Eliminar "Esta" y sustituir por "Estado".

Eliminar "rico" y sustituir por "Rico".

Eliminar “los monumentos y las zonas históricas, la música, las publicaciones”

Eliminar “publico” y sustituir por “público”

Después de “con” insertar “otros museos públicos y privados y con”

Después de “que” insertar “ha”

Página 2, párrafo2, línea 6

Página 2, párrafo 2, línea 7

Después de “tipo” insertar “, en forma competitiva a base de la calidad de propuestas,” Después de “Instituto,” insertar “a otros museos públicos y privados del País,”

En el Texto Decretativo

Página 2, línea 7

Página 2, línea 8 y 9

Eliminar "La Junta"

Eliminar en su totalidad y sustituir por "Se deberá separar la cantidad de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) por ciento de dicho "Fondo" para los museos adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se separará la cantidad de hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50) para los otros museos públicos y privados y la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc. Para la ejecución de las tareas que dispone la presente Ley, se deberá separar anualmente, para la Oficina de Apoyo a las Artes, la cantidad del cinco por ciento (5) del "Fondo" aquí dispuesto, para sufragar los costos administrativos necesarios para implantar esta iniciativa Legislativa.

Las cantidades no utilizadas, comprometidas u otorgadas al final de cada año fiscal revertirán al Fondo aquí propuesto. "

Página 2, línea 10 a la 12

Eliminar en su totalidad y sustituir por "Artículo 3.- la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña estará a cargo de establecer, mediante reglamento, los criterios, procedimientos necesarios y su proceso de divulgación para recibir y evaluar propuestas de las instituciones museológicas. Dentro de dicho reglamento se establecerán los parámetros para otorgar prioridad a instituciones museológicas que no cuenten con asignaciones económicas gubernamentales sustanciales. La evaluación y selección de las propuestas se regirá por estándares de calidad y pertinencia que vayan dirigidos a fortalecer, en forma amplia, el ofrecimiento cultural que se ofrece al público. También se supervisará periódicamente el uso de las cantidades otorgadas.

La Junta de Directores delegará en la Oficina de Apoyo a las Artes del Instituto de Cultura

Página 3, línea 1

Puertorriqueña la función de implementar este reglamento."

Eliminar en su totalidad y sustituir por "Artículo 4.- Este Fondo estará disponible para todo aquella entidad museológica cuyo compromiso este dirigido a fortalecer el ofrecimiento cultural de su institución al público. Este Fondo de Mejoramiento consistirá de ayudas mediante la aprobación de propuestas, las cuales se otorgaran a base de calidad y pertinencia de cada propuesta presentada."

Página 3, línea siguiente

Añadir "Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2964** propone crear el "Fondo para el Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico" adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a fin de que provea ayuda financiera, de asesoramiento o de cualquier otro tipo a la Red de Museos del Instituto, a la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc., otras instituciones museológicas públicas y privadas de Puerto Rico; y para disponer la asignación inicial al Fondo (*revisión nuestra*).

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa Legislativa, esta Honorable Comisión solicitó la opinión del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Asociación de Museos de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta última no se expresó sobre el particular en el término concedido para ello.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Instituto favorece el presente proyecto por ser la misma una medida que hace justicia a las instituciones museológicas de nuestro país, al colocar por vez primera a su disposición un mecanismo competitivo donde estas puedan tener acceso a unos fondos mediante el proceso de propuestas. Esta asignación tendrá el propósito de fortalecer, desarrollar y expandir los servicios que estas instituciones, privadas y públicas, le ofrecen a la ciudadanía para su completo disfrute.

Esta Asamblea Legislativa apoya una medida como la presente porque de esta manera se reafirma el compromiso de esta Administración con la difusión del arte y la cultura en Puerto Rico dejando nuestro legado para las futuras generaciones.

Esta Comisión concuerda con los objetivos de la presente medida y acoge las sugerencias presentadas por los comparecientes. Las mismas fortalecen la presente iniciativa Legislativa.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 2964**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Para un receso de un minuto en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción a los efectos de sustituir al senador Rafael Irizarry Cruz por el senador Rafael Rodríguez Vargas, en el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 4531 y Proyecto del Senado 1618.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2526, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se ordena.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se ordena. Adelante.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Senador, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos Legislativos durante los días del 22 de julio al 2 de agosto de 2004.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la excusa que solicita el compañero Senador.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2964, titulado:

“Para crear el “Fondo para el Mejoramiento de los Museos de Puerto Rico” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a fin de que provea ayuda financiera, de asesoramiento o de cualquier otro tipo a la Red de Museos del Instituto y a la Asociación de Museos de Puerto Rico, Inc.; y para disponer la asignación inicial al Fondo.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Sin objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4098, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones, Especial de la Montaña y Educación y Cultura realizar una investigación en torno a la creación de un nuevo Bachillerato en Ciencias en Producción Agrícola Sustentable con tres (3) sub especialidades: Ciencia Animal, Cultivos y Administración Agroempresarial en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar “todo” y sustituir por todos. En la página 2, párrafo 5, línea 2, tachar “utilizados” y sustituir por “a utilizarse”.

En el Resúlvase, página 2, línea 1, tachar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4096, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales; a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura; y a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación conducente a examinar los alcances y resultados de la implantación de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en el Texto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 3, línea 1, tachar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”. Página 4 línea 11, tachar “ciento veinte (120)” y sustituir por “noventa (90)”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4582, titulada:

“Para testimoniar el más profundo respeto, la admiración y el regocijo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Su Santidad, el Décimo Cuarto Dalai Lama, en ocasión de su visita a la Isla de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4579, titulada:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de la clase pensionada del Gobierno puertorriqueño, en ocasión de la magna celebración en la Isla de la Semana del Pensionado del 10 al 16 de octubre de 2004.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se deje sin efecto el Reglamento y se me permita unirme como coautor a esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la misma.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2625, titulado:

“Para establecer la Ley del “Fondo Permanente de Becas a Estudiantes Universitarios”, el cual será administrado por el Consejo de Educación Superior; y para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, a los fines de atemperarlos a las disposiciones del Fondo que por esta Ley se crea.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben según enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quisiera preguntar si la aprobación de este Proyecto disminuye en algo los fondos que están disponibles para becas y otras ayudas en el sistema universitario. Porque no se desprende claramente, si aquí estamos hablando de añadir veinticinco (25) millones de dólares adicionales, si son los mismos veinticinco (25) millones, simplemente un cambio de nombre o qué es lo que es.

Sí, la pregunta es, ¿si esta medida está asignando fondos adicionales para los programas de beca universitarios o si es la misma cantidad, meramente cambiando la estructura que va estar a cargo de administrarlo? ¿Si estamos hablando de dinero nuevo o si estamos hablando de una reestructuración de cómo se va a atender el dinero existente?

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aunque el Proyecto se aprobó, tomo la presencia del Senador como una solicitud de consentimiento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No me había percatado, estaba de pie, cuando se preguntó de que si había objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si el Senador desea contestar la pregunta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, sí, para contestar. Es un fondo adicional, no tiene que ver nada con el fondo anterior, que se está creando en el alcance de la medida en el Informe se determina de dónde van a provenir los recursos propuestos. Que estamos hablando de una asignación del Fondo General de veintitrés (23) millones y una transferencia del balance que hay actual, en la cuenta de dos millones y medio; pero es un fondo adicional que ya existe por ley.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Se da por contestado el compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, lo que ocurre, o sea, leemos que en el Año Fiscal 2003-2004, la asignación a la estructura anterior fue de veintitrés (23) millones cincuenta y cuatro (54) mil dólares, de esos no se utilizaron dos millones y medio, que se transfieren a esta nueva estructura. Que parece que no estamos hablando de veinticinco (25) millones nuevos, sino que estamos hablando de, básicamente, los mismos veintipico de millones que se estaban asignando,

lo que se está cambiando es el nombre de la estructura que va estar a cargo de distribuirlos. Vamos a votar a favor de la medida, pero que no se cree la expectativa en el país de que realmente se está añadiendo dinero, toda vez que la propia Exposición de Motivos señala que, en el año que acaba de terminar el pasado 30 de junio se contó con veintitrés (23) millones cincuenta y cuatro (54) mil dólares, y ahora pues, se dice que nunca será menos de veinticinco (25) millones que es, básicamente, menos del diez por ciento (10%) adicional. Son los mismos veinte tanto millones que han estado disponibles siempre.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante con el Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4925, titulado:

“Para establecer la Ley de Responsabilidad Profesional por Impericia Médico-Hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de regular todo lo concerniente a la responsabilidad profesional e institucional en la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 1, línea 8, tachar “calse” y sustituir por “clase”. En la página 2, párrafo 1, línea 9, tachar “el” y sustituir por “la”. En la página 2, párrafo 2, línea 2, corregir la palabra “balance”. Esas son las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hace unos días en el ánimo de provocar de que se iniciara un diálogo sobre un tema tan importante como la impericia médica hospitalaria en Puerto Rico, que es un problema grave que afecta a médico y paciente. Nuestra Delegación dio su voto al Proyecto de Ley que fue traído ante nuestra consideración. Hoy observamos que parecen haber cambios en las distintas medidas que atienden el asunto de impericia médica. Nos preocupa, que no parece haber el diálogo público, no parece haber el debate adecuado. La posición asumida por el Senado en la medida que aprobamos hace unos días y la posición que parece estar asumiendo la Cámara, hay una diametral separación entre uno y otro. Y me preocupa, que en este ánimo de atender este asunto en una sesión extraordinaria, dedicarle el mínimo de tiempo posible, estaremos aprobando piezas legislativas sobre la impericia médica hospitalaria, en la cual los mismos miembros del Senado no están enteramente seguros de qué es lo que estamos aprobando, y de que realmente no ha habido el diálogo que en torno a esta medida. Y vemos cómo en este Proyecto, pues estamos haciendo unas enmiendas de estilo, básicamente, pero no vemos que haya el mismo grado de análisis profundo en torno a este asunto, como creo que debe haberlo en el debate legislativo, en torno a un tema tan importante como éste que afecta, no tan sólo a los médicos

responsables que están pagando altas tasas de primas por pólizas de impericia médica o que no están encontrando pólizas de impericia médica que los cubran adecuadamente. Y estamos aprobando legislación que incluye, hasta cierto punto, hasta ridiculeces.

Por ejemplo, en este Proyecto, me ha señalado un compañero Senador de que se restituye o se establece, que la única separación de fondos que habrá para proteger el hogar de un médico, cuando sea demandado, es una cantidad irrisoria de mil quinientos dólares. Cuando todos sabemos que en Puerto Rico ningún hogar cuesta solamente mil quinientos dólares.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si me permite el compañero, lo que planteó el señor Portavoz fueron enmiendas. ¿El compañero está objetando las enmiendas? Porque...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estoy objetando, las enmiendas ya están aprobadas, estoy hablando de la medida. Y según tengo entendido la medida ha quedado aprobada, o sea, la medida ha quedado enmendada sin tocar las líneas 20 y 21 de la página 4, que establece una cantidad, ridículamente, baja para proteger el hogar de la familia a un médico, donde solamente se exime de que pueda ser tomado mil quinientos (1,500) dólares del valor de un hogar.

En Puerto Rico los hogares valen un poquito más de mil quinientos (1,500) dólares, y me atrevo a decir que probablemente no hay un médico que tenga un hogar, que no digo yo el valor total del hogar, sino la mensualidad que paga por la hipoteca sea de mil quinientos (1,500) dólares o menos. Y creo que estamos, hasta cierto punto, legislando en un mundo de fantasía, donde el beneficio de hogar seguro todavía se mantiene en mil quinientos (1,500) dólares para propósitos de una clase profesional cuyos hogares valen mucho más que eso. Y yo creo que aquí hay que darles las mayores oportunidades a los pacientes para que demanden, pero yo creo que la familia de un médico debe tener un hogar de cierto valor, más o menos, asegurado de que nunca perderán ese hogar por culpa de la impericia de uno de los miembros de ese hogar. Y pues, me preocupa que estemos aprobando esto sin un análisis adecuado de este asunto. Y he mencionado un punto en específico que yo creo que deber ser objeto de mayor estudio. Para eximir mil quinientos (1,500) dólares del valor del hogar de un médico, para eso no le dé ningún beneficio de hogar seguro, que se lo lleven todo, porque con mil quinientos (1,500) dólares no va a poder conservar nada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, una pregunta si el compañero Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista está disponible para contestarla.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Bueno, el compañero va pedir ahora la aprobación.

SR. DALMAU SANTIAGO: No antes de pedir la aprobación, quisiera hacerle una pregunta al compañero.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si el compañero acepta, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera, si me puede ilustrar, si hay algún tipo de clase profesional en este país que tiene una legislación distinta a la que provee la Ley Núm. 87 de 13 de mayo del 36, conocida como la "Ley de Hogar Seguro.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el propósito de la Ley Núm.87, de 1936, de Hogar Seguro, era para proteger de demandas, en su mayoría, por cobro de dinero, en su mayoría, por no pagar la hipoteca de la casa, una cantidad de valor de la propiedad. Aquí estamos hablando de proteger el hogar del médico, no contra demandas que realiza una institución financiera para recobrar la propiedad que colateraliza una hipoteca, aquí estamos hablando de demandas por impericia médico hospitalaria, que es un asunto totalmente distinto. Yo no creo que un médico debe

tener una protección de hogar seguro contra reclamaciones relacionadas con el financiamiento de su hogar, distinto a la que tiene cualquier otro puertorriqueño. Pero creo que una demanda por impericia profesional, el hogar de la familia de ese profesional, hasta un límite razonable, debe estar protegido por la impericia que ese profesional pueda haber cometido. Los hijos del médico, la esposa de un médico, no deben quedar totalmente desamparados y sin hogar por culpa de un error, una negligencia, no intencional, cometida por ese médico. Y, no tendría problema que lo extendiéramos a otros profesionales en caso de impericia profesional, pero creo que debe haber igualdad en cuanto al hogar seguro, relativo a las demandas comunes y corrientes a las cuales todos estamos expuestos, si no pagamos la hipoteca, etcétera. Pero por impericia profesional, yo creo que tiene que haber una protección un poco mayor. El enmendar la Ley de Hogar Seguro, para propósitos de demandas relacionadas con financiamiento, encarece el financiamiento de la vivienda y hace difícil financiar vivienda en Puerto Rico. Pero el tener una garantía más amplia en caso de impericia, no va a afectar en lo absoluto, la concesión de hipoteca y financiamiento de vivienda en Puerto Rico.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, compañeros Senadores, evidentemente esto no es hora de improvisaciones, no nos engañemos, el P. de la C. 4925, en efecto, destripa el Proyecto original que se aprobó aquí en el Senado, con mi voto en contra, por cierto.

Y si pudiéramos caracterizar lo que queda en el P. de la C. 4925, del Proyecto original, es una fundamental reafirmación, que con respecto a los pleitos por impericia médico hospitalaria el estado de derecho vigente es el que prevalece. Pienso que, quizás, hubiera sido más cándido, en el buen sentido de la palabra, sencillamente derrotar el Proyecto. Porque algunas de las personas que tenían interés en que fuera aprobado en su versión original, pueden leerlo con lupa y no pueden encontrar ni siquiera un consuelo de que quede en este Proyecto nada de lo que era su intención original.

Señor Presidente, yo creo que si en algo hemos fracasado en esta Legislatura, que desde que comenzó hace tres años y pico, el tema de la impericia médica y la llamada crisis de la impericia médica era de preocupación. Es que, realmente, cuando examinamos los esfuerzos que se han hecho hay que aceptar que no se ha logrado llegar a un acuerdo que represente un acomodo razonable de los intereses legítimos de todas las partes. Y que, desgraciadamente, eso será un tema que quede para la próxima Legislatura, en enero del año que viene. Pero la realidad es que este Proyecto no deja de ser una manera elegante, aunque un poco cruel, de dejar con las manos vacías a la clase médica, que a su vez había hecho un pedido en el Proyecto original, que era altamente irrazonable y muy difícil de justificar. Así es que el resultado neto de este ejercicio, es que no hemos avanzado por vía de este Proyecto ni un ápice con respecto a la percepción de crisis que existía anteriormente.

Es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tengo mis reservas también con la medida, y con la medida anterior cuando se trajo a discusión, pero para aclarar un punto, que es el más que me ha llamado la atención de hogar seguro, el hogar seguro y la Ley 87 del '36, lo que establece es una protección para la ejecución por sentencia. Esta legislación, como bien decía el compañero McClintock, si

nosotros queremos darle una protección al médico, no debe ser al médico que ya el Tribunal determinó que fue negligente, porque el médico que ya el Tribunal, por sentencia, determinó que había sido negligente, entonces le vamos a dar una protección de hogar seguro; ése es el que tiene que responder, ése fue el que cometió la impericia, ése fue el que el Tribunal, después que vio los peritos y vio toda la prueba, determinó que cometió la impericia médica.

Si hay algo que debemos hacer es, quizás, buscarle una ayuda al médico en otro renglón, pero no en el de hogar seguro. Además, a mi juicio, sería una legislación de privilegio que no la tiene nadie en este país, por eso fue que hice la pregunta. O sea, los ingenieros no tienen una protección de hogar seguro, los abogados no tienen una protección de hogar seguro y otras profesiones, no tienen una protección en la ejecución por sentencia en una demanda. Así que, independientemente de otros artículos de la medida, que dicho sea de paso, señor Presidente, voy a concluir mi argumentación aquí, porque voy a solicitar que se considere la votación en un turno posterior para analizar algunos aspectos de la misma, porque si bien es cierto que se presenta este Proyecto como una alternativa para lograr algún tipo de protección a las llamadas demandas frívolas que se dan el país, no debe ser una legislación para proteger a la persona que ya fue encontrada negligente o ya fue encontrada en incumplimiento por haber causado una impericia médica.

Así que, señor Presidente, le someto como moción que esta medida sea votada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4583.

“Para extender el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico puertorriqueño Roberto “Bobby” Valentín en ocasión de celebrar su cuadragésimo quinto aniversario en la música y dedicársele el “3er Puerto Rico Salsa Fest”.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita unirme como coautor a esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, en la página 3, línea 1, separar donde dice “delos” deben estar separados “de los”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 4408, que estaba en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4408, titulado:

“Para reconocer la vida y la obra de Don Luis A. Ferré y su incesante labor por la promoción del arte y la cultura; para enmendar la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para autorizar una exención contributiva especial y temporera a donativos de individuos destinados a la rehabilitación del Museo de Arte de Ponce, como acto de honor y retribución póstuma a la obra cimera de Don Luis A. Ferré.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en la Exposición de Motivos, página 1, después de “octubre” insertar “del año 2003”. En la página 1, párrafo 1, línea 7, tachar “brindará” y sustituir por “brindar a”. En la página 3, párrafo 3, línea 7, tachar “noble” y sustituir por “nobles”.

En el texto, página 3, línea 3, tachar “subapartado (vi)” y sustituir por “subinciso (viii)”. En la página 3, línea 4, tachar “(v)” y sustituir por “(viii)”. En la página 4, línea 3, eliminar el “.” y añadir “en un periodo de tres (3) años fiscales.”. En la página 4, líneas 3 y 4, después de “.” tachar todo el contenido de la oración que sigue. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a votar a favor de esta medida. En mi caso particular, como el autor de la Ley 75 del 2000, que enmendó el Código de Rentas Internas, para establecer una deducción de treinta y tres por ciento (33%) para todos los donativos caritativos elegibles. Ley que se menciona en la página 3 de la Exposición de Motivos, me da particular placer de votar a favor de esta medida. El sueño mío es que llegue el día cuando todos los donativos caritativos se puedan acoger a una tasa de deducción de cien por ciento (100%). Así es en el Código de Rentas Internas Federal, así debería ser en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

La plataforma del Partido Nuevo Progresista para el próximo cuatrienio, de hecho, propone aumentar la deducción que yo establecí en la Ley 75 de 2000, aumentarla a un cincuenta por ciento (50%). Pero como dije, mi aspiración es que eventualmente lleguemos a un cien por ciento (100%). Y si aunque sea por un período de tiempo limitado, por una causa tan noble, como la que propone este Proyecto, que es la de ayudar a restaurar la estructura del Museo de Arte de Ponce, durante los años 2005, 2006, 2007, se puede dar una tasa de cien por ciento (100%). Quizás, luego de esa experiencia descubramos que no afecta negativamente al fisco y sí beneficia positivamente a la sociedad puertorriqueña, que esta institución y que todas las demás instituciones caritativas elegibles en Puerto Rico puedan recibir una tasa, no ya especial, una tasa permanente de deducción del cien por ciento (100%) de los donativos que los puertorriqueños hacemos a estas organizaciones. Y que, quizás, se pueda demostrar a través de la aprobación de este Ley, y del beneficio que esto le da a los

que contribuyan al amparo de esta Ley, de que Puerto Rico se beneficia cuando incentivamos los donativos caritativos a instituciones, que a la larga, rinden servicios que el Gobierno no rinde e instituciones, que a la larga, rinden servicios en una forma mucho más eficiente de lo que el Estado rinde esos mismos servicios.

Así que, votaremos entusiastamente a favor de esta medida, soñando y esperando de que algún día la tasa que hoy será especial para el Museo de Arte de Ponce, en un futuro pueda ser la tasa normal para esa institución caritativa y para todas las instituciones caritativas en Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción entonces, se aprueba la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 4918, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4918.

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14 y para derogar el Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, mejor conocida como la Ley de Transporte Marítimo; a los efectos de establecer la separación de los servicios de transporte marítimo en dos unidades independientes, Cataño-San Juan y Fajardo-Vieques-Culebra; red denominar a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las islas Municipio; establecer el control operacional del servicio de embarcaciones en las islas municipio, establecer sus deberes, poderes y responsabilidades; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta medida, que se encontraba en Asuntos Pendientes, se había repartido ya las enmiendas en bloque, tanto a los compañeros de la Minoría como a la Secretaría. Así que voy a solicitar que se aprueben las enmiendas en bloque de esta medida.

ENMIENDAS EN BLOQUE:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5:

Página 3, párrafo 1, línea 10:

Página 3, párrafo 3, línea 1:

Página 3, párrafo 5, línea 1:

Página 3, párrafo 6, línea 3:

después de “a” eliminar “la” y sustituir por “las”
después del primer “el” eliminar “54%” y
sustituir por “55%” y después del segundo “el”
eliminar “46%” y sustituir por “45%”

después de “por la” eliminar “ley” y sustituir
por “Ley”

después de “y” eliminar ““By Laws” para” y
sustituir por “por estatuto”

después de “ATM” eliminar “Nivel” y sustituir
por “nivel”

Página 3, párrafo 6, línea 8:

después de “ambas” eliminar “isla municipio” y sustituir por “Islas Municipio”

En el Texto:

Página 4, línea 1:

después de “2000,” añadir “según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,” añadir ““Artículo 1.- Título de la Ley.-”

Página 4, entre las líneas 2 y 3:

Página 4, línea 3:

eliminar las “” y después de “Esta Ley” eliminar “de” y sustituir por “se” y después de “como” eliminar “la” y añadir “”

Página 4, línea 6:

después de “2000,” añadir “según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,” añadir ““Artículo 2.- Definiciones.-”

Página 4, entre las líneas 6 y 7:

Página 4, línea 7:

eliminar las comillas

Página 4, entre las líneas 9 y 10:

añadir “(c)...”

Página 4, línea 10:

eliminar su contenido

Página 4, línea 11:

después de “Área” eliminar “metropolitana” y sustituir por “Metropolitana”

Página 4, entre las líneas 17 y 18:

añadir ““Artículo 3.- Creación de la Autoridad.-”

Página 4, línea 18:

eliminar las “” al inicio de la oración.

Página 4, línea 19:

después de “Gobierno” añadir “del Estado Libre Asociado”

Página 4, línea 22:

después de “Gobierno” añadir “del Estado Libre Asociado”

Página 5, línea 21:

después de “2000,” añadir “según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,” añadir ““Artículo 4.- Deberes, Poderes y Facultades.-”

Página 5, entre las líneas 21 y 22:

Página 5, línea 22:

eliminar las “” al inicio de la oración.

Página 5, línea 23:

eliminar “tendrá” y sustituir por “Tendrá”

Página 6, línea 4:

después de “de esta” eliminar “ley y sus enmiendas” y sustituir por “Ley según fuere enmendada posteriormente”

Página 6, línea 5:

después de “2000,” añadir “según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,” después de “Artículo 6 - ” añadir “.” y después de “-” añadir “Junta de Directores de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.- Adscripción, Integración, Reuniones.-”

Página 6, línea 7:

Página 6, línea 8:	después de “Autoridad de” eliminar “Transportación Marítima” y sustituir por “Transporte Marítimo”
Página 6, línea 10:	después de “presidente,” añadir “el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos,”
Página 6, línea 11:	después de “Vieques” eliminar “,” y añadir “y” y después de “Culebra” eliminar “y Fajardo”
Página 6, línea 12:	después de “por” añadir “el” y poner entre paréntesis “la”
Página 6, línea 13:	después de “Rico” añadir “, quien será recomendado por los alcaldes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra”
Página 6, línea 17:	después del segundo “de la” eliminar “junta” y sustituir por “Junta” y después de “sumarán” eliminar “en” y sustituir por “un número”
Página 6, línea 21:	después de “por” añadir “el” y poner en () “la” y después de “la” eliminar “Gobernadora” y sustituir por “Gobernador(a)”
Página 6, línea 24:	después de “Junta.” eliminar “Cinco (5)” y sustituir por “Tres (3)”
Página 7, línea 2:	después de “reunirá,” eliminar “bisemanalmente” y sustituir por “por lo menos, seis (6) veces al año”
Página 7, línea 6:	después de “El” añadir “(La)” y después de “Gobernador” añadir “(a)”
Página 7, línea 9:	después de “2000,” añadir “según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,”
Página 7, línea 11:	después de “7-” añadir “Funciones.-”
Página 7, línea 12:	después de “las” eliminar “isla” y sustituir por “Islas”
Página 7, línea 14:	después de “las” eliminar “islas municipio” y sustituir por “Islas Municipio”
Página 7, línea 17:	después de “2000,” añadir “según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,”
Página 7, entre las líneas 17 y 18:	añadir ““Artículo 14.- Transferencia de Fondos y Propiedades de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico.-”
Página 7, línea 18:	después de “(a)” eliminar “““”
Página 8, línea 23:	después de “2000” añadir “, según enmendada, conocida como “Ley de Transporte Marítimo”,”
Página 9, línea 1:	después de “en el” eliminar “Inciso” y sustituir por “inciso”

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, he expresado mi preocupación por la aprobación de esta medida, de la manera que se está aprobando.

Irrespectivamente del contenido del Proyecto, según fuera radicado, irrespectivamente del texto de aprobación final por el Cuerpo Hermano, irrespectivamente de las enmiendas que han sido introducidas en Sala a esta medida, me preocupa que un Senado de Puerto Rico, que celebró una Sesión del Senado en pleno en Comisión Total en la Isla Municipio de Vieques, no haya podido sacar el tiempo desde el 7 de julio en que este Proyecto se radicó, y el 21 de julio en que se está aprobando, catorce (14) días de consideración de esta medida, para que la Comisión correspondiente a la cual estaba referida esta medida, que no hizo su trabajo, que no rindió un informe, que no propuso enmiendas de informe a esta medida, y no se haya podido trasladar, aunque fuera una mañana a Vieques, y una tarde a Culebra -para darle la oportunidad a las dos comunidades que más se ven afectadas por la aprobación de esta medida, que más se ven afectadas por la aprobación de esta medida, que más se ven afectados por la incapacidad de esta Administración de poner en vigor la Autoridad de Transporte Marítimo que se creó en el 2000 y que debía estar en funcionamiento ya para el 2001-, que no permitieron que el pueblo se expresara. Y hay dos personas, el Alcalde de Vieques y el Alcalde de Culebra, que en forma politiquera le dieron la espalda a su pueblo, decidieron que su pueblo no vale nada, para venir a criticar el que yo reclamara que se hicieran vistas públicas en Vieques y en Culebra.

Uno de los grandes cambios que hay que hacer en esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, es que tenemos que consultar más al pueblo cuando se van a considerar proyectos que afectan al pueblo. Y particularmente cuando hay unas comunidades que se ven particularmente afectadas. Y esas comunidades se trata de que son las únicas dos comunidades que no están conectadas por carretera con este Capitolio, con más razón, tenemos que trasladarnos; podríamos habernos ido, tres legisladores uno de cada partido, hacerlo lo más simple posible, pero dar la oportunidad para que se recogiera el sentir de los residentes de Vieques y Culebra, pero no se hizo.

Y yo entiendo que en el futuro, en casos como éste, tenemos que ir al pueblo a consultar. Que no podemos, meramente, hacer espectáculos de prensa para unos "issues" y trasladar al Senado completo a la Isla Municipio, y entonces para temas como éste, que son la preocupación más importante cotidiana que tienen los viequenses y los culebrenses, no consultarles. Quizás si hubiésemos hecho una vista pública hubiésemos recibido la crítica se los residentes de Vieques y Culebra. Porque en Culebra, debido, no a una orden de la Guardia Costanera, debido a la negligencia de la Autoridad de los Puertos que provocó una orden de la Guardia Costanera, quinientas (500) personas se quedaron varadas sin servicio de lancha porque se tuvo que suspender el servicio de lancha en Culebra. Por negligencia de una Autoridad de los Puertos desde hace más de tres (3) años, tenía que convertir el servicio de lanchas en la Autoridad de Transporte Marítimo. Y que quizás lo hizo en sus libros para quitarse de los libros de la Autoridad de los Puertos las pérdidas que generan los servicios de lanchas del Gobierno de Puerto Rico, pero que funcionalmente no crearon la Autoridad de Transporte Marítimo. Y nosotros no debemos estar aprobando legislación, enmendando la Ley Núm. 1 de 2000, que crea la Autoridad de Transporte Marítimo, sin darle la oportunidad a los usuarios, a los nueve mil y pico de residentes de Vieques, a los miles de residentes de Culebra, que se puedan expresar sobre este asunto. Hay negligencia, hay incapacidad en la Autoridad de los Puertos, y ustedes, al no celebrar vistas públicas lo que hacen es encubrir esa negligencia, encubrir esa incapacidad y no permitir que el pueblo se exprese.

El pueblo va a decidir en noviembre y el pueblo decide distinto cuando entiende que no ha sido consultado, que no se le ha escuchado, que no se le ha dado la oportunidad de participar en los procesos gubernamentales. En el futuro cuando se apruebe legislación, que se considere a legislación como ésta, nosotros habremos de asegurarnos de que se lleven a cabo vistas públicas, de que se anuncie en el periódico, en un anuncio, la celebración de esas vistas públicas, que se dé un teléfono y un nombre a quién llamar, para solicitar turnos para testificar en esas vistas públicas, para que en vez de ser la vistas gubernamentales, donde solamente se citan agencias de Gobierno, que obviamente, están a favor de legislación de administración, se le dé la oportunidad al pueblo a que hable, a que se exprese, a que participe de su Gobierno. Y que no aprobemos este tipo de legislación mediante el mecanismo de descargue, como hemos hecho en este caso, donde hay una o más comisiones que tenían la responsabilidad de llevar esto a vista pública. Que tuvieron el tiempo durante los pasados catorce (14) días, para llevarlo a vista pública, y que no llevaron a cabo vistas públicas ni en San Juan ni en Isabel II ni en Culebra. Y nosotros entendemos que en ese sentido cometemos impericia legislativa al aprobar esta medida en el día de hoy, sin pasar por el proceso correcto. Que no tan sólo es correcto desde un punto de vista legislativo, es correcto desde un punto de vista de democracia, porque establecemos los mecanismos de vista pública, de análisis en Comisión, de rendir informe de Comisión, de preparar informes de Comisión, precisamente para asegurar que la voz del pueblo se escuche y que las preocupaciones del pueblo se canalicen adecuadamente. Ustedes le están dando la espalda a los culebrenses, ustedes le están dando la espalda a los viequeses cuando aprueban esta legislación de esta manera.

De manera, que el voto que podamos dar en torno a esta medida, no será un reflejo del contenido del Proyecto, será un reflejo de la impericia legislativa que se comete y de haberle dado la espalda al pueblo que se afecta por esta legislación.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Yasmín Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: Yo acabo de escuchar al compañero Portavoz de la Minoría, y me sorprende que se atreva decir hoy que aprobar este Proyecto es darle la espalda a Vieques y a Culebra, cuando es todo lo opuesto. La espalda se la está dando la Minoría en el día de hoy, que fue Mayoría en un pasado, que nunca hizo nada en beneficio de las islas municipios. Que no trabajó para beneficiar la transportación. Y este Proyecto viene, precisamente, a hacerle justicia a esos ciudadanos de Vieques y Culebra, para que puedan tener un ente que vigile el servicio de comunicación vial, único que tiene ambas Islas Municipios. Vieques y Culebra históricamente han sufrido, porque son dos Islas Municipios que no se han atendido, sobre todo en su comunicación vial única que es la transportación marítima. Es importante que acabemos de entender que Vieques y Culebra necesitan un tratamiento individual, que Vieques y Culebra no se pueden tratar como si fueran cualquiera otro de los setenta y ocho (78) municipios en Puerto Rico, porque tienen una particularidad, y es que su carretera es agua y su única forma de comunicarse con la Isla Grande es a través de las lanchas. Nosotros necesitamos mejorar el servicio a Vieques y Culebra para que estos ciudadanos tengan igualdad.

Así que en la tarde de hoy, yo no entiendo qué más consulta es la que quiere la Minoría, cuando el pueblo de Vieques y Culebra han dicho, hasta el cansancio, que necesitan que éste ente, definitivamente, les dé el servicio que necesitan, para poder tener una comunicación adecuada. ¿Cuántas vistas públicas vamos a hacer? ¿Cuánto más tienen que hablar los ciudadanos de Vieques y Culebra para que la Minoría los pueda escuchar? Y pueda Legislar a favor de ambas Islas Municipios. A mí me parece que esta discusión está totalmente fuera de lugar y que la Minoría está

tratando de halar por los pelos unos argumentos que no tienen ningún sentido. Y que quede claro hoy, que quien está aquí cometiendo impericia legislativa es la Minoría, que no quiere votar a favor de esta legislación que necesitan ambas Islas Municipios.

Así que, no perdamos más tiempo oyendo argumentos que no tienen ningún fundamento ni validez y pasemos a aprobar este Proyecto para, finalmente, hacerle justicia a ambas Islas Municipios. Eso es lo que nosotros tenemos que hacer hoy y eso es lo que estamos llamados a hacer hoy. Hacer lo correcto y lo justo para ambas Islas Municipios y no seguir tratando de detener una legislación que hace tiempo debió a haber sido aprobada. Está bueno ya, es hora de que a Vieques y Culebra se le haga justicia en todas las áreas. Hemos trabajado en unas, pero definitivamente, tenemos que mejorar la comunicación vial de Vieques y Culebra, para que tengan equidad con los otros municipios en la Isla.

Yo creo que lo más importante hoy es que aprobemos esta legislación, sin más demora, para que Vieques y Culebra pueda tener el ente que necesitan para que cuide, defienda y salvaguarde su comunicación vial marítima.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Ante la consideración del Proyecto que nos ocupa en la tarde de hoy no podemos quedarnos callada. Sencillamente, puesto que, uno de los municipios que esta servidora representa, no sé que es lo que pasa, hay unos cambios de administración, y siempre este municipio también se afecta, y me refiero al Municipio de Cataño.

Yo quisiera saber, y que se me explicara, y uniéndome a las palabras del Portavoz nuestro, donde se habla de que se va a dividir lo que sería la transportación marítima metropolitana y la transportación de las Islas Municipios.

Lamentablemente, cuando tomamos estas decisiones tenemos que pensar también quiénes se afectan. Y yo les quiero hacer una pregunta en estos momentos -si alguien me la puede contestar-, hasta dónde la Autoridad de Carreteras podrá darle mantenimiento a la transportación marítima, cuando sabemos, refiriéndose a transportación colectiva, que la transportación colectiva en Puerto Rico quien la da es la AMA. Pero no eso, aquí tenemos que evaluar nosotros cómo se está dando el servicio de Cataño hacia San Juan. Cataño es la sede, pero a través de las lanchas de Cataño hacia San Juan, se benefician una serie de municipios, por que no hay manera de conseguir estacionamiento cuando viajan día a día a San Juan, Hato Rey, a su fuente de trabajo. Nosotros lo que queremos saber es, por qué queremos nosotros dividir la transportación marítima del área metropolitana a las Islas Municipios, cuando Puerto Rico es una sola isla y tenemos dos municipios que están en islas pequeñas. Entendemos y no estamos en contra de que se le pueda facilitar y darle los mejores servicios en término de transportación a Vieques y Culebra.

Pero, también hay que pensar que la Isla Grande de esta manera también se beneficia, es tanto así que ahora mismo la propia Autoridad de Transporte Marítimo depende directamente de Puertos. Inclusive, cuando presentaron su presupuesto, aparece una deuda cerca de los diez (10) millones, donde ellos piden mediante resolución que se les ayude para pagar este dinero a Carreteras. No hay ninguna junta en estos momentos nombrada. Yo creo que tendríamos que primero empezar por evaluar el funcionamiento de la propia Autoridad de Transporte Marítimo, y luego estaríamos buscando las alternativas de cómo se va a trabajar en cada uno de los municipios que da este servicio de transportación día a día.

Así es que, yo creo que no es cuestión de discriminar y pensar que le estamos dando la espalda a Vieques y a Culebra. Al contrario, todo lo que pueda ser en beneficio por mejorar la

calidad de vida de todos nuestros puertorriqueños, no es Vieques y Culebra nada más, hay que pensar en cada uno de los municipios. Por eso es que en este momento nosotros jamás podríamos estar avalando esta intención de este Proyecto, cuando estamos tratando, tratando a medias de beneficiar a unos residentes de Vieques y Culebra y afectando a otros, que no es meramente Cataño, San Juan o Hato Rey. Estamos hablando de muchos pueblos del norte que hacen uso de la transportación marítima a través de las lanchas de Cataño.

Así que, señor Presidente, no podemos jamás avalar este tipo de proyecto. Así que estaremos votando en contra del mismo.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senadora.

Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Sí, señor Presidente, compañeros y compañeras Senadores.

Durante la tarde, hoy nosotros escuchamos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista argumentando un proyecto y haciéndose una interrogante que sorprenden a nosotros aquí en el Senado.

Se habla de impericia legislativa, cuando realmente en este Proyecto, a pesar de que en el Senado no se le hicieran vistas públicas, en la Cámara de Representantes, el 14 de julio de 2004, se celebraron vistas públicas y compareció el Honorable Alcalde del Pueblo de Vieques en representación de cada uno de los ciudadanos que lo eligieron, por mayoría, para que representara el destino de ese pueblo. Y compareció el Alcalde del Pueblo de Culebra, quien también representa, por mayoría, a todos los residentes del Pueblo de Culebra.

El martes, 20 de julio de 2004, el Alcalde de Culebra, en un escrito, le envía un mensaje claro a este Senado y le envía un mensaje al Senador y compañero Kenneth McClintock, donde le indica que esa Delegación deje de seguir jugando a la politiquería y que se unan al esfuerzo de aprobar un proyecto que resuelva o ayude a resolver los problemas que tienen las islas de Vieques y Culebra, que son las únicas que en Puerto Rico tienen unas características distintas a todos los demás pueblos de Puerto Rico.

Este Proyecto lo que pretende es darle la oportunidad a los residentes de Vieques y de Culebra, que a través de sus Alcaldes, puedan entrar en la toma de decisiones, que puedan pertenecer a una junta, para que con la colaboración y con la lucha y con el esfuerzo del Secretario de Transportación y Obras Públicas, con el Director de Puertos, y con un ciudadano independiente, puedan unirse y tomar determinaciones que ayuden a mejorar la transportación de estos dos municipios.

Preocupa a los compañeros de la derecha el hecho de que no se incluyó, como parte de la Junta de Directores, al Alcalde de Fajardo. Y eso es, sencillamente, porque en este momento estamos en unos estudios donde se está buscando cuál de las rutas es más cerca para que las personas de Vieques y Culebra puedan llegar hasta Puerto Rico. Y no podríamos darle la oportunidad a escoger un solo alcalde, cuando posiblemente dentro de los estudios, el lugar de destino donde llegue la gente de Vieques y Culebra pudiera ser Ceiba, que en este momento, al eliminarse la base está más cerca. Pudiera ser Naguabo o inclusive, pudiera ser Humacao.

Por eso es que se le da la oportunidad a que sea únicamente el Alcalde de Vieques y Culebra, junto a los otros funcionarios del Gobierno Estatal, los que luchen por tomar estas decisiones. El hecho de que se separan en dos organismos, la gente de Vieques y Culebra y se separa a San Juan y a Cataño, es porque la transportación de Cataño y de San Juan va a estar reglamentada por ATI, que es donde van a estar, y se tienen que poner de acuerdo, cómo se van a trabajar las rutas entre el tren,

las lanchas, la guagua de la AMA y los otros vehículos que se van a utilizar para tratar de conectar y servirle al Pueblo de Puerto Rico. Los únicos pueblos que tienen un problema real de que no conectan por tierra a la Isla Grande son los pueblos de Vieques y Culebra, y es por eso que, por primera vez, se les hace justicia a estos ciudadanos. Haciendo o creando un organismo que responda única y exclusivamente a estos dos pueblos, a Vieques y a Culebra. Nada beneficia ni va a beneficiar a Vieques y a Culebra, lo que se haga en Cataño o lo que se haga en San Juan. Eso beneficia a todo el resto de la Isla. Y, por lo tanto, va a estar contemplados con esas otras personas.

Así es que, entender en este momento que no se escucharon los residentes de Vieques y Culebra o que no se realizaron vistas públicas, es incorrecto, porque el compañero puede verificar aquí la ponencia del Alcalde de Vieques y del Alcalde de Culebra, donde ambos están apoyando el Proyecto, inclusive, puede leer el artículo del periódico, donde el Alcalde de Culebra le indica al compañero, que se dejen de politiquería y que aprueben este Proyecto para beneficio de esos residentes.

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Va a replicar el compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Vamos a presentar una enmienda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, el debate no ha culminado, y si sometemos enmiendas en este momento tendríamos entonces que ir a una votación con respecto a dichas enmiendas, cuando todavía no hemos terminado de debatir la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, se pueden presentar enmiendas en cualquier momento del debate.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Perdón?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que se pueden presentar enmiendas en cualquier momento del debate.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sí, pero como estamos en el orden, vamos a seguir la discusión y al final reconocemos al compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es que quizás la enmienda podría resolver muchos problemas y evitar mayores debates, pero está bien.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias.

Adelante el senador Cancel.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, no tenemos objeciones a que en algún momento del debate, obviamente se radiquen enmiendas, sin embargo, se ha dado todo un proceso de debatir la medida como está. Y el hecho de presentar enmiendas en medio del debate implicaría que personas que todavía no han debatido tengan o pudiesen argumentar a favor o en contra de dicha enmienda, y que los que ya debatieron con respecto a la medida no tengan la posibilidad de argumentar con respecto a dichas enmiendas. Por eso es que hicimos el planteamiento en este momento, cuando el compañero haga las enmiendas entonces tendríamos que debatir dichas enmiendas y no debatir el Proyecto, como lo estamos debatiendo hasta hora.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante el compañero, eso ya fue adjudicado.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, en la tarde de hoy tenemos ante nosotros la consideración del Proyecto de la Cámara 4918.

Dicho proyecto es similar a un Proyecto idéntico, el cual el Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de considerar hace unos días atrás, y acordamos internamente evaluar esta medida, que ya había sido objeto de vistas en la Cámara de Representantes de nuestro Cuerpo Hermano.

Sin embargo, lo que está aquí contenido no es objeto de un primer debate en este Cuerpo. En el pasado, hemos debatido proyectos similares, empezando por uno que se radica en el 2001, de la autoría de este servidor, junto con el compañero Roberto Prats, donde pretendíamos incluir en la Junta de Directores -no en la Junta de Directores, en la Junta Asesora que se crea por ley, cuando se establece la Autoridad de Transporte Marítimo-, incluir los Alcaldes de Vieques y Culebra. Y, esencialmente, los argumentos que ha esbozado la Minoría son los mismos. Volvemos a más de lo mismo de lo que se argumenta en el 2001, con respecto a esto. Y me resulta extremadamente curioso el que hayan aquí compañeros que digan que Puerto Rico es una sola Isla. El que no conozca o no sepa lo que es la definición de una isla podría pensar que eso es correcto. Y quizás, por uso y costumbre, se ha hablado de que Puerto Rico es una isla, cuando la realidad existencial de esta gran nación puertorriqueña, es que somos un archipiélago. Porque Vieques y Culebra son parte integral de Puerto Rico y son dos islas municipios, pero por definición, son también islas. Y tienen que estar continuamente los residentes de esas dos islas corrigiendo, con mucha razón, a las personas que van allí a visitar de la Isla Grande, como, por ejemplo, cuando dicen, tenemos que volver a Puerto Rico, como si ellos no fuesen parte de lo que somos y de lo que aspiramos ser.

Cuando hablan de que con una ley que incluya al Alcalde de Fajardo o al Alcalde de Cataño como parte de esa Junta de Directores, Puerto Rico también se beneficia, volvemos a caer en el mismo error de pretender excluir a Vieques y Culebra de lo que somos nosotros. Cuando hablamos de que el funcionamiento del transporte colectivo le corresponde a la AMA, que notamos en cierta forma y manera desconocimiento de que el transporte colectivo no se limita a la transportación que pueda proveer un sistema de guaguas públicas que provea el Gobierno, y sí se puede referir a los taxis, a los servidores de la transportación turística, a los que son porteadores públicos que cubren una serie de rutas a las cuales la AMA no accesa. Y también a los que por necesidad o por conveniencia, tienen que recurrir a un sistema marítimo de transportación, que en su defecto, la única alternativa que tendrían disponible es una transportación aérea. Eso no se da ni en Fajardo ni en Cataño, porque el que tenga una emergencia en Cataño no tiene que recurrir ni a las lanchas ni a un avión para llegar a Centro Médico. Y el que tenga una situación de emergencia en Fajardo, tampoco. Pero los residentes de las únicas dos Isla Municipios de Puerto Rico, sí tienen que hacerlo. No tienen otra opción que recurrir o a un sistema marítimo o a un sistema aéreo para recibir servicios terciarios o supraterciarios, ya que en ninguna de las dos islas, al igual que un sinnúmero de otros de los municipios de este país, se tiene que recurrir a esa alternativa.

Obviamente, ninguno de nosotros, ninguno, pasa ese trabajo. Porque para poder llegar a recibir esos servicios, ninguno de nosotros tiene que montarse en una lancha o tiene que montarse en un avión o en un helicóptero, ninguno. Ni para llegar tampoco a su trabajo. En el caso de muchos de los residentes de Vieques y Culebra, tienen que usar ese tipo de transportación para poder llegar a su centro primario de trabajo o empleo.

Y aquí se debatió una medida para poner o incluir a los miembros de la Junta Consultiva de la ATM a esos dos alcaldes, y se debatió usando los mismos argumentos, y se aprobó. Y se diálogo a los niveles con Fortaleza de que no era necesario incluirlos en esa Junta Consultiva, que la problemática de la transportación marítima respondía esencialmente a las necesidades de los

residentes de las islas de Vieques y Culebra. Y que por eso no era Junta Asesora que debían estar incluido y sí en la Junta de Directores de ATM.

Y fíjese lo que se hace y lo que se pretende con esta Ley, crear dos sistemas, dos unidades independientes, bajo una misma estructura, de lo que es la transportación marítima en Puerto Rico. Y una que atienda las necesidades, particularidades y peculiaridades de la ruta San Juan-Cataño. Y en San Juan no se rompe en tres pedazos, rompiéndolo en Viejo San Juan, Hato Rey, como se pudiese romper. Y en este momento se utiliza la ruta Fajardo, Vieques y Culebra, cuando nuestro propio partido, nuestra propia Administración, aboga por que se establezca una ruta corta, que en un momento dado se pensó que era a través de Naguabo, y ahora se puede establecer a través de Ceiba, y queremos establecerla a través de Ceiba, y se pretende bajo esta Ley que sea Fajardo por que es lo que existe en este momento. Porque aquí no están abogando por el potencial de incluir al Alcalde de Ceiba, que sería en el futuro el que tendría a su haber esa ruta principal con Vieques. Qué casualidad, y que coincidencia, que ese Alcalde de Ceiba, en este momento, sea del partido de Gobierno por el cual ellos no están abogando. Porque si estuviésemos mirando hacia el futuro, pues, entonces hablaríamos de incluir al Alcalde de Ceiba, pero no, no se puede hablar de eso.

Tampoco se habla de que éstas son unas comunidades aisladas en su totalidad. Comunidades que no tienen opción alternativa de poder comunicarse con el resto de la Isla Grande que no sea por las dos rutas antes mencionadas.

Y aquí lo que se pretende es establecer el servicio necesario para atender las prioridades de los residentes de esas dos Islas. Y aquí se ha hablado, políticamente, de que se le va a dar una transportación gratuita; mire, eso ya yo lo propuse hace más de dos años, pero lo cogen como ideas nuevas, cuando son ideas que ya fueron planteadas por este servidor. Y aquí no hablaron de mejorar la transportación, y nosotros mejoramos la transportación. Y aquí no hablaron de que las lanchas estaban en un estado de deterioro total, porque se necesitaban embarcaciones nuevas y no se habían adquirido. Y tampoco hablaron de que para poder darle el mantenimiento necesario se quedaba entonces desprovisto, ambas Islas, de la necesidad de transportación, porque por mantener la ruta funcionando, no le daban el mantenimiento necesario y porque como eran dos pueblos históricamente dominados por el Partido Popular, pues no era necesario darle atención en ese momento. O quizás porque, simple y sencillamente, generaban nueve o diez mil votos, que divididos como están divididos esencialmente el pueblo puertorriqueño en este momento, no era significativo ni era un diferencial substancial en un proceso eleccionario.

Sin embargo, nuestra Administración sí está comprometida con los residentes de ambas Islas Municipios. Y se adquirieron embarcaciones nuevas, y se adquirieron embarcaciones adicionales, que aunque usadas, nos permitían entonces coger las que existían y darle el mantenimiento regular, ordinario, preventivo y extraordinario que nunca se le dieron a esas embarcaciones durante los ocho (8) años de la Administración del ex-Gobernador Rosselló. Y qué fácil es venir a tratar de despacharse con la cuchara grande, qué fácil es venir a decir que estamos discriminando contra alcaldes opositores a nuestra Administración, cuando la realidad es, que si bien es cierto, que muchos residentes de Cataño utilizan el sistema de transportación marítima como una opción real para abaratar los costos de la transportación que tendrían que incurrir para llegar a sus trabajos, la realidad es, que cuando esas lanchas no estaban disponibles en Vieques y Culebra, esa gente no podía ni siquiera ir a trabajar. La realidad es, que cuando tenía que gastar en una transportación alterna, como una guagüita “pisicorre” para llegar de Cataño a San Juan, tenían esa opción. Los residentes de Vieques y Culebra, que tenían que ir a una o a otra de las islas o tenían que venir a la Isla Grande, no tenían esa opción.

Y entonces, ¿por qué volvemos al argumento político-partidista a tres (3) meses de las elecciones, de que lo que queremos es que incluyan a mis alcaldes en la Junta? ¿Y si esos alcaldes no son de ese partido en las próximas elecciones? Porque nosotros nos estamos arriesgando a lo mismo. A que si esos alcaldes no son del Partido Popular Democrático en las próximas elecciones, pero nosotros prevalecemos, como yo espero que prevalezcamos, van a estar en la junta. Porque independientemente de la necesidad, la problemática, la preocupación de la transportación de los residentes de esas dos Islas, no sólo para atender sus necesidades normales que se dan en los pueblos de la Isla Grande, como lo es ir a buscar permisos, certificados de inspección de sus vehículos, las tablillas, y un sinnúmero de otras cosas, tienen que venir a la Isla Grande, y tienen que esperar porque haya un hueco en el “ferry” para poder traer sus carros. Porque muchos de esos servicios no se pueden dar en ninguna de las dos Islas.

Y mire, hay recortes de periódico, no el que están hablando de que el Alcalde de Culebra dice que no utilicen planteamientos politiqueros para atrasar más la probación de esta medida, es que hay nuevas regulaciones federales, que a partir del pasado 11 de septiembre, fatídica fecha de recordación, hay un sinnúmero de regulaciones y reglamentos nuevos. Que aun teniendo embarcaciones adicionales, por no cumplir con todo el protocolo, no pueden llevarse la capacidad de los pasajeros que tienen las embarcaciones. Pero ellos no se preocupan por eso, ellos se preocupan porque un alcalde penepé esté en la Junta, un alcalde penepé al día de hoy. Ellos no se preocupan por decirle al pueblo puertorriqueño que nos está viendo a través de las hondas televisivas, de hay que otra unidad que va atender la necesidad entre la ruta, de lo que en un momento se llamó Agua Guagua o Acua Expreso entre San Juan, perdón, entre dos áreas del Municipio de San Juan. Entre el Viejo San Juan, Hato Rey y Cataño. Y que eso va a seguir funcionando. No es que se va a eliminar y los vamos a dejar sin ningún tipo de sistema o de alternativa. No es que pagan diez (10) centavos o veinticinco (25) centavos versus los dos (2) dólares que pagan los residentes de Vieques y Culebra. No, no es eso, es el argumento de índole y de corte político partidista, el cual no les permite ver más allá de esas gríngolas que tienen, cuando más cerca de las elecciones estamos, de tener que traer por los pelos este tipo de argumentos.

No es buscar alternativas y opciones nuevas, diferentes, y buscar alternativas que cubran las necesidades y que le den las opciones de resolver los problemas a nuestra gente. No, es simple y sencillamente, atacarnos por el “in” político partidista.

Yo no sé cuáles van a ser las opciones de enmiendas que va ofrecer el compañero Portavoz de la Minoría Parlamentaria. Ojalá y que sean enmiendas buenas, por que no hay ninguna razón por la cual después de haber extensamente debatido proyectos de esta misma índole, similares, que buscan y pretenden lo mismo, que por otras cosas que se incluyeron no pudieron ser aprobados, y yo puedo dar tres ejemplos de proyectos míos, que por igual protección de las leyes, la evaluación era que no se podían aprobar, por darle una exención contributiva, por permitirle a los residentes de Vieques y Culebra que paguen menos por sus derechos de transportación o por lo que conocemos todos como las tablillas, porque tiene que existir una igualdad de protección de las leyes para el resto de la ciudadanía. Y en esos proyectos que estoy hablando se incluían esencialmente estas cosas, y sí fueron a vistas públicas, y sí se evaluaron por este Cuerpo, y sí se debatieron, no una ni dos ni tres veces, aquí mismo, en este Hemiciclo.

Pero los argumentos, definitivamente, tienen que evaluarse dentro de la realidad existencial que tenemos. Aquél que no reconoce que Puerto Rico no es una isla, que es un archipiélago, aquél que no reconoce, que Vieques y Culebra son parte integral de Puerto Rico, aquél que no reconoce,

que el problema de transportación marítima no es de la gente de Cataño, no es de la gente de San Juan, no es de la gente de Fajardo y tampoco es de la gente de Naguabo o de Ceiba, sino que es de los residentes de Vieques y Culebra, no quiere ver más allá de lo que le permite su vista. Hay quienes dicen que, “no hay peor ciego que el que no quiere ver”. Aquí tendríamos que modificar eso a decir, “que no hay peor ciego que el político que no esté buscando cómo ganar votos con su gente”. Esto no es un “issue” político, esto es un “issue” de justicia social para nuestra gente. Y yo represento a la gente de Vieques y Culebra, pero aquí hay otros legisladores que cogieron votos en esas jurisdicciones. Aquí hay otros legisladores que hasta pretendieron decir que estaban entregados a las causas justas de los residentes de Vieques y Culebra, y el día de hoy no han dicho nada ni se han expresado a favor de esta medida. ¿Por qué? Porque en aquel entonces podían, quizás, acceder y buscar una cantidad de votos que a lo mejor al día de hoy no la pueden acceder.

Por eso, señor Presidente, yo le reclamo a mis compañeros de la Minoría Parlamentaria que evalúen realmente la necesidad de aprobar una medida de esta envergadura. La necesidad, no de ellos, porque aunque vivan en Cidra, aunque vivan en Bayamón, pueden llegar por una ruta a través de carreteras. Pero ninguno de nosotros vive en Vieques y en Culebra, ninguno de nosotros tiene que sufrir en carne propia cómo es posible que una persona tenga la potestad de decir: “Ah, hay veinte (20) usuarios en esta ruta hoy, yo no voy a aprobar que la lancha salga por que vamos a perder mucho dinero”. Cuando a lo mejor esas veinte (20) personas hay diez (10) de ellos que tenían que venir para ir a Centro Médico a recibir su tratamiento, y simple y sencillamente no lo van a recibir por gusto y gana de una persona.

Yo les pregunto, ¿cuál de ellos tiene que vivir en carne propia el que por inclemencias del tiempo y por seguridad a la vida misma, se puede decir no van a salir las lanchas? Y se quedan allí varados en el muelle de Fajardo y no tienen un hotel disponible o unas facilidades donde quedarse, que no sean las que tienen que pagar privadas. Y son residentes que no pueden llegar a sus casas, que no pueden llegar a su hogar o que llegaron en sus carros para hacer la compra. Y que ellos pueden irse, pero el vehículo no sale porque el “ferry” no pudo salir. O el turno que le dieron al vehículo del “ferry” fue después de los que llevaban alimentos para los supermercados o gasolina para las estaciones de servicio de las dos islas y se tenían que quedar varados porque no podían irse ellos y dejar el vehículo, porque quién entonces se iba a encargar de que el vehículo se montara en el “ferry” al otro día. Y estoy dando algunos de los ejemplos, algunas de las realidades que pasan y viven los residentes de Vieques...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Permiso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que le avise al compañero cuando se le vayan a acercar el agotamiento de los quince (15) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sí, estamos ya redondeando...

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, estábamos esperando que nos avisara cuando nos quedara un minuto, pero no hay ningún problema.

Yo creo que es, esencialmente, factible el que sin dar un discurso de corte político, se haya aquí aclarado la duda que tenían algunos de nuestros compañeros. Se haya establecido, claramente, la necesidad de los residentes de ambas Islas Municipios y se haya dejado, más que evidente, la necesidad y la prioridad de aprobar, en la tarde de hoy, el Proyecto 4918.

Por eso, señor Presidente, solicito muy, muy responsablemente en estos momentos la aprobación del Proyecto de la Cámara 4918.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sí, previo a la aprobación, había habido un planteamiento del compañero McClintock de que él quería presentar una enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La medida fue presentada por el señor Portavoz y será el señor Portavoz el que cierre eventualmente el debate. La compañera Lucy Arce pidió un turno de exposición y yo he pedido un turno, en algún momento, para presentar unas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sí, adelante la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Precisamente, y ahora yo personalmente me iba a abstener, porque tenía unas dudas, y como no ha habido, aun cuando sería... Aquí no hay informe de esta medida, y el proyecto similar de la Cámara fue aprobado también por descargue. Así que no habido informe ni hay ponencia ni hay nada que pueda clarificar las dudas que esta servidora tiene. Y obviamente, escuchando los argumentos a favor me hacen, entonces, en vez de abstenerme, me obliga, precisamente, a votar en contra de esta medida. Y voy a exponer brevemente las razones por las mismas

Primeramente, ha habido varios intentos, aquel dice que hay “gringolas políticas”, si hay “gringolas políticas”. En otros proyectos similares cuando se trató de cambiar la composición de la Junta, eliminando al Alcalde de Cataño, para sustituirlo por un ciudadano de Cataño; si eso no es corte político; igualmente con Fajardo.

Culmina entonces con este Proyecto, que elimina, precisamente, el Artículo 19 de la Ley 1, de 1^{ro} de enero de 2000. Antes de que se aprobara dicha Ley, algunos de ustedes que fueron miembros del Senado tuvieron la oportunidad de haber votado por una asignación de fondos de diez (10) millones para comprar lanchas que mejorarían la calidad de servicio, tanto en Vieques como Culebra. Que sea de paso, por falta de mantenimiento, en esta nueva Administración hubo el deterioro de las mismas afectando el servicio. Además de otras razones que todo el pueblo conoce.

Pero también, señor Presidente, este Proyecto que tenemos ante nuestra consideración deroga el Artículo 19 de la Ley 1, de enero de 2000, que es precisamente el que establece las garantías de calidad de servicio. Donde, entre las cosas garantizaba, era que no más tarde de los trescientos sesenta (360) días de vigencia de la Ley, la Autoridad de Transporte Marítimo establecería un sistema mediante el cual un pasajero podía reservar por teléfono, prepagar mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro mecanismo de pago remoto sus pasajes en la lancha. Establecía un sistema, mediante el cual se reservará asientos suficientes para garantizar el transporte de usuarios frecuentes de servicios de lanchas, particularmente, los residentes bonafides de este municipio. Y también, a partir del segundo aniversario que le tocaba a la presente Administración cumplir, a la fecha de vigencia de esta Ley, debía haber aumentado el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de acarreo de carga en la ruta de Fajardo, Vieques y Culebra, según las necesidades lo requirieran. Y por último, no más tarde del cuarto aniversario de la fecha de vigencia de la Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo, debe haber duplicado la capacidad de acarreo de carga en la ruta entre Fajardo, Vieques y Culebra. ¿Por qué, si la intención es mejorar el servicio, por qué se deroga el Artículo 19, que es el que da la garantía de calidad de servicios?

Y es, precisamente, la derogación de ese Artículo, que entendemos que esta medida no va a cumplir. Y aquí no basta con buenas intenciones, hay que cumplir con esas buenas intenciones. No es eliminando este Artículo que le vamos a cumplir a la buena gente de Vieques y de Culebra. Y no es venir con que hay gringolas; gringolas, sí, las hay cuando no se quiere admitir esta realidad, y cuando se trata de pasar gato por liebre, hablando de ponencias, hablando de vistas, cuando realmente ni en Cámara ni en Senado se celebraron vistas.

Y si habló el Alcalde Vieques o si hablo el de Culebra, pues tanto derecho tiene el Alcalde de Cataño, como tanto derecho tienen el Alcalde de San Juan. Y tanto derecho tienen también los Alcaldes de Toa Baja y de Fajardo, que sus constituyentes también utilizan la lancha de Cataño.

Y de esta forma le hacemos un flaco servicio, no solamente a la buena gente de Vieques, a la buena gente de Culebra, tratando de atragantar un proyecto que quizás, y gracias a Dios, aunque sí tengan los votos para aprobarlo, y la señora Gobernadora firmarlo, tendremos también tiempo para derogarlo, y sí garantizar servicios de calidad como lo hicimos en el pasado, como lo hemos hecho votando favorablemente cuando son medidas que vienen a hacer justicia, y no con medidas de última hora que sí, y nos reafirmamos, la intención es discriminar contra municipios, porque sus constituyentes no responden a los intereses de la Mayoría presente.

Por eso y por otras razones, y muy especialmente por la derogación del Artículo 19, estaremos no absteniéndonos, sino votando en contra de un Proyecto mal trabajado y mal evaluado, lamentablemente, por este Senado.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, senadora Arce.

Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a proponer unas enmiendas en bloque, si la Mayoría Parlamentaria en un momento quisiera aprobar una de las enmiendas y no otra, pues, estaremos dispuesto a separarlo, pero, para ahorrarnos tiempo la vamos a presentar en bloque.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se debe entender que el compañero no pretende la aprobación en bloque, sino que las va a presentar en bloque.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las voy a presentar en bloque, si hubiera un deseo de votarle a favor a una y en contra a otra; pues estaremos dispuestos a separarlas en su momento.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Queda aclarado el récord, adelante el compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en la página 6, línea 11, proponemos que después de la palabra “alcaldes” se inserte “de los municipios que sean base de las operaciones de las lanchas a Vieques y Culebra, y”; y después de “municipio de” insertar “Cataño.”. En la página 8, línea 23, tachar todo lo contenido y reenumerar el Artículo 9, en la línea 24, como Artículo 8. Esas son las enmiendas, de haber objeción, solicitaríamos un turno en torno a la misma.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la presentación de las enmiendas...

SR. CANCEL ALEGRIA: Hay objeción a ambas, hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Hay objeción. El senador McClintock indicó que si había objeción...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en vista de la oposición de la Mayoría Parlamentaria a estas enmiendas, debo señalar lo siguiente. Compañero Sixto Hernández, en su presentación, la cual no considero como lo consideraba la compañera Yasmín Mejías, como una pérdida de tiempo. Yo escuche atentamente al compañero Sixto Hernández y escuche atentamente al compañero Juan Cancel, y creo que el Senado se nutre y se aprovecha de este debate, dijo que la razón por la cual no estaban especificando el nombre del municipio cuyo alcalde en la Isla Grande sería miembro de la Junta, era que quedaba por decidirse si las lanchas iban a llegar a Fajardo, a Ceiba, a Naguabo o a Humacao. Si dejamos que algunos amigos aquí del área oeste tengan la decisión, podrían establecer que llegue a Mayagüez, solamente como hicieron con el “ferry” de la República Dominicana. Pero, irrespectivamente de eso, hemos propuesto un lenguaje que sirve de puente entre la preocupación de nuestra Delegación y la preocupación original de los compañeros del Partido Popular. Y es que mientras las lanchas lleguen a Fajardo el Alcalde de Fajardo será miembro de la Junta. El día que se cambie la ruta a Ceiba o a Naguabo, o a Humacao, o a

Mayagüez, pues se sustituye el Alcalde de Fajardo por el Municipio que sirva de base para tales operaciones. Esa es la primera enmienda que hemos presentado.

La segunda enmienda, señor Presidente, se trata de eliminar el Artículo 8 del Proyecto, que deroga el Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 2000. Yo atendí esa enmienda, y esa enmienda es de mi autoría, cada palabra del Artículo 19, la redacté yo. Y como señaló la compañera Lucy Arce en el debate, el Artículo 19, le provee una garantía a los usuarios, a los residentes de Vieques y Culebra.

Señalaba el amigo Juan Cancel, de la preocupación que tienen los viequenses y los culebrenses de que llegan con su vehículo, y su vehículo no se puede montar en el “ferry” por falta de capacidad de acarreo. Pues, el Artículo 19, que él se opone a que se mantenga en la Ley, establece que para el 2002, esta Administración tenía que aumentar en un cincuenta por ciento (50%) la capacidad de acarreo de carga. Y que para el 2004, tenía que aumentar en un cien por ciento (100%) la capacidad de acarreo de carga. Que se puede lograr, comprando lanchas adicionales o se puede lograr aumentando la frecuencia, quizás trabajando dieciocho (18), veinte (20) horas al día, en vez de las diez (10) ó doce (12) horas al día, que los “ferrys” que transportan vehículos operan. Hay varias manera de poderlo lograr, unos más económicos que otros.

Pero él para récord habla, de que le duele que los vehículos de la gente se queden, pero entonces con su oposición a mi enmienda está proponiendo que se elimine la disposición de ley con la cual un usuario podría ir a un tribunal y reclamar que los burócratas, que a fin de cuenta, tienen que administrar las leyes que nosotros aprobamos, tenga que cumplir con ese aumento de cincuenta (50) y cien (100) por ciento de la capacidad de acarreo de las lanchas para efectos de carga. Obviamente, al aumentar la capacidad de acarreo de carga, se aumentan los vehículos que se pueden transportar, se aumenta la movilidad del viequense y del culebrense, y se aumenta la posibilidad de poder transportar materiales de construcción, comestibles, gasolina, y otras necesidades esenciales de los Municipios de Vieques y Culebra, y a la larga, se abarata el precio de esos artículos en las Islas Municipio.

Pero, no, ustedes hoy dicen una cosa para récord, pero como Fortaleza no permite que se elimine esa derogación de ese Artículo, como Fortaleza no quiere que el pueblo tenga instrumentos legales para hacer valer sus derechos, ustedes como soldaditos en fila india, van a votar en contra de la enmienda que yo he presentado. La enmienda que yo he presentado también dispone, que se tiene que establecer un sistema de reservación por teléfono, para que uno pueda reservar asientos y pagarlos con tarjeta de crédito o de otra forma. Y requiere, también, que se separen unos asientos para los viajeros frecuentes. Esto no es reinventar la rueda, éste es el sistema que existe en todas las líneas aéreas, éste es el sistema que existe en todos los sistemas marítimos del mundo, que si usted puede llamar y reservar para no tener que llegar tres (3) horas antes, hacer fila para montarse en la lancha. De que usted, si es un viajero frecuente —léase, un residente de Vieques y Culebra—, usted tenga prioridad al abordar por encima de cualquier otro residente. Dicen que algunas de estas cosas ya está operando, pero otras no están operando, señor Presidente, y no estaban operando a la fecha que el Artículo 19, que yo redacte en la Ley Núm. 1, decía que tenían que estar operando.

Nosotros estábamos en vías de poner todos estos asuntos a funcionar, pero obviamente, hubo un cambio de Gobierno. Y ustedes asumieron la responsabilidad de gobernar y asumieron la responsabilidad de cumplir con las leyes. Y como no pudieron cumplir con la Ley o no quisieron cumplir con la Ley o no sabían que existía la Ley, pues la manera más fácil, es eliminar la Ley. No es el de cumplir, no es el de darle servicio al pueblo, no es el de mantenerle al pueblo los instrumentos legales para que puedan defenderse de la burocracia, es más fácil eliminar la Ley.

Ahora, ustedes tendrán la oportunidad, ahora, al votar nuestras enmiendas de definir si ustedes están a favor de los viequenses o si están a favor de La Fortaleza, que viene con esta

exigencia a la Legislatura, pidiendo a la Legislatura que sea sello de goma de La Fortaleza. Y yo le a pido a ustedes, que en vez de ser sello de goma de Fortaleza, en vez de ser sello de goma de OGP, que se conviertan en sello de goma del pueblo. Los viequenses quieren un sistema de reservación por teléfono, los viequenses quieren prioridad en las lanchas, los viequenses quieren que se aumente el acarreo de carga a las Islas Municipios, y también lo quieren los culebrenses. Háganle caso al pueblo y dejen de hacerle caso a la Gobernadora saliente y a las agencias de Gobierno. Voten de acuerdo a la conciencia del pueblo, y no de acuerdo a las preferencias de la burocracia.

Dijo la compañera Yasmín Mejías, señor Presidente, que hace tiempo que esta legislación - con las enmiendas que estoy presentando, digo yo-, se debió haber aprobado. Pero pasó el 2001, pasó el 2002, pasó el 2003, y pasó la primera mitad del 2004. Pasaron las siete (7) Sesiones Ordinarias en este cuatrienio y esta legislación nunca se radicó. No la radicó ella, no la radicó Fortaleza, fue siete (7) días después de la última Sesión Ordinaria que se le ocurre la brillante idea de radicar esta legislación. Las enmiendas que yo presento hacen de este Proyecto un proyecto menos malo. Y yo le pido a los compañeros que lo consideren.

Dice la compañera, señor Presidente, de que este debate es una pérdida de tiempo, yo no creo que fue una pérdida de tiempo. Ni el tiempo que ella consumió ni el tiempo que consumió el compañero Sixto Hernández ni el tiempo que consumió el compañero Juan Cancel ni tampoco el tiempo que hemos consumido nosotros. Yo creo que este debate en torno al Proyecto, y ahora entorno a mis enmiendas, provee la oportunidad para que nos ilustremos nosotros mismos, ya que no hubo vista pública, ya que no hubo informe de Comisión, y también nos permite dejarle saber al pueblo cuáles son nuestras respectivas posiciones. Una cosa es estar a favor de Vieques, de la boca para fuera, y otra cosa es estar derogando la garantía de ley que tenían, y que tienen los viequenses y los culebrenses.

Y ustedes si votan en contra de las mis enmiendas, están eliminando la garantía de calidad de servicio que está en la Ley. Que puedan decir que parte de eso está en otras leyes, pues miren, lo que abunda no daña. Y lo que estaba primero era esta garantía y no la de leyes subsiguientes. Además, sí está en leyes subsiguientes porque en esas leyes subsiguientes no se derogó aquello que estaba repetido en la Ley Núm. 1 del 2000.

Yo le digo, señor Presidente, nosotros cumplimos en nuestros cuatrienios con Vieques, invertimos diez (10) millones de dólares en lanchas, se acortó el viaje en la mitad del tiempo, aumentamos la capacidad de acarreo de pasajeros y aumentamos la capacidad de acarreo de carga. Las enmiendas que proponemos ahora garantizan que el pueblo viequense y el pueblo culebrense puedan exigir que se duplique la capacidad de acarreo que había para el año 2000. Ustedes, si representan al pueblo, deberían estar a favor de eso, ahora ustedes si lo que representan es una Gobernadora saliente que ya no le interesa ni tan siquiera la reelección de ustedes, entonces voten a favor de lo que quiere La Fortaleza y en contra de lo que quiere el pueblo viequense. Con esta enmienda y con este voto en torno a estas enmiendas ustedes están definiendo si ustedes están a favor de Vieques o si ustedes están a favor de La Fortaleza. Nuestra Delegación está a favor de Vieques y está a favor de Culebra.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senador.
Senador Cancel, adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, voy a considerar el turno con respecto a las enmiendas de nuestra Delegación. Y lo tengo que hacer porque hay algunos de los argumentos que no me cuestan más remedio que tener que echarme a reír.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El compañero va a objetar las enmiendas.
SR. CANCEL ALEGRIA: Voy a objetar las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: Aquí hablan de derogar las garantías de una ley. Una ley que se aprueba para crear la Autoridad de Transporte Marítimo, que se aprobó bajo su Administración, pero que no implantaron bajo su Administración. Una ley que establecía unas fechas para que se establecieran unos requisitos mínimos, que no se atrevieron hacerlo durante su propia Administración. Unas disposiciones que dicen que se va aumentar el acarreo y ellos dicen, ¡ah!, yo lo aumenté. Yo no sé con qué lanchas, si fue con la Vieques I o con la Vieques II, que tienen quince (15) o veinte (20) años, porque yo no recuerdo que se haya adquirido ninguna embarcación bajo la Administración de Pedro Rosselló. Y si no adquirieron, cómo es capaz de que se paren aquí a decir que bajo nuestra Administración se aumentó la cantidad de carga y se aumentaron las embarcaciones.

Pero, tampoco voy a permitir que la Minoría, que alguna parte de ella entró por disposiciones constitucionales aprobadas por nuestro Gobierno, con respecto a las Minorías, porque algunos no entraron por el voto directo del pueblo, vengan a tratar de imponer la forma y la manera en que nosotros hacemos gobierno. Aquí se han aprobado varias medidas legislativas, y el compañero fue bien cuidadoso y le imputó a unos compañeros aquí que ellos no habían presentado esas medidas. Pero no se atrevió a decírmelo a mí, y yo sé que no se atrevió a decírmelo a mí, porque sabe muy bien que yo sí presenté esas medidas. Que a lo mejor esas medidas incluidas en otras disposiciones adicionales para beneficios que no podían ser aprobadas, cierto. Pero no era que no habíamos querido darle esos beneficios, y mucho menos, que no se hubiesen argumentado y debatido a la saciedad en este Hemiciclo. Y busca aprobar unas enmiendas para que se mantenga un articulado, pero no dice que es por beneficio para el pueblo viequense, dice que es porque él lo redactó. Y como yo lo redacté, pues, tiene que ser bueno, y como yo lo redacté no se puede enmendar ni se puede quitar. Y dice que ese articulado garantiza, y me imagino que lo garantiza con la misma legislación que estaba hablando, que exigía que se hicieran unas cosas, pero no asignaba ni un centavo para que se realizaran esas obras.

Pretendía decir que no, eso tenía que hacerse, pero obviamente, hay que buscar los recursos en algún momento para que se puedan hacer. Y habla de que nosotros venimos como soldados en fila india a aprobar lo que dice la Gobernadora. Obviamente, él no sabe las reuniones, las discusiones que este servidor ha tenido con el Alcalde de Culebra, con el Alcalde de Vieques en Fortaleza, para buscar una medida que sea aceptable, no solamente para ellos, sino para todos nosotros. Y por qué no se han aprobado algunas otras medidas con disposiciones como las que mencioné, que tienen Opiniones del Departamento de Justicia, que algunas de esas disposiciones pudiesen estar violando la igualdad de protección ante las leyes. Y que para no caer en eso tenemos que buscar una medida que no incluyese esas disposiciones y por eso es que estamos aprobando, en el día de hoy, esta medida.

Y hablan aquí hasta de establecer programas de viajeros frecuentes. Obviamente, desconoce que las líneas aéreas locales que cubren las Islas Municipios de Vieques y Culebra, Vieques Air Link, Air Flamenco, y otras, no tienen esos programas. Pero, obviamente, como él casi no va a esas Islas Municipios de Vieques y Culebra, pues estará pensando que solamente son aquellas que pueda conseguir, quizás a través de American Airlines, que tiene alguno que otro vuelo, y que ya quiere decir, mire, los vuelos de American Eagle, que van a Vieques y Culebra, tienen ya los programas de viajeros frecuentes. Y él lo sabe, pero parece que le gusta llevarle mensajes distorsionados al pueblo. Y dice aquí tres razones; o que no pudimos cumplir o que no quisimos cumplir o que no sabíamos que había que cumplir. Lo que él no dice fue, que ellos no tuvieron los pantalones de poner esa Ley en vigor en su propia Administración. Porque la aprobaron el 1 de enero de 2000, no del 2001, con

unas disposiciones para que entraran en vigor en el 2002 y en el 2004. No fueron quiénes, para dentro de su propia Administración, establecer esas medidas. Que al día de hoy, los viequenses y los culebrenses, tienen una tarjeta de identificación que les permite comprar los boletos con prioridad. No solamente de la Autoridad de los Puertos, porque la Autoridad de Transporte Marítimo lo que tenía era una sola persona como empleado, una sola persona. Pero los residentes de Vieques y Culebra tienen su tarjeta de identificación que les permiten comprar los boletos con prioridad. No solamente a la Autoridad de los Puertos, sino que por disposiciones de ley de esta Administración, que sí reconoce y está comprometida con la gente de Vieques y Culebra en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico. No es ponerlo en una ley para ver si la administración que viene lo hace, es ponerla y permitirle y darle el acceso ahora, no después para venir a echarle la culpa de que si hicieron o no hicieron.

Y también habla de que somos sellos de goma, bendito, sellos de goma de quién. Estamos hablando de no ser sellos de goma bajo un Senado presidido por el director reciclado de plataforma ahora del partido de oposición o por un Presidente del Senado que ellos mismos sacaron, que después renunció para irse a ser asesor. Por que eso no lo dicen, más sello de goma de aprobar proyectos que ellos estaban en contra meramente por seguir la línea de administración de que el que perdió se fue huyendo. Que voten de acuerdo a la conciencia, ninguno de ellos me puede decir a mí que vote de acuerdo a mi conciencia, porque yo sí he sabido votar de acuerdo a mi conciencia y he sabido limitar lo que es la línea de mi partido, de lo que es mi razón de ser y mi convicción por el trabajo con la gente que yo represento.

Ninguno de ellos puede decirme a mí que yo no he votado con mi conciencia. ,Que pasaron siete (7) Sesiones Ordinarias, yo quisiera saber el número exacto de las medidas legislativas que aprobaron ellos, en Mayoría, el 31 de diciembre, prácticamente, de 2000, a sabiendas de que habían perdido las elecciones. No solamente que habían pasado las siete (7) Sesiones Ordinarias, es que habían pasados las elecciones y sabían que habían cogido una pela y que habían perdido la Cámara y el Senado y la mayor partes de las alcaldías. Y con eso siguieron haciendo legislación que iba en contra del mandato expreso del pueblo puertorriqueño para beneficiar a los “Empresarios con Rosselló”.

Derogar las garantías de ley, las garantías de una ley que nunca ellos pusieron en vigor. Las garantías de una ley que ya están incluidas unas disposiciones serias, con fechas, con programas, que se están haciendo y se están llevando a cabo; eso si es tener compromiso con el pueblo. No venir aquí pendiente a una toma de una cámara de televisión a tratar de vanagloriarse con el pueblo y decir cosas contrarias a la realidad. Y llegar al extremo de pretender decir, que lo que abunda no daña, pero lo que abunda lo que hacia era obligar a la ATM, que nunca había existido, porque quien estaba dando los servicios era la Autoridad de los Puertos, y eso ellos no lo dicen. Y no lo dicen porque tuvieron la oportunidad de poner esa Ley en vigor, bajo su propia Administración, y no lo hicieron. Y no lo hicieron, ¿saben por qué? Porque sabían que no iban a poder cumplir. Que lo hicieron meramente para dar un truco publicitario de decir yo voy a crear esto para aquello y lo otro, a sabiendas de que no se iba poder hacer nada con eso.

Y tanto es así, que lo que tenía era un solo empleado, ¿y saben quién era? El empleado era el Secretario de Transportación y Obras Públicas, que era el Presidente de la Junta de ATM, ás nadie, eso era todo el empleado que había. ¿Con qué moral, con qué integridad personal se atreven ha venir hacer ese tipo de observaciones ante este Cuerpo y ante el pueblo puertorriqueño?

Vamos a ser honestos, vamos a ser justos, vamos a ser honrados, vamos a decirle que tenemos que oponernos a estas enmiendas por esas razones. Vamos a decirle al pueblo puertorriqueño que tenemos que aprobar esta medida, porque se pueden hacer las cosas y se pueden

hacer ahora. No de aquí a cuatro (4) años, ahora, con el compromiso de esta Administración, con el voto de estos legisladores. No a escudarnos y escondernos detrás de lo que puede pasar de aquí a cierto número de años.

Señor Presidente, por eso objetamos y nos oponemos a las enmiendas en bloque o individuales que pudieron haber radicado nuestro compañeros de la Minoría Parlamentaria.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Solicito que se le informe a los miembros de los tres partidos que estén en el Salón Café que voy a llevar a votación las enmiendas del senador McClintock.

A la solicitud del senador McClintock, que se enmiende el Proyecto de acuerdo a como él lo presentó, aquellos que estén a favor de las enmiendas, dirán que sí. Los que estén en contra de las enmiendas, dirán que no. Derrotada las enmiendas.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Que se divida el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aunque la Presidencia no tiene dudas en cuanto a cómo fue la votación, como una cortesía a unos de los miembros de mayor “seniority” en este Cuerpo, vamos a llevar a cabo la división del Cuerpo.

(Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 5 votos a favor, por 10 votos en contra.)

Confirmada la impresión del señor Presidente y satisfecho el distinguido señor Portavoz Alterno de la Minoría, queda derrotada la enmienda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se vote entonces el Proyecto de la Cámara 4918.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción al Proyecto? Habiendo objeción, aquellos que estén a favor del Proyecto dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto.

Adelante con el Calendario.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Ah, perdón, adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, el único párrafo en la línea 2, después de “como” eliminar “la” y colocar entre las “” “Ley de Transporte Marítimo”. Sería la única enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se enmienda el título.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para volver al turno de Mensajes y Comunicaciones recibidas en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para reconsiderar el P. del S. 2526.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 3403 y que serán sus representantes en dichas conferencias los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2526, en su reconsideración, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a quinientos (500) dólares el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, exceptuando los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como “Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro”; y proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho aumento.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 2, línea 3, tachar “2004” y sustituir por “2005”. En la página 2, línea 9, después de “Puerto Rico” insertar “comenzando en el año 2005, 2006”. Serían todas las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se descarguen las Resoluciones del Senado 4584 y 4585.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar, respetuosamente, el consentimiento unánime del Cuerpo y se permita que el compañero Portavoz de esta Mayoría Parlamentaria, José Luis Dalmau, y este servidor se unan, junto al Presidente del Senado, como autores de la Resoluciones del Senado 4584 y 4585.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se ordena.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para igual solicitud de parte de la compañera Migdalia Padilla y esta servidora.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Igual petición para esta servidora.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Estoy seguro que no hay objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se forme un Calendario de Lectura y se incluyan en el mismo la Resoluciones del Senado 4584 y 4585.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4584, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la solidaridad, felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Estudiantil 4-H Colegial en ocasión de auspiciar el segundo campamento “Rompiendo Límites: Alcanzando Metas” a celebrarse durante los días 25 al 29 de julio de 2004 en las facilidades del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación Estudiantil 4-H Colegial, auspicia, por segundo año consecutivo, el campamento “Rompiendo Límites: Alcanzando Metas”, con el objetivo de crear conciencia sobre los problemas y obstáculos físicos, mentales y sociales que enfrenta la población de personas con impedimentos. Esta entidad tiene como meta contribuir a la integración efectiva de los jóvenes con y sin impedimentos en el ambiente estudiantil.

Las limitaciones físicas o mentales han dejado de ser obstáculo para que el ciudadano que las sufre pueda llegar a tener una vida productiva, útil y provechosa; tanto para su beneficio como para el de su comunidad. Los adelantos médicos y científicos, la ayuda de profesionales de la salud, de asociaciones de ayuda, de padres y amigos, así como la implantación de leyes para eliminar barreras arquitectónicas y sociales han contribuido a que el impedido sea capaz de llevar una vida plena.

Sin embargo, aun queda mucho por hacer para terminar con estigmas sociales, obstáculos físicos y para concienciar al Pueblo sobre lo mucho que podemos contribuir en beneficio de las personas con impedimentos. Con ese propósito en mente, la Asociación Estudiantil 4-H Colegial y el comité organizador del campamento, se muestran entusiasmados de que el mismo sea un paso de avance hacia la total integración de la población con y sin impedimentos en la comunidad universitaria y en la sociedad.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera que actividades como éstas son necesarias y provechosas para crear conciencia social. Por ello, se une de forma entusiasta a la Asociación en su iniciativa, le felicita y reconoce por la misma, confiando en que será una gran contribución en la lucha por mejorar las condiciones sociales de las personas con impedimento.

Este Alto Cuerpo invita a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general a unirse en éste esfuerzo para lograr juntos el éxito de tan loable iniciativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la solidaridad, felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Estudiantil 4-H Colegial en ocasión de auspiciar el segundo campamento “Rompiendo Límites: Alcanzando Metas” a celebrarse durante los días 25 al 29 de julio de 2004 en las facilidades del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Elmer D. Ríos Rosado, representante del comité organizador del Campamento “Rompiendo Límites: Alcanzando Metas” y a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4585, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

“Para extender el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Sonia Luque Vázquez, en ocasión de su retiro luego de tres décadas de servicio a nuestro País desde distintas entidades gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora Sonia Luque Vázquez nació en Aguas Buenas el 5 de julio de 1950. La quinta de los siete hijos de don Baltazar Luque y doña María Vázquez. Obtuvo un grado de Bachillerato en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Comenzó en el servicio público como oficinista en el Centro de Servicios a la Comunidad del Gobierno Municipal de Aguas Buenas, en 1973. Ocho meses más tarde fue nombrada Directora de dicho Centro, puesto que ocupó por los siguientes doce años. Su labor fue ampliamente reconocida y su gestión fue vital para mejorar y aumentar la calidad y cantidad de los servicios que allí se ofrecían a niños, ancianos y personas de escasos recursos económicos.

En 1986, comenzó a laborar en la Autoridad de Energía Eléctrica como Oficinista Dactilógrafo III, adscrita a la Oficina Comercial de Bayamón. En 1987, ocupó una plaza gerencial

como Auxiliar de Asuntos Gerenciales I en el Área de Distribución y Servicios en Bayamón. En 1991, fue ascendida a Auxiliar de Asuntos Gerenciales II, posición que fue reclasificada, en 1998, como Coordinadora Administrativa. En 2001, ocupó la posición de Ayudante Ejecutiva del Director de Transmisión y Distribución y en 2003, fue escogida para formar parte del grupo de trabajo seleccionado para desarrollar el Proyecto de “Excelencia Gubernamental”.

Su dinamismo y liderato trascendió más allá de su trabajo. Sonia ha servido a su País en entidades sin fines de lucro, así como en el plano político. En 1992, fue electa asambleísta municipal en su pueblo de Aguas Buenas, desde donde sirvió con una especial abnegación por las causas de los más necesitados. Ocupó, además, la Vicepresidencia del Centro Cultural de Aguas Buenas, donde se destacó colaborando en proyectos tales como la creación de cursos de cuatro y guitarra para niños talentosos de escasos recursos y la formación de la Rondalla Estudiantil.

Al culminar su carrera en el servicio público para acogerse al retiro, Sonia Luque Vázquez deja un legado de dedicación, esfuerzo y abnegación digno de ser emulado. Todos los que se honran con su amistad son testigos de la calidad humana, compromiso con su pueblo y dedicación al servicio más allá del deber, que le caracterizan. Por ello, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desea agradecer y reconocer su impecable hoja de servicios y expresar la más entusiasta felicitación y parabienes a doña Sonia Luque Vázquez al acogerse, merecidamente, a su retiro.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Sonia Luque Vázquez, en ocasión de su retiro luego de tres décadas de servicio a nuestro País desde distintas entidades gubernamentales.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora Luque Vázquez, el 22 de julio de 2004 en el Centro de Convenciones de Cataño y enviada a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para unirme como coautor a la Resolución del Senado 4584.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, voy a solicitar que se me permita unirme como autor a la Resolución del Senado 4582.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo, y que se permita también que se una como autor de la Resolución del Senado 4585, al compañero Senador Sixto Hernández Serrano.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sin objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar, muy respetuosamente, nuevamente, que se vuelva al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 4531, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 3900.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 4531.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 4916; y a las R. C. de la C. 4612 y 5696.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4584, titulada:

“Para expresar la solidaridad, felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Estudiantil 4-H Colegial en ocasión de auspiciar el segundo campamento “Rompiendo Límites: Alcanzando Metas” a celebrarse durante los días 25 al

29 de julio de 2004 en las facilidades del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4585, titulada:

“Para extender el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Sonia Luque Vázquez, en ocasión de su retiro luego de tres décadas de servicio a nuestro País desde distintas entidades gubernamentales.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar muy respetuosamente un receso en Sala de un minuto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El Senado recesa por cinco (5) minutos, y no en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se ordena.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. de la C. 4606 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2004-39, ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 34 DEL 6 DE JULIO DE 2004, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-2004-34 CONVOCANDO A LA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A FIN DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES

“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2004-39

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 34 DEL 6 DE JULIO DE 2004, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-2004-34 CONVOCANDO A LA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A FIN DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES

POR CUANTO: Mediante Orden Ejecutiva Núm. 34 del 6 de julio de 2004, Boletín Administrativo Núm. OE-2004-34, se convocó a la Octava Sesión Extraordinaria de la Décimo Cuarta Asamblea Legislativa, de conformidad con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La consideración de varias medidas de importancia para el interés público, aquí dispuestas que requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa, por lo cual es necesario ampliar nuevamente la Orden Ejecutiva Núm. 34 del 6 de julio de 2004, la cual fue enmendada anteriormente el pasado 12 de julio de 2004, a los efectos de que se hayan incluido todas las medidas a discutirse en dicha Sesión.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo para que sean considerados dentro de la Octava Sesión Extraordinaria de la Décimo Cuarta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los siguientes asuntos y se adopten las medidas adecuadas para su atención:

P. del S. 2770: “Para enmendar los incisos (a) y (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para empleados públicos”, a los fines de aumentar la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de salud de sus funcionarios y empleados públicos.”

F-963: “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, la cual concede un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a los empleados públicos del

Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aclarar las disposiciones de esta Ley relacionadas a los miembros del Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

F-964: “Para enmendar el artículo 2(d) de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 mejor conocida como la “Ley para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados”; a los fines de permitir el arrendamiento de servicios de salud, administración u operación a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en servicios de salud.”

P. del S. 2742: “Para autorizar a los funcionarios o empleados públicos de cualquier departamento, agencia, municipio, corporaciones públicas o entidades gubernamentales a prestar servicios para el Comité Olímpico de Puerto Rico, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, y el inciso (f) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.”

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de julio de 2004.

(FDO.)

SILA M. CALDERON

GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 21 de julio de 2004.

(FDO.)

JOSE M. IZQUIERDO ENCARNACION

SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICACION

Yo, José M. Izquierdo Encarnación, Secretario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy veintiuno de julio de dos mil cuatro.

(FDO.)

JOSE M. IZQUIERDO ENCARNACION

SECRETARIO DE ESTADO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes de Comisiones Permanentes Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRÍA): Así se ordena.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la Sustitutiva a la R. C. del S. 3403, un Informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 46.4, a los fines de que se puedan durante el día de hoy radicar informes de la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se deja sin efecto la Regla y se puede permitir el que se radiquen informes de la Comisión de Nombramientos.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para pedir el consentimiento del Cuerpo, con el propósito de pedir se me haga coautora de la Resolución del Senado 4098.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición de la compañera Senadora, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial -y digo "especial", porque tendremos otro Calendario de Votación Final más adelante-, que incluya las siguientes medidas: Resolución del Senado 4098, 4096, 4582, 4579, Proyecto del Senado 2625, Resolución del Senado 4583, Resoluciones del Senado 4584 y 4585; y Proyecto del Senado 2526, en su reconsideración; además del Anejo B del Orden de los Asuntos del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, y se ordena que se forme el Calendario de Votación Final Especial.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y se le permita votar en primer lugar al compañero senador McClintock Hernández.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No habiendo objeción, se permite que vote en primer lugar el compañero Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Y en segundo lugar al compañero Sixto Hernández y en tercer lugar a este servidor.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No habiendo objeción, así se acuerda. Y que se forme el Calendario de acuerdo a las medidas que ha mencionado anteriormente el compañero Portavoz de la Mayoría Parlamentaria.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL

(Votación Núm. 1)

P. del S. 2526

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar a quinientos (500) dólares el Aguinaldo de Navidad para los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados o beneficiarios bajo cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, exceptuando los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como “Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro”; y proveer la fuente de financiamiento para el pago de dicho aumento.”

P. del S. 2625

“Para establecer la Ley del “Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios”, el cual será administrado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico; y para enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, a los fines de atemperarlos a las disposiciones del Fondo que por esta Ley se crea.”

R. del S. 4096

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales; a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura; y a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación conducente a examinar los alcances y resultados de la implantación de la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, mejor conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”.”

R. del S. 4098

“Para ordenar a las Comisiones, Especial de la Montaña; y de Educación y Cultura, realizar una investigación en torno a la creación de un nuevo Bachillerato en Ciencias en Producción Agrícola Sustentable con tres (3) sub especialidades: Ciencia Animal, Cultivos y Administración Agroempresarial en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado.”

R. del S. 4574

“Para extender la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Capitán Thord Haugen, del barco crucero "Disney Magic", en ocasión de la visita inaugural a San Juan, Puerto Rico, el 11 de agosto de 2004.”

R. del S. 4579

“Para expresar el más cálido reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a los integrantes de la clase pensionada del Gobierno puertorriqueño, en ocasión de la magna celebración en la Isla de la Semana del Pensionado del 10 al 16 de octubre de 2004.”

R. del S. 4580

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Universidad Metropolitana, al Hospital Panamericano, a la farmacéutica Glaxosmithkline y a la Revista Buena Vida de Casiano Communications Group, por su compromiso y cooperación con motivo de la celebración de la Primera Cumbre de Salud Mental, a celebrarse el 6 de agosto del año en curso en las facilidades del Hotel Caribe Hilton, en San Juan, Puerto Rico.”

R. del S. 4581

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Ramón Martínez Colón (Moncho), en ocasión de celebrar su nonagésimo tercer (93) cumpleaños, a la vez que rogamos al Señor Todopoderoso ponga su mano sanadora sobre él en su proceso de recuperar su salud.”

R. del S. 4582

“Para testimoniar el más profundo respeto, la admiración y el regocijo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Su Santidad, el Décimo Cuarto Dalai Lama, en ocasión de su visita a la Isla de Puerto Rico.”

R. del S. 4583

“Para extender el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico puertorriqueño Roberto “Bobby” Valentín en ocasión de celebrar su cuadragésimo quinto aniversario en la música y dedicársele el “3er Puerto Rico Salsa Fest”.”

R. del S. 4584

“Para expresar la solidaridad, felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Estudiantil 4-H Colegial en ocasión de auspiciar el segundo campamento “Rompiendo Límites: Alcanzando Metas” a celebrarse durante los días 25 al 29 de julio de 2004 en las facilidades del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.”

R. del S. 4585

“Para extender el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Sonia Luque Vázquez, en ocasión de su retiro luego de tres décadas de servicio a nuestro País desde distintas entidades gubernamentales.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 2625 y las Resoluciones del Senado 4096, 4098, 4574, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584 y 4585, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2526, en su reconsideración, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las nueve de la noche (9:00 pm) de hoy.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso hasta las nueve de la noche (9:00 pm) del día de hoy.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Cirilo Tirado Rivera, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Que se regrese al turno.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la profesora Jossie V. de Varona, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por un término de cinco años; de la licenciada Maura Santiago Ducós, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable María Isabel Negrón García, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Laura Lis López Roche, para Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia y del licenciado Jaime J. Fuster Zalduondo, para Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 3844, la Conferencia del Proyecto de la Cámara 4531, la Conferencia del Sustitutivo Resolución Conjunta del Senado 3403, Resoluciones del Senado 4578, Proyecto del Senado 2770, Resolución Conjunta de la Cámara 4606, Proyecto de la Cámara 4917, Resolución del Senado 4586, Proyecto del Senado 2970 y 2971.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Son todos los descargues.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la moción de descargue, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 3844, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

“LEY

Para reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmar el principio del mérito, la política pública y las normas que lo regirán; renombrar y redefinir las funciones y facultades de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos e incorporar nuevos poderes; conceder mayor autonomía a los Administradores Individuales; armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores públicos; incorporar jurisprudencia y leyes dispersas, establecer la política pública y las normas generales que regirán la retribución de los servidores públicos; crear la carrera pública como un mecanismo de desarrollo y capacitación del servicio público; crear la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos; derogar la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, según enmendada, la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada. Además, enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985; el Artículo 13, Sección 3.3, inciso 5 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, derogar la Sección 9 de la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991, el Artículo 1.07 de la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 y el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1975, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5 de 14 de octubre, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”. Su aprobación constituyó un importante avance en la precisión de una política pública que consolidara el principio de mérito y lo extendiera a otros sectores del empleo público que hasta ese momento no se regían por dicho principio. En virtud de esa Ley se creó un sistema de administración de personal especialmente diseñado para asegurar la aplicación del principio de mérito y se establecieron aquellas áreas consideradas como esenciales para su protección.

El sistema creado se regía por una Administración Central que comprendía todas las agencias gubernamentales tradicionales, excepto aquellas constituidas en Administradores Individuales y las excluidas por disposición de la propia ley. Bajo este sistema también se estimuló una administración de personal dinámica basada en una progresiva delegación de funciones operacionales a las agencias que comprendían la Administración Central.

De acuerdo con la actividad generada por la estructura creada, los componentes del sistema fueron evolucionando y transformándose dentro del propio marco legal. Así, para el año 1991 diez (10) de las agencias de la Administración Central se habían convertido en Administradores Individuales y a partir del 1995 el sistema quedó compuesto sólo por agencias constituidas como Administradores Individuales.

Esta transformación significó que todas aquellas agencias cuyos principales trámites y acciones de personal habían sido reglamentados, coordinados y administrados en forma centralizada por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH, antes denominada como OCAP), fueron llamados a asumir directamente tales responsabilidades. Sin embargo, la falta de autonomía real existente en el Sistema de Personal provocó que algunas agencias incluso fueran excluidas totalmente de la aplicación de la Ley de Personal vigente por vía de legislación posterior, como fue el caso del Departamento de Educación y otras agencias nuevas creadas desde un principio fuera del Sistema de Personal.

La reducción del rol operacional de la OCALARH convirtió a esta agencia en una primordialmente evaluadora, normativa, asesora y de ayuda técnica en la administración de los recursos humanos; reteniendo exclusivamente la tarea operacional de aprobar reglamentos de personal, aprobar los planes de clasificación y retribución y los planes de puestos de confianza y los sistemas de evaluación de empleados. Al presente, el componente del sistema que se denomina Administración Central está inoperante, aunque se mantiene inserto en el texto de dicha ley. Por tanto, es necesario atemperar el sistema creado por la Ley de Personal del Servicio Público a la realidad actual y redefinir las funciones de la Oficina respecto a los integrantes del sistema. También es preciso integrar o reintegrar al Sistema, según sea el caso, agencias posteriormente excluidas, al tiempo que se concede mayor autonomía a todos los componentes del Sistema.

Además de lo anterior, es indispensable considerar los efectos que conlleva para el Sistema de Administración de Personal la aprobación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público*”. Mediante la Ley Núm. 45, se le concedió a los empleados públicos de las agencias gubernamentales tradicionales, el derecho a negociar colectivamente. Este derecho concedido a los empleados de agencias gubernamentales que no operan como negocios privados, cuya razón de existir es la prestación básicamente gratuita de servicios públicos, es amplio pero no absoluto. Como parámetros

se establecieron, la necesidad de que el mejoramiento económico y de las condiciones de trabajo de los empleados se ajuste a la realidad fiscal del gobierno, que los servicios gubernamentales se presten ininterrumpidamente y que se promueva la productividad dentro del marco de un sistema de relaciones obrero patronales que responda al principio de mérito como principal factor determinante.

La vigencia de ese nuevo esquema legal reforzó la necesidad de revisar las normas generales, procedimientos, y mecanismos que por más de dos décadas determinaban mayoritariamente los cursos de acción en la administración de los recursos humanos gubernamentales. Urgió la identificación de los aspectos del Sistema de Personal que estructurado sobre la base del principio de mérito era esencial y necesario retener y aquellos que podían ser descartados a fin de proveer el espacio requerido para un desarrollo real del derecho a la negociación colectiva por parte de los servidores públicos.

También es preciso redefinir las funciones asignadas a la OCLARH por la Ley de Personal del Servicio Público y por la Ley Núm. 45, para incluir las facultades de realizar auditorías a los programas de recursos humanos de las agencias. De este modo se fortalece la función de fiscalización de la OCLARH, indispensable para asegurar el fiel cumplimiento de esta nueva ley por parte de los Administradores Individuales.

Ponderamos además, el impacto de la Ley Núm. 45 sobre la materia de retribución, pues aunque dicha área no es una esencial al principio de mérito, sí es necesaria para lograr una administración de recursos humanos justa, flexible y balanceada que facilite la aplicación de dicho principio.

La vigente Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, conocida como "*Ley de Retribución Uniforme*" se aprobó con el propósito de aplicar al Sistema de Personal criterios uniformes de retribución que armonizaran plenamente con las disposiciones de la Ley Núm. 5, *supra*, que había sido aprobada previamente. En la Ley Núm. 89 también se definió las relaciones que, en términos de retribución, existirían entre las agencias de la Administración Central, los Administradores Individuales y la antigua OCAP (hoy conocida como OCLARH), pues dicha ley fue aprobada en el contexto donde la centralidad total era el eje del sistema de personal.

Sin duda, muchas de las disposiciones establecidas en ambas leyes dejaron de ser prácticas en la medida en que se descentralizaron las acciones de personal y fueron las agencias, como Administradores Individuales, las responsables de llevar a cabo sus acciones de personal. Por otro lado, no es posible ignorar que la diversidad que existe en la realidad fiscal y operacional de las agencias incide en la fijación de sueldos. Esta consideración imposibilita que empleados en puestos similares obtengan igual sueldo en todas las agencias.

Mantenemos presente que la negociación colectiva afectará la retribución de alrededor del 75% de los empleados públicos. Este número es sustancial y repercutirá en la retribución del 25% de los empleados que son excluidos de la Ley Núm. 45. Desde tal perspectiva, es imprescindible diseñar un sistema retributivo en consonancia con la Ley Núm. 45 y el presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera que la Autoridad Nominadora de cada agencia, donde los empleados hayan optado por la negociación colectiva y se hayan organizado sindicalmente, pueda mantener la uniformidad y justicia al momento de implantar los procesos retributivos, tanto para los empleados sindicados como los no sindicados, incluyendo a los gerenciales.

La administración pública moderna visualiza a sus empleados como su activo más valioso. Esta visión ha permitido entender que los empleados, más que recursos a utilizar y consumir, son el

capital humano que se debe desarrollar para mejorar el servicio público en beneficio de la ciudadanía, de la cual ellos son parte.

La retribución debe ser visualizada como una herramienta gerencial esencial para el logro de las metas y aspiraciones del gobierno, que a su vez, responde a los reclamos de un pueblo.

Otro aspecto fundamental que ha sido necesario examinar detenidamente es la diversidad de foros apelativos para que los empleados no sindicados ejerzan su derecho de apelar decisiones administrativas relacionadas con su empleo, nos referimos a la “Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal” y la “Junta de Apelaciones del Sistema de Educación”. Esta proliferación de foros promueve a su vez la inconsistencia en cuanto a los remedios que se proveen para controversias similares. Es un principio de sana y efectiva gerencia pública que los asuntos que están relacionados se atiendan por los mismos organismos. Es necesario integrar los procesos de revisión de decisiones administrativas en todo lo relacionado con las condiciones de empleo de los servidores públicos no organizados sindicalmente, de manera que se uniformen los procesos de decisión y las normas de adjudicación. Esta Ley también atenderá esa necesidad.

Además de los propósitos fundamentales antes expuestos, esta Ley recopilará leyes dispersas y jurisprudencia relativa a la función de habilitación y al área de beneficios marginales, proveyendo mayor estructura dispositiva en esas materias y cambiará la organización administrativa vigente en el Instituto de Desarrollo de Personal, de manera que la función esencial de adiestramiento se constituya en parte integral de la Oficina.

La reforma de la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público que encarna esta Ley procura balancear dos intereses igualmente preeminentes: los derechos constitucionales y estatutarios de nuestros servidores públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos que son su razón de ser. Esta Ley da inicio a una nueva era en el servicio público fundamentada en conceptos de eficiencia y eficacia, enmarcada en principios de equidad y justicia para los servidores públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Sección 2.1.-Contenido

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relativo a la Administración de los Recursos Humanos de las agencias cubiertas por esta Ley, es la que a continuación se expresa:

1. Reafirmar el mérito como el principio que regirá el Servicio Público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido, tratado y retenido en su empleo en consideración al mérito y capacidad, sin discrimen conforme a las leyes aplicables, incluyendo discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, edad, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.
2. Fortalecer las áreas esenciales al Principio de Mérito en el Servicio Público, de forma que los empleados públicos estén cubiertos por el nuevo sistema, el cual se conocerá como Sistema de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Reiterar que el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, así como actitud ética evidenciada en honradez, autodisciplina, respeto a la dignidad humana, sensibilidad y dedicación al bienestar general.
4. Reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para que sea compatible con la sindicación de los empleados, la negociación colectiva, y culminar el proceso de descentralizar responsabilizando enteramente a los Administradores Individuales por la cabal administración de sus recursos humanos.
5. Promover una gerencia de recursos humanos que facilite proveer al Pueblo servicios ágiles, eficaces y de calidad.
6. Promover las investigaciones de gerencia de recursos humanos y relaciones laborales para innovar y renovar continuamente la función de recursos humanos.

Sección 2.2.-Objetivos

La aplicación de la política pública expuesta, persigue alcanzar como meta los más altos niveles de excelencia, eficacia, eficiencia y productividad en el servicio público, mediante los siguientes objetivos:

1. Lograr una gerencia de los recursos humanos orientada por criterios de autonomía, uniformidad y equidad.
2. Mantener un clima de armonía y satisfacción en el trabajo, que redunde en un alto grado de motivación, productividad y compromiso de servicio entre los empleados.
3. Lograr que la prestación de servicios públicos propenda y asegure el continuo desarrollo económico y social de Puerto Rico, la mayor justicia social y el disfrute pleno de los derechos consagrados en la Carta de Derechos de nuestra Constitución.
4. Ofrecer igualdad en el empleo en el servicio público.
5. Reconocer y retribuir justamente las aportaciones de los empleados al logro de las metas organizacionales y permitir a la gerencia mayor flexibilidad en la administración del sistema de retribución, para lograr un sistema de administración de recursos humanos más dinámico y efectivo.

Artículo 3.-Definiciones

Para todos los efectos, las palabras y frases que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:

- (1) Acción Disciplinaria – es aquella sanción recomendada por el supervisor del empleado e impuesta por la autoridad nominadora y la cual pasa a formar parte del expediente del empleado. Estas pueden consistir de reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo o destitución.
- (2) Administrador Individual - significa la agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos cuyo personal se rige por el principio de mérito y se administra en forma autónoma con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina.
- (3) Agencia - significará el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, municipio, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.
- (4) Ajustes de salarios- ajustes positivos que se realizan sobre el salario base del empleado.
- (5) Ascenso - Significa el cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones o salario básico del nivel superior.

- (6) Aumento de Sueldo dentro de la Escala – significará un cambio en la retribución de un empleado a un tipo mayor dentro de la escala a la cual está asignada la clase a que pertenezca su puesto.
- (7) Aumento de Sueldo por Mérito- un incremento en la retribución directa que se concederá a un empleado en virtud de una evaluación de sus ejecutorias durante los doce meses anteriores a la fecha de la evaluación.
- (8) Aumento por Competencias – compensación adicional que será otorgada a todo empleado que muestre los comportamientos progresivos que la organización considere importantes. (Ej: conductor de cambios e innovaciones continuas) Para el desarrollo de estos comportamientos la organización promoverá adiestramientos dirigidos a satisfacer los mismos. Este aumento formará parte del salario base del empleado.
- (9) Aumento por Habilidades – compensación adicional que será otorgada a todo empleado que adquiera y desarrolle, por su propia iniciativa, habilidades y conocimientos que posteriormente utilizará para beneficio de la organización. Este aumento formará parte del salario base del empleado.
- (10) Autoridad Nominadora - significará todo jefe de agencia con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno.
- (11) Beca - significa la ayuda monetaria que se concede a una persona para que prosiga estudios superiores en una universidad o institución reconocida con el fin de ampliar su preparación profesional o técnica.
- (12) Bonificación – compensación no recurrente
- (13) Certificación de elegibles - significará el proceso mediante el cual la agencia certifica, para cubrir los puestos vacantes y referir para entrevista, los nombres de los candidatos que estén en turno de certificación en el registro, en orden descendente de notas y que acepten las condiciones de empleo.
- (14) Certificación selectiva - significará el proceso mediante el cual la Autoridad Nominadora especifica las cualificaciones especiales que el puesto particular a ser ocupado requiere del candidato. Para ello envía una descripción clara de los deberes oficiales del puesto a la Oficina de Recursos Humanos, que contenga tales cualificaciones especiales.
- (15) Clase o clase de puesto - significará un grupo de puestos cuyos deberes, índole de trabajo, autoridad y responsabilidad sean de tal modo semejantes que puedan razonablemente denominarse con el mismo título; exigirse a sus ocupantes los mismos requisitos mínimos; utilizarse las mismas pruebas de aptitud para la selección de empleados; y aplicarse la misma escala de retribución con equidad bajo condiciones de trabajo sustancialmente iguales.
- (16) Clasificación de puestos - significará la agrupación sistemática de puestos en clases similares en virtud de sus deberes y responsabilidades para darle igual tratamiento en la administración de personal.
- (17) Comisión Apelativa - significará la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos.
- (18) Competencia- todo conocimiento o destreza adquirida que le permita al empleado ejercer con mayor eficiencia sus funciones de manera que pueda aportar consistentemente al logro de las metas y objetivos de su unidad de trabajo.
- (19) Convocatoria - significará el documento donde constará oficialmente las determinaciones en cuanto a requisitos mínimos y el tipo de examen, y todos aquellos

aspectos que son necesarios o conveniente divulgar para anunciar las oportunidades de ingreso a una clase de puestos, vigentes o aplicables durante cierto tiempo.

- (20) Descenso- significa cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones y salario básico de nivel inferior.
- (21) Diferencial – significará la compensación especial y adicional, separada del sueldo que se podrá conceder cuando existan condiciones extraordinarias no permanentes o cuando un empleado desempeñe un puesto interinamente.
- (22) Director(a) -significará el(la) Director(a) de la Oficina.
- (23) Equipo de Trabajo – grupo de individuos con objetivos comunes comprometidos a contribuir al logro de las metas organizacionales.
- (24) Elegible - significará una persona cuyo nombre figura válidamente en el registro de elegibles.
- (25) Escala de Retribución – Margen retributivo que provee un tipo mínimo, uno máximo y varios niveles intermedios a fin de retribuir el nivel del trabajo que envuelve determinada clase de puestos y la adecuada y progresiva cantidad y calidad de trabajo que rindan los empleados en determinada clase de puestos.
- (26) Especificación de clase - significará una exposición escrita y narrativa en forma genérica que indica las características preponderantes del trabajo intrínseco de uno o más puestos en términos de naturaleza, complejidad, responsabilidad y autoridad, y las cualificaciones mínimas que deben poseer los candidatos a ocupar los puestos.
- (27) Estructura Salarial o de Sueldos – significará el esquema retributivo compuesto por las diferentes escalas que habrán de utilizarse en la asignación de las clases de puestos de un Plan de Clasificación.
- (28) Examen -significará una prueba escrita, oral, física, de ejecución, evaluaciones de experiencia y preparación; u otros criterios objetivos utilizados para determinar que una persona está capacitada para realizar las funciones de un puesto.
- (29) Extensión de las Escalas – significará la ampliación de una escala de sueldo partiendo proporcionalmente del tipo máximo de la misma.
- (30) Función Pública – actividad inherente realizada en el ejercicio o en el desempeño de cualquier cargo, empleo, puesto o posición en el servicio público, ya sea en forma retribuida o gratuita, permanente o temporera, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial del Gobierno de Puerto Rico, así como cualquiera de sus agencias, departamentos, subdivisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios.
- (31) Interinatos – son los servicios temporeros que rinde un empleado de carrera en un puesto cuya clasificación es superior a la del puesto para el cual tiene nombramiento oficial, en virtud de una designación escrita de parte de la autoridad nominadora o su representante autorizado y en cumplimiento de las demás condiciones legales aplicables.
- (32) Medida Correctiva – advertencia oral o escrita que hace el supervisor al empleado, cuando éste incurre o reincide en alguna infracción a las normas de conducta establecidas, y no forma parte del expediente del empleado.
- (33) Memorando de Reconocimiento – documentos, cartas o certificados en los que se le reconoce al empleado su nivel positivo de ejecución.
- (34) Necesidad Urgente e Inaplazable- aquellas acciones esenciales o indispensables que es menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones de la agencia. No

incluyen aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución pueda aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario.

- (35) Oficina - significará la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.
- (36) Periodo probatorio - es un término de tiempo durante el cual un empleado, al ser nombrado en un puesto está en período de adiestramiento y prueba, y sujeto a evaluaciones en el desempeño de sus deberes y funciones. Durante dicho periodo el empleado no tiene adquirido ningún derecho propietario sobre el puesto.
- (37) Plan de clasificación o de valoración de puestos - significará el sistema mediante el cual se analizan, ordenan y valoran en forma sistemática los diferentes puestos que integran una organización incluyendo sin limitarse, los establecidos a base de factores, puntos, etc.
- (38) Planes de Retribución – significará los sistemas adoptados por los Administradores Individuales, mediante los cuales se fija y administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la reglamentación y los convenios acordados.
- (39) Presidente de la Comisión- Principal Oficial Ejecutivo de la Comisión Apelativa.
- (40) Prevaricación- Proponer, a sabiendas o por ignorancia inexcusable determinaciones de evidente injusticia.
- (41) Principio de mérito - se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.
- (42) Proyectos o programas bonafides – programa creado mediante orden administrativa o propuesta formal del jefe de agencia para atender necesidades o proveer servicio no recurrente, en la cual se indican los objetivos, la fecha de inicio y culminación, los recursos humanos y fiscales que se originan y los indicadores o medidas que permitirán comprobar logros de los objetivos.
- (43) Puesto - significará un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.
- (44) Reclasificación - significa la acción de clasificar o valorar un puesto que había sido clasificado o valorado previamente. La reclasificación puede ser a un nivel superior, igual o inferior.
- (45) Registro de elegibles - significará una lista de nombres de personas que han cualificado para ser considerados para nombramiento en una clase determinada, colocados en orden descendente de calificación.
- (46) Reingreso – significará la reintegración o el retorno al servicio, mediante certificación, de cualquier empleado regular de carrera, después de haberse separado del mismo por cualesquiera de las siguientes causas:
 - a) incapacidad que ha cesado
 - b) cesantía por eliminación de puestos
 - c) renuncia de un puesto de carrera que se ocupaba con status regular
 - d) separación de un puesto de confianza sin haber ejercido el derecho a reinstalación.
- (47) Secretario- Secretario de la Comisión

(48) Servicio Activo- cualquier período de servicio en que el empleado esté presente desempeñando las funciones de un puesto o vinculado al servicio mediante la concesión de cualquier tipo de licencia con sueldo.

(49) Sistema de Recursos Humanos - significará las agencias constituidas como Administradores Individuales.

(50) Traslado - significa el cambio de un empleado de un puesto a otro en la misma clase o a un puesto en otra clase con funciones o salario básico de nivel similar.

Artículo 4.-Administración de Recursos Humanos del Servicio Público

El Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público se regirá conforme a las siguientes disposiciones.

Sección 4.1.-OFICINA

La Oficina se conocerá como Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.2.-NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR(A)

La Oficina estará dirigida por un(un) Director(a) quien será nombrado(a) por la(el) Gobernadora(or), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El(la) Director(a) deberá ser una persona de vasto conocimiento y experiencia en los campos de administración de recursos humanos y relaciones laborales.

Sección 4.3.-FUNCIONES Y FACULTADES DE LA OFICINA Y DEL DIRECTOR(A)

Además de las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones de esta Ley, la Oficina y el(la) Director(a) tendrán las siguientes:

1. Funciones y facultades del(la) Director(a):

- a. Nombrar el personal de la Oficina de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y contratar todos aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la misma.
- b. Supervisar la administración del Sistema de Recursos Humanos guiado por la política pública enunciada en esta Ley .
- c. Aprobar y promulgar normas y directrices, conforme la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, las cuales regirán las relaciones entre la Oficina, agencias y los municipios.
- d. Aprobar, promulgar, enmendar o derogar los reglamentos que sean necesarios para administrar esta Ley .
- e. Delegar cualquier función o facultad que le haya sido conferida excepto la de adoptar y aprobar reglamentos.
- f. Asesorar a(el) Gobernadora(or) y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de recursos humanos en el servicio público.
- g. Realizar todas aquellas otras funciones inherentes y necesarias para la adecuada administración de la Oficina y del Sistema de Recursos Humanos.

2. Funciones y facultades de la Oficina:

- a. Promulgar, modificar, enmendar, derogar o adoptar la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público para que se cumpla eficazmente con el Principio de Mérito. Además, aprobar todos aquellos reglamentos o normas que sean necesarios para la administración de la presente ley, conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

- b. Auditar el cumplimiento de dichos reglamentos y aquellas normas o directrices que se promulguen, utilizando los mecanismos que establece esta Ley y aquellos que se estimen necesarios.
- c. Implantar el funcionamiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos establecido en esta Ley.
- d. Habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público, conforme se dispone más adelante en la presente ley. Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental, que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes.
- e. Asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por la Ley Núm. 45 de 26 de febrero de 1998, según enmendada, en todo lo relacionado con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias. En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquel que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten.
- f. Realizar estudios e investigaciones dirigidos a ofrecer asesoramiento a las agencias, de modo que los supervisores y el personal directivo de las mismas estén preparados y adiestrados para trabajar en un ambiente donde los trabajadores estén organizados en sindicatos.
- g. Implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios.
- h. Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos que se crea en esta Ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas.
- i. Implantar un plan de seguimiento al programa de administración de recursos humanos mediante auditorias sobre el funcionamiento del Sistema de los Recursos Humanos, aplicación del Principio de Mérito y los métodos de retribución en los Administradores Individuales y a los municipios, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos. Estos pondrán a la disposición de la Oficina toda la información, documentos y aquellos recursos que se estime necesario para llevar a cabo dicha función. La Oficina rendirá informes periódicamente sobre los resultados finales de dichas auditorias a las autoridades nominadoras correspondientes, a la Oficina de la (del) Gobernadora (or) y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En los casos de los municipios dichos informes se enviarán además, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y a la Asamblea Legislativa.

- j. Contratar, comprar o adquirir todos los materiales, suministros, equipos, piezas o servicios que estime necesarios sujeto al reglamento que a estos fines adopten, con sujeción a las disposiciones generales de la Ley de la Administración de Servicios Generales. El reglamento deberá contener normas adecuadas para proteger el aprovechamiento de los fondos en la forma más compatible con el interés público.
- k. Aceptar donaciones o fondos por concepto de asignaciones, materiales, propiedades u otros beneficios análogos cuando provengan de cualquier persona o institución privada o del Gobierno Federal o de los gobiernos municipales o de cualquier instrumentalidad o agencias de dichos gobiernos.
- l. Celebrar los convenios, acuerdos o contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los propósitos de la presente ley, entre otros, con organismos del Gobierno Federal y con los gobiernos estatales, municipales, las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado y con individuos e instituciones particulares de fines pecuniarios o no pecuniarios.
- m. Asesorar a las agencias y municipios sobre las normas aplicables en materias especializadas de recursos humanos, incluyendo la materia de retribución y relaciones laborales.
- n. Crear una unidad de investigación y desarrollo dirigida a identificar innovaciones, generar nuevos conocimientos y nuevos programas en administración de recursos humanos incluyendo la incorporación de la tecnología de informática.
- o. Requerir a todos los componentes gubernamentales de las tres ramas de gobierno, información necesaria para desarrollar y mantener actualizado un sistema de información sobre el estado del sistema de administración de recursos humanos y la composición de la fuerza laboral del sector público.
- p. Administrar el directorio de ocupaciones y clases del Servicio Público.
- q. Reglamentar e implantar las disposiciones relacionadas con la prohibición de acciones de recursos humanos durante la veda electoral.
- r. Promover la mediación como mecanismo para solucionar disputas.

Tanto el(la) Director(a) como la Oficina realizarán todas aquellas funciones que le fueran asignadas por leyes especiales y que no hayan sido derogadas por esta Ley. Asimismo, realizarán las funciones específicas asignadas, y todas aquellas funciones inherentes, necesarias o convenientes para lograr los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público

Sección 5.1.-CREACIÓN

Se crea un Sistema de Administración de los Recursos Humanos enteramente armónico con la negociación colectiva, cuyo objetivo primordial será aplicar, evaluar y proteger el principio de mérito en el servicio público.

Este será administrado por las autoridades nominadoras, con el asesoramiento, ayuda y supervisión de la Oficina, y comprenderá todas las agencias constituidas como Administradores Individuales y aquellos empleados u organismos que no estén expresamente excluidos por la presente ley.

Sección 5.2.-ADMINISTRADORES INDIVIDUALES

Las siguientes agencias serán Administradores Individuales:

- 1. Todas aquellas agencias originalmente constituidas como tales por sus leyes orgánicas o posteriormente convertidos en tales, en virtud de órdenes ejecutivas aprobadas por el(la) Gobernador(a).

2. Toda comisión permanente o de vigencia indeterminada creada para atender situaciones en particular o conducir estudios especiales.
3. Toda agencia denominada como tal por la Sección 5.3 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público, al momento de aprobación de esta Ley .
4. Departamento de Educación (a este efecto, se enmienda el Artículo 1.07 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990).
5. La Oficina de Etica Gubernamental (a este efecto, se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada).
6. Oficina de Control de Drogas (a este efecto se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001)
7. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico. (a este efecto se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001)
8. Toda otra agencia de la Rama Ejecutiva que reciba sus asignaciones presupuestarias del fondo general, exceptuándose aquéllas expresamente excluidas en la sección 5.3 de esta Ley .

Sección 5.3.-EXCLUSIONES

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a las siguientes agencias de gobierno, e instrumentalidades gubernamentales:

1. Rama Legislativa
2. Rama Judicial
En el caso de aplicar la Ley Núm. 45 a los empleados de la Rama Judicial, quedarán excluidos las categorías de alguaciles auxiliares y secretarias de sala.
3. Corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados.
4. Universidad de Puerto Rico
5. Oficina de la(el) Gobernadora(or) Propia
6. Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico

En el caso de las corporaciones públicas o público privadas, estos deberán adoptar reglamentos de personal que incorporen el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, conforme lo dispone esta Ley.

Sección 5.4.-RELACION ENTRE LA OFICINA Y LOS ADMINISTRADORES INDIVIDUALES

Están contenidas en el texto de la presente ley las disposiciones concernientes a la relación entre la Oficina y los Administradores Individuales. Rigen además las siguientes pautas:

1. Todos los Administradores Individuales, cubiertos o no por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, deberán adoptar para sí un reglamento con relación a las áreas esenciales al principio de mérito, el cual deberá estar en armonía con las disposiciones de esta Ley . Además, en cuanto al personal excluido de la sindicación, el reglamento debe incluir todas aquellas áreas de personal que aún cuando no sean esenciales al principio de mérito, son necesarias para lograr que el Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado en virtud de esta Ley sea uno moderno y equitativo, que facilite la aplicación del principio de mérito.
2. La Oficina declarará lo procedente cuando hubiere diferencias de interpretación o de aplicación con algún Administrador Individual este o no cubierto por la Ley Núm. 45,

supra, con relación a las disposiciones de esta Ley o al reglamento adoptado por la Oficina respecto a las áreas esenciales o no esenciales al principio de mérito, a la retribución o a disposiciones normativas adoptadas por un Administrador Individual. De no quedar conforme, el Administrador Individual podrá apelar ante la Comisión dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la determinación o declaración efectuada por la Oficina.

3. Con la periodicidad que estime adecuada, la Oficina auditará los programas de administración de recursos humanos de cada Administrador Individual; a tales fines las agencias serán notificadas por escrito por el(la) Director(a) (a) de la Oficina y vendrán obligados a poner a disposición de la Oficina todos los documentos e información que fuera requerida para examen de los especialistas evaluadores.
4. Las Autoridades Nominadoras tendrán la obligación de imponer la acción disciplinaria que proceda a cualquier funcionario o empleado que intencionalmente, por descuido o negligencia incumpla cualquiera de las disposiciones de la Ley.
5. La autoridad nominadora o funcionario actuando en su nombre que viole intencionalmente por descuido o negligencia esta Ley será sancionado no solamente con las disposiciones aplicables que se incluyan mediante los Reglamentos que adopten los administradores individuales, los directores de las corporaciones públicas o de cualquier otra dependencia gubernamental cubierta por esta Ley, responderán además, en su carácter personal, de forma civil y sin poder acogerse a lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

Artículo 6.-Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público

Sección 6.1.-ÁREAS ESENCIALES AL PRINCIPIO DE MÉRITO

Las siguientes son las Áreas Esenciales al Principio de Mérito, las cuales serán aplicables al Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público que se establece en virtud de esta Ley, con excepción del servicio de confianza:

1. Clasificación de Puestos;
2. Reclutamiento y Selección;
3. Ascensos, Traslados y Descensos;
4. Adiestramiento y
5. Retención

Sección 6.2.-DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACION DE PUESTOS

Como instrumento eficaz para la consecución de los programas de Gobierno, cada Autoridad Nominadora será responsable de establecer y mantener una estructura racional de funciones que propenda a la mayor uniformidad posible y que sirva de base para las acciones de personal. Para lograr este propósito, las agencias podrán utilizar el método de análisis de trabajo y evaluación de puestos más adecuados a sus funciones operacionales y realidad organizacional. Al clasificar o valorar sus puestos, las agencias deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Las funciones para llevar a cabo los programas gubernamentales se organizarán de forma tal que puedan identificarse unidades lógicas de trabajo. Estas, a su vez, estarán integradas por grupos de deberes y responsabilidades que constituirán la unidad básica de trabajo, o sea, el puesto.

2. Se preparará una descripción por escrito de cada puesto, copia de la cual será entregada a cada empleado. La descripción del puesto será de tal naturaleza que oriente al empleado respecto a las funciones generales, esenciales y marginales que debe realizar, sobre el propósito de cada función, que permita a la Autoridad Nominadora cumplir adecuadamente su gestión pública.
3. Los puestos, a su vez, serán agrupados en clases de puestos o su equivalente en otros planes de valoración. Los puestos se agruparán basado en elementos que sean semejantes, de modo que pueda exigirse de sus ocupantes requisitos iguales, así como los mismos criterios para su selección y que se les pueda aplicar la misma retribución.
4. Se deberá preparar por escrito la descripción de cada clase o su equivalente en otros planes de valoración, que contendrá los elementos básicos comunes a los puestos en ella incluidos. La descripción de los elementos básicos comunes incluirá, entre otros, los niveles de responsabilidad, autoridad y complejidad del grupo de puestos; ejemplos de trabajo, preparación, experiencia, conocimientos, habilidades, destrezas mínimas y la duración del período probatorio.
Cada clase, o su equivalente en otros planes de valoración, será designada con un título oficial que será descriptivo de la naturaleza y el nivel de trabajo que conlleva, el cual se utilizará para las acciones de personal y de presupuesto.
5. Cada Administrador Individual deberá establecer o tener vigentes, planes de clasificación o valoración de puestos separados para los servicios de carrera y confianza. Las clases o su equivalente en otros planes de valoración, se agruparán a base de un esquema ocupacional o profesional, y dicho esquema será parte integral de los planes de clasificación o valoración de puestos.
6. Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación o de valoración correspondiente de carrera o confianza. No se podrá nombrar persona alguna a un puesto que no esté clasificado dentro de uno de los planes de clasificación. De proceder en forma contraria, el nombramiento o la acción de personal será nula.
7. Los planes de clasificación o de valoración de puestos deberán proveer mecanismos para la creación, eliminación, consolidación, o modificación de clases o su equivalente, contendrán los mecanismos necesarios para que existan niveles de mejoramiento compatibles con la necesidad de los servicios, sin que los ocupantes de los puestos tengan que desempeñar funciones esencialmente distintas.
8. Será responsabilidad de cada Administrador Individual, modificar los planes de clasificación o valoración de puestos a los efectos de mantenerlos actualizados conforme a los cambios surgidos en la estructura funcional u organizacional de la agencia. La Oficina podrá emitir normas respecto al mantenimiento de los planes de clasificación o valoración de puestos.
9. Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Autoridad Nominadora podrá cambiar los deberes, autoridad y responsabilidad de un puesto, conforme a los criterios y mecanismos que se establezcan por reglamento.
10. Será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora, determinar la jerarquía relativa entre las distintas clases, o su equivalente en otros planes de valoración. Estas acciones

deberán responder a un patrón de lógica interna, basado en la organización de la agencia, naturaleza y complejidad de las funciones.

11. Las funciones permanentes de las agencias se atenderán mediante la creación de puestos independientemente de la procedencia de los fondos. Cuando surjan necesidades temporeras, de emergencia, imprevistas o programas o proyectos *bona fide* de una duración determinada, financiados con fondos federales, estatales o combinados, se crearán puestos transitorios de duración fija por un período no mayor de doce (12) meses, pudiendo prorrogarse mientras duren las circunstancias que dieron origen al nombramiento. Las agencias podrán crear tales puestos de duración fija, sujeto a su condición presupuestaria. En casos de programas o proyectos *bona fide* los puestos se podrán extender por la duración del programa o proyecto *bona fide*, previa aprobación de la Oficina.
12. Los puestos de duración fija estarán clasificados en armonía con los planes de clasificación o valoración de puestos del servicio de carrera o del servicio de confianza, según corresponda. En el caso de puestos de duración fija para atender necesidades del servicio de confianza se cumplirá con lo dispuesto en la Sección 9.1 inciso 3 de esta Ley.
13. Las autoridades nominadoras se abstendrán de formalizar contratos de servicios con personas en su carácter individual cuando las condiciones y características de la relación que se establezca entre patrono y empleado sean propias de un puesto.
14. Las agencias se abstendrán de crear puestos de duración fija para atender necesidades permanentes o para realizar funciones de puestos permanentes vacantes. Sin embargo, cuando se inicien nuevos programas o surjan nuevas necesidades permanentes dentro de un programa, se podrán crear puestos de duración fija por un período no mayor de seis (6) meses, en lo que se crean los puestos regulares de carrera.
15. Las disposiciones de esta sección no aplicarán a los sistemas de rango.
16. Las agencias deberán enviar para registro en la Oficina, copia de todo plan de clasificación o valoración de puestos así como de enmiendas y modificaciones o acciones para mantenimiento del plan.

Sección 6.3.-DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO Y SELECCION

Las agencias deberán ofrecer la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas y religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

1. Todo candidato que interese ingresar al servicio público deberá cumplir las siguientes condiciones generales:
 - a. ser ciudadano americano o extranjero legalmente autorizado a trabajar conforme la Legislación aplicable;
 - b. estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones esenciales del puesto;
 - c. cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Contribución sobre Ingresos, según enmendada, sobre la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos los cuatro (4) años previos a la solicitud;
 - d. no haber incurrido en conducta deshonrosa;

- e. no haber sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral;
- f. no hacer uso ilegal de sustancias controladas;
- g. no ser adicto al uso habitual y excesivo de bebidas alcohólicas;
- h. no haber sido destituido del servicio público, ni convicto por los delitos graves o menos graves que se enumeran en la Sección 6.8 (3) de esta Ley, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la jurisdicción federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América.

Las condiciones de la (d) a la (h) no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para ocupar puestos en el servicio público.

2. Toda persona que vaya a ocupar un puesto en el servicio público, sea mediante nombramiento original o cualquier otra acción de personal, deberá reunir los requisitos mínimos de preparación académica y de experiencia que se establezcan para la clase de puesto correspondiente.
3. Las siguientes serán las disposiciones generales que regirán el reclutamiento y selección para puestos regulares del servicio de carrera:
 - a. El reclutamiento deberá llevarse a cabo mediante un proceso en virtud del cual los aspirantes compitan en igualdad de condiciones.
 - b. Las convocatorias incluirán las normas de reclutamiento para cada clase de puesto encaminadas a atraer al Servicio Público los mejores recursos disponibles. Las convocatorias, sin limitarse a, incluirán título de la clase de puesto, naturaleza del trabajo, sueldo, los requisitos de aprobación de examen o exámenes, cuando tal sea el caso, y los de preparación académica y/o experiencia que, como mínimo habrán de poseer los aspirantes a empleo. Los requisitos mínimos de preparación y/o experiencia deberán estar a su vez orientados por lo establecido en los planes de clasificación o método de valoración de puestos. Las convocatorias establecerán el tipo de competencia autorizado para cada clase indicando si la competencia habrá de estar limitada a empleados de la propia agencia, a empleados de las agencias cubiertas por esta Ley o, abierta al público en general. También se incluirá el criterio o criterios que habrán de utilizarse para ordenar los nombres de los elegibles en los registros correspondientes, tales como: índices académicos; puntuación de reválidas, exámenes o entrevistas grupales; y puntuación en evaluaciones de preparación y/o experiencia adicional a la establecida en los requisitos mínimos o una combinación. Las convocatorias también incluirán en los casos apropiados aspectos tales como: notas de pase de exámenes; factores de evaluación en entrevistas y evaluaciones de preparación y experiencia; y valores relativos adjudicados a cada criterio utilizado para ordenar los nombres en los registros cuando se utilice más de un criterio. Dichas convocatorias deberán revisarse periódicamente de modo que reflejen los cambios en el mercado de empleos y otras condiciones.
 - c. Las convocatorias de empleo se publicarán en la página electrónica del gobierno y por los medios de comunicación más apropiados en cada caso, de modo que puedan llegar a las fuentes de recursos. Cuando el anuncio de oportunidades de empleo establezca un término para la presentación de solicitudes, se publicará por lo menos con diez (10) días laborables de antelación a la fecha de cierre. La diversidad de medios o el medio a utilizar en la divulgación, y el plazo para recibir solicitudes

estará sujeto a criterios como los siguientes: grado de especialización de la clase, mercado de empleo, cantidad de puestos a cubrir, área geográfica de la oportunidad y el tipo de competencia. Cada anuncio de oportunidades indicará el título de la clase de puesto, naturaleza del trabajo, requisitos mínimos, escala de sueldo, plazo para radicar solicitudes y cualquier otra información necesaria como el tipo de competencia, tipo de examen y/o criterios de evaluación u ordenación de nombres en el registro de elegibles. La Oficina junto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto reglamentará la publicación de convocatorias en la página electrónica.

- d. En los casos en que se determine que el reclutamiento se llevará a cabo mediante un proceso de aprobación de examen, cualquier persona examinada podrá solicitar la revisión del resultado de su examen si lo hiciere dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de envío por correo de la notificación de dicho resultado.
- e. Los registros de elegibles serán colocados en estricto orden descendente utilizando las calificaciones o puntuación obtenida para la clase de puesto correspondiente. En casos de puntuaciones iguales el orden podrá determinarse tomando en consideración uno o más de los siguientes factores:
 - 1. preparación académica general o especial;
 - 2. experiencia
 - 3. índice o promedio en los estudios académicos o especiales;
 - 4. fecha de presentación de la solicitud
- f. Los puestos regulares de carrera vacantes se cubrirán mediante un proceso de selección que incluirá las siguientes etapas:
 - 1. Certificación del número de elegibles que la autoridad nominadora determine por reglamento, el cual no será mayor de diez (10) por cada puesto vacante a cubrir, en el turno que les corresponda en el registro de elegibles.
 - 2. Selección por la Autoridad Nominadora de uno de los candidatos certificados dentro de un límite razonable de tiempo que será determinado por la agencia en el reglamento que adopte en virtud de esta Ley estableciéndose que luego de quince (15) días laborables a partir de la fecha de expedición de la certificación de elegibles, tales elegibles podrán incluirse en otras certificaciones aún cuando no se haya efectuado la selección correspondiente.
 - 3. A los candidatos certificados que no resultaren seleccionados, se les notificará por escrito. En dicha comunicación se le informará que no han sido seleccionados y la consecuente inclusión en el registro de elegibles.
 - 4. Cumplimiento satisfactorio del período probatorio establecido. El período probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto. Este no será menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año, excepto en aquellas agencias donde sus leyes orgánicas o leyes especiales dispongan un período probatorio de duración distinta, con un ciclo de trabajo más extenso. Se utilizarán formularios oficiales diseñados para este fin y las evaluaciones que se hagan serán discutidas con los empleados. La acción final se notificará por escrito al empleado por lo menos (10) días antes de su efectividad. Las agencias y municipios reglamentarán las disposiciones concernientes al período probatorio.
- g. Al completar satisfactoriamente el período probatorio, el empleado pasará a ser un empleado regular de carrera.

- h. Cada agencia podrá establecer mediante reglamento, procedimientos especiales de reclutamiento y selección:
 - 1. Para puestos de trabajadores no diestros o semidiestros.
 - 2. Para garantizar igualdad de oportunidad en el empleo a participantes de programas de adiestramiento y empleo, a fin de cumplir con las metas de tales programas.
- i. Las personas nombradas en puestos de duración fija tendrán status transitorio. Serán igualmente transitorios los nombramientos en puestos permanentes del servicio de carrera que se efectúen en las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando el ocupante del puesto se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo.
 - 2. Cuando no exista un registro de elegibles adecuado para algún puesto que requiera algún tipo de licencia y el candidato a nombrarse posea licencia provisional.
 - 3. Cuando el ocupante del puesto haya sido destituido y haya apelado esta acción ante el foro apelativo.
 - 4. Cuando el ocupante del puesto haya sido suspendido de empleo y sueldo por determinado tiempo.
 - 5. Cuando el ocupante del puesto pase a ocupar otro puesto mediante nombramiento transitorio y con derecho a regresar a su anterior puesto.
 - 6. Cuando por necesidades del servicio sea indispensable cubrir un puesto reservado para un becario, en cuyo caso el nombramiento transitorio se extenderá por el tiempo que dure la beca.
 - 7. Cuando exista una emergencia en la prestación de servicios que haga imposible o dificulte la certificación de candidatos de un registro de elegibles, en cuyo caso el nombramiento no excederá de seis (6) meses. Transcurrido dicho periodo si la autoridad nominadora entiende que persisten las condiciones que motivaron el nombramiento original, podrá extender dicho nombramiento por un término adicional de seis (6) meses.
 - 8. Cuando el ocupante del puesto regular de carrera pase a ocupar un puesto en el servicio de confianza.
- j. Podrán efectuarse nombramientos transitorios en el servicio de confianza.
- k. Las personas a reclutarse para puestos transitorios, no diestros o semi diestros estarán sujetas a una evaluación a los fines de determinar si reúnen los requisitos mínimos del puesto y las condiciones generales de ingreso al servicio público. El nombramiento transitorio en el servicio de confianza se registrará por la Sección 9.1 (3) de esta Ley . Dichos nombramientos no podrán exceder de doce (12) meses, excepto en los puestos autorizados para programas o proyectos de duración determinada. Los nombramientos transitorios en puestos permanentes podrán prorrogarse mientras duren las circunstancias que dieron origen a dichos nombramientos, excepto lo dispuesto en el inciso (i) (7) anterior.
 - l. Cada autoridad nominadora podrá autorizar certificaciones selectivas cuando las cualificaciones especiales de los puestos así lo requieran oficialmente.
- m. El personal comprendido en el servicio de confianza según se define en esta Ley será de libre selección, libre remoción y deberá reunir aquellos requisitos de preparación,

- experiencia y de otra naturaleza que la Autoridad Nominadora considere imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones asignadas al puesto.
- n. Se podrán rechazar solicitudes, cancelar exámenes, anular la elegibilidad en el registro, o declarar inelegible para el servicio público a cualquier solicitante que no reúna los requisitos exigidos o que haya realizado o intentado realizar engaño o fraude en la información sometida o que haya realizado o intentado cometer cualquier delito contra la propiedad pública, tales como, apropiación ilegal, robo o mutilación de los exámenes a ofrecerse u ofrecidos. Lo anterior, en el caso de empleados públicos, podrá dar motivo a la destitución o a la imposición de cualquier otra medida disciplinaria.
 - o. Los reglamentos de cada una de las agencias dispondrán sobre la cancelación de registros cuando estos no respondan a las necesidades del servicio público y se requerirá que la cancelación sea notificada por aviso público y en la página electrónica gubernamental a los candidatos que figuren en los mismos.

Sección 6.4.-DISPOSICIONES SOBRE ASCENSOS, TRASLADOS Y DESCENSOS

Los Administradores Individuales deberán proveer mecanismos apropiados de ascensos, traslados y descensos de los empleados, para la ubicación de éstos en puestos donde deriven la mayor satisfacción de su trabajo y contribuyan con sus esfuerzos a obtener los objetivos de la organización con mayor eficacia, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Ascensos
 - a. La Autoridad Nominadora determinará las clases de puestos, o su equivalente en otros planes de valoración de puestos, que debido a las necesidades particulares de la agencia o a la naturaleza de las funciones de dichas clases de puestos, requieren que se cubran mediante el ascenso de empleados.
 - b. Los empleados en puestos de carrera podrán ascender mediante exámenes que podrán consistir de pruebas escritas, orales, físicas, o de ejecución o evaluación de preparación y experiencia. Además de éstos, se podrán tomar en consideración las evaluaciones del supervisor, análisis del expediente del empleado y los adiestramientos que hayan tomado relacionados con las funciones del puesto al cual se le propone ascender.
 - c. Se anunciarán las oportunidades de ascenso de manera que todos los candidatos debidamente cualificados puedan competir. Luego de anunciadas las oportunidades, si no existiese una cantidad razonable de personas que reúnan los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos, la forma de cubrir los puestos o prestar los servicios será la establecida en la Sección 6.3 (3) de esta Ley para los procedimientos ordinarios de reclutamiento y selección.
 - d. Se podrá autorizar ascensos sin oposición cuando las exigencias especiales y excepcionales del servicio, y las cualificaciones especiales de los empleados así lo justifiquen, previa la aprobación del examen. Por exigencias especiales y excepcionales del servicio se entenderá la asignación o atención de nuevas funciones o programas; la ampliación de los servicios que presta la agencia; la necesidad de reclutar personal que logre mantener la continuidad en la prestación de los servicios sin necesidad de mayor orientación; inadecuacidad de un registro de elegibles;

urgencia por cubrir un puesto vacante que hace impracticable el procedimiento ordinario. Por otro lado, por las cualificaciones especiales de los empleados se entenderá la experiencia adicional; los estudios académicos adicionales a los requisitos mínimos y los resultados obtenidos del Sistema de Evaluación adoptado por las Agencias.

- e. Todo empleado ascendido deberá cumplir con el período probatorio asignado a la clase de puesto a la cual haya sido ascendido.

2. Traslados

- a. Se podrán hacer traslados de un puesto a otro en la misma clase, o su equivalente en otros planes de valoración, o de un puesto en una clase a un puesto en otra clase, siempre que el empleado reúna los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto al cual sea trasladado.
- b. Cuando el traslado sea a un puesto en otra clase, o su equivalente en otros planes de valoración, el empleado estará sujeto al período probatorio requerido para el nuevo puesto. Se podrá obviar este requisito cuando el traslado responda a necesidades del servicio debidamente justificadas.
- c. Se permitirá efectuar traslados de empleados en la misma agencia, entre Administradores Individuales, y entre éstos y los municipios conforme a las normas que a tales fines emita la Oficina.
- d. Los traslados no podrán ser utilizados como medida disciplinaria ni podrán hacerse arbitrariamente.

- e. En los casos apropiados en que se justifique, las Autoridades Nominadoras tendrán facultad para tomar todas aquellas medidas cautelares, provisionales y adecuadas, con el fin de preservar un clima de trabajo saludable y seguro para los empleados y la óptima prestación de los servicios, tales como el movimiento de personal, sin que ello constituya una adjudicación final de ninguna acción o reclamo. En ningún caso, el traslado ni el movimiento cautelar de personal podrán resultar oneroso para el empleado(a) objeto del mismo.

3. Descensos

- a. Se podrá efectuar descensos cuando el empleado lo solicite o cuando se eliminen puestos y no se le pueda ubicar en un puesto similar al que ocupaba.
- b. En los casos de descensos, el empleado deberá expresar por escrito su conformidad con el mismo; exceptuándose de esta disposición los casos en que dicha acción responda a la eliminación de puestos y ausencia de otros puestos similares que permitan la reubicación lateral del empleado(a).
- c. Los empleados descendidos deberán cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual sean descendidos.

4. Otras Acciones

- a. Las agencias podrán realizar designaciones, cambios o destakes en forma administrativa por un término razonable, no mayor de doce (12) meses, siempre que tal acción no resulte onerosa para el empleado(a).
- b. En aquellas agencias en que se utilice el concepto de rango, se podrá utilizar el traslado, descenso o degradación como medida disciplinaria siempre y cuando sus

leyes orgánicas lo autoricen. En estos casos no se requerirá el consentimiento del empleado.

Sección 6.5.-DISPOSICIONES SOBRE ADIESTRAMIENTO

1. Por constituir el área de adiestramiento una esencial al principio de mérito es imperativa la integración de la misma a la Oficina para la realización de estudios e investigaciones sobre la conducta humana en el ambiente de trabajo, para adaptar a la realidad puertorriqueña experiencias y resultados obtenidos en otros centros de investigación, y utilizar el adiestramiento y la capacitación de personal como una de las formas para propiciar un clima de trabajo apropiado en el servicio público.
2. Se instaure como concepto básico en administración que, para que una agencia cumpla a cabalidad su misión, debe desarrollar al máximo sus recursos humanos y proveer los instrumentos administrativos para su mejor utilización.
3. Se crea la División para el Desarrollo del Capital Humano en el servicio público como parte de la Oficina para llevar a efecto las funciones que se indican a continuación:
 - a. identificar las necesidades para el desarrollo de los recursos humanos en el servicio público;
 - b. planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades de personal en el servicio público;
 - c. desarrollar programas de investigación en el campo de la administración de recursos humanos;
 - d. asesorar a las agencias del Gobierno en la implantación de los resultados positivos de las investigaciones para el mejoramiento de la administración de recursos humanos;
 - e. coordinar el programa de becas que concede el Gobierno para las agencias.
 - f. desarrollar en coordinación con las agencias, un programa de pago de matrícula para estudios.
 - g. planificar, en coordinación con las agencias, la concesión de licencias para estudio con sueldo.
4. Podrán participar de los programas de adiestramiento que desarrolle la Oficina, funcionarios y empleados municipales, del Gobierno de los Estados Unidos de América y de los Gobiernos Estatales, de las corporaciones públicas y de otras ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como funcionarios y empleados de países extranjeros becados por organismos internacionales, sujeta dicha participación a que el organismo correspondiente pague a la Oficina por los servicios a prestarse.
5. Se autoriza al Director(a) a contratar los servicios de cualesquiera funcionarios o empleados de cualquier departamento, agencia, junta, corporación pública, instrumentalidad o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, y compensarles por los servicios adicionales que presten como adiestradores o conferenciantes en actividades de adiestramientos y capacitación de personal, fuera de sus horas regulares de trabajo y previo consentimiento escrito de la Autoridad Nominadora del organismo gubernamental al cual preste servicios, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político.

Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal serán las siguientes:

1. Cada agencia será responsable de elaborar un plan semestral o anual para el adiestramiento, capacitación y desarrollo de sus recursos humanos basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas.
2. El plan deberá incluir el uso adecuado de medios de adiestramiento tales como becas, licencias con o sin sueldo para estudios, seminarios, talleres o cursos de educación intensa, pago de matrícula, pasantías o intercambio de personal en Puerto Rico o con el exterior.
3. La Oficina podrá ofrecer a las agencias el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para la elaboración del plan de necesidades de adiestramiento, así como el estudio en que se base dicho plan.
4. Las necesidades generales y comunes de adiestramiento y capacitación de los recursos humanos para responder a prioridades en el servicio público se canalizarán a través de la Oficina.
5. Las necesidades particulares y específicas de desarrollo de recursos humanos podrán ser atendidas por las agencias cuando la Oficina les informe que no puede satisfacer las necesidades incluidas en el plan de adiestramiento.
6. En el caso de necesidades específicas, los Administradores Individuales establecerán los criterios para la selección de las personas a ser adiestradas, los instructores, el contenido de los cursos de adiestramiento y la evaluación de éstos y mantendrán evidencia de los mismos. En los casos de necesidades generales y comunes, éstos podrán ser establecidos por la Oficina.
7. Cada agencia mantendrá un historial por cada empleado de los adiestramientos recibidos, de modo que puedan utilizarse para tomar decisiones relativas a ascensos, traslados, asignaciones de trabajo, evaluaciones y otras acciones de personal compatibles con el principio de mérito.
8. Las agencias administrarán su programa de becas y el de licencia con o sin sueldo para estudios y podrán recibir de la Oficina el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para administrar dichos programas.
9. Los beneficiarios del programa de becas o licencia con sueldo para estudios de cualquier agencia o municipio vendrán obligados a prestar servicios al Gobierno por tiempo igual al doble del tiempo de estudio, una vez terminados los mismos, a menos que la Oficina le exima de dicha obligación. Asimismo, el Gobierno vendrá obligado a emplear a los becarios con arreglo a las posibilidades económicas y necesidades del servicio expuestos en el contrato otorgado.
10. En la concesión de becas se cumplirá con los siguientes requisitos:
 - a. Se anunciarán las oportunidades para el otorgamiento de becas.
 - b. Los candidatos competirán en igualdad de condiciones.
 - c. Se seleccionarán candidatos de entre los que resulten cualificados. Si luego de anunciadas las oportunidades y completados los procedimientos hubiera sólo un candidato cualificado, podrá concederse a éste la beca. Todo becario que sea nombrado al completar sus estudios, estará exento de tomar el examen correspondiente a la clase de puesto, o su equivalente en otros planes de valoración, para la cual se le otorgó la beca.

- d. Se podrán conceder becas sin oposición cuando las exigencias especiales y excepcionales del servicio, y las cualificaciones de los empleados, así lo justifiquen.
 - e. Las personas seleccionadas para obtener becas o licencias con sueldo para estudios formalizarán contratos comprometiéndose, entre otras cosas, a trabajar en el servicio público por el tiempo establecido en el inciso 9 de esta Sección.
 - f. Toda persona a quien se le haya concedido una beca o licencia con sueldo para estudios que no cumpla con la obligación contraída, reembolsará la cantidad invertida más los intereses de tipo legal desde el momento en que fueron desembolsados los fondos y será inelegible para el servicio público por tiempo igual al triple del tiempo de estudios.
11. La autoridad nominadora congelará el puesto reservado al becario, excepto que por necesidades del servicio se podrá cubrir mediante nombramiento transitorio por el tiempo que dure la beca.
 12. De no existir un puesto vacante para nombrar al becario, una vez completados los estudios, el puesto se creará de cualquier fondo disponible en la agencia. Si por alguna situación impredecible o de emergencia esto no fuera posible, podrá incluirse el nombre del becario en registros de elegibles para clases de puestos iguales o similares al puesto para el cual se concedió la beca.

Sección 6.6.-DISPOSICIONES SOBRE RETENCION

1. Los empleados de carrera con status regular tendrán seguridad en el empleo siempre que satisfagan los criterios de productividad, eficiencia, hábitos, actitudes, orden y disciplina que debe prevalecer en el servicio público. Dichos criterios se establecerán a base, entre otros factores, de las funciones de los puestos, los deberes y obligaciones que se disponen más adelante en esta Ley, y aquellos otros que conforme a la función operacional de cada agencia resultaren necesarios para la prestación de servicios.
2. Las agencias podrán determinar, y vendrán obligadas a establecer, el sistema de evaluación de desempeño, productividad, ejecutorias y cumplimiento eficaz con los criterios establecidos para los empleados más adecuado a sus necesidades operacionales. Estos sistemas de evaluación serán revisados y aprobados por la autoridad nominadora de cada agencia.
3. Cuando la conducta de un empleado no se ajuste a las normas y requerimientos establecidos, cada agencia deberá tomar las medidas correctivas o acciones disciplinarias necesarias y adecuadas. Entre otros, se podrá considerar la amonestación verbal, reprimenda escrita, la suspensión de empleo y sueldo y la destitución.
4. La Autoridad Nominadora sólo podrá suspender de empleo y sueldo o destituir a cualquier empleado de carrera por justa causa, previa notificación de formulación de cargos por escrito y apercibimiento de su derecho a solicitar vista previa.
5. Cuando la conducta imputada al empleado configure una situación real o potencial de peligro para la salud, vida, propiedad o moral de los empleados de la agencia o de la ciudadanía en general, las Autoridades Nominadoras podrán efectuar suspensiones sumarias. En tales casos, estarán obligados a celebrar la vista informal dentro del término de diez (10) días siguientes a la acción de suspensión.
6. Las agencias podrán negociar con sus representantes sindicales los procedimientos a utilizarse en la imposición de medidas disciplinarias. Dichos procedimientos contendrán

- los mecanismos necesarios para garantizar un debido procedimiento de ley y proteger a los empleados contra despidos y separaciones arbitrarias.
7. Los deberes que a continuación se detallan constituirán obligaciones mínimas esenciales requeridas a todo empleado, por cuyo incumplimiento se deberán tomar medidas disciplinarias:
 - a. Asistir al trabajo con regularidad, puntualidad y cumplir la jornada de trabajo establecida.
 - b. Observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y ciudadanos.
 - c. Realizar eficientemente y con diligencia las tareas y funciones asignadas a su puesto y otras compatibles con éstas que se le asignen.
 - d. Acatar aquellas órdenes e instrucciones de sus supervisores compatibles con la autoridad delegada en éstos y con las funciones, actividades y objetivos de la agencia en donde trabaja.
 - e. Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo a menos que reciba un requerimiento formal o permiso de una autoridad competente que le requiere la divulgación de los mismos.
 - f. Realizar tareas durante horas no laborables cuando la necesidad del servicio así lo exija y se le haya notificado con tiempo razonable.
 - g. Vigilar, conservar y salvaguardar, incluyendo pero sin limitarse a, todos los documentos, bienes e intereses públicos.
 - h. Cumplir las disposiciones de esta Ley y las reglas y órdenes dictadas en virtud de la misma.
 - i. Cumplir con las normas de conducta de ética y moral establecidas en la Ley de Etica Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y sus reglamentos.
 8. A tenor con lo antes expresado, se dispone que los empleados no podrán realizar, entre otras acciones similares, las siguientes:
 - a. Aceptar regalos, donativos o cualquier otra recompensa por la labor realizada como empleado público a excepción de aquellas autorizadas por ley.
 - b. Utilizar su posición oficial para fines político partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio público.
 - c. Realizar funciones o tareas que conlleven conflictos de intereses con sus obligaciones como empleado público.
 - d. Realizar u omitir cualquier acción prohibida por la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
 - e. Observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre de la agencia o al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - f. Incurrir en prevaricación, soborno o conducta inmoral.
 - g. Realizar acto alguno que impida la aplicación de esta Ley y las reglas adoptadas de conformidad con la misma; hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por la Ley.
 - h. Dar, pagar, ofrecer, solicitar o aceptar directa o indirectamente dinero, servicios o cualquier otro valor a cambio de una elegibilidad, nombramiento, ascenso u otra acción de personal.

- i. Incurrir en conducta relacionada con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública.
- 9. Se podrán decretar cesantías en el servicio, sin que constituya acción disciplinaria o destitución, en las siguientes circunstancias:

- a. debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos. En estos casos, las cesantías se decretarán dentro de los grupos de empleados cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación y considerando dentro de cada grupo el status de los empleados, su productividad, hábitos y actitudes reflejadas en sus evaluaciones y su antigüedad en el servicio. A los fines de determinar antigüedad, se considerará todo servicio prestado en puestos de las agencias comprendidas en el Sistema.

La Autoridad Nominadora de cada agencia notificará por escrito a todo empleado a quien haya de cesantar con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que habrá de quedar cesante. Ninguna cesantía de empleados será efectiva a menos que se cumpla con el requisito de notificación. Cada agencia procederá a establecer un procedimiento escrito a los efectos de decretar cesantías en caso de éstas ser necesarias, el mismo será divulgado o estará disponible para conocimiento de cualquier empleado interesado.

Antes de decretar las cesantías debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos, se agotarán todos los recursos al alcance para evitar dichas cesantías con acciones tales como:

- 1) Reubicación de personal en puestos de igual o similar clasificación en departamentos, oficinas o programas en que haya necesidad de personal.
- 2) Readiestramiento del empleado para reubicarlo en otro puesto, cuando esto pueda hacerse razonablemente antes de la fecha límite para decretar tales cesantías.
- 3) Disfrute de vacaciones acumuladas.
- 4) Licencia sin sueldo hasta tanto cese la crisis presupuestaria, cuando la agencia tome la decisión por la insuficiencia presupuestaria temporera que no requiera la eliminación permanente del puesto. En tales casos, deberá observarse el orden de prelación previamente establecido en el método de decretar cesantías.
- 5) Reducción en la jornada de trabajo
- 6) Descenso de los empleados como último recurso para evitar cesantías.
- b. cuando se determine que dicho empleado está física y/o mentalmente impedido para desempeñar las funciones esenciales de su puesto con o sin acomodo razonable. La Autoridad Nominadora podrá requerir someterse a examen médico a empleados cuando exista evidencia de problemas en la ejecución de las tareas o de seguridad o cuando lo requieran otras leyes federales; para determinar aptitud para realizar las funciones de un puesto y cuando se requieran exámenes médicos voluntarios como parte de programas de salud. La negativa del empleado a someterse al examen médico requerido podrá servir de base a una presunción de que está impedido para desempeñar las funciones esenciales de su puesto. Esta acción se notificará al empleado apercibiéndole de su derecho a solicitar vista administrativa.
- c. cuando el empleado esté inhabilitado por accidente del trabajo y en tratamiento médico bajo el Fondo del Seguro del Estado por un período mayor de doce (12) meses desde la fecha del accidente, conforme al Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de

18 de abril de 1935, según enmendada, “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. De esta acción se notificará al empleado apercibiéndole de su derecho a solicitar vista administrativa.

10. Se podrá separar de puesto a un empleado de carrera durante o al final de su período probatorio, cuando se determine que su progreso y adaptabilidad a las normas vigentes no han sido satisfactorios, luego de haber sido debidamente orientado y adiestrado. Si por su ejecución en el servicio y no por hábitos y actitudes, el empleado fuere separado del período probatorio e inmediatamente antes de ese nombramiento hubiere servido satisfactoriamente como empleado regular en otro puesto, tendrá derecho a que se le reinstale en un puesto igual o similar al que ocupó con status regular. Si la separación del servicio fuera debido a hábitos o actitudes del empleado, se podrá proceder a su separación mediante el procedimiento de destitución establecido en la agencia.
11. Se podrá separar del servicio a cualquier empleado transitorio, antes de expirar el plazo de duración de su nombramiento por justa causa y conforme al debido procedimiento de ley.
12. Se separará del servicio a tenor con el Artículo 208 del Código Político a todo empleado convicto por cualquier delito grave o que implique depravación moral, o infracción de sus deberes oficiales. Disponiéndose que en los casos que al empleado convicto se le extienda el beneficio de cumplir su sentencia o parte de ella en la libre comunidad, operará lo dispuesto en la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, y el procedimiento establecido en la Sección 6.8 de la presente ley.
13. Todo empleado de carrera podrá renunciar a su puesto libremente mediante notificación escrita a la Autoridad Nominadora de la agencia. Esta comunicación se hará con no menos de diez (10) días consecutivos de antelación a su último día de trabajo, sin embargo la Autoridad podrá discrecionalmente aceptar la renuncia de un empleado presentada en un término menor. La Autoridad Nominadora deberá dentro del término de haber sido sometida dicha renuncia, notificar por escrito al empleado si acepta o rechaza la misma por existir razones que justifiquen investigar la conducta del empleado. En caso de rechazo, la Autoridad Nominadora deberá realizar la investigación en el término más corto posible para determinar si procede aceptar la renuncia o la formulación de cargos.

Sección 6.7.-REINGRESOS

Las siguientes disposiciones regirán el reingreso de los empleados al servicio público:

1. Los empleados regulares que renuncien a sus puestos o sean cesanteados por eliminación de puestos, o por incapacidad al recuperar de la misma, tendrán derecho a que sus nombres se incluyan en el registro de elegibles correspondientes a las clases de puestos que ocupaban con carácter regular u otras similares o su equivalente en otros planes de valoración. Este derecho se podrá ejercer en las agencias cubiertas por esta Ley en las cuales el empleado haya ocupado puestos con status de carrera regular.
2. Las personas que se recuperen de su incapacidad, luego de haber estado disfrutando de una anualidad por incapacidad ocupacional o no ocupacional de alguno de los sistemas de retiro auspiciados por el Gobierno, tendrán derecho a que sus nombres se incluyan en los registros de elegibles correspondientes a las clases de puestos iguales o similares o equivalentes en otros planes de valoración a los que ocupaban al momento de cesar en su

empleo por razón de incapacidad hasta tanto sean seleccionados. En estos casos se certificarán como únicos candidatos. La Agencia vendrá obligada a nombrarlos si el candidato está disponible, pero podrá requerirle aquella prueba o evidencia de capacidad que estime apropiada.

3. Toda persona a quien se le apruebe un reingreso tendrá derecho a figurar en registro por un período máximo de tres (3) años a partir de la fecha de su separación del servicio o de la fecha en que oficialmente haya terminado su incapacidad. Se exceptúa de esta disposición a las personas que recobren de su incapacidad luego de haber estado disfrutando de una anualidad por incapacidad ocupacional o no ocupacional de alguno de los sistemas de retiro, en estos casos permanecerán en el registro hasta tanto sean seleccionados.
4. Las personas con derecho a reingreso, y que deseen ejercerlo, a excepción de las cesanteadas por eliminación de puestos o las acogidas a una anualidad por incapacidad ocupacional o no ocupacional, deberán radicar una solicitud por escrito ante la agencia dentro del período de tres (3) años siguientes a la fecha, de ser efectiva la separación del puesto que ocupaban.
5. La Agencia deberá notificar por escrito al empleado la acción tomada en el caso de su solicitud de reingreso. En el caso de cesantías, igualmente se informará por escrito al empleado sobre el reingreso efectuado.
6. Al rechazar una solicitud de reingreso, la Autoridad Nominadora deberá informar al empleado, en su notificación, la causa o causas en que fundamenta su acción y el empleado podrá solicitar una reconsideración de la decisión dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación. Si la decisión es confirmada, el empleado podrá apelar ante la Comisión dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión.

Sección 6.8.-HABILITACION EN EL SERVICIO PUBLICO

Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio. A continuación se disponen las normas que harán viable ese propósito.

1. Es inelegible para empleo o contrato de servicios profesionales en el servicio público toda persona, que haya incurrido en conducta deshonrosa, adictos por uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral o haya sido destituido del servicio público.
2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar su habilitación por el(la) Director(a) de la Oficina luego de transcurrido un (1) año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad, excepto en los siguientes casos:

- a. En los casos de adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o de alcohol, no es aplicable el requisito del año desde la fecha en que surgió la inhabilidad. El factor a considerarse, antes de que la Oficina asuma jurisdicción, será la certificación expedida por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción indicando que la persona está recomendada favorablemente para habilitación.
 - b. Todo empleado público convicto a quien se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del Sistema Correccional Gubernamental, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento o en su defecto, la Agencia para la cual presta servicios vendrá obligada a someterla. El empleado continuará desempeñándose en su puesto hasta tanto el Director(a) determine lo contrario, conforme lo dispone la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada.
 - c. Toda persona indultada, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.
 - d. Toda persona convicta a quien se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de la libertad bajo palabra, que cumpla sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del Sistema Correccional Gubernamental podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.
3. También serán inelegibles de forma permanente para empleo, contrato de servicios profesionales en el servicio público, o aspirar u ocupar cargo electivo alguno a toda persona que haya sido convicta en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la jurisdicción federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos por cualquiera de los delitos que se mencionan a continuación, cuando constituyan delito grave y se haya cometido en el ejercicio de una función pública, según se define en el Artículo 1 de la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993:
- a. apropiación ilegal agravada;
 - b. extorsión;
 - c. sabotaje de servicios públicos esenciales;
 - d. fraude en las construcciones;
 - e. enriquecimiento ilícito de funcionario público;
 - f. aprovechamiento por funcionario;
 - g. intervención indebida en los procesos de contratación de subasta o en las operaciones del gobierno;
 - h. soborno;
 - i. soborno (delito agravado);
 - j. soborno de testigo;
 - k. oferta de soborno;
 - l. influencia indebida;
 - m. delitos contra fondos públicos
 - n. falsificación de documentos.

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 166, 175, 182, 188, 200, 201, 202, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 271, respectivamente, del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

Cuando la convicción resulte por la comisión de cualquiera de los delitos que aparecen a continuación, la prohibición dispuestas en esta Ley será por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la convicción y los delitos se hayan cometido en el ejercicio de una función pública:

- a. Daño agravado;
- b. negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
- c. retención de documentos que deben ofrecerse al sucesor;
- d. destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos;
- e. archivo de documentos clasificados;
- f. posesión ilegal de recibos de contribuciones;
- g. preparación de escritos falsos;
- h. presentación de escritos falsos;
- i. posesión ilegal de recibos de contribuciones;
- j. falsificación de asientos en registros;
- k. falsificación de sellos;
- l. falsificación de licencia, certificado y otra documentación, o
- m. posesión de instrumentos para falsificación.

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 180, 202, 204, 205, 208, 221, 242, 272, 273, 274, 275, y 276, respectivamente, del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

Cuando la convicción resulte por la comisión de cualquiera de los delitos que aparecen a continuación, la prohibición dispuesta en esta Ley será por el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la convicción.

- a. Fraude en la entrega de cosas;
- b. compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones;
- c. omisión en el cumplimiento del deber;
- d. venta ilegal de bienes

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 189, 207, 214, 215 y 223 respectivamente, del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado.

Se entenderá por función pública cualquier cargo, empleo, puesto, posición o función en el servicio público, ya sea en forma retribuida o gratuita, permanente o temporal, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquiera de sus agencias, departamentos, subdivisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios. Disponiéndose, que aplicará de igual forma la prohibición o inhabilitación de aspirar a un cargo electivo u ocupar una función en el empleo o servicio pública a aquellas personas que aunque no sean funcionarios públicos a aquellas personas que aunque no sean funcionarios públicos al momento de cometer tales delitos, resulten convictas como coautores de funcionarios públicos en la comisión de los mismos.

- 4. Cuando la persona resulte convicta en las jurisdicciones antes mencionadas por cualquiera de los delitos menos graves antes enumerados, estas serán inelegibles para el servicio público por el término de ocho (8) años, a partir de la convicción.
- 5. La convicción por un delito grave, la destitución y la revocación de libertad a prueba o bajo palabra o el incumplimiento de las condiciones impuestas por el programa por el cual convicto habilitado cumple su sentencia en la libre comunidad, conllevará automáticamente la cancelación de la habilitación. De estar ocupando un puesto público

o prestando servicios para una entidad gubernamental en cualquier otra forma, cesará también automáticamente en el puesto o terminarán los servicios, según sea el caso, cuando recaiga una convicción por un delito grave, se le revoque el privilegio de libertad a prueba o bajo palabra o incumpla con las condiciones del programa por el cual el convicto habilitado cumple su sentencia en la libre comunidad.

6. Transcurrido un (1) año desde que advenga final y firme la decisión del Director(a) de no habilitar, la persona que desee ser habilitada podrá radicar una nueva solicitud de habilitación, siempre y cuando someta nueva evidencia que no haya sido considerada previamente y que pueda demostrar que se debe habilitar a dicha persona. Esta disposición será igualmente aplicable a los casos de habilitación condicionada.
7. La Oficina dispondrá por reglamento las normas y procedimientos que entienda necesarias y apropiadas para instrumentar la facultad de habilitación que le asigna esta Ley al(la) Director(a).
8. Todo funcionario o empleado que a sabiendas autorice un nombramiento en contravención a las disposiciones de este artículo será responsable por cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona nombrada.

Sección 6.9.-PROHIBICIÓN

A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito en el Servicio Público durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados; tampoco podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos. Se exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada.

Esta prohibición comprenderá el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Disponiéndose que durante dicho período tampoco podrán tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo.

Prevía aprobación del Director(a), se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina.

Artículo 7.-Consejo asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública

Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública con el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera que estos estén preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía. Este Consejo será responsable de garantizar que la capacitación de los empleados esté orientada al logro de las metas y compromisos de cada Agencia.

Sección 7.1 COMPOSICION DEL CONSEJO ASESOR

Se crea un Consejo Asesor de Desarrollo de la Carrera Pública compuesto por nueve (9) miembros. Éstos son: el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su representante autorizado, el Secretario de Educación o su representante autorizado, la(el) Director(a) de la Oficina y seis Jefes (as) de Agencias designados por la(el) Gobernadora(or), a base de las prioridades gubernamentales de desarrollo profesional. En el caso de un representante autorizado estos deberán ser funcionarios que conozcan y colaboren en la formulación de la política pública de la Agencia. El Consejo será presidido por el(la) Director(a) de la Oficina. Las funciones del Consejo son:

1. Identificar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal gubernamental.
2. Asesorar al Director(a) de la Oficina sobre recursos, mecanismos, programas y otros, disponibles para aumentar la efectividad de la División para el Desarrollo del Capital Humano.
3. Recomendar al Director(a) de la Oficina sobre la incorporación de actividades y desarrollo de capacitación que atiendan las necesidades de las Agencias.
4. Llevar a cabo reuniones periódicas que no serán menos de tres al año.
5. Presentar a la/el Gobernadora(or) un informe anual en julio de cada año que incluirá los resultados obtenidos en el año fiscal que concluye.

El Consejo Asesor deberá someter a la/el Gobernadora(or) un informe sobre la implantación de la carrera pública no más tarde de 6 meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ley .

Artículo 8.-Disposiciones sobre Retribución

Sección 8.1

La política pública de retribución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como valores principales la capacidad demostrada por el empleado en el desempeño de sus tareas; el compromiso demostrado con las metas y objetivos de su organización; la adhesión a las normas de orden y disciplina; y el trato sensible, respetuoso y diligente hacia nuestros ciudadanos.

Para alcanzar estos valores, los sistemas de retribución gubernamentales estarán orientados a atraer y retener el personal idóneo; a reconocer los logros grupales e individuales de los trabajadores, a fomentar el trabajo en equipo y a propiciar que los trabajadores tengan una vida digna. Todo lo anterior, sobre bases de equidad y justicia, y en consideración a la realidad económica de los organismos gubernamentales.

Este nuevo sistema retributivo, además de reconocer y retribuir justamente las aportaciones de los empleados al logro de las metas organizacionales, le permitirá a la gerencia mayor flexibilidad en la administración del sistema de retribución. Esto resultará en un sistema de gerencia de recursos humanos más dinámico y efectivo.

Sección 8.2.-NORMAS GENERALES DE RETRIBUCION

Las siguientes guías son aplicables a todas las agencias gubernamentales bajo esta Ley :

1. Las agencias establecerán planes de retribución separados para sus empleados de carrera sindicados, para los empleados excluidos de la sindicación y para los de confianza, conforme a su capacidad fiscal, realidad económica y con el método de análisis y evaluación de puestos seleccionados. El sistema retributivo seleccionado deberá promover la uniformidad y justicia en la fijación de los sueldos de los empleados.
2. Las agencias determinarán, de acuerdo a sus necesidades y a su presupuesto, las estructuras de salarios de los puestos de carrera que sean cónsonas con el sistema de valoración de puestos seleccionado. Además, deberán mantener al día las estructuras, de manera que éstas sean representativas de la realidad económica, capacidad fiscal y costo de vida en el País. Las agencias seleccionarán y reglamentarán la forma de pago a los empleados que más facilite el proceso administrativo.
3. Las agencias administrarán su plan de retribución en relación con las áreas esenciales al principio de mérito. Estas no podrán efectuar ninguna acción que atente o sea contraria el principio de mérito en las transacciones de personal en el servicio público de carrera.
4. Las agencias podrán utilizar otros métodos de compensación para retener, motivar, y reconocer al personal. Algunos de estos mecanismos son:

a. Diferenciales – es una compensación temporera especial, adicional y separada del sueldo regular del empleado, que se concede para mitigar circunstancias extraordinarias que de otro modo podrían considerarse onerosas para el empleado. Los diferenciales se podrán conceder por:

- 1) Condiciones extraordinarias – situación de trabajo temporera que requiere un mayor esfuerzo o riesgo para el empleado, mientras lleva a cabo las funciones de su puesto.
- 2) Interinato- situación de trabajo temporera en la que el empleado desempeña todas las funciones esenciales de un puesto superior al que ocupa en propiedad. En este caso, serán requisito las siguientes condiciones: haber desempeñado las funciones sin interrupción por treinta (30) días o más; haber sido designado oficialmente a ejercer las funciones interinas por el director del departamento u oficina y cumplir los requisitos de preparación académica y experiencia del puesto cuyas funciones desempeña interinamente. El empleado interino podrá ser relevado del interinato en cualquier momento que así lo determine el director de departamento u oficina. En tales circunstancias el empleado regresará a su puesto anterior y recibirá el sueldo que devengaba antes del interinato, excepto cuando el empleado haya desempeñado funciones interinas de supervisión por doce (12) meses o más. En este caso, se le concederá un aumento salarial equivalente a un tipo retributivo en su puesto.

Ningún diferencial concedido podrá ser considerado como parte integral del sueldo regular del empleado para fines del cómputo para la liquidación de licencias, ni para el cómputo de la pensión de retiro.

- b. Bonificaciones– compensación especial, no recurrente y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o premiar a empleados o grupos de empleados que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión. Las normas para la concesión de este incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la Autoridad Nominadora.
5. Ninguna enmienda o modificación al sistema de evaluación o valoración de puestos seleccionados por la agencia, podrá afectar negativamente el salario base del empleado.
6. Como regla general, toda persona que se nombre en el servicio de carrera, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar.
7. Los aumentos por ascenso a ser otorgados por las agencias podrán valorarse en términos porcentuales o en el equivalente en tipos intermedios. Esta determinación dependerá de la estructura salarial seleccionada por la agencia. Sin embargo, el aumento no deberá ser menor que la diferencia entre tipos mínimos de las escalas.
8. En casos de descenso por necesidades del servicio determinados por la Autoridad Nominadora como una necesidad urgente del servicio, tal acción no deberá afectar negativamente el salario del empleado, salvo en los casos en que el mismo se efectúe para evitar cesantías por falta de fondos. Cuando el descenso se realice a petición del empleado, su salario se ajustará al sueldo básico de la clase de puesto al cual sea descendido, más los aumentos Legislativos que haya recibido en el puesto anterior.
9. Cuando la reinstalación es el resultado de no haber aprobado un período probatorio, el empleado recibirá el último sueldo devengado en el puesto al cual se reinstale, más

cualquier aumento que haya recibido la clase. Además, recibirá aquellos aumentos Legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en período probatorio.

10. Cuando la reinstalación es el resultado de haber concluido una licencia sin sueldo, el empleado recibirá el último sueldo que devengó previo al inicio de la licencia más cualquier aumento que haya recibido la clase o aumentos Legislativos concedidos durante el tiempo que estuvo en dicha licencia.
11. Cuando la reinstalación es el resultado de un reingreso por incapacidad, el empleado recibirá el último salario devengado previo a su separación más aumento que haya recibido la clase o aumentos Legislativos concedidos durante el período en que estuvo fuera del puesto
12. Los empleados de confianza con derecho a reinstalación a puestos de carrera conforme la Sección 9.2 de esta Ley, al ser reinstalados tendrán derecho a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba durante el término que sirvió en el servicio de confianza. También tendrá derecho a los aumentos de sueldo otorgados vía Legislativa y a un incremento de sueldo de hasta un diez (10) por ciento del sueldo que devengaba en el puesto del servicio de confianza. Para otorgar este reconocimiento será necesario que se evidencie la ejecutoria excelente del empleado. Por otra parte, si el empleado a reinstalar estuvo en el servicio de confianza por un período no menor de tres (3) años, la Autoridad Nominadora podrá autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el salario devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación.
13. En los casos de reclasificación aplicarán las normas de ascensos, traslados y descensos que determine cada Autoridad Nominadora en su reglamentación.
14. Como norma general los traslados no conllevarán aumentos de sueldo.
15. En los casos de reingreso aplicará la norma de nuevo nombramiento, excepto cuando éste ocurra como resultado de una reinstalación por recuperación de incapacidad.

Sección 8.3.-NORMAS ESPECIFICAS SOBRE RETRIBUCION

Las siguientes normas solo serán aplicables a los empleados no sindicados, gerenciales o empleados excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que laboran en el servicio público.

1. Cada Autoridad Nominadora podrá desarrollar e incorporar a su reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, que reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para: retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado. Algunos de estos métodos, entre otros, son:
 - a. Certificados de reconocimiento por la labor realizada.
 - b. Bonificación por productividad, representativo del veinte (20) por ciento de una quincena.
 - c. Bonificaciones por la ejecución de un equipo de trabajo.
 - d. Actividades en las cuales el empleado sea informado de los éxitos obtenidos por la agencia y actividades de reconocimiento a empleados.
 - e. Adiestramientos en y fuera de Puerto Rico.
 - f. Becas para estudios graduados y subgraduados.

- g. Facilidades de gimnasio, unidades de salud, cafeterías, cuidado de niños.
 - h. Beneficios de hospedaje, comida, uniformes a todo empleado que lo requiera por la naturaleza del servicio que realiza.
 - i. Otorgar bonos por asistencia y puntualidad. Dicho bono será independiente y separado de cualquier pago correspondiente por exceso de licencia acumulada.
 - j. Bonificación a los empleados que se retiran del sistema.
 - k. Días u horas concedidos sin cargo a licencia alguna.
2. Todo empleado tiene la posibilidad de desarrollarse profesionalmente, ya sea por su propia iniciativa o por gestión de la organización. Algunos métodos retributivos que promueven estas consideraciones son:
- a. Retribución adicional por habilidades - En la medida en que los empleados desarrollen y apliquen habilidades alternas a su función principal, se podrá otorgar una retribución adicional que formará parte de su sueldo.
 - b. Desarrollo de competencias – En la medida en que la agencia conozca cuáles son las competencias requeridas para obtener el rendimiento excelente de los empleados, podrá seleccionar y formar individuos que alcancen dicho nivel de rendimiento. Como resultado, cuando los empleados rinden a un óptimo nivel, el rendimiento global de la agencia se maximiza. Esta premisa implica que todo empleado que logre implantar los nuevos procesos de trabajo que desea la agencia y que logre ser conductor de cambios e innovaciones continuas, obtendrá una retribución por competencia.
 - c. Al momento de reclutar personal, se puede incorporar un incentivo económico como parte del salario base. El mismo será adjudicado en las clases donde se requiera un alto nivel de educación y experiencia.
 - d. Conceder ajustes en Salarios sujetos a evaluaciones de desempeño y productividad.
3. Los empleados públicos no sindicados y gerenciales que hayan ocupado un puesto regular durante un período ininterrumpido de tres años de servicios, sin haber recibido ningún otro aumento de sueldo recibirán un aumento de hasta un cinco (5) por ciento de su sueldo o su equivalente en tipos intermedios. Para esto, el empleado debe haber provisto servicios satisfactorios durante el período de tres años según evidenciado en sus hojas de evaluaciones. La Autoridad Nominadora enviará una notificación escrita a todo empleado que no satisfaga esta consideración. La notificación incluirá las razones por las cuales no se le concede al empleado el referido aumento, y le advertirá de su derecho de apelar ante la Comisión Apelativa.

Aumentos por servicios meritorios – compensación que forma parte del sueldo y se concede para reconocer el desempeño sobresaliente del empleado. Este aumento será de uno, dos o tres tipos retributivos en la escala en la cual está asignado el puesto del empleado. Para ser acreedor a este aumento el empleado deberá haber desempeñado las funciones del puesto por doce (12) meses consecutivos en el servicio previo a la fecha de concesión del mismo y sus evaluaciones deberán ser cónsonas con la cantidad del aumento a otorgarse. Cualquier lapso de tiempo trabajado por el empleado mediante nombramiento transitorio en un puesto de igual clasificación, podrá ser acreditado para completar el periodo establecido para la elegibilidad.

Como norma general los mismos no excederán de un siete (7) por ciento del salario del empleado. En casos excepcionales en los que se evidencie la aportación directa del empleado a la consecución de las metas y objetivos de la agencia, se podrá conceder hasta un doce (12) por ciento de aumento.

Cuando por razones presupuestarias no se pueda conceder la totalidad del aumento otorgado, se podrá conceder un aumento parcial y en cualquier momento, dentro de los doce meses siguientes, conceder el remanente. En estos casos, el periodo de doce (12) meses dispuesto para ser elegible a un nuevo aumento de sueldo por mérito, comenzará a contar a partir de la fecha en que fue efectivo el primer aumento parcial.

Artículo 9.-Categorías de Empleados

Sección 9.1.-En el sistema de personal existen dos (2) categorías de empleados:

1. Empleados de Carrera – son aquéllos que han ingresado al servicio público en cumplimiento cabal de lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a los procesos de reclutamiento y selección del servicio de carrera al momento de su nombramiento. Tales empleados tienen derecho a permanecer en el servicio conforme se dispone en la Sección 6.6 de esta Ley. Esta categoría incluye empleados confidenciales.

Los empleados confidenciales son aquellos que aunque ocupan puestos en el servicio de carrera, realizan funciones que por su propia naturaleza inciden o participan significativamente en la formulación o implantación de política pública o que realizan funciones directa o indirectamente concernientes a las relaciones obrero patronales que conlleven, real o potencialmente, conflicto de interés están excluidos de todas las unidades apropiadas, según dispuesto en la Sección 4.2, inciso b-1, de la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

2. Empleados de Confianza – son los empleados que intervienen o colaboran sustancialmente en la formulación de la política pública, los que asesoran directamente o los que prestan servicios directos al jefe de la agencia, tales como:
 - a. los funcionarios o empleados nombrados por el Gobernador, sus secretarías personales y conductores de vehículos, así como ayudantes ejecutivos y administrativos que les responden directamente;
 - b. los jefes de agencias, sus secretarías personales, conductores de vehículos, así como ayudantes ejecutivos y administrativos que les respondan directamente;
 - c. los subjefes de agencias, sus secretarías personales y conductores de vehículos;
 - d. los directores regionales de agencias;
 - e. los miembros de juntas o comisiones permanentes nombrados por el Gobernador y sus respectivos secretarios personales;
 - f. los miembros y el personal de juntas o comisiones nombrados por Gobernador que tengan un período determinado de vigencia;
 - g. el personal de la Oficina de Servicio a los Ex-Gobernadores.

Los empleados de confianza son de libre selección y remoción. Serán igualmente de confianza aquellos que, aunque siendo de libre selección, sólo pueden ser removidos por justa causa por disposición de ley o aquellos cuyo nombramiento sea por un término prefijado por ley.

Sección 9.2.-REINSTALACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA

1. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y pase al servicio de confianza tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que su remoción del puesto de confianza se

haya efectuado mediante formulación de cargos. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el servicio de confianza.

2. Todo empleado que tenga status regular en el servicio de carrera y resulte electo, o sea designado sustituto para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, tendrá derecho absoluto a ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera, a menos que haya sido removido del cargo electivo por conducta impropia o residenciamiento, o haya renunciado a su puesto debido a conducta ilegal o impropia que hubiese conducido a la remoción o el residenciamiento. Disponiéndose que será acreedor a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba, durante el término en que sirvió en el cargo público electivo.
3. Los empleados regulares en el servicio de carrera, que sean reclutados para ocupar un cargo en el servicio de confianza, o que resulten electos por el Pueblo, o designados sustitutos para ocupar un cargo público electivo, según se establece anteriormente, conservarán los beneficios marginales y los derechos de licencia, establecidos en esta Ley.

Una vez cese su encomienda en el servicio de confianza o cargo electivo, al empleado se le acumulará el crédito por años de servicio y la antigüedad en el último puesto que ocupaba.

Sección 9.3.-APROBACION DE PUESTOS DE CONFIANZA

Cada Administrador Individual deberá aprobar un plan que contenga un número de puestos de confianza que no exceda de treinta (30). Cuando la estructura organizativa, complejidad funcional o tamaño de la Agencia requiera un número mayor será necesaria la aprobación previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 9.4.-CAMBIO DE SERVICIO Y CATEGORIA

1. Cada Administrador Individual podrá efectuar el cambio de un puesto del servicio de carrera al servicio de confianza o viceversa, cuando ocurra un cambio oficial de funciones o en la estructura organizativa de la agencia que así lo justifique sujeto a lo siguiente:
 - a. si el puesto está vacante;
 - b. si el puesto está ocupado y el cambio es del servicio de carrera al servicio de confianza, su ocupante deberá consentir expresamente por escrito. En caso de que el empleado no consienta, deberá ser reubicado simultáneamente en un puesto en el servicio de carrera con igual sueldo y para el cual reúna los requisitos mínimos.
 - c. si el puesto está ocupado y el cambio es del servicio de confianza al servicio de carrera su ocupante permanecerá en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones:
 - 1) que reúna los requisitos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto o su equivalente en otros planes de valoración de puestos;
 - 2) que haya ocupado el puesto por un período de tiempo no menor que el correspondiente al período probatorio para la clase de puesto, o su equivalente en otros planes de valoración de puestos; y sus servicios excelentes estén validados en una evaluación;

- 3) que apruebe o haya aprobado el examen o criterios de selección establecidos para la clase de puesto o su equivalente en otros planes de valoración de puestos;
- 4) que la Autoridad Nominadora certifique que sus servicios han sido satisfactorios.

En caso de que el ocupante no cumpla con todas las condiciones antes indicadas, éste no podrá permanecer en el puesto, salvo que le asista el derecho de reinstalación según se dispone en la Sección 9.2 de esta Ley.

Los cambios de categoría no pueden usarse como subterfugio para conceder beneficios de permanencia a empleados que no compitieron para un puesto de carrera. Sólo procederán luego de un análisis riguroso de las funciones del puesto o de la estructura organizacional de la Agencia que así lo justifiquen.

Artículo 10.-Beneficios Marginales

Sección 10.1

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. Licencia de vacaciones –

- a. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2 ½) por cada mes de servicios, hasta un máximo de sesenta (60) días laborales al finalizar cada año natural. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.
- b. La licencia de vacaciones se concede al empleado para proporcionarle un período razonable de descanso anual. Como norma general, deberá ser disfrutada durante el año natural en que fue acumulada. Cada Agencia formulará un plan de vacaciones, por cada año natural, en coordinación con los supervisores y los empleados, que establezca el período dentro del cual cada empleado disfrutará de sus vacaciones, en la forma más compatible con las necesidades del servicio. Dicho plan deberá establecerse con la antelación necesaria para que entre en vigor el primero de enero de cada año. Será responsabilidad de las agencias y de los empleados dar cumplimiento al referido plan. Sólo podrá hacerse excepción por necesidad clara e inaplazable del servicio.
- c. La agencia formulará y administrará el plan de vacaciones de modo que los empleados no pierdan licencia de vacaciones al finalizar el año natural y disfruten de su licencia regular de vacaciones.
- d. Todo empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un período de treinta (30) días laborables durante cada año natural de los cuales no menos de quince (15) deberán ser consecutivos.
- e. Los empleados que no puedan disfrutar de licencia de vacaciones durante determinado año natural por necesidades del servicio y a requerimiento de la Agencia están exceptuados de las disposiciones del inciso *d* precedente. En este caso, se proveerá para que el empleado disfrute de por lo menos, el exceso de licencia acumulada sobre el límite de sesenta (60) días, en la fecha más próxima posible, dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural.
- f. Cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenas a su voluntad, el empleado no haya podido disfrutar del exceso acumulado dentro del término

reglamentario, dispuesto en el inciso (g), la agencia deberá pagar el mismo en o antes del 31 de julio de cada año.

- g. El empleado podrá optar por autorizar a la agencia a transferir al Departamento de Hacienda cualquier cantidad por concepto del balance de la licencia de vacaciones acumuladas en exceso, a fin de que se acredite la misma como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingresos que tuviese la momento de autorizar la transferencia.
- h. La agencia proveerá para el disfrute de todo exceso de licencia de vacaciones acumulado, previo al trámite de cualquier separación que constituya una desvinculación total y absoluta del servicio y al trámite de un cambio para pasar a prestar servicios en otra agencia.
- i. Normalmente, no se concederá licencia de vacaciones por un período mayor de treinta (30) días laborables por cada año natural. No obstante, la Agencia podrá conceder licencia de vacaciones en exceso de treinta (30) días laborables, hasta un máximo de sesenta (60) días, en cualquier año natural, a aquellos empleados que tengan licencia acumulada. Al conceder dicha licencia se tomará en consideración las necesidades del servicio y otros factores tales como los siguientes:
 - 1) la utilización de dicha licencia para actividades de mejoramiento personal del empleado, tales como viajes, estudios, etc.;
 - 2) enfermedad prolongada del empleado después de haber agotado el balance de licencia de enfermedad;
 - 3) problemas personales del empleado que requieran su atención personal;
 - 4) si ha existido cancelación del disfrute de licencia por necesidades del servicio y a requerimiento de la agencia;
 - 5) total de licencia acumulada que tiene el empleado.
- j. Por circunstancias especiales, se podrá anticipar licencia de vacaciones a los empleados regulares que hayan prestado servicios la gobierno por más de un año, cuando se tenga la certeza de que el empleado se reintegrará al servicio. La licencia de vacaciones así anticipada no excederá de treinta (30) días laborables. La concesión de licencia de vacaciones anticipada requerirá en todo caso aprobación previa por escrito de la Autoridad Nominadora en quien éste delegue. Todo empleado a quien se le hubiere anticipado licencia de vacaciones y se separe del servicio, voluntaria o involuntariamente, antes de prestar servicios por el período necesario requerido para acumular la totalidad de la licencia que le sea anticipada, vendrá obligado a reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier suma de dinero que le haya sido pagada por concepto del tal licencia anticipada.
- k. En el caso en que a un empleado se le conceda una licencia sin sueldo, no será menester que éste agote la licencia de vacaciones que tenga acumulada antes de comenzar a utilizar la licencia sin sueldo.
- l. Cuando se autorice el disfrute de licencia de vacaciones acumulada o anticipada a un empleado, se podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de licencia, siempre que el empleado lo solicite con suficiente anticipación. Tal autorización deberá hacerse inmediatamente después de la aprobación de la licencia.
- m. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental días acumulados de

vacaciones, hasta un máximo de cinco días, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 22 de mayo de 1996, cuando:

- 1) El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un año, con cualquier entidad gubernamental;
- 2) El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;
- 3) El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de la licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;
- 4) El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;
- 5) El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;
- 6) El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario;
- 7) El empleado cesionario o su representante acepte, por escrito, la cesión propuesta

2. Licencia por enfermedad

- a. Todo empleado tendrá derecho a acumular por enfermedad a razón de un día y medio (1½) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente. Dicha licencia se utilizará cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas. Además, todo empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

- 1) El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.
- 2) Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionado a la salud de las personas aquí comprendidas.
 - a) “Persona de edad avanzada” significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más;
 - b) “Personas con impedimentos” significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.

- 3) Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento

sexual en el empleo o discrimen por razón de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

b. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. Además, el empleado tendrá derecho a que se le pague anualmente dicho exceso como mínimo antes del 31 de marzo de cada año, u optar por autorizar a la agencia realizar una transferencia monetaria al Departamento de Hacienda de dicho exceso o parte del mismo con el objetivo de acreditar como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingresos que tuviere.

c. Cuando un empleado se ausente del trabajo por enfermedad se le podrá exigir un certificado médico, acreditativo:

- i. que estaba realmente enfermo, expuesto a una enfermedad contagiosa o impedido para trabajar durante el periodo de ausencia.
- ii. sobre la enfermedad de sus hijos o hijas.
- iii. sobre la enfermedad de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal.

Además, del certificado médico se podrá corroborar la inhabilidad del empleado para asistir al trabajo por razones de enfermedad, por cualquier otro medio apropiado. Lo anterior no se aplicará o interpretará de forma que se vulnere la Ley ADA ni la Ley de Licencia Familiar y Médica de 1993 (LLFM).

d. En casos de enfermedad en que el empleado no tenga licencia por enfermedad acumulada, se le podrá anticipar un máximo de dieciocho (18) días laborables, a cualquier empleado regular que hubiere prestado servicios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un periodo no menor de un (1) año, cuando exista certeza razonable de que éste se reintegrará al servicio. Cualquier empleado a quien se le hubiera anticipando licencia por enfermedad y se separe del servicio, voluntaria o involuntariamente, antes de haber prestado servicios por el periodo necesario requerido para acumular la totalidad de la licencia que le fue anticipada, vendrá obligado a rembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier suma de dinero que quedare al descubierto que le haya sido pagada por concepto de dicha licencia.

e. En casos de enfermedad prolongada, una vez agotada la licencia por enfermedad, los empleados podrán hacer uso de toda licencia de vacaciones que tuvieran acumulada, previa autorización del supervisor inmediato. Si el empleado agotase ambas licencias y continuare enfermo, se le podrá conceder licencia sin sueldo.

3. Licencia de maternidad

a. La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda empleada embarazada. Igualmente comprenderá el periodo a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la Legislación aplicable.

- b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.
Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufre la madre en cualquier momento durante el embarazo.
- c. La empleada podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas de descanso post-partum a que tiene derecho o hasta once (11) semanas, de incluirse las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor. En estos casos, la empleada deberá someter a la agencia una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios hasta una semana antes del alumbramiento.
- d. Durante el periodo de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad de su sueldo.
- e. En el caso de una empleada con status transitorio, la licencia de maternidad no excederá del periodo de nombramiento.
- f. De producirse el alumbramiento antes de transcurrir las cuatro (4) semanas de haber comenzado la empleada embarazada a disfrutar de su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado a disfrutar éste, la empleada podrá optar por extender el descanso posterior al parto por un periodo de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar de descanso prenatal.
- g. La empleada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el periodo de descanso post-partum, siempre y cuando presente a la agencia certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus funciones. En este caso se entenderá que la empleada renuncia al balance correspondiente de licencia de maternidad sin disfrutar al que tendría derecho.
- h. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del alumbramiento y la mujer haya disfrutado de las cuatro (4) semanas de descanso prenatal, sin sobrevenirle el alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el periodo de descanso prenatal, a sueldo completo, hasta que sobrevenga el parto. En este caso, la empleada conservará su derecho a disfrutar de las cuatro (4) semanas de descanso posterior al parto a partir de la fecha del alumbramiento y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.
- i. En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.
- j. La empleada que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo de cuatro (4) semanas de licencia de maternidad. Sin embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto.

- k. En el caso que a la empleada le sobrevenga alguna complicación posterior al parto (post-partum) que le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del periodo de descanso post-partum y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y la atención del menor, la agencia deberá concederle licencia por enfermedad.
En estos casos se requerirá certificación médica indicativa de la condición de la empleada y del tiempo que se estime durará dicha condición. De ésta no tener licencia por enfermedad acumulada, se le concederá licencia de vacaciones. En el caso de que no tenga acumulada la licencia por enfermedad o de vacaciones se le podrá conceder licencia sin sueldo por el término que recomiende su médico.
 - l. La empleada que adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la Legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo de que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal. Esta licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y simultáneamente se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito.
 - m. La licencia de maternidad no se concederá a empleadas que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición a las empleadas a quienes se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencias por enfermedad y a las empleadas que estén en licencia sin sueldo por efecto de complicaciones previas al alumbramiento.
 - n. La empleada embarazada o que adopte un menor tiene la obligación de notificar con anticipación a la agencia sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.
 - o. La agencia podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al periodo de licencia de maternidad, siempre que la empleada lo solicite con anticipación correspondiente. De la empleada reintegrarse al trabajo antes de expirar el periodo de descanso posterior al parto, vendrá obligada a efectuar el reembolso del balance correspondiente a la licencia de maternidad no disfrutada.
 - p. En caso de muerte del recién nacido previo a finalizar el periodo de licencia de maternidad, la empleada tendrá derecho a reclamar exclusivamente aquella parte del periodo post-partum que complete las primeras ocho (8) semanas de licencia de maternidad no utilizada. Disponiéndose que el beneficio de las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado del menor, cesará a la fecha de ocurrencia del fallecimiento del niño(a), por cuanto no se da la necesidad de atención y cuidado del recién nacido que justificó su concesión. En estos casos, la empleada podrá acogerse a cualquier otra licencia a la cual tenga derecho.
4. Licencia de paternidad
- a. La licencia por paternidad comprenderá el periodo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija.
 - b. Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado o que cohabita con la madre del menor, y que no ha incurrido en violencia doméstica. Dicha

certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por la agencia a tales fines, el cual contendrá además, la firma de la madre del menor.

- c. El empleado solicitará la licencia por paternidad y a la mayor brevedad posible someterá el certificado de nacimiento.
 - d. Durante el periodo de la licencia por paternidad, el empleado devengará la totalidad de su sueldo.
 - e. En el caso de un empleado con status transitorio, la licencia por paternidad no excederá del periodo de nombramiento.
 - f. La licencia por paternidad no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición a los empleados a quienes se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencia por enfermedad.
5. Licencia especial con paga para la lactancia
- a. Se concederá tiempo a las madres lactantes para que después de disfrutar su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas, durante media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de quince (15) minutos cada uno. Este beneficio se concederá para aquellos casos en que la agencia tenga un Centro de Cuido en sus instalaciones y la madre pueda acudir al mencionado Centro en donde se encuentra la criatura a lactarla, o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en el taller de trabajo.
 - b. Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
 - c. Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar a la agencia una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada periodo. Disponiéndose que la agencia designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Las agencias deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia.
6. Licencias sin paga
- a. La licencia sin paga no se concederá en caso que el empleado se propone utilizar la misma para probar suerte en otras oportunidades de empleo.
 - b. En el caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el empleado deberá reintegrarse inmediatamente a su empleo o notificar a la Agencia sobre las razones por las que no está disponible, o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba.
 - c. Además de las licencias sin paga que puedan otorgarse por cada Agencia mediante reglamento, se concederán las siguientes:
 - 1) A empleados de carrera con status regular, para prestar servicios en otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o entidad privada, de determinarse que la experiencia que derive el empleado le resolverá una necesidad comprobada de adiestramiento a la Agencia o al Servicio Público.

- 2) A empleados de carrera con status regular o probatorio, para prestar servicios con carácter transitorio conforme se dispone en la Sección 5.2 de esta Ley .
 - 3) A empleados de carrera con status regular, para proteger el status o los derechos a que pueden ser acreedores en casos de:
 - a) Una reclamación de incapacidad ante el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otra entidad, y el empleado hubiere agotado su licencia por enfermedad y de vacaciones.
 - b) Haber sufrido el empleado un accidente de trabajo y estar bajo tratamiento médico con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o pendiente de cualquier determinación final respecto a su accidente, y éste hubiere agotado su licencia por enfermedad y licencia de vacaciones.
 - 4) A empleados que así lo soliciten luego del nacimiento de un(a) hijo(a). Disponiéndose que ese tipo de licencia sin paga podrá concederse por un periodo de tiempo que no excederá de seis (6) meses, a partir de que ésta sea autorizada.
 - 5) A empleados con status regular que pasen a prestar servicios como empleado de confianza en la Oficina del Gobernador o en la Asamblea Legislativa, mientras estuviese prestando dichos servicios.
 - 6) A empleados con status regular que han sido electos en las elecciones generales o sean seleccionados para cubrir las vacantes de un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, incluyendo los cargos de Comisionado Residente en los Estados Unidos y Alcalde, mientras estuviere prestando dichos servicios.
7. Además se concederán licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso, tales como, pero sin limitarse a: licencia para fines judiciales; licencia con sueldo para participar en actividades en donde se ostente la representación del País; licencia militar; licencia de dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para asistir a la escuela de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar; licencia para vacunar a sus hijos; licencia por servicios voluntarios a los Cuerpos de la Defensa Civil en casos de desastre; licencia para prestar servicios voluntarios a la Cruz Roja Americana; licencia deportiva y licencia para donar sangre. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por la Leyes especiales que las otorgan mediante reglamentación.

Artículo 11.-Jornada de Trabajo

Sección 11.1

Las normas sobre jornada de trabajo para los empleados públicos son las siguientes:

1. La jornada regular semanal para los empleados regulares de carrera no excederá de cuarenta (40) horas ni será menor de treinta y siete (37 ½), sobre la base de cinco (5) días laborables, salvo disposiciones en contrario de leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas. Se concederá a los empleados dos (2) días de descanso, por cada jornada regular semanal de trabajo.
2. La jornada regular semanal del empleado consistirá del número de horas que dentro de un período de siete (7) días consecutivos, el empleado está obligado a rendir servicios, conforme a su horario regular de trabajo. Normalmente la jornada regular semanal comprenderá los días de lunes a viernes, constituyéndose el sábado y domingo, los días de descanso. Sin embargo, por necesidades del servicio las agencias podrán establecer

una jornada semanal regular, para todo o parte de su personal, comenzando y terminando en cualquier día de la semana, siempre y cuando dicha jornada comprenda dos (2) días de descanso.

3. Se podrá reducir la jornada regular diaria o semanal de los empleados como acción para evitar cesantías. Cuando se haya establecido una jornada regular reducida como medida para evitar cesantías, dicha jornada podrá establecerse sobre la base de menos de cinco días laborables.
4. Cada agencia, dentro de los límites anteriores indicados, establecerá la jornada de trabajo, semanal y diaria, aplicable a sus empleados, tomando en consideración las necesidades de servicio.
5. Como norma general, el horario regular diario de trabajo se fijará sobre la base de una hora fija de entrada y una de salida. No obstante, las agencias podrán adoptar mediante su reglamentación interna un sistema de horario flexible, escalonado, extendido o turnos rotativos.
6. Cada agencia concederá a todo empleado una hora (1) para tomar alimento durante su jornada regular diaria. Dicho período deberá comenzarse a disfrutar por el empleado no antes de concluida la tercera hora y media, ni después de terminar la quinta hora de trabajo consecutiva. Mediante acuerdo escrito entre el empleado y un representante autorizado de la agencia, la hora de tomar alimento podrá reducirse a media ($\frac{1}{2}$) hora por necesidades del servicio o conveniencia del empleado. En caso de empleados sindicados el acuerdo debe ser aprobado por el representante sindical.
7. Las agencias deben programar su trabajo en forma tal que el empleado pueda disfrutar de su hora de tomar alimento. No obstante, en situaciones de emergencia se podrá requerir al empleado que preste servicios durante su hora de tomar alimento o parte de ésta.
8. Las horas trabajadas comprenderán todo el tiempo durante el cual se le requiere a un empleado prestar servicios o permanecer en el recinto o en un determinado lugar de trabajo y todo el tiempo durante el cual se le ordene o autorice expresamente a realizar el mismo.

Sección 11.2.-TRABAJO EN EXCESO DE LA JORNADA REGULAR

1. El programa de trabajo de cada agencia se formulará de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de jornada regular establecida en la Agencia para los empleados. No obstante, las Autoridades Nominadoras, por razón de la naturaleza especial de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, podrán requerir a sus empleados que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo, diaria o semanal, o en cualquier día en que se suspendan los servicios sin cargo a licencia por la(el) Gobernadora(or). En estos casos deberá mediar una autorización previa del supervisor del empleado, la cual deberá ser aprobada por la autoridad nominadora o por aquel funcionario en quien éste delegue. Los supervisores deberán tomar medidas para que cuando un empleado permanezca trabajando sea siempre a virtud de una autorización expresa.
2. Los empleados tendrán derecho a recibir licencia compensatoria, a razón de tiempo y medio, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular, diaria o semanal, hora de tomar alimentos y por los servicios prestados en los días feriados, en los días de

descanso, o en los días en que se suspendan los servicios sin cargo a licencia por la(el) Gobernadora(or). Esta licencia deberá disfrutarla el empleado dentro del período de treinta días a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo extra. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular dicha licencia hasta un máximo de doscientas cuarenta (240) horas. En los casos de empleados en puestos de seguridad o salud se podían acumular hasta cuatrocientas ochenta (480) horas. La compensación de tiempo extra en tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados.

3. Están excluidas de las disposiciones del apartado (2) precedente cualquier empleado que realice funciones de naturaleza administrativa, ejecutiva o profesional, conforme estos términos se definen en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

Artículo 12.-Expedientes de los Empleados

1. Todas las agencias mantendrán los siguientes expedientes para cada uno de sus empleados:
 - a. Uno que refleje el historial completo del empleado desde la fecha de su ingreso original al servicio público hasta la fecha de su separación definitiva del servicio.
 - b. Uno confidencial y separado que contenga las instrucciones, determinaciones y certificaciones de índole médica, a tenor con lo establecido por la Ley Federal para Americanos con Impedimentos. (ADA).
 - c. Uno que contenga copia de todos los Informes de Cambio y demás documentos e información requerida para fines de retiro.
2. Dichos expedientes tendrán carácter confidencial, no obstante, estos podrán ser examinados para fines oficiales por empleados o funcionarios autorizados. Todo empleado tendrá derecho a examinar su expediente de personal, previa solicitud escrita y en presencia de un funcionario o empleado de la división de Recursos Humanos autorizado para ello. La referida solicitud será sometida a dicha oficina con antelación razonable a la fecha en que se interesa efectuar el examen. El empleado podrá autorizar por escrito a otra persona para que examine el expediente. Todo empleado tendrá derecho a obtener una copia de todo o cualquier documento contenido en su expediente mediante el pago del costo de reproducción.
3. Todo lo relativo a la conservación y disposición de los expedientes de los empleados que se separen del servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico y su reglamentación, administrada por la Administración de Servicios Generales o cualquier disposición estatutaria que la sustituya.

4. Cuando ocurra el traslado de un empleado de una agencia a otra, la agencia de origen transferirá los expedientes a la agencia a la cual se traslada el empleado, no más tarde de treinta (30) días, contados a partir de la efectividad del traslado.

Artículo 13.-Comisión Apelativa de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público

Sección 13.1.-CREACION

Se crea la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, como un organismo enteramente independiente de la Oficina.

Sección 13.2.-COMPOSICION

La Comisión estará compuesta por un Presidente(a) y dos Comisionados(as) Asociados(as) que serán nombrados por la(el) Gobernadora(or) con el consejo y consentimiento del Senado. Tanto el(la) Presidente(a) como los miembros(as) asociados(as) serán abogados(as), admitidos al ejercicio de la profesión, con vasto conocimiento y experiencia en el campo en la Administración de Recursos Humanos y en la aplicación y protección del principio de mérito. No podrá ser miembro de la Comisión ninguna persona que haya estado activo en política durante los cuatro años anteriores a su nombramiento.

Sección 13.3.-NOMBRAMIENTO, TERMINOS, CONTINUIDAD

El Presidente(a) será nombrado por un término inicial de siete (7) años. Un Comisionado(a) Asociado(a) será nombrado por término de cinco (5) años y otro por un término de cuatro (4) años. Todos los demás nombramientos serán por términos de siete (7) años. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor tome posesión. En caso de surgir vacantes antes de expirar el término de nombramiento de algún Comisionado(a), la/el Gobernadora(or) designará un nuevo Comisionado(a) con el consejo y consentimiento del Senado, por el resto del término del Comisionado(a) sustituido.

Sección 13.4.-JORNADA Y SUELDO

Los miembros de la Comisión serán funcionarios a tiempo completo. Durante el término de sus cargos no podrán ocupar ningún otro puesto ni cargo público, no podrán practicar profesión u oficio alguno ni devengarán compensación adicional de ninguna otra entidad, sea pública o privada. Los Comisionados(as) devengarán un sueldo equivalente al sueldo básico de un juez del Tribunal de Primera Instancia, Sección Superior. El Presidente devengará la cantidad de quinientos (500) dólares mensuales adicionales.

Sección 13.5.-DESTITUCION

La(el) Gobernadora(or) podrá iniciar, mediante la formulación de cargos, el procedimiento de destitución de un Comisionado(a) por negligencia o conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo. Tal procedimiento de destitución se iniciará mediante la formulación de cargos ante un Juez Administrativo designado por la(el) Gobernadora(or). El Juez Administrativo designado practicará la investigación correspondiente. Si luego de realizada la investigación éste encontrará que no existe causa, recomendará el archivo del caso. Si determinara que existe causa, el Juez Administrativo concederá una vista a la mayor brevedad posible para dar a las partes la oportunidad de ser oídas y presentar su evidencia. Si el Juez Administrativo concluyese que los cargos han sido probados, emitirá una Resolución e instruirá a la destitución del Comisionado. El miembro de la Comisión destituido podrá apelar la decisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, luego de recibida la notificación de dicha resolución.

Sección 13.6.-APORTACION AL SISTEMA DE RETIRO Y A LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL ELA

El Presidente(a) y los Comisionados(as) Asociados(as) podrán acogerse, a su opción, a los beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado, en cuyo caso la Comisión vendrá obligada a pagar la aportación patronal correspondiente y a tramitar toda la documentación que sea necesaria. Además, el Presidente(a) y Comisionados(as) podrán acogerse, a su opción, a los beneficios de ahorros y préstamos y otros servicios que ofrece la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 13.7.-QUORUM

Para todas las determinaciones que requieren la actuación de la Comisión en pleno, dos de sus miembros constituirán quórum. Las decisiones adjudicativas requerirán la aprobación de dos Comisionados.

Sección 13.8.-OFICINAS CENTRALES

Las Oficinas Centrales de la Comisión radicarán dentro de la demarcación municipal de San Juan, pero cuando las circunstancias del asunto bajo su atención lo hicieren necesario o conveniente, ésta podrá constituirse y actuar en cualquier municipio dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 13.9.-FACULTADES DE LA COMISION

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Celebrar todas las audiencias e investigaciones que en opinión de la Comisión sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, a tales fines, la Comisión o su agente tendrá acceso a cualquier evidencia de cualquier persona que esté siendo investigada o contra la cual se haya procedido y que se refiera a cualquier asunto que esté investigando la Comisión o que esté en controversia.
2. La Comisión tendrá facultad para iniciar investigaciones en cualquier caso que estime necesario aunque no haya mediado petición formal al respecto de ninguna de las partes interesadas.
3. En caso de rebeldía o de negativa a obedecer una citación expedida contra alguna persona, cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción se encuentre, resida o tenga negocios la persona, tendrá jurisdicción para expedir contra dicha persona un orden requiriéndola a comparecer ante la Comisión o alguno de sus agentes, para presentar evidencia o hacer una declaración. El incumplimiento a dicha orden podrá ser penalizado como desacato al Tribunal.
4. La Comisión queda facultada para adoptar un sello oficial y todas sus órdenes, comunicaciones, citaciones y decisiones tendrán la presunción de regularidad y cuando se expidan con el sello, serán reconocidos como documentos oficiales. Las órdenes, citaciones u otros documentos de la Comisión o su agente podrán diligenciarse personalmente, por correo certificado, facsímil o dejando copias de los mismos en la oficina principal o lugar de negocios de la persona a ser notificada.
5. Ninguna persona podrá negarse a comparecer y testificar o a producir cualquier evidencia documental que se le requiera, alegando que el testimonio o evidencia requerido por la Comisión podría incriminarle o exponerle a un proceso criminal. No obstante, ninguna persona será procesada ni estará sujeta a castigo o confiscación alguna por razón de alguna transacción o asunto en relación con los cuales se vea obligada a prestar testimonio o someter evidencia después de haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que dicha persona podrá ser procesada por perjurio cometido durante su declaración ante una Comisión.
6. A los testigos citados ante la Comisión o ante cualquiera de sus agentes autorizados que sean empleados públicos les será concedida una licencia judicial con paga durante el término de la citación. Aquellos testigos que no sean empleados públicos recibirán la misma dieta y compensación por millaje que reciben los testigos en los Tribunales de Justicia.
7. Los departamentos, agencias, municipios, corporaciones públicas y otras subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico suministrarán a la Comisión, a petición de ésta, todos los

expedientes, documentos e informes no privilegiados por ley que posean en relación con cualquier asunto en el que esté interviniendo la Comisión.

8. Se dispone expresamente que los Comisionados(as) no podrán actuar como Oficiales Examinadores.
9. La Comisión podrá conceder los remedios que estime apropiados, y emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley . Esto incluye, entre otras, órdenes provisionales o permanentes de cesar y desistir; órdenes para la reposición de empleados suspendidos o destituidos, con o sin el abono de la paga atrasada dejada de percibir y la concesión de todos los beneficios marginales a que los empleados hubiesen tenido derecho durante el período de suspensión o destitución; y órdenes imponiendo sanciones económicas o procesales a agencias, funcionarios o representantes legales por incumplimiento o dilación de los procedimientos.
10. Interpretará y adjudicará todo caso o controversia que se plantee oportunamente y que concierna a su jurisdicción y al principio de mérito.
11. La Comisión podrá sancionar a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo conducta desordenada, irrespetuosa o deshonesto ante la Comisión constituida en pleno o ante cualquiera de sus miembros u oficiales investigadores o examinadores, cuando tal conducta tienda a interrumpir, dilatar o menoscabar de cualquier modo los procedimientos, con una multa no menor de treinta (30) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares.

Sección 13.10.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente será el principal funcionario ejecutivo de la Comisión y tendrá los siguientes responsabilidades:

1. Nombrar o contratar a las personas y funcionarios necesarios para llevar a cabo las funciones operacionales de la Comisión.
2. Nombrar a un Secretario de la Comisión, quien ocupará su cargo mientras goce de la confianza de ésta.
3. Designar Oficiales Examinadores o investigadores para que realicen las labores relacionadas a apelaciones específicas.
4. Aprobar la reglamentación necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión al cumplimiento de esta Ley .
5. Someter al Gobernadora(or) y a la Asamblea Legislativa un informe sobre las actividades de la Comisión al final de cada año fiscal.

Sección 13.11.-FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)

El Secretario(a) tendrá todas aquellos deberes y facultades que el Presidente o la Comisión le asignen por reglamento.

Sección 13.12.-OFICIALES EXAMINADORES

El Presidente seleccionará y nombrará a los Oficiales Examinadores, los cuales ocuparán los puestos mientras disfruten de la confianza del Presidente. Estos no tendrán necesariamente que ser abogados, salvo que otra cosa se disponga en el reglamento que promulgue la Comisión. Cuando fueren designados como tales, los Oficiales Examinadores dictarán órdenes, presidirán vistas, recibirán la prueba correspondiente en cada caso y someterán a la Comisión un informe con las

determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y las recomendaciones pertinentes. La Comisión resolverá, por mayoría, la acción que estime procedente y ajustada a derecho.

Sección 13.13.-JURISDICCION APELATIVA

Esta Comisión tendrá jurisdicción sobre las apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales y los municipios en los casos y por las personas que se especifican a continuación:

1. Cuando un empleado dentro del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, no cubiertos por la Ley de Relaciones del Trabajo para Servicio Público, alegue que una acción o decisión que le afecta viola cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Municipios Autónomos, los reglamentos que se aprueben para instrumentar dichas leyes, o de los reglamentos adoptados por los Administradores Individuales para dar cumplimiento a esta Ley .
2. Cuando un empleado cubierto por la Ley Núm. 45, que no ejerza su derecho a organizarse sindicalmente, alegue que una acción o decisión de la Autoridad Nominadora relacionada con la aplicación de esta Ley, viola cualquier derecho que se le conceda al amparo de las áreas esenciales al principio de mérito establecidos en la misma.
3. Cuando un ciudadano alegue que una acción o decisión le afecta su derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al Principio de Mérito.
4. Cuando un empleado irregular alegue que la autoridad nominadora se ha negado injustificadamente a realizar su conversión a empleado regular de carrera según dispone la Ley de Empleados Irregulares, Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada.
5. Cuando un Administrador Individual alegue que una acción, omisión o decisión de la Oficina es contraria a las disposiciones generales de esta Ley en las áreas esenciales al Principio de Mérito.
6. Se dispone expresamente que la Comisión tendrá jurisdicción tanto sobre el personal docente y clasificado del Departamento de Educación, como sobre el personal civil de la Policía de Puerto Rico, que no estén sindicados bajo la Ley Núm. 45, Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público de Puerto Rico.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la autoridad facultada para sancionar a un funcionario público no lo ha sancionado, si dicha autoridad afirmativamente determina que exonera al funcionario en cuestión, o si, luego de formulada una queja o querella contra un funcionario público, o de ocurridos los hechos que pudieran dar lugar a tal queja o querella, transcurren ciento veinte (120) días sin que la autoridad facultada para sancionar imponga medidas disciplinarias o exonere al funcionario público en cuestión. Transcurridos los referidos ciento veinte (120) días, la facultad para sancionar al funcionario en cuestión será, exclusivamente, de la Comisión. Sin embargo, a solicitud de la autoridad, facultada para sancionar, la Comisión concederá prórrogas adicionales por términos de treinta (30) días cada una, siempre que dichas prórrogas se soliciten antes expirar el término original de ciento veinte (120) días, o de la prórroga que se hubiere concedido, y se establezca que existe razón justificada para ello. Disponiéndose que el referido término de ciento veinte (120) días aplica exclusivamente a casos donde ha habido mal uso o abuso de autoridad.

7. La Comisión podrá tener jurisdicción apelativa voluntaria sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de esta Ley y

las corporaciones públicas que operen como negocio privado que se sometan voluntariamente al proceso apelativo y adjudicativo de este organismo. El procedimiento y costo para que éstos puedan acogerse a esta jurisdicción se establecerá mediante reglamento.

8. La Comisión fomentará el uso de métodos alternos de solución de disputas como mecanismo para resolver controversias que surjan de esta Ley .

Sección 13.14.-PROCEDIMIENTO APELATIVO, TERMINO

El procedimiento para iniciar una querrela o apelación será el siguiente:

1. La parte afectada según la Sección 9.13, deberá presentar escrito de apelación a la Comisión dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o decisión objeto de apelación en caso de habersele cursado comunicación escrita, o desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.
2. La Comisión podrá luego de investigada y analizada una apelación, desestimar la misma o podrá ordenar la celebración de unas vistas públicas, delegando la misma a un Oficial Examinador, quien citará a las partes y recibirá la prueba pertinente.

3. La Comisión dispondrá mediante reglamento los procedimientos que gobernarán la vistas públicas ante un Oficial Examinador.

Sección 13.15 .-REVISION JUDICIAL

Las decisiones de la Comisión serán finales a menos que la Autoridad Nominadora, el ciudadano o el empleado solicite su revisión judicial radicando una petición al efecto.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Sección 13.16.-RECURSOS HUMANOS DE LA COMISION

La Comisión constituirá un Administrador Individual sujeto a las disposiciones de la presente ley, y desarrollará e implantará un reglamento de personal que incorpore y proteja el principio de mérito. El personal de la Comisión estará excluido de las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

Sección 13 .17.-PROCESO DE TRANSICION

1. Los cargos de presidente y miembros asociados de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, creada por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada; de la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación creada por la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991; quedarán abolidas a la fecha en que se apruebe esta Ley .
2. El personal, equipo, expedientes, documentos y asignaciones presupuestarias pertenecientes a los organismos cuasi-judiciales mencionados en el inciso 1 anterior, serán transferidos a la Comisión creada a virtud de esta Ley .
3. La Comisión Apelativa iniciará sus operaciones en o antes del día en que se cumplan tres (3) meses desde la aprobación de la presente Ley. Durante el proceso de transición cada uno de los organismos continuaran funcionando de forma regular, hasta tanto la nueva Comisión inicie sus operaciones. En dicho período, la Comisión deberá haber establecidos sus oficinas centrales en la demarcación municipal de San Juan; haber desarrollado los reglamentos, normas y procedimientos que regirán su operación interna y el ejercicio de sus funciones cuasi-judiciales; haber organizado el personal transferido y reclutado el personal adicional mínimo, si fuera necesario, para comenzar a operar con normalidad.
4. Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, previa autorización de la(el) Gobernadora(or) de Puerto Rico, a prorratear la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares con cargo al presupuesto funcional de gastos vigentes de cada una de los organismos cuasi-judiciales mencionados en el inciso (1) anterior, para sufragar los gastos de divulgación y orientación entre empleados públicos y la ciudadanía en general.

En años subsiguientes las asignaciones anuales para el funcionamiento de la Comisión Apelativa se incluirán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 14.-Status de los Empleados a la vigencia de esta Ley

1. Los empleados que a la vigencia de esta Ley estuvieren ocupando puestos en el servicio de carrera conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada o de leyes especiales, que conforme las disposiciones de esta Ley estuvieren comprendidos dentro de la categoría de empleados de carrera, tendrán el status que a continuación se indica:
 - a. los empleados que tuvieran status regular, serán empleados de carrera con status regular;
 - b. los que tuvieran status probatorio, serán empleados de carrera con status probatorio.
 - c. Los empleados que a la vigencia de esta Ley estuvieran ocupando puestos mediante nombramiento transitorio, permanecerán en sus puestos hasta la terminación del período de nombramiento.
2. Los empleados que a la vigencia de esta Ley estén prestando servicios en agencias que constituyen Administradores Individuales en puestos comprendidos en el servicio de carrera o en el servicio de confianza, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, o de leyes especiales, conservarán todos los derechos adquiridos, conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables

siempre que los mismos no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley, y estarán sujetos a los mismos deberes y prohibiciones.

Artículo 15.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley y el efecto de nulidad se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica involucrada en la controversia.

Artículo 16.-Derogación y Enmienda

Por la presente se derogan las siguientes leyes:

- a. Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada y cualquier otra ley o parte de la misma que esté en conflicto con disposiciones de esta Ley.
- b. Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1978, según enmendada, y cualquier otra ley o parte de la misma que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.
- c. La Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y cualquier otra ley o parte de la misma que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley .
- d. Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, para constituir la Oficina de Ética Gubernamental en un Administrador Individual.
- e. Se enmienda el Artículo 13, Sección 3.3, inciso 5, de Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para eliminar la facultad de representar a las agencias de la rama ejecutiva en la negociación de convenios.
- f. Se enmienda el Artículo 1.07 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, para constituir al Departamento de Educación en un Administrador Individual.
- g. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, para constituir a la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico en un Administrador Individual.
- h. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, para constituir a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión en un Administrador Individual.
- i. Se enmienda la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991, para derogar la sección 9 que creó la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública

Artículo 17.-Relación con otras leyes

- a. En lo relativo al personal irregular continúa en vigor la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958. según enmendada, y el reglamento que lo instrumenta.
- b. En lo relativo a la administración de los recursos humanos de los municipios continúa en pleno vigor y sin menoscabo alguno las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- c. En lo concerniente a la administración, conservación y disposición de documentos oficiales y expedientes de empleados que se separen del servicio, continuará en pleno vigor lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, y el reglamento que lo instrumenta.
- d. Referente al status de las agencias como Administradores individuales integrantes del Sistema creado por esta Ley, de existir discrepancia o incompatibilidad entre lo dispuesto en cualquier ley anterior a esta, sea una ley orgánica, general o especial, prevalecerá lo dispuesto en la presente ley.

- e. Nada de lo dispuesto en esta Ley debe interpretarse como limitación a la negociación colectiva de todo asunto susceptible de negociación conforme a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Artículo 18.-Disposiciones transitorias

1. Se mantienen en vigor hasta su terminación y facturación, aquellos contratos otorgados entre la oficina y los Administradores Individuales u otras entidades gubernamentales para la confección de planes de clasificación y retribución, que estén vigentes a la fecha de aprobación de la presente ley.
2. La Oficina retiene cualquier responsabilidad y facultad asignada a OCALARH en virtud de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada.

Artículo 19.-Asignación y transferencias de fondos

1. Por la presente se retienen en la Oficina todos los balances no obligados de asignaciones provistas por ley a la OCALARH.
2. Los documentos, suministros, equipo, y derechos u obligaciones contractuales también se mantienen en dicha Oficina.
3. Se transfiere a la Oficina el Programa de becas para estudios de enfermería creado mediante la Ley Núm. 222 de 5 de mayo de 1950, según enmendada el cual es administrado por el IDP y cualquier otro programa de becas y adiestramiento que lleve a cabo cualquier agencia cuyo propósito sea satisfacer necesidades generales y comunes del servicio público en áreas especializadas en las que existía escasez de recursos humanos o para la capacitación de personal en el servicio público. Las referidas transferencias incluirán, en adición a las funciones, el personal, propiedad, asignaciones y recursos disponibles, que se están utilizando en conexión con los programas a ser transferidos.
4. Se transfieren a la Oficina la propiedad; récords, archivos y documentos; asignaciones disponibles incluyendo sobrantes; obligaciones y contratos; y el personal que está prestando servicios en relación con el programa transferido.

Artículo 20.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4578, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la admiración y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven estudiante Karlamarie Vázquez Rodríguez por su excelencia como estudiante, su gran capacidad de liderato, su dedicación y entrega desinteresada a las grandes causas sociales y por el amor que evidencia hacia su pueblo, Naranjito, y a su país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del matrimonio de María Rodríguez y Carlos J. Vázquez nació el 24 de marzo de 1988 en la ciudad de Bayamón, Puerto Rico, la joven estudiante, Karlamarie Vázquez Rodríguez. Ahora

residente del Pueblo de Naranjito, esta joven cuenta apenas con dieciséis años de edad, los que ha vivido llenos de logros académicos y de entrega al servicio de su pueblo.

Desde sus primeros años de estudiante, en todos los grados escolares ha sido galardonada con los más altos honores académicos. Su extraordinaria capacidad de liderato, su inteligencia y su compromiso con la verdad y la justicia la han hecho merecedora entre otras, de La Medalla de La Juventud, de la Oficina de la Juventud, Oficina de la Gobernadora, de nominaciones para presidir instituciones estudiantiles de su escuela y premios en Ferias Científicas en las que ha participado. Además de estas distinciones ha recibido medallas como mejor estudiante de Español, Ciencias, Matemáticas, Inglés, Estudios Sociales, Economía Doméstica y Salud. También practica exitosamente los deportes.

A tan temprana edad, Karlamarie también se destaca como líder religiosa. En su parroquia ofrece catequesis a los niños de allí. También, ofrece tutorías académicas a sus compañeros de escuela. Entre tantas actividades académicas, religiosas y cívicas, se destaca su trabajo con los deambulantes, manifestación de su gran sensibilidad humana.

Tan impresionante historia de los cortos pero granados años vividos por Karlamarie, nos mueve hoy a reconocer sus virtudes, felicitarla por los éxitos obtenidos, agradecer su entrega desinteresada al servicio de sus compañeros, de su pueblo de adopción, Naranjito, de su país y exhortarla a continuar ofreciéndonos las virtudes de su espíritu.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la admiración y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven estudiante Karlamarie Vázquez Rodríguez por sus grandes logros como estudiante, sus altos valores humanos, su capacidad de liderato y su dedicación al servicio de su pueblo.

Sección 2.- Esta Resolución en forma de pergamino expedido por la Secretaría del Senado de Puerto Rico, será entregado a la estudiante Karlamarie Vázquez Rodríguez.

Sección 3. -Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación del País.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2770, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar los incisos (a) y (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Beneficios de Salud para empleados públicos, a los fines de aumentar la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de salud de sus funcionarios y empleados públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (a) de la Sección 8 de la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, dispone la aportación patronal del gobierno para beneficios de salud para empleados públicos. Esta aportación ha sido aumentada con el transcurso de los años y actualmente es de ochenta dólares (\$80.00) mensuales.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que los servidores públicos son su capital más valioso y reconoce la importancia de que éstos cuenten con planes médicos para su bienestar y el de sus familias. En su afán por mejorar sus condiciones de trabajo dentro de su capacidad presupuestaria, esta medida aumenta a cien (100) dólares la aportación patronal a los planes médicos de los empleados públicos que no están cubiertos por la Ley 45 de 25 febrero de 1998, según enmendada, y a los que si lo están pero que al 29 de febrero de 2004 no tenían convenios firmados con cláusulas económicas a tales fines. Este aumento será efectivo al 1 de octubre de 2004.

Por su parte, los empleados cubiertos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 45 que tengan a su vez convenios firmados al 29 de febrero de 2004, las cuales contengan cláusulas relacionadas a la aportación patronal al plan médico, recibirán la cantidad de cien (100) dólares al 1 de julio de 2004. En los casos que el convenio disponga una cantidad menor a la propuesta mediante esta Legislación, recibirán la cantidad que sea necesaria para completar la aportación patronal propuesta de cien (100) dólares mensuales para esta misma fecha. Aquellos que hubieran negociado una aportación patronal mayor a los cien (100) dólares mensuales, podrán recibir la diferencia siempre que la agencia aporte los costos adicionales que conlleve.

Conscientes de la autonomía de los municipios para decidir la cuantía de la aportación que harán para los planes de salud de sus empleados, a la luz de sus propios recursos económicos, se mantiene inalterado el mínimo establecido por ley en casos de los empleados municipales cubiertos por esta Ley .

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) “La aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo esta Ley [este capítulo] será fijada en el Presupuesto General de Gastos, y no será menor de cinco (5) dólares mensuales en el caso de los municipios ni de **[de sesenta (60) dólares mensuales para los empleados cubiertos por convenio colectivo al amparo de la Ley Núm. 45 de 14 de febrero de 1998, según enmendada, ni de ochenta (80) dólares mensuales en las demás dependencias del gobierno]** cien (100) dólares mensuales para los empleados en las demás dependencias del Gobierno y de cien (100) dólares para los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros, pero no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado.

Disponiéndose, que dicha aportación patronal a los planes médicos de los empleados públicos que no estén cubiertos por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, y a los que si lo están pero que al 29 de febrero de 2004 no tenían convenios firmados con cláusulas económicas relacionados, será efectiva al 1 de octubre de 2004. Por otra parte, los empleados cubiertos por las disposiciones de la referida Ley Núm. 45 que tengan a su vez convenios firmados al 29 de febrero de 2004, las cuales contengan cláusulas sobre la aportación patronal, recibirán la cantidad de cien (100) dólares al 1 de julio de 2004. Igualmente, en los casos que el convenio disponga una cantidad menor a la propuesta mediante esta Legislación, recibirán la cantidad que sea necesaria para completar la aportación patronal propuesta de cien (100) dólares mensuales al 1 de julio de 2004. Disponiéndose además, que aquellos empleados cubiertos por cláusulas con

una aportación patronal mayor a los cien (100) dólares mensuales, podrán recibir la diferencia siempre que la agencia aporte los costos adicionales que conlleve.

- b) ...
- c) ...
- d) ...”

Artículo 2- Se enmienda el inciso (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

- (d) “Las aportaciones patronales del Gobierno con respecto a los empleados en el servicio activo se consignarán en el Presupuesto General de Gastos [**presupuesto de cada una de las agencias, dependencias, municipalidades y corporaciones públicas**] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La aportación patronal correspondiente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico como una aportación adicional a los referidos sistemas. **[La aportación patronal correspondiente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Fuentes Fluviales y del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico se consignará en los respectivos presupuestos de dichas corporaciones públicas, con cargo a sus propios fondos.]**

Disponiéndose, que se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a proveer mediante reembolso el costo del aumento en la aportación patronal, con cargo a las asignaciones que para este propósito se incluyan en la Resolución Conjunta del Presupuesto General. Sin embargo, dicho reembolso cubrirá únicamente los sueldos que son sufragados con recursos provenientes del Fondo General. Se dispone que los empleados que conforme a las fechas aquí establecidas cualifican para este aumento, pero cobran de otros fondos, recibirán los mismos aumentos con cargo a los fondos especiales federales y estatales de los cuales cobran. Para obtener este reembolso, cada agencia que sufrague dicho aumento del Fondo General someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una relación certificada, según disponga ésta, de los empleados que cualifican para el aumento. Dicha certificación debe recibirse en la Oficina de Gerencia y Presupuesto no más tarde del 31 de octubre de 2004.”

Artículo 2- Aquellos empleados cubiertos bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que reciban en julio de 2004 el aumento en la aportación patronal para los beneficios de salud dispuesto en esta Ley, sólo podrán negociar colectivamente aumentos adicionales para este propósito con cargo al presupuesto para el año fiscal 2005-2006 y de futuros presupuestos.

Artículo 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4606, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Estado para la Toma de Posesión del Gobernador electo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en

el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para gastos relacionados con las actividades oficiales de este evento; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Estado, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para gastos relacionados con las actividades oficiales de la Toma de Posesión del Gobernador electo.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4917, el cual fue descargado de las Comisiones de Vivienda; de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda.

“LEY

Para establecer la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos, adscrita al Departamento de la Vivienda, establecer sus propósitos, facultades y deberes y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deterioro de los centros urbanos de Puerto Rico, por causa del éxodo de sus habitantes a los suburbios en busca de una mejor calidad de vida que viene ocurriendo por décadas, ha sido una tendencia ampliamente conocida en nuestro país. A dicha tendencia se sumó la falta de interés del capital privado, en invertir en nuestros centros urbanos, creando un ambiente de abandono y desdoblamiento significativo.

La actual política gubernamental se dirige a repoblar, reconstruir y revitalizar los centros urbanos con proyectos de vivienda, áreas comunitarias, parques y espacios recreativos. Todo ello con el propósito de rescatar el balance y la reconciliación armónica entre la funcionalidad y la belleza, el desarrollo deseado y la conservación necesaria, el fomentar ciudades vibrantes y habitables y conservar con esmero nuestras áreas verdes. Se persigue una armonía razonable entre nuestras aspiraciones de progreso y las realidades de conducir la vida responsablemente en comunidad. En fin, deseamos que los centros urbanos recobren la vitalidad y magia disfrutada en el pasado, con un nuevo enfoque de vida comunitaria en una ciudad habitable.

Con el propósito de establecer esta política pública es necesario el esfuerzo en conjunto entre el sector público y privado, para causar la rehabilitación de estructuras obsoletas, dilapidadas, abandonadas o en ruinas dentro de los centros urbanos. Tenemos que impulsar además el desarrollo o redesarrollo de solares baldíos, en áreas urbanas como rurales, para crear ciudades y comunidades

habitables, con facilidades y áreas comunitarias, recreativas, educativas, culturales, artísticas, comerciales y de vivienda.

Las iniciativas gubernamentales para causar la revitalización urbana y la rehabilitación de solares y estructuras por medio del proceso de adquisición de terrenos, inclusive por el método de expropiación forzosa, la emisión de solicitudes y adjudicación de propuestas de desarrollo, el desarrollo en conjunto de propiedades entre el sector público y privado, y la asistencia y apoyo en la obtención de las facilidades de financiamiento necesarias para las mismas, son mecanismos exitosamente utilizados en otras jurisdicciones, que han fomentado significativamente la revitalización de centros urbanos.

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico ha sido investido con la función de implantar la política pública de vivienda y el desarrollo complementario a la vivienda del País y la promoción de proyectos de renovación urbana. A tales efectos, el Departamento de la Vivienda ha desarrollado y participado en conjunto con otras agencias gubernamentales de este Gobierno, en iniciativas de promoción de proyectos de renovación urbana.

Sin embargo, y no obstante otras medidas Legislativas para la revitalización de centros urbanos, esta Asamblea Legislativa entiende que la manera más eficiente de canalizar los anteriores esfuerzos es a través de la creación de una corporación pública adscrita al Departamento de la Vivienda, que posea las facultades necesarias para asistir al Departamento de la Vivienda, en el desarrollo e implantación de las propuestas y proyectos de renovación y revitalización urbana que se identifiquen. Se crea, mediante esta Ley, la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos, adscrita al Departamento de la Vivienda. Dicha Corporación diseñará, en conjunto con el Departamento de la Vivienda, planes de revitalización y renovación urbana, desarrollará los proyectos en coordinación con la empresa privada y el sector público, haciendo uso de los poderes que esta Ley le confiere, principalmente en aquellas facetas que requieran acción común o en el desarrollo de facilidades o actividades que tengan un carácter público-privado, según antes descrito.

Asimismo, esta Ley forma es complementaria con la política pública establecida, bajo la "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, administrada por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y servirá para fortalecer aún más la política de este gobierno de revitalizar y repoblar nuestros centros urbanos.

Es la intención de la Asamblea Legislativa que las actividades de dicha Corporación promuevan e implanten de forma planificada, organizada y eficiente la revitalización de centros urbanos y, consecuentemente, propicie el bienestar general de sus habitantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.01.-Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá y podrá citarse oficialmente como la "Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos".

Artículo 1.02.-Normas para su Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente, con el propósito de promover el desarrollo e implantación de los objetivos y deberes de la Corporación creada bajo la presente Ley.

Artículo 1.03.-Definiciones.-

Para propósitos de la presente Ley, las siguientes palabras y términos, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “Agencia” - significará cualquier agencia, departamento, negociado, comisión, junta, oficina, dependencia, instrumentalidad, corporación público, autoridad, municipio, cualquier subsidiaria o entidad afiliada de cualquiera de éstas o cualquier otro organismo gubernamental.
- (b) “Area Urbana” - comprende los terrenos dentro del perímetro o ámbito de expansión urbana, según delimitada por la Junta de Planificación en los mapas de expansión urbana de cada Municipio o aquel definido como Suelo urbano y Suelo Urbanizable en el Plan de Ordenación Territorial correspondiente, y siguientes del Reglamento “Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público” de la Junta de Planificación, Reglamento Núm. 22 de 30 de diciembre de 1992, o reglamento sucesor o el territorio clasificado como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable por los Planes Territoriales que forman parte de los Planes de Ordenación del mismo Reglamento y cualquier área colindante que amerite ser clasificada como área urbana.
- (c) “Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda” - significará la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, una corporación pública subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”.
- (d) “Centro Urbano”- significará aquella área geográfica delimitada por la Junta de Planificación, dentro de un Área Urbana que amerita ser rehabilitada, reconstruida o mejorada sustancialmente.
- (e) “Corporación” - significará la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos creada al amparo de esta Ley .
- (f) “Departamento”- significará el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada.
- (g) “Desarrollador” - significará toda persona que construya, reconstruya o mejore sustancialmente una propiedad o área dentro de un Centro Urbano designado bajo las disposiciones de esta Ley.
- (h) “Junta” - significará la Junta de Directores de la Corporación.
- (i) “Junta de Planificación” - significará la Junta de Planificación de Puerto Rico creada de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.
- (j) “Persona” - significará toda empresa, corporación, sociedad, sociedad mercantil, sociedad especial, individuo, o grupo de individuos; un fideicomiso, una sucesión y cualquier otra persona natural o jurídica.
- (k) “Puerto Rico” - significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (l) “Revitalización de los Centros Urbanos” - significará la política pública provista en esta Ley, dirigida a repoblar y revitalizar los Centros Urbanos y áreas urbanas mediante la reestructuración o rehabilitación de estructuras obsoletas, dilapidadas, abandonadas o en ruinas y desarrollo de solares baldíos, agrupación de solares, entre otros, para hacer de las ciudades y comunidades lugares habitables, con facilidades de parques y espacios

recreativos, áreas comunitarias, culturales, educativas, artísticas, comerciales y de vivienda de todo tipo.

- (m) “Secretario de Hacienda” - significará el Secretario del Departamento de Hacienda o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de Hacienda.
- (n) “Secretario de la Vivienda” - significará el Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda.

Artículo 1.04.-Creación de la Corporación.-

Por la presente se crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental, adscrito al Departamento de la Vivienda y con personalidad jurídica propia, que se conocerá como la “Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos”.

Artículo 1.05.-Propósitos Generales de la Corporación.-

Los propósitos principales de la Corporación son diseñar, tramitar, coordinar e implantar de manera ordenada, planes y mecanismos para la Revitalización de los Centros Urbanos, Áreas Urbanas y Áreas Especiales de Desarrollo Urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación o los Planes Territoriales municipales, según sea el caso, por medio del proceso de adquisición de terrenos, inclusive por el método de expropiación forzosa, la emisión de solicitudes y adjudicación de propuestas de desarrollo de éstos, el desarrollo en conjunto de propiedades entre el sector público y privado, y la asistencia y participación en la obtención de las facilidades de financiamiento necesarias para dichos proyectos.

La revitalización de los Centros Urbanos se entenderá que cubre e incluye, sin que ello implique una limitación, las calles, caminos, vías de peatones, servicios públicos, áreas de recreo, edificios, estructuras y facilidades, así como todas aquellas otras fases necesarias al concepto de dicho Centro Urbano. La Corporación podrá coordinar o hacerse cargo del mantenimiento parcial o total de los proyectos de reconstrucción o revitalización de los centros urbanos y sus facilidades y también podrá administrar las actividades de dichos centros urbanos y coordinarlas con agencias públicas y privadas según se dispone en esta Ley.

CAPITULO II.-JUNTA DE DIRECTORES; FACULTADES Y DEBERES.

Artículo 2.01.-Junta de Directores.

Las facultades y deberes de la Corporación serán ejercidos por una Junta de Directores que será conocida como la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

- (a) Composición de la Junta. La Junta se compondrá de siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán del sector público y dos (2) del sector privado y dos (2) alcaldes, uno de la Asociación y otro de la Federación. Los miembros del sector público serán el Secretario de la Vivienda o su delegado, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda o su delegado, y un representante del sector público con experiencia en el área de bienes raíces, arquitectura, planificación o urbanismo, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos (2) miembros del sector privado deberán ser residentes de Puerto Rico con experiencia en las áreas de planificación, construcción y financiamiento y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.
- (b) Término del Cargo. Los miembros de la Junta que pertenecen al sector privado servirán términos de cuatro (4) años contados a partir de la confirmación de su nombramiento.

Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de un miembro de la Junta será cubierta por un miembro sucesor nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, quien servirá por el resto de dicho término.

- (c) **Compensación.** Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios. Los miembros de la Junta, excepto los que sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibirán una dieta por cada reunión de la Junta a la que asistan, según se determine mediante reglamento conforme al derecho aplicable.
- (d) **Quórum y Votación.** Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta. Todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos tres (3) miembros, lo cual constituirá una mayoría de la Junta. Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que tres (3) o más miembros de la Junta, tengan algún conflicto de interés en un asunto o materia particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.01 (g) de esta Ley, la Corporación no estará autorizada a participar en dicho asunto o materia.
- (e) **Director Ejecutivo.** La Junta nombrará un Director Ejecutivo quien servirá como el principal oficial ejecutivo de la Corporación. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las facultades y poderes conferidos por la Junta para la administración general de la Corporación. Además, desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades, poderes y autoridad que le sean delegados por la Junta. Asimismo, mediante la Delegación de la Junta, ejercerá la supervisión de todos los funcionarios, empleados y agentes de la Corporación y ejercerá todos aquellos poderes y deberes que la Junta le designe.
- (f) **Responsabilidad de los Miembros.** Los miembros de la Junta no serán personalmente responsables por ninguna obligación de la Corporación, y los derechos de los acreedores de la Corporación serán únicamente contra la Corporación. En casos de acciones civiles contra miembros de la Corporación por asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.
- (g) **Conflicto de Intereses.** Ningún miembro de la Junta que tenga cualquier interés personal o económico (según dichos términos son definidos más adelante) podrá participar en una decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual tenga dicho interés. Para propósito de este subpárrafo, el término "interés económico" significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o un miembro de su unidad familiar (según definido más adelante), de (1) por lo menos 10% de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos un 10% de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participaciones en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad, en cada caso en que la corporación o entidad tenga un interés económico relacionado al asunto objeto de la decisión. El término "interés personal" significará cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El término "unidad familiar" significará la esposa de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona. La Corporación podrá emitir todas las reglas, reglamentos o

cartas circulares que estime necesarias para implantar las disposiciones de este subpárrafo.

Artículo 2.02.-Poderes generales.-

La Corporación tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes y derechos, además de los conferidos en otros Artículos de esta Ley:

- (a) Tener existencia perpetua.
- (b) Demandar, ser demandada y defenderse en todos los tribunales que tengan jurisdicción sobre la Corporación.
- (c) Adoptar, usar y alterar su sello corporativo a su voluntad.
- (d) Adquirir por donación, compra o de cualquier otra manera, retener, recibir, arrendar, subarrendar, administrar, mantener, operar, mejorar y usar cualquier licencia, franquicia o propiedad mueble, inmueble o mixta, tangible o intangible, o cualquier interés en éstas.
- (e) Vender, traspasar, arrendar, subarrendar, ceder, conceder derechos de dominio, de superficie o de cualquier otro tipo o de otra manera disponer o transferir cualesquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o mixtas, tangibles o intangibles, o cualquier interés o derechos en éstas, en la forma, manera y extensión que la Corporación determine, incluyendo pero sin limitación mediante procedimientos de solicitud de cualificaciones o solicitud de propuestas o negociación competitiva, sujeto a las restricciones que se dispongan en esta Ley .
- (f) Concertar y otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos con entidades públicas o privadas, incluyendo pero sin limitarse a contratos de venta, arrendamiento, empresas conjuntas y sociedades, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
- (g) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus actividades así como su funcionamiento interno, y para ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen.
- (h) Tomar y otorgar préstamos, así como garantizar, mediante garantía o carta de crédito, préstamos y otras obligaciones incurridas por entidades públicas o privadas, para propósitos de financiar o subvencionar los costos de proyectos de reconstrucción o revitalización de los centros urbanos y cualesquiera de sus propósitos corporativos y para cumplir con dichos propósitos;
- (i) Pignorar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar o ceder cualquiera de sus propiedades muebles, inmuebles o mixtas, tangibles o intangibles, y sus ingresos o recibos, presentes o futuros, incluyendo pero sin limitarse a cualquier derecho que la Corporación pueda tener bajo cualquier contrato o participación en una sociedad o acciones en una corporación.
- (j) Procurar seguros con aquellas cubiertas, incluyendo pero sin limitarse a seguros cubriendo el pago a tiempo de todo el principal e intereses sobre las obligaciones de la Corporación, en las cantidades y con las compañías aseguradoras que la Corporación determine necesario o deseable para sus propósitos.
- (k) Invertir su dinero conforme al reglamento promulgado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para entidades gubernamentales, conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada, o cualquier ley sucesora.
- (l) Adquirir, poseer y disponer de acciones y de certificaciones con derecho a adquirir acciones, participaciones (con o sin preferencia) en corporaciones, sociedades y empresas

comunes y cualesquiera otros valores emitidos por cualquier ente corporativo organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizado a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sociedades o empresas comunes organizadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en los Estados Unidos dedicadas a proyectos relacionados con la revitalización de centros urbanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos relacionados a los mismos, todo conforme a las propósitos de esta Ley .

- (m) Nombrar y emplear todos los funcionarios, agentes, empleados o gerentes requeridos para el desempeño de sus deberes, fijar y determinar sus calificaciones, deberes y compensación, y retener o emplear otros agentes o consultores, incluyendo pero sin limitarse a arquitectos, urbanistas, economistas, auditores, ingenieros, abogados y consultores privados, mediante contrato o de cualquier otra manera, para que le rindan servicios o le provean asesoramiento profesional o técnico.
- (n) Nombrar y emplear un Director Ejecutivo, quien será el principal oficial ejecutivo de la Corporación, quien recibirá la compensación que la Junta determine y servirá conforme a la voluntad y discreción de la Junta.
- (o) Adquirir mediante compra, opción de compra, subasta pública, compra a plazos, cesión, donación, permuta o de cualquier otra manera, bajo los términos y de la manera que la Corporación considere apropiado, o por medio del ejercicio del derecho de expropiación, previa autorización de la Junta de Planificación, aquellas tierras o derechos sobre tierras, públicas o privadas, servidumbres, y otros derechos según considere necesario o apropiado para efectuar sus propósitos. Toda propiedad mueble e inmueble y todos los derechos que la Corporación considere necesario adquirir para efectuar sus propósitos, se declaran por la presente de utilidad pública, y los mismos podrán ser expropiados por la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley, sin la necesidad de la previa declaración de utilidad pública, según dispone la Sección 2 de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada o cualquier ley sucesora.
- (p) Recibir y aceptar donaciones o subsidios de cualquier agencia para, o en asistencia de, los propósitos de la Corporación. Recibir y aceptar asistencia o contribuciones de cualquier fuente de dinero, propiedad, servicios, labor u otras cosas de valor, que serán retenidas, usadas y aplicadas solamente para los propósitos específicos para los cuales tales concesiones y contribuciones sean hechas.
- (q) Fijar, cobrar, alterar y recaudar, rentas, cuotas, precios y otros cargos que todo inquilino, arrendatario, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar a la Corporación por el uso de cualquiera de sus propiedades y/o por los bienes y servicios a ser provistos por la Corporación con relación a tales usos.
- (r) Imponer condiciones y restricciones en traspasos, transferencias o gravámenes sobre las propiedades o sobre cualquier derecho sobre las mismas, o definir las calificaciones de las personas con derecho a adquirir las propiedades o cualquier derecho en las mismas por cualesquiera medios. Las propiedades o derechos sobre las mismas de esta forma enajenadas, quedarán gravadas por aquellas restricciones impuestas por la Corporación, según la Corporación lo crea necesario.
- (s) Concertar y otorgar contratos con terceros con relación al desempeño y ejecución de cualesquiera de sus poderes, derechos y responsabilidades.

- (t) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos conforme a la Legislación aplicable, el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse mediante el establecimiento de un procedimiento reglamentario expedito para estos fines que garantice el uso legítimo de los fondos públicos.
- (u) Efectuar todas las acciones y cosas necesarias o convenientes para la promoción de sus propósitos y el bienestar general de la Corporación, y para llevar a cabo las facultades y derechos otorgados a ésta y los deberes que le han sido impuestos por esta Ley o cualquier otra Ley.

Artículo 2.03.-Adquisición de Propiedad Mueble e Inmueble.

Con el fin de llevar a cabo las funciones y cumplir con los propósitos de esta Ley, la Corporación tendrá el derecho de adquirir propiedad mueble e inmueble por medio de compra, opción de compra, subasta pública, compra a plazos, cesión, permuta, donación, procedimientos de expropiación o por cualquier otro medio legal disponible.

Artículo 2.04.-Procedimiento para la Expropiación.

El procedimiento para expropiación, cuyo derecho se otorga por esta Ley a la Corporación, será ejercitado por el Departamento a nombre y para beneficio de la Corporación para la adquisición, uso, usufructo, arrendamiento de cualquier derecho en la propiedad mueble o inmueble la cual sea el objeto de la expropiación.

Artículo 2.05.-Declaración de Utilidad Pública.

Cualquier propiedad mueble o inmueble cuya expropiación se autoriza bajo esta Ley se declara también de utilidad pública.

Artículo 2.06.-Aplicabilidad del Procedimiento de Expropiación.

Las disposiciones de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o cualquier ley sucesora, se extienden por la presente y se hacen disponibles a la Corporación, siempre y cuando dichas disposiciones no sean incompatibles con ninguna otra disposición de esta Ley, y serán aplicables a los procedimientos de expropiación y facultades otorgadas a la Corporación bajo esta Ley. En los casos en que la controversia judicial se circunscriba al precio o valor de la propiedad que es objeto de la expropiación y al requisito de la Sección 5(a) de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o de cualquier ley sucesora, para la declaración de adquisición y entrega material de la propiedad, la Corporación cumplirá con los requisitos de obtener una fianza o constituir un depósito que, en la opinión del tribunal, sea suficiente para cubrir la diferencia entre la cantidad estimada por la Corporación y la cantidad solicitada por el dueño de la propiedad que es objeto de la expropiación, como compensación justa, y para cubrir, además, cualquier interés al cual tenga derecho el dueño de la propiedad objeto de la expropiación.

CAPITULO III.-PLAN DE REVITALIZACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS Y OTRAS ÁREAS URBANAS.-

Artículo 3.01.-Planes de Revitalización de los Centros Urbanos y otras Áreas Urbanas.-

La Corporación, en consulta con la Secretaria de la Vivienda, podrá adoptar, diseñar, tramitar e implementar aquellos planes o programas para la revitalización de Centros Urbanos, Áreas Urbanas y Áreas Especiales de Desarrollo Urbano establecidas en los Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación y/o los Planes Territoriales municipales, según sea el caso, identificando aquellas propiedades localizadas en Áreas Urbanas que ameriten intervención conforme a los propósitos de esta Ley .

Cuando se identifique un Área Urbana a ser objeto de un plan o programa de revitalización o desarrollo, la Corporación deberá consultar previamente con la Junta de Planificación, la Junta de la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda.

Artículo 3.02.-Negociación Competitiva; Solicitud de Cualificaciones; Solicitud de Propuestas.-

La Corporación podrá iniciar y participar en procedimientos de negociación competitiva o directa que estime conveniente con entidades privadas, emitir solicitudes de cualificaciones o solicitudes de propuestas, o cualquier combinación de éstas que estime conveniente, para causar la reconstrucción o revitalización de propiedades ubicadas dentro de los Centros Urbanos o para fomentar la revitalización de los Centros Urbanos conforme a los fines y propósitos establecidos en esta Ley .

Artículo 3.03.-Desarrollo en Conjunto.-

La Corporación podrá concertar los acuerdos que estime convenientes con entidades públicas o privadas, incluyendo pero sin limitarse a contratos de venta, arrendamiento, empresa conjunta y sociedad, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes. Los proyectos en los que la Corporación participe con un tercero deberán ser cónsonos con los propósitos de esta Ley .

Artículo 3.04.-Requisitos Solicitud de Propuestas o Licitación.-

Las entidades privadas interesadas en licitar o someter propuestas en los procedimientos de solicitud de cualificaciones o solicitud de propuestas a emitirse por la Corporación deberán cumplir con los requisitos contenidos en la solicitud de cualificaciones o solicitud de propuestas emitida por la Corporación, los cuales deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley y el reglamento que adopte la Corporación para dichos propósitos.

CAPITULO IV.-DISPOSICIONES MISCELANEAS.

Artículo 4.01.-Exención Contributiva de la Corporación.

Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la Corporación y para los cuales la Corporación ejercerá sus facultades son públicos y para el beneficio general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Corporación estará exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades de la Corporación o las alquiladas a ésta y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la Corporación, incluyendo pero sin limitarse a las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", los arbitrios municipales sobre la construcción impuestos conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". La Corporación también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.02.-Exención de los Requisitos de Licitación Pública.

La Corporación estará exenta del cumplimiento con todo requisito relacionado con la licitación o subasta para la adjudicación de contratos de construcción, servicios, compra o cualquier

otro tipo de contrato, cuando sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y cuando esté autorizada por la Junta, en cada caso, por medio de una resolución al efecto. Cada una de dichas resoluciones establecerá las circunstancias que justifican que la Corporación esté exenta de los requisitos de licitación pública. No obstante, será requisito tener al menos tres (3) cotizaciones de entidades distintas. La Corporación establecerá mediante reglamento todas las normas y procedimientos necesarios para el adecuado uso de sus fondos y recursos, los cuales deberán cumplir con parámetros de sana administración.

La Corporación podrá usar la metodología de construcción conocida como gerencia de construcción, o cualquier variación de ésta, en la contratación de cualesquiera de sus proyectos de construcción. La Corporación podrá emitir todos los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para implantar dicho método de contratación y su uso.

Artículo 4.03.-Funcionarios y Empleados.

La Corporación estará exenta de la aplicación de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico”. Los funcionarios y empleados de la Corporación tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje necesarios o en su lugar, a las dietas correspondientes que sean autorizadas por reglamentos aprobados por la Junta. Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia, instrumentalidad o corporación pública, o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nombrados por la Corporación y quienes al momento de su nombramiento fueran beneficiarios de cualquier sistema de retiro, o cualquier plan de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.04.-Fondos y Cuentas; Sistema de Contabilidad.

Se dispone que el Departamento asignará de su presupuesto, aquellos fondos que estime convenientes para poner en funciones la administración de la Corporación creada en la presente Ley.

Los dineros de la Corporación serán depositados con depositarios aceptables conforme a ley. Los desembolsos se harán por la Corporación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La Corporación, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados por la Corporación. Las cuentas de la Corporación se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse y mantenerse separadas, hasta donde sea aconsejable, tomando en consideración con las diferentes clases de operaciones, proyectos, empresas y actividades de la Corporación.

Artículo 4.05.-Traspasos de Fondos y Propiedades entre la Corporación y otros Organismos Gubernamentales y Municipales.

No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan por la presente autorizadas para ceder, donar y/o de cualquier otra forma traspasar a la Corporación, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier derecho sobre la misma (incluyendo pero sin limitarse a bienes ya dedicados a uso público), que la Corporación estime necesarios o convenientes para realizar cualesquiera de sus fines corporativos.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier procedimiento, transacción, acuerdo o contrato, incluyendo pero sin que se entienda como limitación, la de expropiación, adquisición, venta, hipoteca, arrendamiento, usufructo, derecho de superficie, constitución de cualquier

servidumbre, o cualesquiera otra transferencia, enajenación o cesión de cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualesquiera derechos sobre éstas, en la cual sea parte la Corporación, no estará sujeta a las disposiciones aplicables de:

- (a) la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, o cualquier ley sucesora de ésta; y

Artículo 4.06.-Facultad de la Junta para Reglamentar.

La Junta podrá emitir todos los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para llevar a cabo todos los propósitos de esta Ley, incluyendo reglas y reglamentos para promover la seguridad pública y para mantener el orden público, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 4.07.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, sección, párrafo, inciso, subinciso, cláusula o subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 4.8.-Efectividad de la Ley.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4586, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Club de Atletismo Cupey Track por su gran logro al obtener 22 medallas - de las cuales siete fueron de oro y otras siete de plata - en el Primer Invitacional de Péntalo-Héxalo y Relevos, celebrado recientemente en Curaçao, lo que convierte a dicho equipo en motivo de orgullo para el Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Club de Atletismo Cupey Track regresó recientemente a la Isla del Primer Invitacional de Péntalo-Héxalo y Relevos, celebrado en la Isla de Curaçao, con 22 medallas a su haber, de las cuales siete fueron de oro y otras siete de plata.

Entre los miembros del equipo riopedrense que más se destacaron en dicha competencia figuran Rubén Sierra Sirvera y Frazet Hernández González. El primero ganó el héxalo para la categoría de 12 a 13 años de edad con 3,931 puntos, mientras que Hernández González cerró en segunda posición en el héxalo de 12 a 13 años de edad con 2,574 puntos.

Cupey Track logró el primer lugar por equipos con miembros de 12 a 13 años de edad y el tercer lugar en la categoría de 10 a 11 años de edad.

En la competencia también participaron el club de Levittown y otros equipos de Curaçao y Jamaica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Club de Atletismo Cupey Track por su gran logro al obtener 22 medallas - de las cuales siete fueron de oro y otras siete de plata - en el Primer Invitacional de Péntalo-Héxalo y Relevos, celebrado recientemente en Curaçao, lo que convierte a dicho equipo en motivo de orgullo para el Pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.— Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada por el Senador José A. Ortiz Daliot a los miembros del Club de Atletismo Cupey Track en una ceremonia a celebrarse en el Senado de Puerto Rico a esos propósitos.

Sección 3.— Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.— Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2970, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, la cual concede un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a los empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aclarar las disposiciones de esta Ley relacionadas a los miembros del Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En reconocimiento a la labor que realizan nuestros empleados públicos y a la importancia que tiene para esta Administración, los servicios que prestan a las familias puertorriqueñas directa o indirectamente, se provee para un aumento salarial de ciento cincuenta (150) dólares a partir del 1 de octubre de 2004 a todos los empleados públicos que no están cubiertos por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, y para los que si lo están pero no tienen convenios negociados al 29 de febrero de 2004.

En el caso de los empleados sindicados bajo Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, en unidades apropiadas cubiertas por convenios colectivos firmados y vigentes con cláusulas de aumentos de salarios, recibirán este aumento al 1 de julio de 2004. Aquellos que hayan negociado mediante convenio una cantidad menor a la autorizada mediante esta Legislación, recibirán la cantidad que sea necesaria para completar el aumento propuesto de cientos cincuenta (150) dólares mensuales en efectivo el 1 de julio de 2004. Por otra parte, aquellos que hubiesen negociado un aumento de salario mayor a los ciento cincuenta (150) dólares mensuales podrán recibir la diferencia siempre que la agencia aporte los costos adicionales que conlleve.

Para hacer justicia a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que no estén cobijados por la Ley Núm. 45 de 25 de julio de 1998, según enmendada, se enmienda la Ley Núm. 168 de 12 de julio de 2004, para que estos trabajadores que arriesgan sus vidas durante su trabajo, se beneficien del aumento de salario de cien (100) dólares mensuales efectivo el 1 de octubre de 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, para que lea como sigue:

Artículo 4.-Se excluyen de las disposiciones de esta Ley las siguientes agencias o dependencias públicas: (1) Universidad de Puerto Rico; (2) las corporaciones públicas que tiene autoridad expresa para llevar a cabo convenios colectivos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada; (3) la Rama Judicial; (4) los empleados municipales y/o aquellos que presten servicios a los municipios; (5) los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estén cobijados por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada; y (6) los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico.

Para los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que no estén cobijados por la Ley 45, supra, el aumento de sueldo será de cien (100) dólares mensuales efectivo el 1 de octubre de 2004, ya que estos empleados se han beneficiado de otros aumentos mediante leyes especiales.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2971, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

“LEY

Para enmendar el artículo 2(d) de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 mejor conocida como la “Ley para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados”; a los fines de permitir el arrendamiento de servicios de salud, administración u operación a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en servicios de salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 conocida como la Ley “Para Prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados” declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prohibición de vender, ceder o enajenar las instalaciones de salud del Estado a favor de intereses privados. La Ley Núm. 3 derogó la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada por la Ley Núm. 31 de 6 de julio de 1997, la cual establecía los mecanismos para la venta de las facilidades de salud y de las unidades de salud conocidas como centros de diagnóstico y Tratamiento (CDT’S), a intereses privados.

El esquema de servicios de salud adoptado por la Reforma resultó en la descentralización y desmembramiento paulatino de los servicios de salud a la población médico-indigente. Por lo que Centros de Diagnósticos y Tratamientos del Departamento de Salud quedaron desprovistas de recursos humanos para la administración y operación de los mismos.

El Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que será responsabilidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno, el establecer un departamento ejecutivo que atienda la salud del Pueblo. Dicha responsabilidad recae sobre el Departamento de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo que ha recurrido a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en la administración, operación y prestación de servicios de salud para brindar los servicios necesarios a toda la ciudadanía.

Por tal razón, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario en pos de que se le continúen brindando los servicios de salud al Pueblo de Puerto Rico que se enmienda la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 a fin de permitir el arrendamiento de sus servicios a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en la administración, prestación u operación de servicios de salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Entidad Contratante – Significa Municipio, Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Escuelas de Medicina que resulte exitosa en su propuesta y con la que se otorgue un contrato para el arrendamiento, subarrendamiento, permuta, venta, o cesión con relación a una o más instalaciones de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para operar las mismas a tenor con las disposiciones de esta Ley . Las corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en la administración, prestación u operación de servicios de salud también se entenderán como “entidad contratante” solo para la otorgación de contratos de arrendamiento a tenor con las disposiciones de esta Ley .

- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 3844, titulado:

“Para reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmar el principio del mérito, la política pública y las normas que lo regirán; renombrar y redefinir las funciones y facultades de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos e incorporar nuevos poderes; conceder mayor autonomía a los Administradores Individuales; armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores públicos; incorporar jurisprudencia y leyes dispersas, establecer la política pública y las normas generales que regirán la retribución de los servidores públicos; crear la carrera pública como un mecanismo de desarrollo y capacitación del servicio público; crear la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos; derogar la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, según enmendada, la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada. Además, enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985; el Artículo 13, Sección 3.3, inciso 5 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, derogar la Sección 9 de la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991, el Artículo 1.07 de la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 y el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, tomando como base el texto enrolado, en torno al Proyecto de la Cámara 4531:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la **P. de la C. 4531** titulado:

“Para añadir un apartado (g) a la Sección 1014, enmendar el apartado (c) de la Sección 1121 y enmendar el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre

de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer una reducción del cincuenta (50) por ciento en las tasas especiales aplicables a ganancias netas de capital a largo plazo en el caso de transacciones con activos de capital realizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2006.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 9:

Tachar “2006” y sustituir por “2005”

Página 4, línea 15:

Tachar “2006” y sustituir por “2005”

En el Título:

Página 1, línea 7:

Tachar “2006” y sustituir por “2005”

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Rafael Rodríguez Vargas

(Fdo.)

Ángel Rodríguez Otero

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Fernando Martín García

CÁMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

Francisco Zayas Seijo

(Fdo.)

Sylvia Rodríguez de Corujo

(Fdo.)

Félix Marrero Vázquez

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, aprobado.

(NOTA ACLARATORIA: Este Informe de Conferencia fue discutido en esta Sesión, pero no fue votado hasta el próximo día de Sesión, el jueves, 22 de julio de 2004.)

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 3403, titulado:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO:
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la Sustitutiva a la **R. C. del S. 3403** titulado:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de dieciocho millones (18,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a incurrir en obligación hasta la cantidad de cincuenta y nueve millones (59,000,000) de dólares, para diseño y reconstrucción de carreteras para sus programas de mejoras permanentes a las carreteras y relacionadas para la construcción, reconstrucción, repavimentación, rehabilitación y restauración de facilidades viales, bacheo y actividades relacionadas; autorizar el traspaso de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

Página 2, línea 3,
Página 2, línea 4,

Página 2, línea 10,

tachar “asignan” y sustituir por “asigna”.
tachar “dieciocho” y sustituir por “diecinueve”,
en la misma línea tachar “(18,000,000) de” y
sustituir por “doscientos mil (19,200,000)”.
tachar “2,000,000” y sustituir por “2,000,000”.
eliminar todo su contenido y sustituir por:

“2) Reconstrucción y remodelación de la Plaza
de de Recreación del Municipio de Adjuntas

1,200,000

Total \$19,200,000

Sección 2. – La cantidad de un millón
doscientos mil (1,200,000) dólares, que se
dispone en el subinciso 2) del inciso e) de la
Sección 1, de esta Resolución Conjunta, para la
reconstrucción y remodelación de la Plaza de
Recreación del Municipio de Adjuntas, será
transferida a dicho municipio para la
construcción de las referidas mejoras
permanentes.” y renumerar las Secciones.
antes de “Diseño” adicionar “b.” y renumerar
los incisos.

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar “dieciocho” y sustituir por “diecinueve”.

Página 1, línea 2,

tachar “(18,000,000) de” y sustituir por “doscientos mil (19,200,000)”, en la misma líneas después de “Públicas,” insertar “de la cual la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) dólares, será transferida al Municipio de Adjuntas, para la reconstrucción y remodelación de la Plaza de Recreación de dicho municipio;”.

Respetuosamente sometido,

CÁMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

Francisco Zayas Sejjo

(Fdo.)

Sylvia Rodríguez de Corujo

(Fdo.)

Félix Marrero Vázquez

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

(Fdo.)

Angel M. Rodríguez Otero

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Fernando J. Martín García”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación del Informe del Comité de Conferencia, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se lee la Resolución del Senado 4578, titulada:

“Para expresar la admiración y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven estudiante Karlamarie Vázquez Rodríguez por su excelencia como estudiante, su gran capacidad de liderato, su dedicación y entrega desinteresada a las grandes causas sociales y por el amor que evidencia hacia su pueblo, Naranjito, y a su país.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se lee el Proyecto del Senado 2770, titulado:

“Para enmendar los incisos (a) y (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Beneficios de Salud para empleados públicos, a los fines de aumentar la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de salud de sus funcionarios y empleados públicos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4606, titulada:

“Para asignar al Departamento de Estado para la Toma de Posesión del Gobernador electo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para gastos relacionados con las actividades oficiales de este evento; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4917, titulado:

“Para establecer la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos, adscrita al Departamento de la Vivienda, establecer sus propósitos, facultades y deberes y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas a esta medida están hechas en bloque y fueron repartidas a los Portavoces de la Minoría y a Secretaría, vamos a solicitar que se aprueben las mismas en bloque.

ENMIENDAS EN BLOQUE EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1:

añadir el siguiente párrafo “Nuestro país sufre de una necesidad de vivienda significativa, en especial, vivienda de interés social y de clase media. Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender la problemática de falta de vivienda a la vez que provee los subsidios e incentivos para que las familias más necesitadas adquieran una vivienda segura y adecuada.”

Página 1, entre las líneas 5 y 6:

añadir el siguiente párrafo “La actual política gubernamental se dirige a atender la necesidad de vivienda del país, proveer los subsidios e incentivos a las familias más necesitadas para adquirir una vivienda segura y adecuada, reducir o subsidiar los altos costos para el desarrollo de vivienda mediante la concesión de incentivos económicos y/o intervención del Estado en el desarrollo de terrenos con la empresa privada, entre otros.”

Página 1, línea 6:

eliminar “La actual política gubernamental se dirige a” y sustituir por “También es una política pública importante de este Gobierno,”

Página 2, línea 3:

después de “propósito de” eliminar “establecer esta” y añadir “implantar y hacer más efectiva la”; después de “pública” añadir “antes descrita” eliminar todo su contenido

Página 2, línea 21:

eliminar “urbanos,”; sustituir “esta” por “Esta” eliminar “anteriores” y después de “esfuerzos” añadir “para la revitalización de los centros urbanos y áreas urbanas”; después de “pública” añadir “,”

Página 2, línea 22:

Página 2, línea 23:

Página 2, línea 24:

después de “para” eliminar “asistir al Departamento” y sustituir por “asistirlo”

Página 2, línea 25:

eliminar “de la Vivienda,”

Página 2, línea 27:

después de “Urbanos” añadir “y Areas Urbanas”

Página 2, línea 33:

eliminar “Asimismo, esta Ley forma es complementaria con”

Página 2, línea 32:

añadir lo siguiente “La aprobación de esta ley y la subsiguiente creación de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas complementará”

En el Texto:

Página 3, línea 3:

eliminar “oficialmente”

Página 3, línea 4:

después de “Urbanos” añadir “y Areas Urbanas”

Página 3, línea 14:

sustituir “público” por “pública”

Página 3, línea 17:

eliminar “Area” y sustituir por “Área”

Página 3, línea 19:

eliminar “urbano” y sustituir por “Urbano”

Página 4, línea 10:

después de “aquella” eliminar todo su contenido y añadir lo siguiente “porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el municipio en un plan de área o designado como zona histórica o delimitada por la Directoría con el asesoramiento de la Junta de Planificación y en estrecha coordinación con el Alcalde del Municipio objeto de renovación.”

Página 4, líneas 11 y 12:

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 20:

después de “Ley” eliminar “.” y añadir “y que posea una licencia de desarrollador o urbanizador expedida por el Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Página 5, línea 9:

después de “Urbanos” eliminar “áreas urbanas” y sustituir por “Áreas Urbanas”

Página 5, línea 23:

eliminar “adscrito” y sustituir por “adscrita”

Página 5, línea 24:

después de “Urbanos” añadir “y “Áreas Urbanas”

Página 9, línea 11:

después de “significará” eliminar “la esposa” y sustituir por “el cónyuge”

Página 9, línea 16:

después de “Poderes” eliminar “generales” y sustituir por “Generales”

Página 10, línea 2:

después de “éstas” añadir “, previa aprobación de la Junta de Planificación a menos que ésta a petición fundamentada de la Corporación exima, mediante Resolución, de su presentación ante la Junta aquellas transacciones que a su juicio lo ameriten en beneficio del interés público”

Página 12, línea 14:

después de “previa” eliminar “autorización” y sustituir por “aprobación”

Página 12, línea 15:

después de “Planificación” previa aprobación de la Junta de Planificación a menos que ésta, a petición fundamentada de la Corporación o del Departamento, exima de presentar ante la Junta aquellas transacciones que a su juicio lo ameriten en beneficio del interés público”

Página 18, línea 21:

después de “fondos” añadir “, bienes y recursos”

Página 20, línea 2:

eliminar “; y” y sustituir por “.”

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas en bloque, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas al título también aparecen en bloque, en el documento repartido tanto a Secretaría, como a los compañeros Portavoces. Para que se aprueben las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN BLOQUE EN SALA AL TITULO

En el Título:

Página 1, línea 1:

después de “establecer la” añadir ““Ley de la” y después de “Urbanos” eliminar “,” y añadir “y Áreas Urbanas” a los fines de crear la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Áreas Urbanas,”

Página 1, línea 2:

después de “deberes” añadir “;”

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de las enmiendas al título según sugeridas en bloque por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4586, titulada:

“Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Club de Atletismo Cupey Track por su gran logro al obtener 22 medallas - de las cuales siete fueron de oro y otras siete de plata - en el Primer Invitacional de Péntalo-Héxalo y

Relevos, celebrado recientemente en Curacao, lo que convierte a dicho equipo en motivo de orgullo para el Pueblo de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2970, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, la cual concede un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a los empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aclarar las disposiciones de esta Ley relacionadas a los miembros del Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2971, titulado:

“Para enmendar el artículo 2(d) de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 mejor conocida como la “Ley para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados”; a los fines de permitir el arrendamiento de servicios de salud, administración u operación a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en servicios de salud.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz de la Delegación del PIP, Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, yo tengo una pregunta y me gustaría saber si se la puedo dirigir en este caso al señor Portavoz de la Mayoría.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Portavoz de la Mayoría, ¿usted está dispuesto a contestar la pregunta del señor Portavoz del PIP?

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante con la pregunta.

SR. MARTIN GARCIA: La enmienda que se le añade en este Proyecto, a la Ley que prohibía la venta, cesión, permuta, enajenación, etcétera, de instalaciones de salud a intereses privados, lee como sigue: “La corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en la

administración, prestación, de operaciones de servicios de salud, también se entenderán como entidad contratante, sólo para la otorgación de contratos de arrendamiento a tenor con las disposiciones de esta Ley.” Yo me pregunto, si la distinción entre corporaciones sin fines de lucro por un lado, y por el otro, corporaciones especializadas en la administración, prestación u operación de servicios de salud, si eso lo que quiere decir es que esa segunda puede ser con fines de lucro. Porque si ése es el caso eso anula toda la Ley.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí. Las corporaciones especializadas, para los efectos de la interpretación que le puedo dar a la medida, es que podrían ser con fines de lucro.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Contestada la pregunta, señor portavoz Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para consumir un turno en contra de de la medida.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Adelante.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, estamos ante un Proyecto que nos acaba de llegar en la ampliación de la Convocatoria de la señora Gobernadora, en la noche de hoy. Este Proyecto está carente de memorial o explicación alguna. Y nos llegó, literalmente, hace tres (3) minutos a este escritorio, que pueda explicarnos una enmienda que tiene como propósito hacer inoperante, desde el punto de vista del contrato de arrendamiento que pudiera ser a largo plazo. Hace completamente inoperante el estatuto que enmienda, y que yo recuerdo con cuanto ahínco y cuanta fuerza el Presidente de este Senado, frente a un Secretario de Salud que no quería, insistió en la aprobación de la medida original. Y que tenía como propósito, principalísimo, la exclusión de entidades con fines de lucro del uso de estas facilidades. Y ahora de momento sin que medie explicación, señal o nada, viene esta enmienda con un lenguaje vaporoso, que además puede significar cualquier cosa. Esto de una corporación especializada en la administración, prestación, operaciones de servicio, puede ser cualquier corporación que se incorpore y diga que es para esos propósitos. Esta era, precisamente, la gente a quien esta Ley iba dirigida a impedirle el acceso a estas instalaciones. Y yo no veo porqué nosotros debemos aquí como un acto de fe a la señora Gobernadora, dar para atrás en lo que todos parecíamos entender que era una política sensata y de consenso y que aquí vayamos sin explicación de clase alguna. En, literalmente, un período de consideración legislativa de cinco (5) minutos, alterar lo que ha sido la política pública establecida por esta Legislatura y de una manera, que para usar el lenguaje del Código, es en todo punto incompatible con el propósito de esta legislación.

Quizás hay alguna circunstancia concreta que está prevista, quizás detrás de esto hay una corporación con nombre y apellido, con dueño y accionistas que ya tiene el ojo puesto en alguna particular instalación. Y que lo que está esperando es que nosotros en la noche de hoy aprobemos esto, lo enviemos a la Cámara para que se pueda consumir ese negocio. Pero ese no es el rol de la Legislatura de Puerto Rico y ese no es el rol de este Senado.

Así es que, señor Presidente, yo creo que sería un escándalo, nosotros sin otra información tomar un paso de esta naturaleza, y yo ciertamente, objeto vigorosamente a la misma, y confío que esa sea la posición de los demás Senadores. Si hay algún argumento racional de peso, si hay mil razones, si hay alguna excepción que deba hacerse, yo estoy abierto a escuchar cuál es el planteamiento. A que en la Isla de Mona no hay otra manera de abrir que alquilar la instalación que allí hay a una corporación con fines de lucro, por que no hay más ninguna otra. Bueno, pues vamos a oír ese caso, y vamos entonces a precisar que se trata de la instalación de Isla de Mona o de Culebra o de algún sitio aislado en particular. Pero esto es un cheque en blanco, que otra vez derrota la totalidad de los propósitos de este estatuto, que recuerdo el trabajo que dio lograr aprobarlo, por la

oposición tenaz que encontraba del Departamento de Salud, que entendía que el Proyecto original era una camisa de fuerza, y que ellos querían tener total flexibilidad para disponer, según las circunstancias se lo exigiera o según ellos pensaban que se lo exigiera. Y no veo por qué le vamos a dar la razón ahora de esta manera tan atropellada en este momento. Y, particularmente, en un tema tan sensitivo, tan criticado, y con tanta razón, como es la cesión en arrendamiento o de alguna de otra forma, a corporaciones con fines de lucro de aquellas pocas instalaciones que todavía quedan en manos del Gobierno de Puerto Rico.

Es todo, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Compañero senador Keneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para presentar unas enmiendas en bloque. En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 5, después de “sin fines de lucro” tachar “y corporaciones”. En el párrafo 3, línea 4, después de “sin fines de lucro” tachar “y corporaciones”.

En el texto decretativo, página 3, línea 3, después de “sin fines de lucro” tachar “y corporaciones”.

Y de haber oposiciones a las enmiendas solicitaríamos un turno en torno a la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Un minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estamos en contra de la enmienda presentada por el compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el 2002, en la segunda Sesión del año 2002, se consideró un proyecto que se convirtió en la Ley Núm. 3 de 1^{ro} de enero de 2003. En esa Ley, a la cual nosotros le votamos en contra y debatimos en contra, se estableció que solamente un municipio, una corporación pública o una escuela de medicina, podía arrendar o subarrendar una facilidad de salud. Ustedes, la Mayoría Parlamentaria, redactaron esa Ley, redactaron ese Proyecto, debatieron esa medida con uñas y dientes. Ahora resulta, un año y medio más tarde, que ustedes estaban equivocados, que ustedes no midieron el impacto de lo que ustedes estaban legislando. Y ahora nos dicen que hay once (11) municipios que no tienen la capacidad de reabrir su Centro de Diagnostico y Tratamiento para establecer las salas de urgencia que querían establecer. Y entonces, no tan sólo dejan sin efecto la prohibición que habían establecido sobre entidades sin fines de lucro, sino que lo abren a que cualquiera pueda arrendar estas facilidades. Y digo cualquiera, porque la realidad es que una corporación que no sea especializada en la administración, prestación y operación de servicios de salud no le va interesar arrendar una facilidad de salud.

Así que lo están abriendo totalmente, que es lo contrario a lo que ustedes habían legislado en el 2002, y que se había aprobado el 1^{ro} de enero de 2003.

Nosotros entendemos, señor Presidente, que es muy posible que ustedes tengan razón, es muy posible que ustedes hayan errado, cuando legislaron como legislaron este Proyecto. Es muy posible que ustedes no hayan tenido la capacidad de medir el impacto de las palabras que ustedes vaciaron en ley sobre el mercado y sobre la capacidad de proveer el servicio de salud en Puerto Rico. Es posible, que nosotros tuvimos la razón, y ustedes erraron. Pero esa posibilidad no debe darse como una cosa cierta, si este Proyecto, que se radicó hace unas horas atrás, que nos llegó a nosotros hace media hora atrás, que la Gobernadora incluyó una Convocatoria en la tarde de hoy, sería nuevamente, y siento sonar como un disco rallado, sería nuevamente, un acto de impericia legislativa, no médica, de impericia legislativa, el que un proyecto que trastoca la política pública que ustedes establecieron hace un año y medio atrás, que vira al revés esa política pública, no esté sujeto, aunque sea a una vistita pública de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales. A que los amigos del Colegio de Médicos, que está aquí arriba, están en las graderías pendientes de otra legislación, que el Colegio de Médicos pueda ser invitado a testificar en una vista pública sobre la cual el Colegio puede proveer información valiosa. Que se cite al Secretario de Salud, que se cite al Presidente de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes que representan los municipios populares y penepés, posiblemente que hayan tenido problemas con la legislación equivocada que ustedes aprobaron, y que se convirtió en la Ley Núm. 3, de 2003. Qué nos cuesta el que se pueda hacer una vista pública, si a pesar de eso queremos recesar “sinedie”, a fin de cuentas, no es la semana que viene que la Gobernadora...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se nos aclare, señor Presidente, si el compañero está defendiendo la enmienda previamente planteada o si está debatiendo la medida en su totalidad.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El senador McClintock está debatiendo la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La enmienda, si estoy hablando, de eliminar la parte.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, lo que pasa es que está hablando de la medida en general y no lo he escuchado decir en una sola ocasión la enmienda que presentó y el por qué eliminar las corporaciones, que es el “issue” que él planteó en la enmienda sobre este Proyecto. De los pro y los contra de la misma. Y yo quisiera escuchar los pro y los contra de eliminar la corporación, que fue el planteamiento que él hizo, señor Presidente. Y yo creo que a eso es que debe ceñirse el debate del compañero McClintock.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Yo estoy seguro que el senador McClintock está a punto de acabar, puede redondear.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Me parece que expliqué que esto abría las puertas, si no se aprueba nuestra enmienda, abría las puertas a todas las partes interesadas. Porque una corporación que no esté especializada en estos asuntos, y leí, leí lo que dice el texto de la medida. Una corporación que no esté especializada no tiene ningún interés en arrendar las facilidades de salud. Pero planteó que nuestra enmienda y que lo que se propone aquí, esté o no esté enmendado, trastoca la política pública que ustedes establecieron. Y debemos llevar nuestra enmienda, debemos llevar este Proyecto a una vista pública, para ver si la enmienda nuestra es la correcta, si la Ley original es lo correcto, si debe aprobarse el Proyecto, tal como fue radicado, eso se determina en una vista pública. Y de la misma manera que un médico generalista no se pone a resolver un asunto cardíaco sin consultar con un cardiólogo, y si no lo hiciera, podría incurrir en impericia médica, ustedes incurrirán en impericia legislativa si rechazan nuestra enmienda de plano, sin escuchar el

parecer de personas que quizás sepan un poco más de nosotros sobre esta materia altamente especializada y sobre la cual ustedes admiten que no conocían lo suficiente como para aprobar un texto de una ley que pudiera perdurar por un período de tiempo mayor a un año y medio.

Señor Presidente, nosotros entendemos que de no aprobarse nuestra enmienda, que abriría las puertas a que las corporaciones sin fines de lucro sí puedan contratar, ahora no pueden, porque no abren a las corporaciones sin fines de lucro antes de poner a las corporaciones sin fines de lucro, que hoy todavía no pueden contratar, a tener que competir con las grandes empresas especializadas en administración y prestación de servicios de salud. ¿Por qué dar este doble paso? Porque de hecho, si se permite que las corporaciones con fines de lucro puedan competir para estos contratos de arrendamiento estamos virtualmente descartando el que las corporaciones sin fines de lucro puedan competir para esto.

Y por tal razón, entendemos que esto debería estudiarse más detenidamente. Y si ustedes entienden que la corporaciones públicas, los municipios y las escuelas de medicina no son suficientes para atender estas necesidades de arrendamiento, pues está bien, ábralo a las corporaciones sin fines de lucro, que hay muchas especializadas en asuntos de prestación de servicios médicos. Y si luego de abrirlo a eso, aún así no se atiende las necesidades del mercado, entonces consideren abrirlo totalmente a todas las partes interesadas.

Pero, nuevamente, aprobar esto a las doce menos siete de la noche (11:53 p.m.), aprobar o rechazar nuestras enmiendas a las doce menos siete de la noche (11:53 p.m.), horas después de haberse radicado esta medida, que lleva la firma de ustedes, sin antes tan siquiera quizás haber leído el Proyecto, sin antes quizás haber entendido las implicaciones de esta medida, yo creo que es un acto de impericia legislativa de gran trascendencia.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Yo creo que la enmienda propuesta por el compañero McClintock, podría ser una enmienda buena, a la cual yo estaría dispuesto, incluso, a apoyar, ya que elimina específicamente ciertas corporaciones que me traen malos recuerdos, especialmente de empresarios, que pudieran venir a tratar de quedarse con los centros de urgencias, las salas de urgencia o las salas de emergencia a lo largo de la Isla, para beneficio de ellos y posiblemente con las malasmañas que en el pasado esas grandes corporaciones se quedaron con el país, y aportaron grandes sumas de dinero a ciertas cosas que yo no quisiera recordar en el día de hoy. Yo creo que más que por la explicación de la que él hizo, yo me iría a apoyar esa enmienda, precisamente, para evitar que en el futuro, corporaciones como las que en el pasado, se llenaron las manos de dinero en distintas Ramas del Gobierno, regresen el próximo año o ahora el día 30 de junio, año fiscal, cuando comience o entre en vigor esta Ley, durante este año fiscal que está corriendo, regresen a tratar de hacer lo mismo que hacían durante los ocho (8) años anteriores del pasado Gobierno.

Yo creo que por eso, señor Presidente, yo estaría dispuesto a apoyar la enmienda del compañero Kenneth, y no por lo que él ha estado explicando en el día de hoy. Y la considero buena y yo creo que voy a votar a favor de la enmienda, señor Presidente, por las razones que yo he explicado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, en días recientes nosotros aprobamos, tanto aquí como en la Cámara, el Proyecto del Senado 2497, de la autoría de este servidor. Esa medida pretende establecer, por ley, un proceso y un mecanismo para poder, el Estado o los municipios, tener la facultad de intervenir con facilidades médico-hospitalarias que se encuentren en un

momento dado, en crítica financiera y poder adquirirla sin pasar por todo el proceso de expropiación, para garantizar la continuidad de los servicios y la prestación de los mismos.

Oigo cómo hoy están argumentando el establecer procesos para que sean primero las dependencias del Estado y los municipios y después las corporaciones sin fines de lucro y entonces abrirle a las con fines de lucro, y yo me pregunto, ¿dónde estaban estas personas por los pasados ocho (8) ó diez (10) años? Porque cuando se comenzó y se estableció el proceso de Reforma, bajo su Administración, comenzaron a vender las facilidades médico hospitalarias a entidades privadas con fines de lucro. Y hubo algunas, sin fines de lucro, que también adquirieron parte o algunas de esas facilidades. Y en aquel entonces no se quería establecer un patrón diferente para si lo iban a hacer o no lo iban a hacer o si preferían las con fines de lucro o las sin fines de lucro. Era dependiendo de cuál eran los grupos que estaban respaldando a los llamados empresarios o a los candidatos. Porque en Ceiba, por ejemplo, el ex –alcalde de Ceiba quiso adquirir para el Municipio el CDT y le ofreció sobre cien (100) mil dólares más, y la Secretaria de Salud de aquel entonces prefirió en tres (3) ocasiones cancelar la subasta y terminó vendiéndole las facilidades del CDT a un grupo de médicos privados, con fines de lucro. Y hoy, tres (3) años después de esta Administración, y por año y medio de la Administración del Partido Nuevo Progresista, las facilidades del Centro de Diagnostico y Tratamiento de Ceiba están cerradas. Y a los grupos que se le vendieron las facilidades médicos hospitalarias, los CDT de Luquillo y Río Grande, se vendieron a una entidad sin fines de lucro. Con la certificación 501C, que yo sé muy bien que el compañero sabe lo que eso significa. Y al día de hoy están cerradas, porque al grupo que se le vendió, con todo y ser sin fines de lucro, financieramente no pudo mantenerlo por la operación bajo la Reforma que ellos establecieron.

Resulta curioso cómo ahora pretenden que no se haga esto; resulta curioso cómo ahora pretenden que no se haga esto, cuando alcaldes de su propia Administración, como lo es el Alcalde de Canóvanas, hizo un contrato con la Universidad de Puerto Rico para administrar las facilidades del centro y contrató, a su vez, un administrador privado. Entonces, ¿de qué estamos hablando? Para unas cosas se puede, para otras no, es para debatirlo, es para decir que son las doce de la noche (12:00 p.m.). ¿O es que se le olvida la hora que legislaban después de haber perdido las elecciones en el año 2000? Porque es que como que a veces tenemos una memoria limitada o a veces se les dice una memoria selectiva y que pretendamos proyectar lo que no es la realidad, me duele y tengo que levantarme y argumentarlo y decirlo como tiene que ser.

En el pasado se le ofreció al pueblo un sistema completamente diferente e innovador. Y sí dieron una tarjeta, y quebró el Sistema de Salud en Puerto Rico, y vendieron los hospitales, y hay varias de las personas que traquetearon con la venta de los hospitales que hoy día están presos. Y la mayor parte de las instituciones médico hospitalarias que vendieron, hoy día están cerradas porque quebraron por la administración de la Reforma de ellos. Y entonces nos quedamos sin las facilidades, sin el mobiliario, sin el equipo, pero con la deuda, porque cuando vendieron las facilidades no utilizaron el dinero para saldar los bonos que se habían emitido. No, ¡qué va!, los utilizaron para pagar las líneas de crédito que le había dado el Banco Gubernamental de Fomento. Y resulta curioso cómo tratan de desviar la cosa y decir, esto fue de una manera o queremos hacerlo de otra.

Mire, aquí lo que se pretende es darle mayores y mejores herramientas a un sistema que nosotros implantamos y que ha estado funcionando; que se han vuelto a retomar los CDT's que

estaban cerrados en muchos de los municipios; que se han tomado con acuerdos con los mismos municipios y que dónde, como es el caso de Luquillo, el Alcalde del PNP pretende demandar al Estado porque cerró el Municipio de Luquillo el CDT, y yo le dije, bienvenido, por fin se dio cuenta de que cerró una institución privada a quien le vendió el Gobierno de su propio partido y quien quebró fue la reforma de su propio partido. Y entonces dice, vamos a demandar al Estado ahora. El Estado no tuvo nada que ver con eso, esa quiebra la causó la Administración de Rosselló. Los problemas financieros económicos venían desde antes, y venían por la Reforma que ellos establecieron. Y ésa es la realidad. Pretender venir ahora a decir unas cosas, y que son las doce menos siete o son las doce menos cinco.

Mire, aquí estamos legislando con conciencia y estamos buscando darle herramientas a nuestro pueblo, a nuestra ciudadanía, para que demos un mejor servicio para nuestros constituyentes. No para los míos de mi distrito, no para los míos militantes de mi partido, sino para todos los puertorriqueños.

Así que, señor Presidente, yo, definitivamente, no puedo compartir las enmiendas presentadas por el compañero Portavoz de la Minoría Parlamentaria y voy estar votando a favor de la medida presentada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, senador Cancel Alegría.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Es para consumir un turno a favor de la enmienda del compañero, porque luego de escuchar a mis colegas en la noche de hoy, me parece que a esta hora lo que debo estar pidiéndole, siendo las doce en punto (12:00 p.m.), es que hagan una oración y un acto de reflexión y de contricción y acepten que han fracasado administrando a este País. Si lo que hemos visto en los últimos meses con las acciones que han tomado es la mejor evidencia de que lo que propusieron y lo que iniciaron bajo este gobierno fracasó. Admitan el error, si eso es digno. ¿Qué hemos visto en las últimas semanas con respecto al crimen? Después que ensuciaron el agua se la bebieron, con la Guardia Nacional. Ahora con esto. Mañana vendrán eliminando las Comunidades Especiales y sacándolos y botando los rótulos que han puesto en las comunidades.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden. Estamos debatiendo una enmienda del compañero McClintock, en torno a si debe o no incluirse las corporaciones sin fines de lucro en la medida. Y creo que debemos ceñirnos al tema, por eso estoy planteando la Cuestión de Orden.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock, como portavoz en torno a lo que plantea el senador Dalmau.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La compañera Norma Burgos se ha ceñido tanto al tema o más que el compañero Juan Cancel. Y nosotros fuimos deferentes, y y lo sabe el señor Presidente, porque nos comunicamos por teléfono con usted. Fuimos deferentes en darle cierta latitud al compañero Juan Cancel y exigimos la misma deferencia para la compañera Norma Burgos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Retiro la Cuestión de Orden, señor Presidente, que continúe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante, la senadora Norma Burgos, en torno a la enmienda.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias a ambos Portavoces.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias al señor senador Dalmau.

SRA. BURGOS ANDUJAR: La enmienda que propone el compañero lo que busca es tirarle un salvavidas a la Delegación. En vista de que la han impuesto a esta hora de la noche, a este último periodo de esta Sesión Extraordinaria, que de Fortaleza como las sorpresas que acostumbra darle a esta Asamblea Legislativa, le envía una enmienda con cuatro proyectos, de los cuales no hay manera que le expliquemos al Pueblo puertorriqueño si se ha estudiado. Aquí los compañeros ni los han leído... Oye, más de la mitad de la Delegación no está aquí presente. Es ofensivo para ustedes este tipo de Proyecto que se está mencionando aquí y que lo disfrazan uniendo dos proyectos que suenan simpáticos, pero el propósito de esta enmienda que nos llega escasamente hace unas horas aquí, y sin oportunidad para leer, sin ir a vista pública, sin que el pueblo... Ahora mismo están dormidos, estamos nosotros aquí aprobando lo que esto implica. Totalmente distinto a la política pública que ustedes hablaron. Le estamos dando la oportunidad con la enmienda del compañero, que rectifiquen, que acepten que en esto han fracasado como en otras áreas de este País. No hay viviendas de interés social. El desempleo por las nubes. La criminalidad con cifras sin precedentes. Aprovechen el salvavidas y hagan como Cirilo, que se dio cuenta y aprueba y va a apoyar esta enmienda. Si lo que habían hablado es que no querían corporaciones privadas bregando con los centros y las instalaciones de Salud. Aprovechen esta oportunidad, voten a favor de esta enmienda y le envían un mensaje y una señal directa a la Fortaleza. Que no le sigan faltando el respeto a la Fortaleza, a ustedes como miembros de la Asamblea Legislativa. Ustedes están electos aquí por el voto directo del pueblo, igual que ella. Désen a respetar. Reconsideren y voten a favor de la enmienda del compañero y aprovechen esta gran oportunidad. Es lo que le recomiendo a mis compañeros.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores, durante la noche de hoy se trae el planteamiento de que se excluya las corporaciones sin fines de lucro de un proyecto como éste. Si el termino que se utilizaba...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para aclararle al compañero, para excluir las corporaciones con fines de lucro, dejamos las sin fines de lucro, la enmienda.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Eso es correcto. Lo que se pretende es que se excluya las corporaciones con fines de lucro y que se dejen las sin fines de lucro. Quizás a los compañeros se les olvida que las administraciones pasadas Triple S, era una corporación sin fines de lucro, y miren quién era Triple S. Y Triple S prefirió que se le impusiera una deficiencia de sesenta y cinco (65) millones de dólares que le pagó al Gobierno de Puerto Rico a cambio de continuar siendo una corporación con fines de lucro entonces. Se olvidan los compañeros que Rider era una corporación sin fines de lucro; Ana G. Méndez es una corporación sin fines de lucro; Auxilio Mutuo es una corporación sin fines de lucro; San Lucas una corporación sin fines de lucro. Nosotros podríamos estar discutiendo está tarde de que la política pública de esta Administración es de que no se deben enajenar ni los CDT's ni las facilidades hospitalarias de este País. Quizás podríamos estar discutiendo esta tarde de que se debe de establecer un período, quizás que no sea más de cinco años en un contrato para la administración de una de estas facilidades.

Pero, pretender o hacerle ver al Pueblo de que una Corporación sin fines de lucro hace mejor servicio que una corporación con fines de lucro, eso es totalmente incorrecto. Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurarse de que a los residentes se les brinde el mejor servicio de salud. Y si hubiese que alquilarle una de estas facilidades a una corporación con fines de lucro -que sabemos que en este momento hay unas cuantas facilidades que están alquiladas a corporaciones con fines de lucro que se alquilaban antes de que se aprobara la Ley que no permite la enajenación- sería algo que estaría en contra de lo que estamos haciendo. El criterio que realmente que se debe utilizar no es si es con fines o sin fines de lucro.

Durante la tarde de hoy, también se trae ante la consideración de este Cuerpo y se habla del fracaso de la Administración de Sila María Calderón, con la cuestión de la criminalidad. Y se olvidan los compañeros que en el 1992, cuando se comienza la Administración de Pedro Rosselló, apenas aquí habían personas que se habían sometido y que habían sido convictas. Que jamás en la historia de Puerto Rico han salido tantas personas convictas en el Gobierno Federal por mal manejo de fondos y por apropiarse de los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico. Y que son más criminales esas personas que utilizan esos fondos públicos, que aquellos que han asesinado, quizás por pasión, o quizás por cuestiones de droga. Las persona que concientemente se apropiaron de los fondos públicos de los estudiantes, de los niños de este Pueblo de Puerto Rico son más criminales. Y en esos ocho años, si algo se determinó aquí es que esa fue la política institucional de ese partido que ya hay sobre 34 personas convictas. Y eso es un aumento en la criminalidad, casi de 100% en ese tipo de crimen de cuello blanco, señor Presidente.

Eso es todo señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, Senador.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, yo no tenía ninguna intención de participar en este debate, pero las expresiones del compañero Sixto Hernández me obligan. Y aprovechando la actitud, el compañero portavoz Kenneth McClintock, por teléfono le señaló a Su Señoría en la Presidencia sobre las expresiones del compañero Cancel y sobre las objeciones, luego a la compañera Norma Burgos. Yo tengo que referirme específicamente a lo que menciona el compañero, de que hasta el 1992 -el Gobierno de Pedro Rosselló comenzó en el 1993-, no se había registrado en Puerto Rico actos de corrupción. Yo no voy a volver a la época de los gobernadores españoles, pero, señores, de 1941 a 1968, que yo recuerde, los actos de corrupción en este País eran más largos que la autopista de San Juan a Ponce.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, senador Parga.

Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, yo quisiera, primero, aclarar unas cosas para el récord. Aquí se habla de impericia legislativa y yo voy hablar de hipocresía legislativa. Aquí se habla de legislar a altas hora de la noche y si se busca en el récord no hay diferencia en cómo se legislaba en los pasados años, en los últimos años en este Senado. Pero más allá de eso, aquí se habla de que a esta medida hay que hacerle una vista pública, pero sin embargo, presentan una enmienda. Y los compañeros que hablaron a favor de esa enmienda, votarían a favor de la medida si se incluye esa enmienda. Esa es la hipocresía. Entonces, ¿dónde están las vistas públicas que están pidiendo? Piden unas vistas públicas, pero entonces la enmiendan para que se apruebe con su enmienda, hipocresía legislativa. Pero, vamos más allá, ésta es una enmienda para incluir, incluir en el proceso

que ya está como política pública de arrendamiento, a lo que es la realidad que estamos viviendo a raíz de qué, a raíz de que en el 1996, señor Presidente, en este Senado, sin vista pública, compañeros, sin vistas públicas, se aprobó la Ley para vender a quemazón los hospitales de este país. Aquí está el récord, sin vista pública. No había que pedirle permiso a nadie. ¡Claro! Porque era la Mayoría del Partido Nuevo Progresista, con el control absoluto del Senado. Vamos a vender los hospitales a las corporaciones que después quebraron, que dejaron a los municipios pequeños sin hospitales, que la gente en la ambulancia de un pueblo al otro se moría, que dismantelaron las ambulancias, y que ocurrió todo lo que ya el país sabe, y no volvemos a repetir aquí. Pero, se le olvida a los compañeros que esa medida que permitió ese descalabro en las facilidades hospitalarias de nuestro país, fue aprobada por este Senado sin vista pública.

Pero, entonces hoy, hay que pedir unas vistas públicas para una enmienda a la Ley Núm. 3, que establece que esta Ley Núm. 3, y la voy a citar para que quede claro en el récord: “Que la política pública del Estado Libre Asociado, Ley aprobada el 1 de enero de 2003, las instalaciones de Salud del estado no serán vendidas, cedidas o de ninguna forma enajenadas a favor de intereses privados”. Que eso fue lo que hicieron, eso es lo que dice esa Ley. Y en su Artículo 2, Sección D, donde dice “entidad contratante”, dice “contratante puede ser municipio, corporación pública o escuela de medicina”. ¿Y qué se está presentando en el día de hoy? Una enmienda para que las corporaciones sin fines de lucro, como hay muchas y especializadas con fines de lucro, como también hay muchas, puedan ser entidad contratante bajo arrendamiento. Eso es todo. Y aquí se han puesto a decir que se le dio un reversazo a la política pública; falsa, de toda falsedad y los documentos lo demuestran. La política pública es para prohibir la venta, la política pública permite el arrendamiento y eso es lo que estamos legislando hoy.

Por eso, dije al principio, señor Presidente, que esto es una hipocresía legislativa. Yo quisiera saber a cuántas personas se invitaron aquí a este Senado; pero yo sé el resultado, ninguna. Para vender 45 de las 84 facilidades hospitalarias del País, para dejar sin hospital a Aguas Buenas, a Juncos, para dejar sin hospital a Maunabo; para dejar sin Regional a Humacao, ¿Se celebraron vistas públicas? Ninguna, señor Presidente. Ni para aprobar la Ley, ni para tomar las decisiones que permitieron eso.

Entonces hoy aquí, de manera hipócrita, y lo que tengo que repetir, -no, porque yo creo aquí debe de haber una vista pública, porque aquí se está cambiando la política pública del País- esto no es impericia legislativa, lo que yo estoy escuchando es hipocresía legislativa. Lo que pasa es lamentable que como estamos a cuatro meses de las elecciones, pues hay que utilizar todos los recursos posibles para tratar de impedir el trabajo legislativo, para tratar de distorsionar lo que hay en la realidad aquí en el documento legislativo; y para llevar un mensaje distorsionado, que tengo que reconocer que a veces logran llevarlo. La realidad es que cuando se vendieron las facilidades, se provocó el cierre de muchas instalaciones de salud. Esta Administración ya ha abierto 74 de los 78 Centros de Diagnóstico que estaban quebrados o cerrados por la errática política pública. Que sin vistas públicas se legisló en este Senado con compañeros que están aquí presentes, que antes eran Mayoría, sin vistas públicas. Radicaron un día por la mañana y por la tarde o noche, la aprobaron. De eso se están quejando. Sin embargo, aquí se sigue protegiendo el propio interés público y se le permite el arrendamiento a grupos médicos que están debidamente incorporados y que quieren dar un servicio adicional en un Centro de Diagnóstico, pues que la Ley se lo permita. O que un municipio, a duras penas -como algunos en mi distrito, tienen que usar de los propios recursos municipales y hacer un préstamo en el Banco Gubernamental de Fomento para adquirir un edificio, remodelarlo; y lograr que un grupo médico se establezca allí para dar los servicios de salud. Que sin

pensarlo y sin vista pública, los compañeros que antes estaban en Mayoría, le negaron esos servicios en esos pueblos pequeños.

Yo ahorita planteé una Cuestión de Orden, señor Presidente, pero como dijeron que alguien se había salido y que del mensaje -yo no lo escuché salirse- pero luego después se salieron algunos. Por eso retiro la Cuestión de Orden para yo también tener el derecho a expresarme como lo he hecho ahora. Yo creo que es una hipocresía el querer decir, vamos hacerle una enmienda aquí, porque si no se va a dañar la política pública del País. Como si la hubiesen apoyado tanto, la que ha establecido esta Administración. Y vuelvo y repito, señor Presidente, la enmienda es sencilla. Donde hay la manera de arrendar -que es distinto a enajenar, ceder, vender o regalar-, arrendar a grupos médicos bonafide incorporados para hacer un trabajo sólo en los Centros de Diagnóstico. Aquí no se trata de que se van a vender o alquilar el Centro Médico, sólo Centros de Diagnóstico, para poder complementar los servicios que con mucho esfuerzo, a pesar de lo que sucedió con las instalaciones que en el pasado ha hecho esta Administración, puedan complementar esos servicios.

Y yo estoy seguro que si en un hospital pequeño o un CDT pequeño, como el de Maunabo, un grupo médico quiere que se le alquile una parte del edificio, para dar servicios dentales o para dar servicios a pacientes de Alzheimer o para dar servicios pediátricos que no estén siendo atendidos ya en el hospital, puedan tener en ley el derecho a arrendar. No lo que ocurrió en el pasado, arrendar.

Por eso, señor Presidente, por lo que acabo de decir, y entiendo es una hipocresía legislativa, estoy en contra de la medida presentada por el compañero Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, si no hay ninguno otro compañero que quiera hablar.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, sobre este tema quiero expresarme porque definitivamente en nuestro Distrito Senatorial de Ponce no hay duda que conocemos bien la privatización del gobierno anterior con relación a los hospitales municipales en los distintos municipios de nuestro distrito. Resulta, veo la enmienda del compañero y veo el Proyecto, y aquí definitivamente el gobierno central y los gobiernos municipales no queremos salir de esas facilidades tan importantes que son los Centros de Salud en los pueblos.

Los amigos de la Minoría en este caso, cuando estaban en Mayoría aprobaron una ley de Reforma de Salud a nivel de todo Puerto Rico. En ese entonces no tuvieron la capacidad para analizar y evaluar cuál era la realidad de este País y a dónde la gente quería ir. De primera intención le ofrecen una tarjeta de salud que los primeros tres años, para los efectos, pues ellos entendieron que fue exitosa y con eso el Gobernador de entonces, para ya para el '96, ganó las elecciones generales. Pero, que cuando llegamos al año 2000, señor Presidente, resulta que los municipios que habían vendido sus facilidades de salud la mayoría de esos centros de salud estaban cerrados o estaban en vías de cerrarse. Ejemplo de eso, de los que yo conozco, tenemos el Municipio de Jayuya, de la región central; tenemos el Municipio de Yauco, que cerraron el Centro de Salud, lo vendieron, y a estas alturas no ha podido abrirlo el alcalde que está en este momento en dicho Municipio. Sin embargo, los alcaldes que entraron del 1996, populares, al 2000, la mayoría empezaron a trabajar para comprar esas facilidades. Cuando usted va al Distrito Senatorial de Ponce resulta que la mayoría de los alcaldes compraron las facilidades. Hoy día el hospital municipal de Utuado, el cual estos amigos de la Minoría permitieron que se vendiera una propiedad que para el gobierno tenía una tasación de más de 7 millones de dólares, se vendió por 4 millones de dólares. Y la corporación que

empezó a trabajar en ese hospital, desde el 1994, en adelante, resulta que la Secretaria de Salud para ese entonces, cuando se completó la venta del hospital de Utuado, le condonó una deuda de más 3 millones de dólares. Que a estas alturas en días recientes, en un informe del contralor, salió toda esa venta; y que hubo una serie de irregularidades, de tal manera que hoy día, para los amigos de la Minoría, que es bueno que lo sepan, hoy, resulta que el propio Alcalde de Utuado, que pertenece al Partido Nuevo Progresista, quiere comprar las facilidades. Y es una oferta que le está haciendo a los electores en la campaña hacia el 2004. Nosotros le dijimos hace un año atrás que si él quería comprar las facilidades nosotros estábamos dispuestos a conseguirle los fondos necesarios para que él comprara las facilidades. Y resulta que en la noche de hoy, lo que se pretende con este Proyecto es que los municipios mantengan estas facilidades. No es el disparate que llevaron a cabo los amigos de la Minoría en el cuatrienio pasado, que prácticamente vendieron todas las facilidades de salud a través de todo Puerto Rico.

Y hoy día tenemos en el caso nuestro, de nuestro Distrito Senatorial de Ponce, resulta que los tres alcaldes que pertenecen al partido de oposición no tienen hospital en sus respectivos municipios. Utuado se cerró; el de Yauco se cerró; el de Maricao se cerró. Se le está negando el único sitio donde tenía la gente para buscar los servicios de salud, resulta que en estos pueblos pequeños de la montaña y la región sur de Puerto Rico, por gestiones de administración anterior, se cerraron todos esos hospitales. Nosotros hemos recomendado y le hemos solicitado a estos alcaldes que empezaran el proceso, lo mismo que hicieron los alcaldes populares del Distrito, que compraron las facilidades hospitalarias; y hoy tenemos hospital en Guayanilla; tenemos hospital en Guánica; tenemos hospital en Sabana Grande; tenemos hospital en Lajas; tenemos hospital Peñuelas; tenemos hospital en Lares; tenemos hospital en Jayuya; hospital en Adjuntas. Todos estos alcaldes compraron nuevamente las facilidades hospitalarias y hoy día tenemos hospitales, gracias a ese trabajo que ellos hicieron.

Ahora, lo importante es que si hay un grupo de médicos -que es lo que pretende esta medida- que quieran alquilar esas facilidades y ofrecerles buenos servicios de salud, pero en unas facilidades de excelencia, van a tener la oportunidad de ofrecerla alquilando esas facilidades. Realmente, la Minoría no acaba de entender que el disparate más grande que cometió la Administración anterior fue vender las facilidades de salud de este País en todos los municipios de Puerto Rico. Donde hoy día, en aquellos pueblos donde no tenemos el hospital municipal en funciones, lo que se está ofreciendo en el aspecto de la salud en los CDT's de esos pueblos, no responde ni a una quinta parte de los servicios que ofrecían en el Centro de Salud. Entonces venir esta gente ahora a decir que se le dé a unos grupos en específico, ellos son los menos indicados en este momento. Los amigos de la Minoría, tratar de establecer una reglas de juego donde ellos propiciaron la venta de los hospitales en Puerto Rico, donde dejaron a muchos pueblos pequeños sin darle servicios de salud que realmente necesita la gente pobre de nuestro país, donde pueda ir a buscar esos servicios de salud.

Y por eso, señor Presidente, tengo que expresarme sobre eso, porque todavía la Minoría que está aquí en la noche de hoy, no se atreve a hablar de ese hospital de Utuado. Y en el disparate que cometieron, que dejaron a un pueblo sin facilidades hospitalarias de verdad. Y en un pueblo donde hay 35 mil habitantes, tienen que ir a buscar un servicio de salud a unas facilidades que no se asemejan en absoluto a lo que es el Hospital Municipal de Utuado, que en el 1992, el alcalde que había en aquel entonces y el gobierno que había en aquel entonces, invirtieron más de 7 millones en equipo y mejoras a ese hospital.

Así que, los amigos de la Minoría tienen que responderle al país de cómo ellos han sacrificado la salud a la gente humilde y sencilla de este país de la forma como vendieron los hospitales.

Así, que señor Presidente, esta medida lo que se pretende es que el gobierno mantenga las facilidades y que se las pueda arrendar a quien entienda que pueda ofrecer los mejores servicios. Y el día que no los ofrezca, señor Presidente, que deje las facilidades y entonces el Gobierno Municipal y el Gobierno Estatal tienen la oportunidad de poder ofrecer esas facilidades.

Y por eso, pues, respaldamos y rechazamos totalmente la enmienda del compañero senador Kenneth McCintock.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, para unos señalamientos muy breves. En primer lugar -y lo digo para el registro- es evidente que en el texto del estatuto la referencia a enajenación subsume la categoría de arrendamiento. Si el concepto de arrendamiento no estuviera incluido en la categoría de enajenación, sería totalmente innecesaria la enmienda, porque entonces habría que presumir que aún no estando las entidades privadas dentro de la categoría de entidades contratantes, nada en el estatuto le impediría entrar en un contrato de arrendamiento.

Así es que espero que aclarado eso, para lograr lo que se propone, que es que el gobierno pueda arrendarle estas facilidades a entidades privadas con fines de lucro, es sin duda necesario enmendar el estatuto como se está haciendo.

Yo votaría a favor de la enmienda, y de no aprobarse, votaré en contra del Proyecto, porque estoy en contra de la política pública que eso representa. Yo estoy seguro, y es evidente, que aquí hay mucha gente que esta en eso en desacuerdo conmigo y que no tienen ningún problema con el arrendamiento de estas instalaciones a grupos con fines de lucro; y el que así crea, pues adelante. Yo lo que quiero recordar -y no lo hago con afán de encender fuego en la pradera- es que eso fue todo el asunto original de este Proyecto. Parece, o parece no, es obvio que tenía razón el Secretario de Salud cuando inicialmente se opuso a este Proyecto, porque entendía que le imponía una camisa de fuerza porque él anticipaba que en su momento requeriría de mayor flexibilidad. Cuando él hizo ese planteamiento, lo que se le respondió es que esa flexibilidad no se la queríamos dar porque no queríamos que esa flexibilidad se convirtiera en la rendija mediante la cual se fuera a hacer lo que se está haciendo ahora por enmienda.

Nada, los tiempos cambian, las actitudes del Gobierno de Puerto Rico y de esta Legislatura, a fines del 2004, no son las mismas que eran en el 2003, evidentemente, esta Legislatura ha cambiado de opinión y no tiene ahora objeción en darle la "flexibilidad" al Secretario, que no estuvo dispuesto a darle en el 2003, por razones que entonces le parecieron buenas y que a mí todavía me parecen buenas.

Así es, que yo defiendo el propósito original del Proyecto. Si ustedes quieren tomar ahora otra ruta por razones que en este momento a ustedes les parecen buenas, pues que así sea.

Es todo, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias al Senador.

Senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente, esta medida que estamos viendo durante la noche de hoy fue el resultado de una política pública que obviamente, primero, que fue desastrosa para el Pueblo de Puerto Rico, la política de privatización de la administración anterior. Sin embargo, hay que señalar durante esta Sesión, que es sumamente irresponsable de la Delegación

Minoritaria de esta Asamblea Legislativa durante el día de hoy, oponerse a una medida que va a subsanar y que le va a dar continuidad a unos servicios médicos en diferentes pueblos de la Isla. Es bien fácil venir aquí a oponerse a una medida, cuando solamente se ve un papel de frente. Cuando la realidad en los pueblos de la Isla es otra; cuando la realidad es que hubo momentos en que hubo personas que necesitaron urgentemente y en forma de emergencia los servicios médicos. Y que gracias a la política pública equivocada de los ocho años de la Administración del Partido Nuevo Progresista, esas personas, principalmente personas humildes, no tenían facilidades a las cuales recurrir a altas horas de la noche para buscar alivio a sus enfermedades. Definitivamente es bien fácil, muy fácil, sentarse frente a un papel y votarle en contra a ese papel.

Pero, que se paren frente a tantas personas que se vieron afectadas por la política pública de ustedes, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que se vieron afectados los servicios médicos en cada uno de estos pueblos. Y en nuestro distrito de Arecibo, en que se ven afectados una serie de entidades hospitalarias como, por ejemplo, en los pueblos de Barceloneta, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Vega Alta, Vega Baja y Morovis. Que existen contratos que pueden confrontar problemas legales para volver a tramitarlos y que pueden incurrir en que una gran cantidad de personas se vean afectadas y no obtengan los servicios médicos que esta Administración por fin le pudo proveer en contra de lo que ustedes mismos propusieron y estimularon durante esos ocho años. De manera que, este Proyecto del Senado 2971, es una medida de justicia social, como resultado de una política totalmente equivocada de ocho años, que solamente fue respaldada por un trasfondo de corrupción para venderle unos hospitales a unas personas que ya estaban señaladas que se le iban a vender.

De manera que, cuando ustedes voten en contra de esta medida, no le voten en contra a este papel. Ustedes le están votando en contra a un montón de gente que se van a ver afectados sus servicios de salud a las dos, tres y cuatro de la mañana, cuando los dolores son los más que aprietan y muchos pueblos no tuvieron facilidades hospitalarias, gracias a su equivocada administración pública. De manera que este Proyecto es sumamente importante que se apruebe y, sobre todo, para que estas entidades hospitalarias continúen dándoles los servicios a estos pueblos del interior de la Isla, que ustedes, la Administración del Partido Nuevo Progresista, le negaron.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias al Senador.

El senador McClintock no va a consumir su turno de rectificación.

SR. MCCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, siento decepcionarlo de no haber más nadie que desee hablar, pues cerramos entonces este debate.

Señor Presidente, nuestra enmienda debería estar sujeta a comentarios de las partes interesadas en unas vistas públicas. Pero de la misma manera que ustedes aprobaron el Proyecto del Senado 1783, radicado el 3 de octubre, aprobado ocho días más tarde sin el beneficio de unas vistas públicas, ese era el Proyecto que ustedes establecían en esta política pública de no arrendarle a nadie que no fuera Gobierno o escuela de medicina. Ustedes aprobaron ese Proyecto, pero por lo menos en aquella ocasión ustedes tuvieron el beneficio de solicitar ponencia del Departamento de Salud, ASES, Autoridad de Edificios Públicos, Asociación y Federación, Colegios de Enfermeras Prácticas Licenciadas de Puerto Rico y la Unión Nacional de Trabajadores de la Salud. No hicieron vistas públicas, pero por lo menos pudieron leer unas ponencias.

En el día de hoy, si ustedes no aprueban nuestra enmienda, están trastocando totalmente, cambiando ciento ochenta grados la política pública que sin vistas públicas, ustedes adoptaron el 11 de octubre de 2002, aquí en el Senado de Puerto Rico. Y lo estarían haciendo nuevamente sin vistas públicas. Podemos debatir por horas sobre si en el pasado ha habido o no ha habido vistas públicas

de consultas. Obviamente, nosotros estamos comprometidos en el futuro de que hallan vistas y que sean públicas de verdad. Que estén precedidas por anuncios de periódicos, que en el anuncio del periódico haya un nombre de un teléfono a donde llamar para pedir turno para testificar. Pero, irrespectivamente de eso, ustedes están cambiando dramáticamente la política pública que este Senado aprobó el 11 de octubre de 2002.

En el caso nuestro, cuando se habla de la Ley 190 del '96, no es un cambio de política pública. La política pública nosotros la establecimos en la Ley 72 de 1993, que fue a vistas públicas amplias. La Ley 190 del 96 y la Ley 31 del 97, fueron meramente leyes supletorias a la política pública básica establecida en la Ley 72 del 93. Pero este Proyecto no es un proyecto supletorio a la Ley 3 de 2003, donde ustedes establecieron la política pública firme, inequívoca de arrendarle a nadie que no fuera gobierno o escuela de medicina. ¿Y por qué no es supletorio? Porque trastoca totalmente la política pública que ustedes establecieron, debe ir a vistas públicas y nuestra enmienda debería ir a vistas públicas. Y las enmiendas que ustedes puedan tener para que la torcedura de brazo que le van hacer a alguno de ustedes para que le voten a favor al Proyecto, no sea tan grave que requiera de algunos de los ortopedas que deben estar allá arriba, viendo éste espectáculo a esta hora de la madrugada. Realmente esto debería ir a vistas públicas, esto se debería consultar. Ustedes saben, ustedes saben que este Proyecto tiene nombre y apellido, ustedes saben que esta medida apesta, pero ustedes a esta hora de la madrugada, en este momento del cuatrienio, a ciento tres días de las elecciones, ustedes van optar por no confiar en el sentido certero del olfato y van aprobar este Proyecto. Quizás con alguna "enmiendita" en algún momento, para que ustedes se sientan mejor al momento de aprobarlo.

Ahora, yo les pregunto, si no aprueban mi enmienda, ¿creen ustedes que haya entidad sin fines de lucro que pueda competir con las corporaciones con fines de lucro a quienes le están abriendo las puertas? Yo le pregunto, siguen diciendo que no van a vender y a enajenar, pero bajo este Proyecto, como ustedes lo quieren aprobar, ¿van a poder arrendar estas facilidades hasta por noventa y nueve años? Que si eso no es una venta o una permuta, que baje Dios del cielo y lo diga. Se limita este Proyecto a los...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quizás cuestión de privilegio o punto de información, la misma ley solamente permite el arrendamiento por treinta años, no por noventa y nueve años.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muy bien.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Por la expresión del senador McClintock

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias.

Y quedó aclarado, quedó corregido permitirá arrendamiento hasta que yo tenga setenta y siete años de edad. Y me pregunto ustedes han hablado de 11 CDT's, pero la enmienda mía prohíbe el arrendamiento, sean CDT's, sean hospitales o sean lo que sea. Y el problema que hay es que este Proyecto permite ir más allá de los 11 CDT's que ustedes tienen problemas. Va permitir que hasta el mismo Centro Médico, ustedes lo puedan arrendar de ser necesario a corporaciones con fines de lucro especializados en la operación y mantenimiento de facilidades de salud.

Termino, señor Presidente, invitándolos a ustedes a que si van a trastocar la política establecida en la Ley 3 del 2003, que ustedes aprobaron sin vistas públicas, que por lo menos, le den la oportunidad a entidades sin fines de lucro a poder competir con el Gobierno y con las escuelas de medicina, antes de abrirlo a la competencia con empresas privadas. Porque entonces sí que van a estar trastocando esta política pública que ustedes establecieron, sean consistentes con ustedes mismos, sean honestos con ustedes mismos. La función nuestra fiscalizadora es la de reclamarle a

ustedes, que ustedes los que legislan en el 2002, no lo vengán echar para atrás en el 2004, sin por lo menos dar la oportunidad a que las partes interesadas, a que el público interesado, sea consultado en una vista pública. Y, nuevamente les digo, no permitan que la Gobernadora los siga manipulando, no permitan que les radiquen proyectos a las cinco de la tarde, que los traigan al Hemiciclo a las once de la noche y que a la una de la mañana, sin el beneficio de un informe de Comisión, como por lo menos tuvo la Ley 3 de 2003, ustedes puedan aprobar la medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lleve a votación la enmienda del compañero McClintock.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sí, habiendo dado por terminado el debate relacionado con la enmienda, la Presidencia va a llevar la votación. Aquellos que estén a favor de la enmienda del senador McClintock dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? Habiendo objeción, aquellos que estén a favor del Proyecto dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 4925.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4925, titulado.

“Para establecer la Ley de Responsabilidad Profesional por Impericia Médico-Hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de regular todo lo concerniente a la responsabilidad profesional e institucional en la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta medida que se encontraba en Asuntos Pendientes, quisiéramos señalar que le hemos repartido a los compañeros Portavoces y a la Secretaría, copia de las enmiendas, tanto a la Exposición de Motivos, como al texto. Ya ha sido distribuida a los compañeros, y voy a someter a votación las enmiendas a este Proyecto de la Cámara 4925.

ENMIENDAS EN BLOQUE EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1:

eliminar los primeros cuatro párrafos y sustituir por “La falta de mecanismos adecuados en lo referente a la responsabilidad profesional en el

ejercicio de la medicina, ha presentado un problema recurrente en Puerto Rico, en ocasiones de carácter crítico. La primera crisis se presentó en la década de los setenta cuando no había compañías aseguradoras. Una segunda crisis se produjo en la década de los ochenta cuando existiendo las primas por ocurrencia se sustituyeron por la de reclamación durante la vigencia de la póliza (“claims made”).

Las primas han seguido en aumento, particularmente para las especialidades de alto riesgo: la obstetricia ginecología, la anestesiología, la cirugía general y particularmente las sub-especialidades quirúrgicas y ortopedia. Como consecuencia las primas para los hospitales también han ido en aumento. Las compañías aseguradoras justifican sus precios por la frecuencia y magnitud de las cantidades demandadas en litigio por impericia profesional médica en estas especialidades. A raíz de esto, las primas han seguido aumentando de precio, la capacidad económica de los hospitales y de los médicos especialistas sigue disminuyendo y ambos se combinan para crear una tercera crisis: la disminución en el ejercicio de esas especialidades en el sector privado.

La imposición de recargos a las primas de los médicos con la simple radicación de reclamaciones sin que tan siquiera haya caído sentencia tiene el efecto de incrementar el costo para el médico a niveles incosteables. En muchas instancias el costo de las primas más los recargos es casi igual a la cubierta, lo que en la realidad provoca la no disponibilidad de cubierta.

Esto a su vez tiene un efecto negativo en la prestación de servicios de salud a la comunidad. El encarecimiento de los servicios de salud dificulta el acceso a dichos servicios por parte de la comunidad. El estado de derecho actual menoscaba la calidad y la excelencia de la prestación de los servicios médico-hospitalarios, y por tanto afecta de forma detrimental la salud del pueblo.

Las estadísticas del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico demuestran la cantidad de casos frívolos radicados en los tribunales en contra de hospitales y médicos. Esto aumenta el costo para la comunidad de los servicios médico-hospitalarios.

Los avances en la tecnología han creado en la sociedad un sentido de infalibilidad y certeza absoluta en la medicina moderna. Las expectativas de los que reciben servicios médicos son altas e invariablemente se espera que los resultados sean siempre perfectos. No se toleran complicaciones inherentes a procedimientos de alta complejidad técnica que son, a su vez, afectados por un número impredecible de variables del paciente mismo y de la disponibilidad de recursos altamente sofisticados en un momento crucial del procedimiento médico. En realidad la medicina no es infalible ni en el ejercicio de la misma siempre se logran situaciones ideales.

Muchos pacientes asumen que cuando los resultados de intervenciones médicas no son exactamente los esperados o deseados, es a consecuencia de impericia cometida durante el tratamiento del paciente.

La crisis presente afecta los programas de adiestramiento médico, particularmente en las especialidades quirúrgicas. Debido al costo de las primas de seguro en las especialidades de obstetricia ginecología, ortopedia y neurocirugía, los médicos que se especializan en las mismas, han rehusado continuar ejerciéndolas en los hospitales privados, en términos de casos de alto riesgo. Tal postura ha traído como consecuencia que los pacientes tengan que ser referidos y atendidos en el Centro Médico de Puerto Rico, lo que ocasiona congestión y dilación del tratamiento requerido. El balance entre servicio y docencia se ha visto peligrosamente desplazado hacia el servicio, perjudicándose el aprovechamiento académico de internos y residentes. Tal desbalance ha sido ya señalado en los Programas de Residencia en Ortopedia, Neurocirugía y Medicina de Emergencia. Otros programas podrían verse

afectados de continuar el flujo excesivo de pacientes hacia el Centro Médico de Puerto Rico. Además, dicha situación sobrecarga los servicios en el Centro Médico de Puerto Rico afectando el que pueda brindar tratamiento adecuado a los pacientes.”

En el Texto:

Página 2, línea 3:

después de “Rico.” insertar el siguiente artículo
 “Artículo 2.- Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se le indica a continuación, excepto cuando de su contexto claramente se desprenda que tiene otro significado:

- 1) “Daño por culpa o negligencia por impericia médico-profesional” - lesión ocasionada a un paciente por error, omisión, culpa o negligencia como consecuencia de, o inherentes a, servicios profesionales brindados o que debieron haber sido brindados por un profesional de servicios de salud o una institución de cuidado de salud.
- 2) “Daños a dependientes” - los daños indirectos que recibe un tercero como consecuencia del daño sufrido por un paciente por la impericia médico-hospitalaria. En esta definición están incluidos los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y las personas que dependan de la víctima de impericia médica para su sustento o mantenimiento.
- 3) “Daños directos” - los daños económicos o especiales y los daños no económicos que sufre el paciente como resultado directo de la impericia de un médico.
- 4) “Daños especiales”- son gastos, pérdidas, lucro cesante, entre otros, que tienen que ser específicamente reclamados o por el contrario se entenderán renunciados.
- 5) “Daños no-patrimoniales”- es aquella lesión de carácter moral, intangible, que sufre una

persona, tales como sufrimientos y angustias mentales.

- 6) “Error de Juicio honesto y razonable” constituye un eximente de responsabilidad en casos por impericia médica, el error en el diagnóstico luego de haberse realizado un esfuerzo concienzudo de parte del médico para enterarse de los síntomas y condición del paciente y que exista una duda razonable sobre su condición o enfermedad, o incluso cuando las autoridades están divididas en cuanto a cual debe ser el procedimiento a seguirse.
- 7) “Honorarios contingentes”- acuerdo entre abogado y su cliente, sobre el pago de servicios profesionales el cual dependerá del éxito del caso y será en proporción a la cuantía concedida en la sentencia o acuerdo transaccional.
- 8) “Impericia institucional”- se refiere a las instalaciones de salud pública y privada. La misma consiste en no ejercer el cuidado y las medidas previsoras que una persona prudente y razonable emplearía ante determinadas circunstancias para evitar ocasionar un daño.
- 9) “Impericia médica”- consiste en la omisión culposa o negligente del médico o profesional de la salud de brindar al paciente la atención y el tratamiento requerido conforme las exigencias generalmente reconocidas por los miembros de la profesión médica o de las otras profesiones de la salud, según sea el caso, a la luz de los modernos medios de comunicación y enseñanza.
- 10) “Institución de cuidado de salud”- cualquier instalación u organización, y su personal, dedicada al cuidado y mantenimiento de la salud de un paciente, incluyendo las instalaciones de servicios quirúrgicos y ambulatorios, autorizados para operar como tales de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud y Bienestar Social”,

excepto los asilos de fines no pecuniarios, según definidos por dicha Ley. Se incluyen en la definición las organizaciones de servicios de salud en el hogar autorizado por la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada.

- 11) “Médico”- es el profesional de la salud que posee con un diploma de doctor en medicina y la licencia para ejercer dicha profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 12) “Pago por fuente colateral”- cualquier cantidad de dinero que reciba un demandante o sus herederos, cualquier servicio, producto u otro beneficio brindado o que razonablemente se brindará a un demandante o sus herederos por:
 - 1) una agencia gubernamental federal o estatal;
 - 2) una agencia de seguros de salud, incapacidad o de accidente;
 - 3) cualquier grupo, organización, sociedad o corporación para proveer, pagar o rembolsar los costos médico y hospitalarios o beneficios de ingreso por incapacidad.
- 13) “Profesional de servicios de salud”, toda persona autorizada, a ejercer la profesión de médico, osteopatía o dentista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

sustituir “2” por “3”.

eliminar desde “En” hasta “médico” y sustituir por: “Los peritos médicos en casos de impericia tendrán que cumplir, como criterio directivo, con dos requisitos: (1) Poseer una licencia para ejercer la medicina; (2) Ser de la misma disciplina médica del doctor demandado.

El Tribunal podrá excusar el segundo requisito, siempre y cuando la parte demandante pueda acreditar que no existe otro especialista de la misma disciplina o que luego de una diligencia razonable no pudo identificar a un perito así cualificado y dispuesto para servir como tal en el caso. En esta última instancia el Tribunal podrá, previa celebración de una vista, autorizar el uso de un perito de otra disciplina.”

Página 2, línea 4:

Página 2, línea 5:

Página 3, línea 3:

después de “médico.” insertar “Artículo 4.- Riesgos generados por traumas automovilísticos o de alta energía. Los daños consecuentes de la prestación de servicios médicos en el caso de pacientes que reciben servicios cubiertos por la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de ACAA, así como los de alta energía de trabajadores cubiertos bajo la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, y conocida como la Ley del Fondo del Seguro del Estado, serán compensados como parte de la compensación provista por dicha ley. Lo anterior no será de aplicación cuando medie negligencia crasa o actuación culposa del médico consistente en que el médico interviene bajo los efectos de alcohol o drogas.”

Página 3, línea 4:

sustituir “3” por “5”, eliminar desde “Responsabilidad” hasta “hospitalaria.” y sustituir por “Mancomunidad”.

Página 3, líneas 6 a la 11:

eliminar todo su contenido y sustituir por “La responsabilidad médico-hospitalaria en las reclamaciones pluripersonales sobre el sujeto pasivo será mancomunada. Cuando por su propia naturaleza sea indivisible la obligación de indemnizar, la misma se presumirá dividida en partes iguales entre tantas partes o demandados haya reputándose deudas distintas unas de otras.”

Página 3, línea 20:

sustituir “5” por “7”

Página 4, línea 1:

después de “colateral.” insertar “Todo servicio, beneficio o pago recibido o que razonablemente recibirá la parte reclamante se reducirá de la indemnización de dicha parte.

El proveedor de pagos colaterales no podrá instar una acción judicial contra un demandante para recuperar, lo que ha pagado, ni subrogarse en los derechos de éste.”

Página 4, línea 2:

sustituir “6” por “8”

Página 4, línea 13:

sustituir “7” por “9”.

Página 4, líneas 18 a la 21:

eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 22:

sustituir “9” por “10”.

Página 5, línea 3:

sustituir “10” por “11”.

Página 5, línea 6:

después de “expediente.” añadir “En caso de que tal hecho pueda probarse o incluso en la negativa de la institución hospitalaria o los

galenos concernidos, a entregar el récord médico para examinarlo, evaluarlo e investigarlo, todas y cada una de las disposiciones de esta Ley quedarán sin efecto. De ocurrir este evento la reclamación judicial incoada contra el autor de la alteración maliciosa se tramitará como una demanda ordinaria de daños y perjuicios, observándose las disposiciones que el ordenamiento jurídico provee para tales procedimientos.”.

Página 5, línea 7:

sustituir “11” por “12”.

Página 5, línea 10:

sustituir “12” por “13”.

Página 5, línea 15:

sustituir “13” por “14”

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiéndose distribuido la misma, aquellos que estén a favor de la enmienda dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nos proponemos votar a favor de esta medida, según ha sido enmendada. Porque por lo menos, y esto no está meramente en Asuntos Pendientes, esta medida se debatió en el día de hoy. Y cuando se debatió en el día de hoy, yo señalé que no se debía estar aprobando esta medida sin mayor estudio. Señalé en aquel momento que ustedes estaban cometiendo el absurdo de solamente proteger los primeros mil quinientos dólares del valor de la residencia donde vive un médico de las demandas de impericia contra ese médico. Y recordarán ustedes, que en ese momento ustedes debatieron vehementemente en contra de mi posición y la posición de nuestra Delegación, y dijeron que los médicos no debían tener derecho a una mayor protección de hogar seguro, que lo que tenía el resto de la ciudadanía. Y yo le rispoté para atrás recordándoles que la garantía de hogar seguro, de la Ley de 1936, es básicamente en demandas relacionadas con el financiamiento de la vivienda que es colateral de ese financiamiento. Y que, ciertamente, un médico que no paga por su casa, no debe tener derecho a una protección de hogar seguro mayor que el de cualquier otra persona que no paga su casa.

Pero, que aquí no se trataba de eso; aquí se trataba de demandas por impericia médica. Y una casa que quizás está paga o de una casa por el cual se ha pagado una parte sustancial del valor de la residencia. Y ustedes insistieron y nos pasaron el rolo, a mí me complace que a esta hora de la madrugada ustedes han echado para atrás su posición anterior, quizás un poco impensada, le han dado casco al tema. Han redactado alrededor de diez páginas de enmiendas que nos luce que mejora significativamente el Proyecto que ustedes aprobaron a la “cañona”, más temprano en la sesión, en el día de ayer miércoles, porque ya hoy es jueves. Y por tal razón, votaremos a favor de la medida, porque hicieron un esfuerzo genuino, como consecuencia de los señalamientos que nuestra Delegación trajo a su atención, para mejorar un proyecto que era demasiado importante para estarse aprobando como papagayo, como se había aprobado anteriormente. Por eso, votaremos a favor de la medida con las enmiendas que se han aprobado en este momento.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, yo creo que si alguno de los problemas graves y situaciones críticas que estamos atendiendo en Puerto Rico en estos últimos años, es precisamente este tema de la prestación de servicios de salud. Unos por la parte del asunto de la implantación, y ustedes mismos han presentado montones de medidas, hace poco acaba de terminar el debate que atañen a asuntos de política pública y de la misma Reforma de Salud. Y ahora este tema que nos ocupa directamente, que es la situación precaria que le hemos creado en todo el sistema, actores en todos los componentes públicos, privados, educativos, instalaciones de salud, los propios médicos; en el sentido de que aquellos profesionales, aquellas personas que deciden estudiar para practicar la medicina en Puerto Rico, para prestar servicios esenciales -no estamos hablando de cualquier otro tipo de servicio de un profesional, se trata de la salud, de la vida de la gente-, los hemos puesto en condiciones de que no pueden dar los servicios esenciales, no pueden trabajar los médicos en este País al ritmo que llevamos esta crisis, sin darle la atención que corresponde en la Asamblea Legislativa y en la Fortaleza. Para los que estudiaron la vocación que tienen de servicios en el área de salud, los estamos atando que no hay manera de que a plenitud puedan realizar sus tareas y su función como profesional del campo de la salud.

Y yo creo que hemos tenido que estar en esta propia Asamblea, y usted y yo fuimos autores también de la medida -que ya es Ley agradidamente- para que por parte de los jueces pudieran designarse paneles para atender estos casos de impericia médica. Posteriormente, el de crear el Banco de Peritos en el Tribunal Examinador, y otra medidas más, aquí tenemos otra adicional. Lo ideal sería que por fin nos pudiéramos poner de acuerdo todos los sectores y discutir esto hasta fuera de la cuestión ideológica, entendiendo la magnitud del problema y lo que implica para la prestación de servicios de salud en Puerto Rico y tratar esto con una legislación completa, como ya la han podido hacer varios de los estados de la jurisdicción de la nación americana, entre ellos, el Estado de California. Pero, lo que hemos tenido que estar haciendo es con distintas legislaciones, ante nosotros está esta legislación que habíamos logrado no tener en su totalidad, lo que es aconsejable para que se cree un clima que se permita prestar los servicios de salud por parte de la clase médica de este País. Lo aprobamos en el Senado y tenemos que en el Cuerpo Hermano, no solamente con enmiendas, pidieron realmente un proyecto sustitutivo totalmente. Y un proyecto que ofende a los que de una manera u otra hemos estado estudiando este tema y estamos preocupados con esta situación en el país. La única manera de remediar en algo el daño que ha cometido el Cuerpo hermano, con el Proyecto que aprobaron, que nos refieren, es aprobando y aceptando esta enmienda, no es lo ideal, no es lo que tenemos que acabar de hacer en Puerto Rico. Porque yo sé que hablar aquí en terminos del porciento que se le va a permitir a los abogados recibir en los casos de impericia, es un tabú tocarlo. Porque la Asamblea Legislativa hay que reconocer que fundamentalmente la clase profesional que está bien representada en Cámara y Senado, son la clase togada del País. Y yo no tengo problemas con ellos. El problema es que la otra clase del País tanto que represente a la comunidad o que represente a la clase médica en el País, su prioridad y su vocación es otra. Que en ocasiones no le da la oportunidad que algunos de ellos entre a la vida política y se sienten aquí a velar por los intereses, no solamente del nivel profesional de poder prestar el servicio de salud, sino de velar por los intereses de sus propios pacientes. Porque aquí esta clase no está pidiendo derecho particulares ni privilegios para ellos, lo que están pidiendo es trato igual, justo, que les dejen practicar la medicina en este País, que no tengan que estar emigrando. O que no tengan que como

varios de los médicos importantes y reconocidos en este País que se han quedado en la Isla, lo que han tenido que optar es dejar de practicar la profesión.

Nos privan a nosotros, en ocasiones, las mujeres que necesitamos determinados servicios de algunos de estos peritos poder acudir a aquellos. Yo creo que esto es bien complejo, lamento que tengamos que seguir estando aprobando medida a medida, y no acabar de bregar con la totalidad del problema, como es el caso de los asuntos de los reaseguros. Pero, con lo que tenemos antes sí, ante nosotros, esta noche aquí, yo le pediría a mis compañeros y compañeras que aprueben estas enmiendas. Toca el asunto de la definición de impericia médica. Si estamos hablando de eso. Es elemental. No puedo entender como el Cuerpo Hermano quitó el artículo de definición, donde, entre ellos, definía de qué es lo que trata, que es lo que quiere decir impericia médica.

El asunto de perito, la enmienda que logramos esta servidora introducir con el compañero Rodríguez, ex-presidente de la Comisión de Salud, y que la Cámara lo quitó, lo de peritaje. ¿Cómo que no le vamos a pedir que el perito que busquen para un caso no sea de la misma especialidad del médico que se le está imputando un caso de impericia? Eso es elemental.

Ahora con esta enmienda al menos esto se vuelve a incluir. Que tenga la licencia, los diplomas, los famosos “board” que se le requieren y que sea, principalmente, prioritariamente, de la especialidad a quien se le está cuestionando. Eso es elemental. Lo de mancomunidad que también lo hemos discutido, es que se responda en el mismo grado de responsabilidad, si alguna tuviese, en un caso, que se le apruebe impericia. Y ya hemos visto las estadísticas de cuántos casos realmente se prueban de impericia, porque el problema mayor que estamos confrontando es que todavía no hemos atendido cómo atajar en Puerto Rico la gran cantidad de casos de demandas frívolas. Ese yo creo que es el problema mayor, y los expedientes y alteración que puede sonar minúsculos, pero el que estuviera aquí el que expediente con meramente removerlo de un sitio para otro, entraba en una infracción, ¡imposible! Al menos ahora se le introduce el vocablo de alteración maliciosa. Pues, habría que probar la la acción maliciosa en el tribunal.

Así que, yo les pido a mis compañeras y compañeros, que unánimemente votemos a favor, al menos de estas enmiendas. Pero que recuerden que nosotros tenemos una agenda de trabajo en la próxima Sesión Legislativa y que esperemos estar en Mayoría, mi Delegación, obviamente, por el bien de Puerto Rico, y también para atender, como corresponde, las otras áreas de este problema en Puerto Rico, que están afectando la prestación de servicios de salud en el país.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias Senadora.

Senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, en la noche de hoy, y desde las cuatro de la tarde, hemos estado analizando y escuchando el debate sobre la medida de impericia médica. Tengo que decirle que a esta hora de la mañana me satisface que se hayan aceptado unas enmiendas. como dice la compañera Senadora, que se han incluido nuevamente en el Proyecto. Debido a que esta servidora práctica la medicina desde hace treinta años, y hemos visto cómo en Puerto Rico día a día personas especializadas en los diferentes campos de la medicina han tenido que emigrar. Y hasta hemos visto compañeros nuestros que han perdido hasta sus hogares y muchos de ellos se han tenido que acoger a la quiebra en ocasiones.

Yo quisiera decirle a mis compañeros que aunque no nos gusta a estas altas horas de la noche, o primeras horas de la mañana, estar aquí debatiendo a espaldas del pueblo, cuando nosotros prometimos a la ciudadanía de que estaríamos divulgando lo que aquí se discutía. Me siento bien complacida, me siento bien contenta y le pido a todos mis compañeros que se unan esta noche y que le den la oportunidad a esos compañeros médicos, que mucho de nosotros trabajamos en los

hospitales con unos sueldos bajos. Porque hemos tenido la vocación de trabajar para los médicos indigentes de Puerto Rico, pero muchos especialistas, -como he dicho anteriormente, han tenido que emigrar. Y de eso es que se trata en el día de hoy, de defender una vocación, una profesión importante y más que nada, que podamos contar con esas especialidades y subespecialidades. Que se queden aquí sirviendo a los nuestros y no emigrando a otros países, cuando nosotros tenemos en las manos la llave para poder abrir en estos momentos la oportunidad de esos galenos, que se puedan quedar con nosotros y continuar la práctica con responsabilidad para beneplácito de los puertorriqueños.

Yo estaré votando a favor de esta medida y le pido a mis compañeros que así lo hagan.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, este Proyecto, la consideración del mismo en este momento a mi juicio es académica. Este Proyecto ha resultado ser víctima, entre otras cosas, de diferencias irreconciliables entre Cámara y Senado, con el agravante de que nadie sabe precisar exactamente en qué consisten las diferencias que no han podido reconciliarse. Pero, de todas maneras, todo indica que la Cámara no actuará sobre las enmiendas que el Senado pudiera aprobar en la noche de hoy, lo cual quiere decir que convierte esto en un ejercicio académico. Y que esta Asamblea Legislativa cierra, después de cuatro años de estar sesionando, sin haber podido dirigirse de manera efectiva, coherente, y balanceada a los intereses legítimos de ambas partes en este encuentro. Es decir, los intereses de las personas que resultan ser víctimas de impericia médica y por el otro lado, los médicos como clase y como grupo.

Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación de la medida ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Una moción para solicitar autorización a la Cámara de Representantes para poder levantar los trabajos de esta sesión Extraordinaria antes de que cumplan los veinte días.

PRES. FAS ALZAMORA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. FAS ALZAMORA: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Mociones.

PRES. FAS ALZAMORA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, quisiera formular, no sé si como la moción o la solicitud a Su Señoría para que durante el transcurso de la próxima semana y hasta el

día 3 de agosto, se me sustituya como miembro de la Comisión Especial que investiga los asuntos de la Corporación para la Difusión Pública. Y sugeriríamos que mi sustituto fuera mi portavoz alterno, Orlando Parga, toda vez de que yo voy estar fuera de Puerto Rico. Nuestra portavoz en esta Comisión, durante varios de los días que yo he estaré fuera, también estará afuera de Puerto Rico, y hay vistas públicas señaladas para parte de esos días y no queremos que nuestra Delegación se quede sin representación durante esas vistas públicas.

PRES. FAS ALZAMORA: Sí, la Presidencia no va interpretar esto como moción, porque no procede reglamentariamente, sino como una recomendación o sugerencia del Portavoz, y la facultad es del Presidente de aceptarla o no. Obviamente el Presidente acepta la recomendación del Portavoz y designa a partir del día de mañana hasta el 3 de agosto, inclusive, al senador Orlando Parga para que sustituya al compañero Kenneth McClintock en dicha Comisión.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para aceptar la encomienda y la decisión de la Presidencia, aunque no comulgue con las razones por las cuales se me pide que acepte esa encomienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Estamos en turno de Mociones. Radiqué una Moción en el día de hoy a las ocho de la noche, luego de enterarme del fallecimiento de la señora Victoria León Díaz, madre de una buena amiga mía de Cayey, y estamos solicitando que este Alto Cuerpo, pues les envíe sus condolencias a la señora Asunción Negrón León, hija de doña Victoria León Díaz.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Juan Cancel.

SR. CANCEL ALEGRIA: Similar al compañero senador Cirilo Tirado, en la tarde de hoy hemos radicado una Moción a los efectos de que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia Iglesias García, ante el fallecimiento del señor Luis Aníbal Iglesias. Creo que esta expresión de condolencia se remita a su viuda, señora Aída García, y hacerla también extensiva, a sus hijos y nietos. El señor Iglesias era un gran líder de nuestro Partido Popular Democrático en el Municipio de Trujillo Alto. El sepelio se va a llevar a cabo mañana y queremos dejarle saber nuestro más sentido pésame a la familia Iglesias García.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Cirilo Tirado Rivera:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Asunción Negrón León, con motivo del fallecimiento de su señora madre, doña Victoria León Díaz.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Sector El Torito, Calle 7 F-38, Cayey, Puerto Rico 00737.”

Por el senador Juan A. Cancel Alegría:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la familia Iglesias, con motivo del fallecimiento del señor Luis Aníbal Iglesias.

Expresamos nuestro más sentido pésame a su esposa Aida García, a sus hijos y a sus nietos y le rogamos a Dios Todopoderoso que le brinde la fortaleza para sobrellevar tan honda pena.

Que, en efecto, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la familia Iglesias, a su dirección postal Apartado 783, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Juan Cancel.

SR. CANCEL ALEGRIA: De igual forma, moción a los efectos que se me permita unirme como autor de las Resoluciones del Senado 4579 y 4583.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para solicitar que se permita a los miembros de nuestra Delegación unírnos como coautores de la R. del S. 4579, en torno a la celebración de la Semana del Pensionado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se le permita también a la Delegación del Partido Popular Democrático unirse como co-autores de la Resolución del Senado 4579.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se entiende que la Resolución del Senado 4579, todos los Senadores son co-autores, junto a la compañera Velda González que es la que origina la Resolución.

Adelante compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 3403; Resolución del Senado 3578; Proyecto del Senado 2770; Proyecto de la Cámara 4918; Resolución Conjunta de la Cámara 4606; Proyecto de la Cámara 4917; Resolución del Senado 4586; Proyecto del Senado 2970; Proyecto de la Cámara 4925. Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes a la Sesión del 21 de julio, del día de ayer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Fórmese un Calendario de Votación Final y la misma será el Pase de Lista Final de la Sesión de ayer de 21 de julio.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL

P. del S. 2770

“Para enmendar los incisos (a) y (d) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, a los fines de aumentar la aportación patronal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficios de salud de sus funcionarios y empleados públicos.”

P. del S. 2970

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, la cual concede un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a los empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aclarar las disposiciones de esta Ley relacionadas a los miembros del Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

Informe de Conferencia en torno al
Sustitutivo de la R. C. del S. 3403

R. del S. 4578

“Para expresar la admiración y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven estudiante Karlamarie Vázquez Rodríguez por su excelencia como estudiante, su gran capacidad de liderato, su dedicación y entrega desinteresada a las grandes causas sociales y por el amor que evidencia hacia su pueblo, Naranjito, y a su país.”

R. del S. 4586

“Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Club de Atletismo Cupey Track por su gran logro al obtener 22 medallas - de las cuales siete fueron de oro y otras siete de plata - en el Primer Invitacional de Péntalo-Héxalo y Relevos, celebrado recientemente en Curacao, lo que convierte a dicho equipo en motivo de orgullo para el Pueblo de Puerto Rico.”

P. de la C. 4917

“Para establecer la “Ley de la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Areas Urbanas”, a los fines de crear la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos y Areas Urbanas, adscrita al Departamento de la Vivienda, establecer sus propósitos, facultades y deberes; y para otros fines.”

P. de la C.4918

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14 y para derogar el Artículo 19 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, mejor conocida como “Ley de Transporte Marítimo”; a los efectos de establecer la separación de los servicios de transporte marítimo en dos unidades independientes, Cataño-San Juan y Fajardo-Vieques-Culebra; red denominar a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las islas Municipio; establecer el control operacional del servicio de embarcaciones en las islas municipio, establecer sus deberes, poderes y responsabilidades; y para otros fines.”

Proyecto de la Cámara 4925

“Para establecer la Ley de Responsabilidad Profesional por Impericia de Médico-Hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de regular todo lo concerniente a la responsabilidad profesional e institucional en la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. C. de la C. 4606

“Para asignar al Departamento de Estado para la Toma de Posesión del Gobernador electo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para gastos relacionados con las actividades oficiales de este evento; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyecto del Senado 2770; 2970; el Informe de Conferencia de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 3403 y las Resolución del Senado 4578 y 4586, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 4917 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4606, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 4925, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez

Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Yasmín Mejías Lugo.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 4918, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

Compañero Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para plantear una Cuestión Orden. Usted acaba de resolver, muy correctamente, de acuerdo al Reglamento, la Cuestión de Orden que habíamos planteado. Lo que ocurre es que se había hecho un “rulling” hace unas semanas atrás, de que no se tenía que anunciar los resultados específicos de las votaciones hasta que se consignara un Acta a presentarse ante el Senado días más tardes. El “rulling” que usted ha hecho podría sugerir de que durante el transcurso del resto de una sesión en que no se anuncia resultado de la Votación y se deja para consignarse en el Acta que se aprobara posteriormente, podría consignarse el voto de un Senador. Y entendemos que debe clarificarse eso.

SR. PRESIDENTE: Compañero, no lo vamos a interpretar como una Cuestión de Orden, sino como un cuestionamiento de duda de su parte. Y que me parece un planteamiento responsable de su parte, pero le quiero aclarar que su planteamiento no es correcto, con mucho respeto. Porque en el “rulling” que establecimos en aquellas ocasiones, donde no se daba el resultado específico, pero sí se anunciaba de que todas las medidas tenían quince votos o más, por eso se aprobaban. Y eso al notificarse que tienen quince votos o más, cumple con el requisito que yo acabo de especificar en el Reglamento, que es cuando el Secretario anuncia el resultado de la Votación. Aclarado el punto, y dejado claro la decisión del Presidente, adelante con otro asunto.

Muchas gracias, compañero, por traer eso, porque eso permite clarificar el récord.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 2970

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Peña Clos, Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 168 del 12 de julio de 2004, la cual concede un aumento de sueldo de ciento cincuenta (150) dólares mensuales a los empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aclarar las disposiciones de esta Ley relacionadas a los miembros del Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico."
(HACIENDA)

*P. del S. 2971

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Dalíot; la señora Ostolaza Bey; los señores Peña Clos, Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

"Para enmendar el artículo 2(d) de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003 mejor conocida como la "Ley para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados"; a los fines de permitir el arrendamiento de servicios de salud, administración u operación a corporaciones sin fines de lucro y corporaciones especializadas en servicios de salud."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 4054

Por los señores Fas Alzamora y Agosto Alicea:

"Para transferir a los municipios y agencias, la cantidad de ciento cincuenta mil quinientos (150,500) dólares, provenientes de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 4055

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la adquisición de dos (2) vehículos blindados tácticos marca LENCO modelo ("Procat"); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 108

Por la señora González de Modestti:

"Para expresar a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico el deseo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que se de la Universidad de Puerto Rico el nombre del ilustre educador y humanista Don Jaime Benítez Rexach, como reconocimiento y homenaje perdurable por su incalculable contribución al desarrollo y excelencia de esa institución, a las artes y al fortalecimiento de la democracia en nuestro país."

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4583

Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender el más sincero y cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico puertorriqueño Roberto "Bobby" Valentín en ocasión de celebrar su cuadragésimo quinto aniversario en la música y dedicársele el "3er Puerto Rico Salsa Fest"."

R. del S. 4584

Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar la solidaridad, felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Asociación Estudiantil 4-H Colegial en ocasión de auspiciar el segundo campamento "Rompiendo Límites: Alcanzando Metas" a celebrarse durante los días 25 al 29 de julio de 2004 en las facilidades del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico."

R. del S. 4585

Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Sonia Luque Vázquez, en ocasión de su retiro luego de tres décadas de servicio a nuestro País desde distintas entidades gubernamentales."

R. del S. 4586

Por el señor Ortiz Daliot:

"Para extender la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Club de Atletismo Cupey Track por su gran logro al obtener 22 medallas - de las cuales siete fueron de oro y otras siete de plata - en el Primer Invitacional de Péntalo-Héxalo y Relevos, celebrado recientemente en Curaçao, lo que convierte a dicho equipo en motivo de orgullo para el Pueblo de Puerto Rico."

R. del S. 4587

Por el señor Parga Figueroa:

“Para ordenar a la Comisión de Integridad Gubernamental a realizar una investigación sobre denuncias publicadas en la prensa sobre un esquema ilegal de ascensos de motivación político partidista en el Departamento de Hacienda.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación e informa que ha sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo al P. de la C. 3844

Por las Comisiones del Trabajo y Asuntos del Veterano y de Gobierno:

"Para reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reafirmar el principio del mérito, la política pública y las normas que lo regirán; renombrar y redefinir las funciones y facultades de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos e incorporar nuevos poderes; conceder mayor autonomía a los Administradores Individuales; armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos con la negociación colectiva y sindicación de los servidores públicos; incorporar jurisprudencia y leyes dispersas, establecer la política pública y las normas generales que regirán la retribución de los servidores públicos; crear la carrera pública como un mecanismo de desarrollo y capacitación del servicio público; crear la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos; derogar la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 182 de 23 de julio de 1974, según enmendada, la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada. Además, enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985; el Artículo 13, Sección 3.3, inciso 5 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, derogar la Sección 9 de la Ley Núm. 78 de 28 de agosto de 1991, el Artículo 1.07 de la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001, el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 y el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. de la C. 4925

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para establecer la Ley de Responsabilidad Profesional por Impericia Médico-Hospitalaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de regular todo lo concerniente a la responsabilidad profesional e institucional en la práctica de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 4606

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Estado para la Toma de Posesión del Gobernador electo, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para gastos relacionados con las actividades oficiales de este evento; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*ADMINISTRACION

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos Comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 4926 y 4927 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 2742.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Honorable Luz Z. Arce Ferrer, Senadora, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos Legislativos a partir del domingo 25 hasta el jueves, 29 de julio de 2004.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aunque se había anunciado previamente, quiero reiterar que voy a estar fuera hasta el 3 de agosto, y que el compañero Orlando Parga estará a cargo de los asuntos legislativos de nuestra Delegación durante nuestra ausencia.

SR. PRESIDENTE: Así se consigna.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recese sus trabajos hasta hoy mismo, 22 de julio de 2004, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos para hoy mismo, día jueves, 22 de julio de 2004, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE JULIO DE 2004**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 2964.....	63900
R. del S. 4098.....	63900
R. del S. 4096.....	63901
R. del S. 4582.....	63901
R. del S. 4579.....	63901 – 63902
P. del S. 2625.....	63902 – 63903
P. de la C. 4925.....	63903 – 63906
P. del S. 4583.....	63906
P. de la C. 4408.....	63907 – 60908
P. de la C. 4918.....	63908 – 63926
P. del S. 2526 (rec.).....	63927
R. del S. 4584.....	63931 – 63932
R. del S. 4585.....	63932
Sustitutivo al P. de la C. 3844.....	64011
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 4531.....	64011 – 64012
Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo a la R. C. del S. 3403.....	64012 – 64014
R. del S. 4578.....	64014
P. del S. 2770.....	64015
R. C. de la C. 4606.....	64015
P. de la C. 4917.....	64015 – 64018
R. del s. 4586.....	64018 – 64019
P. del S. 2970.....	64019
P. del S. 2971.....	64019 – 64034
P. de la C. 4925.....	64034 – 64044